

# COMISION DE DERECHOS HUMANOS

## INFORME SOBRE EL 53° PERIODO DE SESIONES

(10 de marzo a 18 de abril de 1997)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DOCUMENTOS OFICIALES, 1997

SUPLEMENTO N° 3



NACIONES UNIDAS

# COMISION DE DERECHOS HUMANOS

## INFORME SOBRE EL 53° PERIODO DE SESIONES

(10 de marzo a 18 de abril de 1997)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
DOCUMENTOS OFICIALES, 1997

SUPLEMENTO N° 3



NACIONES UNIDAS  
Nueva York y Ginebra, 1997

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo I figura la lista de participantes.

E/1997/23  
E/CN.4/1997/150

INDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL . . . . .	20
A. Proyectos de resolución . . . . .	20
I. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	20
II. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 . . . . .	20
III. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	21
B. Proyectos de decisión . . . . .	21
1. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo . . . . .	21
2. Los derechos humanos y la extrema pobreza . . . . .	21
3. Los migrantes y los derechos humanos . . . . .	22
4. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos . . . . .	22
5. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	23

GE.97-12844 (S)

INDICE (continuación)

Página

I. B. (continuación)

6.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados . . . . .	23
7.	Funcionarios de las Naciones Unidas . . . . .	23
8.	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	24
9.	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo . . . . .	24
10.	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos . . . . .	25
11.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	25
12.	Personas internamente desplazadas . . . . .	26
13.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	26
14.	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos . . . . .	26
15.	La eliminación de la violencia contra la mujer . . . . .	27
16.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico . . . . .	27
17.	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos . . . . .	28
18.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos . . . . .	28
19.	Situación de los derechos humanos en Camboya . . . . .	29

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. B. ( <u>continuación</u> )	
20. Cuestión de la detención arbitraria . . . . .	29
21. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos . . . . .	30
22. Situación de los derechos humanos en Haití . . . . .	30
23. Situación de los derechos humanos en Nigeria . . . . .	30
24. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán . . . . .	31
25. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental . . . . .	31
26. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) . . . . .	32
27. Situación de los derechos humanos en el Zaire . . . . .	33
28. Situación de los derechos humanos en el Sudán . . . . .	34
29. Situación de los derechos humanos en el Iraq . . . . .	34
30. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	35
31. Los derechos humanos en Cuba . . . . .	35
32. Situación de los derechos humanos en Myanmar . . . . .	36
33. Situación de los derechos humanos en el Afganistán . . . . .	36
34. Situación de los derechos humanos en Rwanda . . . . .	36
35. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos . . . . .	37
36. Derecho al desarrollo . . . . .	38
37. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia . . . . .	38

INDICE (continuación)

Página

I. B. (continuación)

38. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia . . . . .	38
39. Derechos humanos y éxodos en masa . . . . .	40
40. Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado/ Centro de Derechos Humanos . . . . .	41
41. Situación de los derechos humanos en Burundi . . . . .	41
42. Derechos del niño . . . . .	41
43. Los derechos humanos y el medio ambiente . . . . .	42
44. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos . . . . .	42
45. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño . . . . .	43
46. El derecho a un juicio imparcial . . . . .	43
47. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción . . . . .	44
48. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas .	44
49. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas . . . . .	44
50. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas . .	45
51. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones . . . . .	45
52. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones . . . . .	46

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 53° PERIODO DE SESIONES . . . . .	47
A. Resoluciones . . . . .	47
1997/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina . . . . .	47
1997/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado . . . . .	49
1997/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados . . . . .	51
1997/4. Situación en la Palestina ocupada . . . . .	53
1997/5. Cuestión del Sáhara Occidental . . . . .	55
1997/6. El proceso de paz en el Oriente Medio . . . . .	57
1997/7. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales . . . . .	59
1997/8. El derecho a la alimentación . . . . .	60
1997/9. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos . . . . .	62
1997/10. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo . . .	65
1997/11. Los derechos humanos y la extrema pobreza . . .	68
1997/12. Cuestión de la pena capital . . . . .	72
1997/13. La violencia contra las trabajadoras migratorias . . . . .	74
1997/14. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares . . . . .	76
1997/15. Los migrantes y los derechos humanos . . . . .	78



INDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1997/16.	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas . . . . .	79
1997/17.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos . .	81
1997/18.	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	84
1997/19.	Trata de mujeres y niñas . . . . .	87
1997/20.	Formas contemporáneas de la esclavitud . . . . .	90
1997/21.	Normas humanitarias mínimas . . . . .	91
1997/22.	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .	93
1997/23.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados . . . . .	95
1997/24.	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	97
1997/25.	Funcionarios de las Naciones Unidas . . . . .	99
1997/26.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias . . . . .	101
1997/27.	Derecho a la libertad de opinión y de expresión . . . . .	104
1997/28.	Toma de rehenes . . . . .	108

INDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1997/29.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las violaciones fundamentales . . . . .	110
1997/30.	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	112
1997/31.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 . . . . .	113
1997/32.	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo . . . . .	115
1997/33.	Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) . . . . .	119
1997/34.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	122
1997/35.	Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos . . . . .	124
1997/36.	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad . . . . .	127
1997/37.	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos . . . . .	128
1997/38.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	130
1997/39.	Personas internamente desplazadas . . . . .	135

INDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1997/40.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	138
1997/41.	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos . .	142
1997/42.	Derechos humanos y terrorismo . . . . .	145
1997/43.	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas . . . .	147
1997/44.	La eliminación de la violencia contra la mujer	151
1997/45.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico . . . . .	155
1997/46.	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos . . . .	159
1997/47.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos . . . . .	162
1997/48.	Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho . . . .	164
1997/49.	Situación de los derechos humanos en Camboya .	166
1997/50.	Cuestión de la detención arbitraria . . . . .	171
1997/51.	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos . . . . .	174
1997/52.	Situación de los derechos humanos en Haití . .	178
1997/53.	Situación de los derechos humanos en Nigeria .	181
1997/54.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán . . . . .	183
1997/55.	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental . . . . .	186

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II. A.	( <u>continuación</u> )	
1997/56.	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas . . . . .	187
1997/57.	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) . . . . .	189
1997/58.	Situación de los derechos humanos en el Zaire	202
1997/59.	Situación de los derechos humanos en el Sudán	206
1997/60.	Situación de los derechos humanos en el Iraq .	210
1997/61.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	213
1997/62.	Los derechos humanos en Cuba . . . . .	217
1997/63.	La situación de los derechos humanos en Timor Oriental . . . . .	219
1997/64.	Situación de los derechos humanos en Myanmar .	221
1997/65.	Situación de los derechos humanos en el Afganistán . . . . .	225
1997/66.	Situación de los derechos humanos en Rwanda .	230
1997/67.	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos . . . . .	233
1997/68.	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . . . . .	236
1997/69.	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias . . . . .	237

INDICE (continuación)

Página

II. A. (continuación)

1997/70.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	240
1997/71.	Los derechos humanos y la bioética . . . . .	241
1997/72.	Derecho al desarrollo . . . . .	244
1997/73.	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia . . . . .	247
1997/74.	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia . . . . .	251
1997/75.	Derechos humanos y éxodos en masa . . . . .	260
1997/76.	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos . . . . .	264
1997/77.	Situación de los derechos humanos en Burundi . . . . .	267
1997/78.	Derechos del niño . . . . .	271
B.	<u>Decisiones</u> . . . . .	282
1997/101.	Organización de los trabajos . . . . .	282
1997/102.	Los derechos humanos y el medio ambiente . . . . .	285
1997/103.	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos . . . . .	286
1997/104.	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos . . . . .	287

INDICE (continuación)

Página

II. B. (continuación)

1997/105. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos . . . . .	287
1997/106. Los derechos humanos en la administración de la justicia, en particular los de los niños y menores detenidos . . . . .	288
1997/107. Los derechos humanos y las personas con discapacidad . . . . .	288
1997/108. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño . . . . .	289
1997/109. El derecho a un juicio imparcial . . . . .	289
1997/110. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción . . . . .	289
1997/111. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos . . . . .	290
1997/112. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas . . . . .	290
1997/113. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas . . . . .	290
1997/114. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas . . . . .	291
1997/115. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos . . . . .	291
1997/116. Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales y examen del sistema de procedimientos especiales . . . . .	291
1997/117. La objeción de conciencia al servicio militar	292

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II. B. ( <u>continuación</u> )		
1997/118. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	292	292
1997/119. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones . . . . .	292	292
1997/120. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones . . . . .	292	292
1997/121. Cuestión de los derechos humanos en Chipre . . . . .	293	293
1997/122. Los derechos humanos y las medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales . . . . .	293	293
1997/123. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones . . . . .	294	294
1997/124. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos . . . . .	294	294
1997/125. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia . . . . .	294	294
1997/126. Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos . . . . .	295	295
	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES . . . . .	1 - 51	296
A. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	1 - 2	296
B. Participantes . . . . .	3	296
C. Elección de la Mesa . . . . .	4	296
D. Programa . . . . .	5 - 6	296
E. Organización de los trabajos . . . . .	7 - 38	296

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>continuación</u> )		
F. Sesiones, resoluciones y documentación . . . . .	39 - 42	304
G. Visitas . . . . .	43	305
H. Otras cuestiones . . . . .	44 - 51	307
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA . . . . .	52 - 77	309
V. CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR		
a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO;		
b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES . . . . .	78 - 121	313
VI. CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO . . . . .	122 - 133	320
VII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA . . . . .	134 - 154	322



INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:		
<u>a)</u> LA TORTURA Y OTRAS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
<u>b)</u> SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
<u>c)</u> CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;		
<u>d)</u> CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES . . . . .	155 - 231	325
IX. INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:		
<u>a)</u> OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;		
<u>b)</u> INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
<u>c)</u> FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
<u>d)</u> DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS . . . . .	232 - 310	335
X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, Y EN PARTICULAR:		
<u>a)</u> CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;		

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. ( <u>continuación</u> )		
b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1990/41 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, DE 25 DE MAYO DE 1990 . . . . .	311 - 417	358
XI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y HACER QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD . . . . .	418 - 434	377
XII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO . . . . .	435 - 445	380
XIII. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL . . . . .	446 - 465a	381
XIV. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	466 - 490	386
XV. BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	491 - 497	391
XVI. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 48° PERIODO DE SESIONES . . . . .	498 - 528	392
XVII. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS . . . . .	529 - 539	396
XVIII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	540 - 578	398
XIX. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES . . . . .	579 - 588	405

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS . . . . .	589 - 600	407
XXI. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:		
a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;		
b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;		
c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL;		
d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS . . . . .	601 - 631	409
XXII. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	632 - 644	415
XXIII. CUESTION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR . . . . .	645 - 649	417
XXIV. CUESTIONES INDIGENAS . . . . .	650 - 679	418
XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 54° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION . . . . .	680 - 682	422
XXVI. INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 53° PERIODO DE SESIONES . . . . .	683	434

INDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Asistencia . . . . .	435
II.	Programa . . . . .	449
III.	Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 53° período de sesiones . . . . .	452
IV.	Lista de documentos de la Comisión en su 53° período de sesiones . . . . .	453
V.	Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 53° período de sesiones . . . . .	486

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA  
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1997/24 del 11 de abril de 1997, de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Autoriza un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas antes del 54º período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones, y transmita el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/33 y Add.1) a los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/24, y cap. VIII.]

II. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1997/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995 de la Comisión, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 54º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios para sus reuniones, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/31, y cap. XXIV.]

III. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1997/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997,

1. Autoriza la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos durante un período de ocho días laborables antes del 54º período de sesiones de la Comisión para que concluya la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, al Grupo de Trabajo para sus reuniones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/70, y cap. XX.]

B. Proyectos de decisión

1. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/10 de 3 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión para que, aprovechando el proceso actual de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, se establezca una dependencia para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular la aplicación del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los aspectos relacionados con la carga de la deuda de los países en desarrollo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/10, y cap. V.]

2. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/11 de 3 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, y de la resolución 1996/23 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba las peticiones formuladas al Secretario General para que:

a) Publique el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Transmita el informe final del Relator Especial a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Desarrollo Sostenible, la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las Juntas Ejecutivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que lo examinen en sus próximos períodos de sesiones, así como a todo otro órgano que el Secretario General considere útil comunicar el informe.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/11, y cap. V.]

### 3. Los migrantes y los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/15 de 3 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de establecer, dentro del nivel presupuestario global aprobado para el bienio actual, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos intergubernamentales, nombrados sobre la base del principio de una representación geográfica equitativa tras celebrar consultas con los grupos regionales, para que se reúna durante dos períodos de cinco días antes del 54º período de sesiones de la Comisión, con el siguiente mandato:

a) Reunir toda la información relevante de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de otras fuentes pertinentes, acerca de los obstáculos que se oponen a la protección plena y eficaz de los derechos humanos de los migrantes;

b) Elaborar recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes.

El Consejo también aprueba la petición de la Comisión al grupo de trabajo de expertos intergubernamentales para que le presente un informe, en su 54º período de sesiones, dentro del tema del programa que corresponda.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/15, y cap. XI.]

### 4. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/17 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones, en relación con los temas pertinentes de sus programas, informes sobre los progresos alcanzados en la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reflejando debidamente:

a) Las opiniones de todas las organizaciones nacionales e internacionales competentes, gubernamentales o no gubernamentales, sobre la conveniencia de nombrar un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y sobre los recursos necesarios para ello; y

b) Sus respuestas al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre un proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/17, y cap. V.]

5. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/18 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda desempeñar su mandato, presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/18, y cap. XIX.]

6. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/23 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados por un período de tres años, y su petición al Relator Especial para que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 54° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/23, y cap. VIII.]

7. Funcionarios de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/25 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que:

a) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encuentren encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, sobre los nuevos casos que se hayan resuelto en forma satisfactoria, y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en su resolución 1997/25;



b) Encargue la realización, con cargo a los recursos disponibles, de un estudio amplio e independiente que determine con más claridad los problemas de seguridad con que tropiezan el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de operaciones de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la evolución de la naturaleza de las misiones de las Naciones Unidas en todo el mundo y las mayores responsabilidades que ha de asumir ese personal, y prestando debida atención a las opiniones de los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados y de las organizaciones internacionales pertinentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/25, y cap. VIII.]

8. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/30 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para que convoque a un segundo seminario a fin de examinar la posibilidad de crear un foro permanente para las poblaciones indígenas, de tres días de duración, a celebrarse con anterioridad al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas y con la participación de representantes de gobiernos, organizaciones de poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales y órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas, y que deberá tomar como base para los debates, entre otras cosas, las conclusiones del seminario de Copenhague y el examen del Secretario General.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/30, y cap. XXIV.]

9. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/32 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 49º período de sesiones de la Subcomisión, y aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas.

El Consejo también aprueba la recomendación de la Comisión para que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se encargue de la coordinación del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y la petición formulada al Alto Comisionado para que, teniendo en cuenta el Decenio y reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para elaborar sus propias soluciones a sus problemas, estudie la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en la consideración de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en la educación, a fin de mejorar el intercambio de información entre ese tipo de instituciones y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/32, y cap. XXIV.]

#### 10. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/37 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que pueda confiar la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/37, y cap. IX.]

#### 11. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/38 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión a la Asamblea General para que, como preparativo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclame el 26 de junio como día internacional de las Naciones Unidas en apoyo de las víctimas de la tortura, de la erradicación total de la tortura y de la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

El Consejo aprueba también las peticiones de la Comisión al Secretario General para que siga incluyendo todos los años al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y para que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que tratan de la tortura, a fin de velar por la eficacia de su desempeño.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/38, y cap. VIII.]

12. Personas internamente desplazadas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/39 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que garantice la publicación rápida en todos los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas de la recopilación y análisis de la normativa legal presentada por su Representante y su difusión amplia, y para que, con cargo a los recursos existentes, preste a su Representante toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/39, y cap. IX.]

13. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/40 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Siga prestando la asistencia necesaria, dentro de los límites de los recursos existentes, para que el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales, celebra reuniones durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la **oficina** del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

b) Siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a celebrarse en México en 1997.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/40, y cap. IX.]

14. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/41 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que asigne recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a fin de que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública puedan ejecutar plenamente su programa ampliado de publicaciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/41, y cap. IX.]

15. La eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/44 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de renovar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, por un período de tres años, y aprueba la petición de la Comisión a la Relatora Especial para que le informe anualmente a partir de su 54º período de sesiones acerca de las actividades relacionadas con su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/44, y cap. IX.]

16. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/45 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Facilite la realización del sexto seminario sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, en Teherán, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

b) Preste la debida atención a los países de la región de Asia y el Pacífico y asigne más recursos con cargo a los fondos disponibles de las Naciones Unidas a fin de que los países de la región puedan aprovechar los beneficios de todas las actividades llevadas a cabo en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Mantenga el envío ininterrumpido de documentación sobre derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico;

d) Apoye el programa de cooperación técnica regional para la región de Asia y el Pacífico y facilite recursos para su ejecución;

e) Establezca, de conformidad con las conclusiones del quinto seminario sobre arreglos regionales en materia de derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, un grupo de composición abierta formado por representantes de los gobiernos interesados de la región y que, en consulta con el Centro de Derechos Humanos, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales:

i) Vele por la preparación eficaz del próximo seminario;

ii) Formule un programa de cooperación técnica regional para facilitar la elaboración de arreglos regionales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/45, y cap. IX.]

17. Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/46 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Asigne al programa de derechos humanos, en la planificación presupuestaria para el bienio 1998-1999, más recursos humanos y financieros para la ampliación del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos a fin de poder satisfacer la demanda, que ha aumentado considerablemente;

b) Siga velando, de conformidad con el párrafo 16 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos como órgano asesor, por una gestión más eficiente del Fondo, una normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, y la difusión de los resultados de la evaluación, en particular los informes sobre la ejecución de los programas y las cuentas financieras, y que organice reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y de todas las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Siga ofreciendo a la Junta la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y asegure que sus conclusiones se recogen en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión a la Junta de Síndicos para que siga cumpliendo plenamente su mandato, como órgano asesor, de promover y solicitar contribuciones para el Fondo de contribuciones voluntarias y para que siga prestando asistencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la vigilancia, examen y mejoramiento constante de la ejecución de los proyectos de cooperación técnica, la realización de estudios exhaustivos de las necesidades, así como la supervisión de los proyectos en curso y la evaluación de los proyectos terminados; y aprueba asimismo la invitación de la Comisión al Presidente de la Junta para que hable ante la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/46, y cap. XVIII.]

18. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/47 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al experto independiente para que le informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia en su 54º período de sesiones, en particular mediante una evaluación detallada de los medios necesarios para organizar un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica mediante, entre otras cosas, las contribuciones de los organismos y programas

de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato, y los recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/47, y cap. XVIII.]

#### 19. Situación de los derechos humanos en Camboya

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/49 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Preste asistencia al Gobierno de Camboya, por medio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, para garantizar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya, y facilite recursos suficientes, con cargo a los existentes, para mejorar el funcionamiento en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

b) Proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando su tarea con prontitud;

c) Examine, mediante su Representante Especial y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, toda solicitud de asistencia de Camboya para hacer frente a las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas en el pasado como medio de lograr la reconciliación nacional, fortalecer la democracia y abordar la cuestión de la responsabilidad individual;

d) Considere favorablemente, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, toda solicitud del Gobierno de Camboya de asistencia para la celebración de elecciones en ese país.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/49, y cap. XVIII.]

#### 20. Cuestión de la detención arbitraria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/50 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes establecidas en

la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/50, y cap. VIII.]

#### 21. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/51 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que envíe una misión a Guatemala, a finales de 1997, sin rebasar el presupuesto general aprobado para el actual bienio, a fin de que presente un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a la luz de la aplicación de los Acuerdos de Paz, teniendo en cuenta la labor de verificación realizada por la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) y la información presentada por el Gobierno de Guatemala, la Comisión de acompañamiento del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, las organizaciones políticas y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, así como sobre la aplicación del acuerdo relativo a la prestación de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, firmado por el Gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a concluir el examen del caso de Guatemala en el programa de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/51, y cap. XVIII.]

#### 22. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/52 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión a la Asamblea General para que estudie la posibilidad de renovar el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití, el cual termina en julio de 1997, y aprueba también su invitación al experto independiente para que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/52, y cap. XVIII.]

#### 23. Situación de los derechos humanos en Nigeria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/53 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de invitar al Presidente de la Comisión a que, tras consultar

con la Mesa, nombre un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, con el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo de Nigeria, y aprueba su petición al relator especial para que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54° período de sesiones, sobre la base de cualquier información que pudiera reunir, y que, cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género.

El Consejo apoya también la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que, en el desempeño de su mandato de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, continúe celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria y que presente un informe sobre la aplicación de la resolución 1997/53 de la Comisión y la posibilidad de que la comunidad internacional preste asistencia práctica a Nigeria para lograr el restablecimiento del gobierno democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/53, y cap. X.]

#### 24. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/54 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, estipulado en la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión, y aprueba su petición al Representante Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, que informe a la Comisión en su 54° período de sesiones, y que, cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género.

El Consejo apoya también la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/54, y cap. X.]

#### 25. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/55 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Señale la resolución 1997/55 de la Comisión a la atención del Gobierno de Israel y lo invite a proporcionar información acerca de la medida en que se aplica;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a la Comisión en su 54° período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus actividades a este respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/55, y cap. X.]



26. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/57 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las peticiones de la Comisión a la Relatora Especial para que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones 1994/72 de 9 de marzo de 1994 y 1996/71 de 23 de abril de 1996 de la Comisión:

a) Haga hincapié, en sus actividades futuras, en la prevención y denuncia de violaciones de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las autoridades gubernamentales, y la omisión de tomar medidas para protegerlos, particularmente las violaciones que tienden a exacerbar las tensiones étnicas, y en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, las mujeres y los grupos vulnerables como los niños y los ancianos, en particular su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando los esfuerzos del Alto Representante por informar sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, intercambiando información y asesoramiento sobre la situación de los derechos humanos en los territorios comprendidos en su mandato con el Alto Representante, la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa y otras organizaciones competentes, y presentando al Alto Representante sus recomendaciones relativas al cumplimiento de los elementos del Acuerdo relacionados con los derechos humanos;

c) Contribuya a las actividades para crear instituciones democráticas y mejorar la administración de justicia, para la prevención y denuncia de violaciones por autoridades civiles, particularmente las violaciones que tienden a exacerbar las tensiones étnicas, y para la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías, las mujeres y los grupos vulnerables como los niños y los ancianos, en particular su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

d) Actúe en nombre de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de las personas desaparecidas, incluso mediante la participación en el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos de la Oficina del Alto Representante y en el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y la asistencia a reuniones de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos para contribuir al logro de una transición sin tropiezos entre el mandato del Experto para el proceso especial y las organizaciones a las que se transferirán sus funciones, e informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia;

e) Presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, su opinión general sobre la situación de los derechos humanos en los territorios comprendidos en su mandato, como se pide en la resolución 1996/71 de la Comisión.

El Consejo apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial tal como se ha revisado en la resolución 1997/57 de la Comisión, y su petición para que continúe sus esfuerzos fundamentales, en particular llevando a cabo misiones en:

a) Bosnia y Herzegovina;

b) La República de Croacia, incluidos Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental;

c) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Kosovo, así como Sandjak y Vojvodina,

y para que continúe presentando informes periódicos a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos.

El Consejo apoya también las decisiones de la Comisión:

a) De pedir a la Relatora Especial que presente a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 1997, un informe final sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, y, a menos que la Relatora Especial recomiende otra cosa en su informe, de suspender su examen de la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia una vez recibido ese informe;

b) De pedir al Secretario General que siga facilitando al Consejo Económico y Social y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes de la Relatora Especial;

c) De pedir al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato satisfactoriamente y, en particular, que le proporcione el personal necesario destacado en los territorios comprendidos en su mandato para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/57, y cap. X.]

## 27. Situación de los derechos humanos en el Zaire

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/58 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya las decisiones de la Comisión de:

a) Pedir a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que lleven a cabo una misión conjunta para investigar las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos en relación con la situación imperante en el Zaire oriental desde septiembre de 1996 y que informe a la Asamblea General a más tardar el 30 de junio de 1997 y a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite las actividades de la misión conjunta, en particular en lo que respecta a su financiación, a fin de acelerar su labor y que proporcione a la misión los servicios técnicos apropiados para el debido cumplimiento de su mandato.

El Consejo apoya también las decisiones de la Comisión de:

a) Prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire por el plazo de un año, pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54° período de sesiones, y de pedir al Relator Especial que siga adoptando, en mayor medida, una perspectiva de género en sus informes, en particular en la reunión de información y en sus recomendaciones;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/58, y cap. X.]

## 28. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/59 de 15 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, y aprueba su petición al Secretario General para que le preste toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato.

El Consejo aprueba también las peticiones de la Comisión al Relator Especial para que informe a la Comisión sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 54° período de sesiones, y para que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/59, y cap. X.]

## 29. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/60 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991 y resoluciones subsiguientes de la Comisión, y aprueba su petición al Relator Especial para que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54° período de sesiones.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato y para que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de una mejor información sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/60, y cap. X.]

### 30. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/61 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba las decisiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Proporcione al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con cargo a los recursos existentes, recursos humanos, financieros y materiales adicionales, a fin de que pueda realizar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

b) Continúe velando, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, para que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/61, y cap. X.]

### 31. Los derechos humanos en Cuba

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/62 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que le proporcione toda la ayuda necesaria.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 54° período de sesiones sobre los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la resolución 1997/62 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/62, y cap. X.]

### 32. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/64 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, estipulado en la resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992 de la Comisión, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los derechos humanos en Myanmar, que informe a la Comisión en su 54° período de sesiones, y que cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de que pueda desempeñar plenamente su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/64, y cap. X.]

### 33. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/65 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial para que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 54° período de sesiones y que considere la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que garantice una presencia en el ámbito de los derechos humanos dentro del contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento profesional a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que despliegan actividades en esa esfera.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/65, y cap. X.]

### 34. Situación de los derechos humanos en Rwanda

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/66 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión a su Presidente para que nombre un representante especial con el mandato de formular recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, y formular también recomendaciones sobre

situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos; aprueba también la petición de la Comisión al Representante Especial para que, de conformidad con su mandato, informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones.

El Consejo aprueba también las peticiones de la Comisión al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que:

a) Siga informando periódicamente de las actividades y resultados de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y que ponga esos informes, sin dilación y por extenso, a disposición tanto de la Comisión de Derechos Humanos como de la Asamblea General;

b) Le presente un informe sobre la aplicación de la resolución 1997/66 de la Comisión en su 54° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes", y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/66, y cap. X.]

35. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/67 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de renovar por un año el mandato del Relator Especial, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial para que le informe en su 54° período de sesiones.

El Consejo aprueba también las peticiones de la Comisión:

a) Al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

b) Al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para que establezca un programa de cooperación técnica a fin de fortalecer las capacidades nacionales de Guinea Ecuatorial en materia de derechos humanos;

c) Al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y al Relator Especial para que prosigan sus proyectos de asistencia técnica en colaboración con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/67, y cap. X.]

36. Derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/72 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 54° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la resolución 1997/72 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/72, y cap. VI.]

37. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/73 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione sin ninguna demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos adecuados para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/73, y cap. XIII.]

38. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/74 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de pedir:

a) Al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe detallado sobre los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y apoya su invitación a la Asamblea General para que considere la posibilidad de facilitar los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

b) Al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta, en el marco de la reestructuración del Centro de Derechos Humanos, los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que en dicho Centro se establezca un mecanismo destinado a coordinar todas las actividades del Tercer Decenio antes de que sean llevadas a cabo por las Naciones Unidas;

c) Al Secretario General que proporcione sin más demora al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia toda la asistencia y recursos necesarios para desempeñar su mandato y le permita presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones.

El Consejo apoya la decisión de la Comisión de recomendar a la Asamblea General la celebración de una conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, cuyos principales objetivos serán:

a) Pasar revista a los progresos hechos en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reevaluar los obstáculos que impiden nuevos progresos y encontrar medios de superarlos;

b) Examinar la manera de garantizar mejor la aplicación de las normas e instrumentos actuales para la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

c) Aumentar el nivel de sensibilización acerca del azote del racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) Formular recomendaciones concretas sobre la forma de aumentar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

e) Estudiar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

f) Formular recomendaciones concretas para promover medidas orientadas a la acción, de carácter nacional, regional e internacional, destinadas a combatir todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

g) Elaborar recomendaciones concretas para asegurar que las Naciones Unidas dispongan de los recursos financieros y de otro tipo necesarios en su lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

El Consejo apoya también las siguientes recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General:

a) Que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se convoque a más tardar en el año 2001;

b) Que en espera de la aprobación del programa de la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, tenga en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de ocuparse de manera exhaustiva de todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia y otras formas actuales de intolerancia;

c) Que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se oriente a la acción y se centre en las medidas prácticas para erradicar el racismo, en particular con medidas de prevención, educación y protección y la creación de



recursos eficaces, teniendo plenamente en cuenta los instrumentos existentes de derechos humanos;

d) Que se decida que la Comisión de Derechos Humanos actúe como comité preparatorio de la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que sus debates sean abiertos para permitir la plena participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como observadores, de conformidad con la práctica establecida;

e) Que pida a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, al Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como a otros mecanismos de derechos humanos que presten asistencia al comité preparatorio, lleven a cabo estudios y presenten al comité preparatorio recomendaciones relativas a la conferencia y a los preparativos para la conferencia, por conducto del Secretario General, y que participen activamente en la conferencia;

f) Que haga un llamamiento a los Estados y a las organizaciones regionales para que celebren reuniones nacionales o regionales o adopten otras medidas como preparativos de la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

g) Que pida a las reuniones preparatorias regionales que presenten informes al comité preparatorio, por conducto del Secretario General, sobre los resultados de sus debates, incluso recomendaciones de carácter práctico y orientadas a la acción, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

El Consejo aprueba la recomendación de la Comisión para que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se lleve a cabo con eficiencia y eficacia, y que su alcance, duración y otros factores relacionados con los costos se determinen teniendo debidamente en cuenta las consideraciones económicas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/74, y cap. XIII.]

### 39. Derechos humanos y éxodos en masa

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/75 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que dé alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para identificar todos los abusos de derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas e invite a que se hagan observaciones a este respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/75, y cap. IX.]

40. Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/76 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de reiterar su petición al Secretario General para que proporcione al programa de derechos humanos todos los recursos humanos, financieros y materiales necesarios con cargo a los futuros presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas y, en particular, que ello se tenga en cuenta en el presupuesto para el bienio 1998/1999.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/76, y cap. IX.]

41. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/77 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 54° período de sesiones, y que en su trabajo tenga presente una perspectiva de género.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/77, y cap. X.]

42. Derechos del niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/78 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya las decisiones de la Comisión:

a) De pedir al Secretario General, con respecto al Comité de los Derechos del Niño, que asegure que se disponga del personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) De pedir al Secretario General, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que le preste toda la asistencia necesaria y que inste a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que le proporcionen amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

c) De pedir al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible,

con anterioridad al próximo período de sesiones de la Comisión, para ultimar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) De pedir al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reúna durante dos semanas, o menos tiempo, de ser posible, antes del próximo período de sesiones de la Comisión, para ultimar el proyecto de protocolo facultativo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1997/78, y cap. XXI.]

#### 43. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/102 de 3 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Secretario General a que señale a la atención de la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al examen del Programa 21, de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros órganos y organizaciones pertinentes sus informes sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/1996/23 y Add.1 y E/CN.4/1997/18) y los resultados del examen de esta cuestión por la Comisión.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/102, y cap. V.]

#### 44. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/103 de 3 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, apoya la decisión de la Comisión de autorizar al grupo de trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales para que se reúna durante una semana, por lo menos cuatro semanas antes del 54° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con el mandato de: a) reunir y analizar información sobre las consecuencias de los programas de ajuste estructural en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; y b) elaborar directrices normativas básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones internacionales de financiación, y que informe a la Comisión en su 54° período de sesiones.

Para que el grupo de trabajo pueda desempeñar su mandato, el Consejo decide:

a) Pedir al Presidente de la Comisión que, en consulta con los grupos regionales, nombre a un experto independiente, de preferencia a un economista especializado en la esfera de los programas de ajuste estructural, para que estudie las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos, sociales y culturales, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos. El experto deberá actualizar los trabajos hechos

anteriormente sobre este tema en las Naciones Unidas, así como en el exterior, y presentar a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un estudio consolidado que incluya un proyecto de conjunto de directrices;

b) Pedir al Secretario General que distribuya el estudio a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, en particular las comisiones regionales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en especial las que se ocupan de cuestiones de desarrollo, y a las instituciones académicas y organizaciones que representan a grupos desfavorecidos y vulnerables y les invite a que presenten sus observaciones al respecto al grupo de trabajo en su próximo período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que invite y aliente especialmente a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo y trabajan sobre el terreno a que participen activamente en los períodos de sesiones del grupo de trabajo;

d) Pedir al Secretario General que facilite la asistencia y los recursos necesarios al grupo de trabajo para que pueda dar cima a su labor y suministre al experto independiente la asistencia y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/103, y cap. V.]

#### 45. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/108 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1996/19 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba la decisión de la Comisión de apoyar la decisión de la Subcomisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, otros dos años a fin de que siga observando y vigilando la marcha de los acontecimientos en lo relativo a la eliminación de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, en particular, mediante la aplicación del Plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1).

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/108, y cap. XVI.]

#### 46. El derecho a un juicio imparcial

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1995/299 de 25 de julio de 1995 y tomando nota de la decisión 1997/109 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de apoyar la petición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que el estudio compilado y actualizado sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial se publique según se indica en la resolución 1996/29 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para la compilación y publicación del estudio actualizado.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/109, y cap. VIII.]

47. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/110 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1996/30 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, apoya la decisión de la Comisión de pedir al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, que presente en su décimo informe anual una lista actualizada de los Estados que hubieran proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción, acompañado de sus conclusiones finales sobre la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción y de recomendaciones precisas sobre la manera de enfocar esta cuestión en el futuro.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/110, y cap. VIII.]

48. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/111 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1996/37 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, apoya la decisión de la Comisión de recomendar que se confiara a la Relatora Especial sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, Sra. Erica-Irene A. Daes, un mandato continuado para que intercambie datos con todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo actividades relacionadas con el patrimonio de los pueblos indígenas, con miras a facilitar la coordinación y cooperación y a promover una mayor participación de los pueblos indígenas en esas iniciativas.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione a la Relatora Especial de la Subcomisión toda la ayuda necesaria para realizar su labor.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/112, y cap. XXIV.]

49. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/113 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1996/118 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba la decisión de la Comisión de apoyar la decisión de la Subcomisión de pedir al Relator Especial de la Subcomisión para el estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presente su informe final a tiempo para que lo examine el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones y la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para poder concluir su estudio, en particular, proporcionando asistencia especializada de investigación y consultas especiales con el Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/113, y cap. XXIV.]

50. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/114 de 11 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1996/38 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, apoya la decisión de la Comisión de aprobar el nombramiento de la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial encargada de preparar, dentro de los recursos disponibles, un documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con las tierras a fin de sugerir medidas prácticas para abordar los problemas que se plantean a este respecto.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda concluir su tarea.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/114, y cap. XXIV.]

51. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/119 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 54º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo aprueba la petición de la Comisión al Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones para que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias autorizadas por el Consejo sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/119, y cap. III.]

52. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/123 de 18 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la recomendación de la Comisión para que, en vista de la experiencia positiva adquirida con la reprogramación de las fechas de sus períodos de sesiones 52º y 53º, de conformidad con la decisión 1994/297 de 29 de julio de 1994 del Consejo y teniendo presente la decisión 1995/296 de 25 de julio de 1995 del Consejo, se reprogramen las fechas de los períodos ordinarios anuales de sesiones de la Comisión, de manera que en vez de celebrarse a principios del año se celebren en marzo/abril de cada año y que, en consecuencia, el 54º período de sesiones se celebre del 16 de marzo al 24 de abril de 1998.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1997/123, y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1997/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo Adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, a los territorios palestinos, incluida Jerusalén y demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, desde 1967 hasta la fecha,

Recordando además las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1997/16) del Relator Especial, Sr. Hannu Halinen, sobre la misión que realizó conforme a la resolución 1993/2 A de la Comisión, de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, en particular el más reciente (A/51/99/Add.2),

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que piden a Israel que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y afirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,



Acojiendo de nuevo con satisfacción la firma de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993 y de los acuerdos posteriores, por los que las violaciones de los derechos humanos terminarán con la ejecución de estos acuerdos y el retiro total de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión, inclusive la más reciente, es decir la resolución 1996/3 de 11 de abril de 1996,

1. Condena las continuas violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, después de la firma de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, y en particular la continuación de las acciones que provocan la muerte y la detención de miles de palestinos sin someterlos a juicio, la continuación de la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes, la confiscación de los bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras, y pide a Israel que ponga fin a estas acciones inmediatamente;

2. Condena asimismo la apertura de un túnel por debajo de la mezquita de Al Aqsa, el establecimiento de un asentamiento israelí sobre el Jabal Abu Ghenaïm en la Jerusalén árabe ocupada, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén y el obligarles a vivir fuera de sus hogares con miras a la judaización de Jerusalén, y pide al Gobierno de Israel que cierre el túnel y ponga fin inmediatamente a estas prácticas;

3. Condena además la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, legitimada por el Tribunal Superior de Justicia de Israel, y pide al Gobierno de Israel que se abstenga inmediatamente de las actuales prácticas en materia de interrogatorios y procure obtener la abolición de la mencionada legitimación;

4. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

5. Pide a Israel que ponga fin inmediatamente a su política de imposición de castigos colectivos, como demolición de casas y cierre del territorio palestino, medidas que amenazan a miles de palestinos con el hambre y ponen en peligro sus vidas;

6. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

7. Pide también a Israel que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos;

8. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

9. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

10. Decide examinar el tema con carácter altamente prioritario en su 54º período de sesiones.

26ª sesión,

26 de marzo de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 25 votos contra 1 y 23 abstenciones. Véase cap. IV.]

1997/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente de ellas, que es la resolución 51/135, de 13 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea, entre otras cosas, exhortó a Israel a acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, a poner fin a sus prácticas que violan los derechos de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a poner fin a su ocupación del Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/51/99/Add.2) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973 y 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz, y con miras al logro de una paz justa y global en el Oriente Medio,

Expresando preocupación por la interrupción del proceso de paz entablado con Siria y el Líbano y esperando que los compromisos y las garantías alcanzados durante las negociaciones anteriores sean respetados para que las conversaciones puedan reanudarse lo antes posible,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/2, de 11 de abril de 1996,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta también a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la posición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. Insta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la posición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección

debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y carecen de efecto jurídico;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 54º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

26ª sesión,

26 de marzo de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 1 y 23 abstenciones. Véase cap. IV.]

1997/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, como afirma la Carta de las Naciones Unidas y exponen detalladamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, y más recientemente la resolución 1996/4, de 11 de abril de 1996 en la que, entre otras cosas, se reafirma la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

1. Acoge con agrado

a) La positiva acción iniciada con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, y en particular la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, así como el Acuerdo provisional sobre la

Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado por las mismas partes en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995;

b) Las recientes medidas encaminadas a la aplicación posterior de los acuerdos pertinentes mediante la firma del Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón;

c) El informe (E/CN.4/1997/16) presentado por el Relator Especial con arreglo a su resolución 1993/2 A de 19 de febrero de 1993;

## 2. Expresa su profunda preocupación

a) Por las actividades de asentamiento israelíes, incluida la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, el derribo de casas, la confiscación de bienes, la expulsión de los residentes locales y la construcción de carreteras exteriores que cambian el carácter físico y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y que al ser ilegales constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y son un obstáculo importante para la paz;

b) Por todos los actos de terrorismo, que condena enérgicamente, mientras pide a todas las partes que no permitan que los actos de terrorismo afecten negativamente el actual proceso de paz;

## 3. Pide al Gobierno de Israel

a) Que cumpla plenamente lo dispuesto en anteriores resoluciones de la Comisión sobre el tema, y más recientemente la resolución 1996/4 de 11 de abril de 1996,

b) Que abandone completamente su política de ampliación de los asentamientos y actividades conexas en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental;

c) Que renuncie a instalar nuevos colonos en los territorios ocupados e impida esta instalación;

d) Que trate la cuestión de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados durante las negociaciones sobre el estatuto definitivo de los territorios que deben reanudarse dentro de dos meses después de la entrada en vigor del Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón.

26ª sesión,

26 de marzo de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 47 votos contra 1 y 2 abstenciones. Véase cap. IV.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación, así como en el respeto escrupuloso del principio de abstenerse en las relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Inspirada en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/29) aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963, y 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, en las que se afirmó la interpretación del principio de la libre determinación establecido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto, en particular la última, es decir, la resolución 1996/5 de 11 de abril de 1996,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que se han sometido al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre

determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional,

Recordando que la ocupación extranjera por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un obstáculo y una violación grave de los derechos humanos según el párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974,

Acogiendo con agrado la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional firmada por el Gobierno de Israel y por la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, y los acuerdos siguientes que tienen por objeto permitir que el pueblo palestino logre sus derechos nacionales y, principalmente, su derecho a la libre determinación, sin intervención externa,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, y a que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 54º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 54º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad la situación de la Palestina ocupada.

26ª sesión,

26 de marzo de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 1 y 21 abstenciones. Véase cap. VII.]

1997/5. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 1996/6, de 11 de abril de 1996,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular las resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988; 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991; 809 (1993), de 2 de marzo de 1993; 907 (1994), de 29 de marzo de 1994; 973 (1995), de 13 de enero de 1995; 995 (1995), de 26 de mayo de 1995; 1002 (1995), de 30 de junio de 1995; 1017 (1995), de 22 de septiembre de 1995; 1033 (1995), de 19 de diciembre de 1995; y 1042 (1996), de 31 de enero de 1996, así como todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, del cese del fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento del cese del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota de la resolución 1056 (1996) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1996, por la que el Consejo decidió suspender los trabajos de la Comisión de Identificación y apoyó la propuesta del Secretario General encaminada a reducir el componente militar de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental debido a la falta de progresos en la aplicación del plan de arreglo,



Profundamente preocupada por los riesgos que este estancamiento entraña para el plan de arreglo con miras a celebrar un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, así como para la paz y la estabilidad de la región,

Destacando la importancia y la utilidad de la reanudación de las conversaciones directas entre el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a fin de que se establezca el ambiente de confianza mutua necesario para superar los obstáculos que se oponen a la aplicación del plan de arreglo,

Recordando que la Asamblea General examinó el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/51/23, [Parte V], cap. IX),

Habiendo examinado también el informe del Secretario General (A/51/428),

1. Toma nota del informe del Secretario General;
2. Reitera su apoyo a la continuación de las actividades del Secretario General con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental;
3. Reafirma que el objetivo convenido por todos consiste en la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial para el pueblo del Sáhara Occidental, organizado y dirigido por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y sin restricción militar o administrativa alguna, de conformidad con el plan de arreglo;
4. Expresa su profunda preocupación ante los persistentes obstáculos que se oponen a la aplicación del plan de arreglo;
5. Observa que la Asamblea General tomó nota de la resolución 1056 (1996) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo decidió suspender el proceso de identificación y reducir el componente militar de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental debido a la falta de progresos en la aplicación del plan de arreglo;
6. Reafirma la responsabilidad de las Naciones Unidas para con el pueblo y el territorio del Sáhara Occidental, y apoya plenamente el compromiso del Consejo de Seguridad y del Secretario General respecto del cumplimiento de sus mandatos respectivos, que consisten en celebrar un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;
7. Declara su convencimiento de que los contactos directos entre las dos partes son importantes y útiles para superar sus diferencias y crear las condiciones propicias para una aplicación rápida y efectiva del plan de arreglo, y alienta a este respecto al Reino de Marruecos y al

Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que inicien las conversaciones directas lo antes posible;

8. Observa que la Asamblea General pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continuara examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el actual proceso de referéndum, y que le informara al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

9. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, dentro del tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

26ª sesión,

26 de marzo de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1997/6. El proceso de paz en el Oriente Medio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/7, de 11 de abril de 1996,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando además la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las subsiguientes negociaciones bilaterales, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Tomando nota de la constante y positiva participación de las Naciones Unidas en la labor de los grupos de trabajo multilaterales como participante extrarregional,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, anexa a la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea declaró que los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad,

1. Subraya la importancia y la necesidad de alcanzar una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Destaca que el logro de la paz es vital para la plena realización de los derechos humanos en la zona;
3. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;
4. Acoge asimismo con satisfacción el Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 17 de enero de 1997, así como el subsiguiente repliegue de tropas israelíes de partes de Hebrón;
5. Acoge con satisfacción además la puesta en libertad de mujeres palestinas encarceladas en Israel, como medida de fomento de la confianza;
6. Insta a todas las partes a proteger los derechos humanos y la seguridad de todos los detenidos bajo su control;
7. Apoya la declaración adoptada en la Cumbre de Pacificadores celebrada en Sharm El-Sheikh (Egipto) el 13 de marzo de 1996, que tuvo como objetivos promover el proceso de paz, fomentar la seguridad y combatir el terrorismo, y condena los ataques terroristas en el Oriente Medio que tienen por objeto socavar el proceso de paz y que han causado la pérdida de vidas humanas y lesiones;
8. Insta a todas las partes a esforzarse por promover una sociedad civil libre sujeta al imperio del derecho;
9. Pide al Centro de Derechos Humanos que siga facilitando, previa solicitud, su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a la Autoridad Palestina e invita a los Gobiernos a seguir contribuyendo a ese programa;
10. Expresa su pleno apoyo a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, en particular la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, el 13 de septiembre de 1993; el Acuerdo de 4 de mayo de 1994 sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, el Acuerdo de 29 de agosto de 1994 sobre la transferencia preparatoria de poderes y funciones y el Acuerdo provisional de 28 de septiembre de 1995 sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmados por las mismas partes; el Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón, firmado el 17 de enero de 1997; el Acuerdo de 14 de septiembre de 1993 entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, la Declaración de Washington de 25 de julio de 1994 firmada por Jordania e Israel, y el Tratado de Paz de 26 de octubre de 1994 entre Jordania e Israel, que constituyen pasos importantes hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados;
11. Alienta la continuación de las negociaciones para la aplicación de la próxima fase de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional.

26ª sesión,

26 de marzo de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1997/7. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones oportunos incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32 en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interconexo de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en recientes conferencias importantes de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, siguen promulgándose y aplicándose medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas,

1. Pide una vez más a todos los Estados que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Rechaza la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

4. Reafirma también que los artículos indispensables, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia;

5. Hace suyos y reafirma los criterios del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Insta una vez más al grupo de trabajo intergubernamental de expertos encargado de supervisar la aplicación y promoción del derecho al desarrollo a que tenga en cuenta la repercusión negativa de las medidas coercitivas unilaterales en su labor referente a la aplicación del derecho al desarrollo;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones referentes a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la atención debida y dedique estudio urgente a la presente resolución;

8. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 54º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

36ª sesión,

3 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 37 votos  
contra 8 y 7 abstenciones. Véase cap. V.]

#### 1997/8. El derecho a la alimentación

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Considerando la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio constituye la base fundamental que permitirá a los Estados a atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se ha hecho en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica, y reafirmado a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas para los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

1. Reafirma que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. Reafirma también el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. Considera intolerable que más de 800 millones de personas de todo el mundo, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales;

4. Subraya la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa para los países en desarrollo, con vistas a reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste más atención en sus actividades a los derechos reconocidos en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. Hace suya la solicitud que se hace al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación para que, en consulta con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y en colaboración con los organismos especializados y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con los mecanismos intergubernamentales apropiados, así como con las organizaciones no gubernamentales, defina mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el artículo 11 del

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales y proponga formas de aplicar y realizar estos derechos como medio para cumplir los compromisos y objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer directrices voluntarias encaminadas a lograr la seguridad alimentaria para todos;

7. Invita al Alto Comisionado a que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

36ª sesión,  
3 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1997/9. Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en relación con los derechos humanos a la vida y a un estado de salud satisfactorio,

Recordando sus resoluciones 1989/42, de 6 de marzo de 1989, 1990/43, de 6 de marzo de 1990, 1991/47, de 5 de marzo de 1991, 1993/90, de 10 de marzo de 1993, 1995/81, de 8 de marzo de 1995, y 1996/14, de 11 de abril de 1996,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 42/183, de 11 de diciembre de 1987, 43/212, de 20 de diciembre de 1988, 44/226, de 22 de diciembre de 1989, 45/13, de 7 de noviembre de 1990, y 46/126, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1995,

Recordando además la resolución 1153 (XLVIII), de 25 de mayo de 1988, del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en que se declaraba que el vertimiento de desechos tóxicos en el continente era un delito contra Africa y contra el pueblo africano,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y a la salud, particularmente en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución de la Asamblea General 50/174, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las

Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito,

Consciente de que se hace cada vez más frecuente el vertimiento en países en desarrollo de Africa y de otras regiones, por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, de desechos peligrosos y de otra índole que constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud, y que esas empresas no pueden eliminar en los territorios donde realizan sus operaciones,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y a la salud,

Habiendo examinado el informe preliminar de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/19),

1. Toma nota del informe preliminar de la Relatora Especial y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones, y lamenta que la Relatora Especial haya encontrado graves obstáculos en el cumplimiento de su mandato, sobre todo debido a la falta de recursos humanos y financieros suficientes;

2. Toma nota con profunda inquietud de que no se haya puesto a disposición de la Relatora Especial el personal y los recursos financieros adecuados para permitirle el cumplimiento eficaz de su mandato y, en particular, hacer visitas sobre el terreno;

3. Condena categóricamente el vertimiento ilícito cada vez mayor de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo, que produce efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y a la salud de las personas de dichos países;

4. Reafirma que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

5. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea, al Registro Internacional de productos químicos potencialmente tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización de la Unidad Africana y a otras organizaciones regionales a que intensifiquen su cooperación y asistencia



para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. Expresa su reconocimiento a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda cumplir con su mandato;

8. Insta a la comunidad internacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que presten un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten, en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

9. Pide a la Relatora Especial que, al preparar su próximo informe, siga consultando a todos los órganos pertinentes, en particular la secretaría del Convenio de Basilea, y exhorta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con la Relatora Especial proporcionando información sobre el traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

10. Pide también a la Relatora Especial que siga realizando, como parte de su mandato, un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito, la transferencia y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo de Africa y otras regiones, con miras a hacer recomendaciones y propuestas en su próximo informe sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

11. Reitera su petición a la Relatora Especial de que, de conformidad con su mandato, incluya en su próximo informe a la Comisión información sobre los países y empresas, comprendidas las compañías transnacionales, que participen en el traslado ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos y su vertimiento en los países en desarrollo de Africa y otras regiones;

12. Pide a la Relatora Especial que, de conformidad con su mandato, incluya en su próximo informe a la Comisión amplia información sobre las personas que han perdido la vida, han quedado lisiadas o han padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia de ese acto nefando;

13. Alienta a la Relatora Especial a que, con el apoyo y asistencia adecuados del Centro de Derechos Humanos, ofrezca a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le han sido transmitidas y que se reflejan en su informe;

14. Reafirma su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial todos los recursos financieros y humanos necesarios para el desempeño de su mandato, comprendido el apoyo administrativo del Centro de Derechos Humanos;

15. Decide seguir examinando la cuestión de los efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado: "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos".

36ª sesión,

3 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 32 votos  
contra 12 y 8 abstenciones. Véase cap. V.]

1997/10. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por las Naciones Unidas en relación con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistencia de la gravedad de esta situación, y que a pesar de la mejoría que muestran algunos indicadores, la carga del endeudamiento externo continúa siendo insostenible para un número considerable de países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que repercuten negativamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico así como el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Reconociendo que es necesario ocuparse de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

Observando con pesar las consecuencias negativas de las políticas de ajuste y reforma estructural, diseñadas e impuestas por los organismos financieros internacionales y los acreedores bilaterales a los países deudores para hacer frente a los efectos de la deuda externa, en el disfrute y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos riesgos e incertidumbres,

Expresando su preocupación por la continua reducción de los niveles de la asistencia oficial para el desarrollo,

Considerando que las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no han logrado una solución efectiva, equitativa, orientada al desarrollo y duradera para la deuda pendiente y el servicio de la deuda de un gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y la considerable extensión de la pobreza que se observa a nivel mundial, y adquiere especial magnitud en el continente africano,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden a los países en desarrollo el pleno disfrute de su derecho al desarrollo,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1997/17) de conformidad con su resolución 1996/12 de 11 de abril de 1996;
2. Subraya la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, efectivas y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;
3. Afirma que la solución definitiva al problema de la deuda externa se encuentra en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, un mejor acceso a los mercados, estabilización de las tasas de cambio y tasas de interés, acceso a los mercados financieros y de capital, flujos adecuados de recursos financieros así como un mejor acceso a la tecnología de los países desarrollados;
4. Destaca la necesidad de que los programas económicos originados por la deuda externa tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;

5. Afirma que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a disponer de alimento, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable, no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

6. Destaca la importancia de que las recientes iniciativas para la deuda externa, en particular la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, se apliquen de manera íntegra y flexible, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de elegibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el marco de esas iniciativas;

7. Destaca la necesidad de que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo endeudados, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a incrementar la asistencia financiera en condiciones favorables como un medio de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

8. Pide al grupo de trabajo intergubernamental de expertos encargado de supervisar la aplicación y promoción del derecho al desarrollo que en sus deliberaciones siga prestando especial atención a las repercusiones sociales del endeudamiento externo, y en particular, a las repercusiones que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tienen sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y haga recomendaciones a este respecto;

9. Reconoce que es necesario lograr una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales;

10. Considera que para dar una solución duradera al problema de la deuda es necesario mantener un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de intereses y responsabilidades compartidos;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, previa consulta al máximo nivel con gobiernos, instituciones financieras internacionales y organismos especializados, y con organizaciones intergubernamentales, un informe sobre la estrategia internacional de la deuda que contenga un análisis de las consecuencias de este fenómeno en el goce efectivo de los derechos humanos de la población de los países en desarrollo, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos;

12. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular al impacto social de las medidas originadas por la deuda externa;

13. Pide que, aprovechando el proceso actual de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, se establezca una dependencia para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular la aplicación del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los aspectos relacionados con la carga de la deuda de los países en desarrollo;

14. Decide continuar el examen de este asunto en su 54º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

36ª sesión,  
3 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 34 votos  
contra 15 y 3 abstenciones. Véase cap. V.]

1997/11. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, las familias y los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan una atención especial,

Celebrando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/15, de 23 de febrero de 1990, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, y sus demás resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1996/10, de 11 de abril de 1996, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1996,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 50/107, de 20 de diciembre de 1995, y 51/97, de 12 de diciembre de 1996,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social los gobiernos se comprometieron a erradicar la pobreza en el mundo, mediante la acción nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que ello constituye un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Celebrando las actividades realizadas para conmemorar el Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza,

Tomando nota de que la mayoría de las personas que viven en condiciones de pobreza son mujeres, niños o ancianos y de que las mujeres soportan una carga desproporcionada,

Tomando nota igualmente con interés de la celebración en Washington, D.C., en febrero de 1997, de la Cumbre sobre el microcrédito, que se centró en la importancia de alentar iniciativas nacionales de desarrollo social tales como, entre otras, el acceso al crédito para las personas que viven en condiciones de pobreza, en particular las mujeres, mediante la generación de empleo y de ingresos para resolver el problema de la feminización de la pobreza,

Habiendo examinado el informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1996/13), presentado a la Subcomisión, en su 48º período de sesiones por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy,

1. Reafirma que:

a) La pobreza extrema y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

b) Con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema;

2. Recuerda que:

a) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por la propia población más pobre, así como por las personas que trabajan a su lado;

b) En la Declaración de Copenhague sobre el desarrollo social los gobiernos se comprometieron a hacer que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, puedan ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permita llevar una vida satisfactoria y contribuir al bienestar de sus familias, de

sus comunidades y de la humanidad, y recuerda también las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), aprobado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Expresa su satisfacción al Relator Especial por su informe final sobre los derechos humanos y la pobreza extrema, elaborado en consulta con las personas que viven en condiciones de extrema pobreza y las personas y organizaciones no gubernamentales que actúan sobre el terreno en favor de las personas, familias y grupos de población sumamente pobres de todo el mundo;

4. Exhorta a:

a) La Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales, a que tengan en cuenta la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, de conformidad con las Declaraciones y Programas de Acción de Viena y Copenhague, tengan en cuenta, en las actividades que realicen en el marco del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la pobreza extrema, así como los esfuerzos que las propias personas más pobres despliegan para luchar contra la pobreza, y la importancia de que se las asocie a todas las etapas de esas actividades;

5. Invita a los órganos creados en virtud de tratados encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tomen en consideración la cuestión de la pobreza extrema y los derechos humanos;

6. Pide al Secretario General que:

a) Tome las medidas necesarias para que el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza se edite como publicación de las Naciones Unidas en todos los idiomas oficiales y reciba la difusión más amplia posible, particularmente en el marco de las actividades del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza y de la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga el informe a disposición de las organizaciones no gubernamentales que deseen reproducirlo en los idiomas accesibles al mayor número posible de personas que vivan en condiciones de extrema pobreza;

c) Transmita el informe final del Relator Especial a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las Juntas Ejecutivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y el Comité Ejecutivo del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que lo examinen en sus próximos períodos de sesiones, así como a todo otro órgano que el Secretario General considere útil comunicar el informe;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Dé alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema en los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos;

b) En el marco de sus funciones de coordinador de las actividades relacionadas con la promoción y la defensa de los derechos humanos en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas, asegure una mayor cooperación entre las instituciones u órganos competentes en la elaboración de las políticas y estrategias tendientes a proteger los derechos humanos y a luchar contra la pobreza, en coordinación con los más pobres y las personas que trabajan con ellos;

c) Invite a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que tomen en cuenta la contradicción entre la existencia de situaciones de pobreza extrema y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

d) Colabore estrechamente con todas las organizaciones interesadas, en particular con las organizaciones no gubernamentales, así como con las personas que trabajan con las poblaciones más pobres;

e) Informe periódicamente a la Asamblea General acerca de la evolución de la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema, y en particular de las iniciativas emprendidas en materia de coordinación de las actividades en esta esfera, de las consultas mantenidas con los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de los obstáculos encontrados, de los progresos realizados para favorecer el disfrute efectivo de los derechos humanos de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza y de las actividades más innovadoras realizadas a este fin;

f) Presente a la Comisión, en su 54° período de sesiones y de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social, un informe, que será preparado por el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, acerca de los obstáculos encontrados y los progresos realizados en la esfera de los derechos de las mujeres relativos a los recursos económicos, la eliminación de la pobreza y el desarrollo económico, en particular en el caso de las mujeres que viven en condiciones de extrema pobreza;

g) Presente información específica sobre esta cuestión con motivo de acontecimientos tales como la evaluación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, prevista para 1998, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen del seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, previsto para el año 2000, y la evaluación de mitad del período, en el año 2002 y final, en el año 2007, del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;



h) Prosiga sus deliberaciones con el Banco Mundial e informe a la Comisión, en su 54º período de sesiones, acerca de la creación de programas de microcrédito;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 2.]

9. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

36ª sesión,  
3 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

#### 1997/12. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 6 y 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L), de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, 1984/50, de 25 de mayo de 1984, 1985/33, de 29 de mayo de 1985, 1989/64, de 24 de mayo de 1989, 1990/29, de 24 de mayo de 1990, 1990/51, de 24 de julio de 1990, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando asimismo el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en el que se expresa que hay una tendencia hacia un ritmo creciente de abolición de la pena de muerte (E/CN.15/1996/19),

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda,

Acogiendo con beneplácito el comentario del Comité de Derechos Humanos en su observación general 6, de 27 de julio de 1982, al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de que las disposiciones de ese artículo se refieren a la abolición de la pena de muerte en términos que denotan claramente que ésta es de desear; y su afirmación de que todas las

medidas encaminadas a la abolición deben considerarse como un avance en cuanto al disfrute del derecho a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada también porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Convencida de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

1. Exhorta a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;

2. Insta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los crímenes más graves, de no imponerla por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad, de excluir a las mujeres embarazadas de esa pena y de asegurar el derecho de los que solicitan el perdón o la conmutación de la sentencia;

3. Exhorta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que observen las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social;

4. Exhorta a todos los Estados que todavía no hayan abolido la pena de muerte a que limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponerla;

5. Exhorta también a todos los Estados que todavía no hayan abolido la pena de muerte a que consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente dicha pena;

6. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena;

7. Pide a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte que pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de esa pena;

8. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa.

37ª sesión,

3 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 27 votos  
contra 11 y 14 abstenciones. Véase cap. XIV.]

1997/13. La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Tomando nota de la resolución 1996/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 23 de agosto de 1996, relativa, entre otras cosas, a las trabajadoras migratorias,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia contra la mujer le impiden total o parcialmente disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

2. Alienta a los Estados a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en su legislación interna, o refuercen las ya vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

3. Alienta también a los Estados a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

4. Invita a los Estados interesados, en particular a los Estados receptores y de origen, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas contra los intermediarios que deliberadamente promueven el movimiento clandestino de trabajadoras y explotan a las trabajadoras migratorias;

5. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y receptores de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar los posibles problemas en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que residan;

6. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926, o de adherirse a ellas;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra la mujer;

8. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Filipinas por haber acogido la reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996;

9. Invita a las comisiones regionales y a las oficinas regionales de la Organización Internacional del Trabajo a que examinen, en el ámbito de sus mandatos, los medios para ocuparse de los problemas e intereses de las trabajadoras migratorias;

10. Pide al Secretario General que le presente, en su 54º período de sesiones, un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información que reciba de todos los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades interesadas;

11. Decide seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del tema correspondiente del programa.

37ª sesión,

3 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1997/14. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y por el sensible incremento de los movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en ciertos sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de esos trabajadores,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los

trabajadores migratorios y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. Insta a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y a que sus fuerzas de policía y autoridades migratorias competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migratorios y de sus familiares, entre otras cosas, mediante cursos de capacitación sobre derechos humanos;

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1997/65 y Corr.1) acerca de la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y acoge con agrado la reciente adhesión a la Convención por parte de algunos Estados Miembros;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en fecha próxima;

5. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su 54º período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

8. Decide incluir en el programa provisional de su 54º período de sesiones el tema titulado "Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad".

37ª sesión,

3 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Afirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular el origen nacional,

Profundamente preocupada por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura,

Considerando que es menester redoblar los esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes y garantizar sus derechos humanos y su dignidad,

1. Reconoce que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;

2. Pide a los Estados que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, que pueden incluir los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;

3. Decide establecer, dentro del nivel presupuestario global aprobado para el bienio actual, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos intergubernamentales, nombrados sobre la base del principio de una representación geográfica equitativa tras celebrar consultas con los grupos regionales, para que se reúna durante dos períodos de cinco días antes del 54º período de sesiones de la Comisión, con el siguiente mandato:

a) Reunir toda la información relevante de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de otras fuentes pertinentes, acerca de los obstáculos que se oponen a la protección plena y eficaz de los derechos humanos de los migrantes;

b) Elaborar recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes;

4. Pide al grupo de trabajo de expertos intergubernamentales que le presente un informe, en su 54º período de sesiones, dentro del tema del programa que corresponda.

37ª sesión,  
3 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1997/16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,



Tomando nota de la resolución 1996/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, en la que pedía, entre otras cosas, al Grupo de Trabajo que siguiera celebrando un período de sesiones cada año,

Tomando nota asimismo de la invitación que hizo la Subcomisión al Grupo de Trabajo a que incrementase su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1997/82) y de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/Sub.2/1996/2 y E/CN.4/Sub.2/1996/28);

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos, así como entre las minorías, en particular mediante programas de información pública y educación sobre los derechos humanos, revisten una importancia fundamental para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

6. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga esforzándose en mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de las minorías en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

8. Exhorta al Alto Comisionado a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. Exhorta a los Estados a que sigan incluyendo en los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados, de conformidad con las convenciones pertinentes, información sobre las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y a que estudien los medios para facilitar las aportaciones de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la preparación de los informes nacionales;

10. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

11. Encomia la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión como foro importante para la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

12. Expresa la esperanza de que el Grupo de Trabajo cumpla ulteriormente el mandato especificado en la resolución 1995/24 de la Comisión, con la intervención de una amplia gama de participantes, y de que tome nota también de las deliberaciones de la Comisión acerca de este tema;

13. Hace un llamamiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

14. Invita al Grupo de Trabajo a que presente, por conducto de la Subcomisión, un amplio informe sobre su labor a la Comisión en su 54º período de sesiones, para que ésta examine, entre otras cosas, la prórroga de su mandato;

15. Pide al Secretario General que le presente, en su 54º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa.

37ª sesión,

3 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1997/17. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/11, de 11 de abril de 1996, y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por

la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que señalaron la necesidad de un esfuerzo concertado para asegurar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Tomando nota de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el grupo de trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular la iniciativa de revisión participativa del ajuste estructural adoptada por el Banco Mundial,

1. Expresa su satisfacción por:

a) La aprobación por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996, de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), en particular el reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada, como componente importante del derecho a un nivel de vida adecuado, la definición de la función del sector privado y la sociedad civil, y la reafirmación del compromiso de realizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, como se dispone en los instrumentos internacionales;

b) La aprobación por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (WFS 96/REP), en particular la reafirmación del derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre;

2. Toma nota con interés:

a) Del informe final del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las cuestiones que se plantean en relación con el contenido de un proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1997/105, anexo);

b) De las propuestas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 15º período de sesiones, para fortalecer el papel esencial que ha de desempeñar el Comité en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular la propuesta de que se adopte un programa de acción que mejore su capacidad para examinar los informes nacionales y para prestar asistencia a los gobiernos interesados en sus funciones de presentación de informes, y la propuesta de que se nombre un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre derechos económicos, sociales y culturales;

c) De las recomendaciones adoptadas por el grupo de trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales;

3. Reafirma:

a) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo básico es la realización del potencial de la persona humana con la participación efectiva de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como con una distribución justa de sus beneficios;

b) El derecho que todas las personas en todos los países tienen a la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad;

c) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que, por lo tanto, la promoción y protección de una categoría de derechos no debe nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de otros derechos;

d) La importancia de la cooperación internacional para promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Garanticen, a través de sus políticas nacionales de desarrollo y la cooperación internacional, el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, dando prioridad a las personas, en su mayoría mujeres, y las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por lo tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

b) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Consideren la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en los que se definan las medidas que se han de adoptar para mejorar la situación de los derechos humanos en general con marcos de referencia nacionales concretos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. Insta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual, como se recomienda en la Declaración de Viena de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1), aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

b) Promuevan la participación de representantes de la sociedad civil en el proceso de preparación de los informes periódicos que presentan al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

6. Decide:

a) Pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que sean pertinentes que, en el marco de sus mandatos, presten más atención a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en relación con los temas pertinentes de sus programas, informes sobre los progresos alcanzados en la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reflejando debidamente:

- i) Las opiniones de todas las organizaciones nacionales e internacionales competentes, gubernamentales o no gubernamentales, sobre la conveniencia de nombrar un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y sobre los recursos necesarios para ello; y
- ii) Sus respuestas al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre un proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Pedir al Alto Comisionado que examine como corresponda la propuesta de elaborar un programa de acción destinado a fortalecer la capacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para prestar asistencia a los gobiernos interesados en sus obligaciones de presentación de informes y su capacidad para tramitar y complementar el examen de esos informes.

56ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1997/18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respecto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Toma nota del informe del Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1997/91 y Add.1);

2. Expresa su grave preocupación ante todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las convicciones a la vez que las condena;

3. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;

b) Garanticen, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

c) De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, incluidas las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen una discriminación contra ella;

d) De conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

e) En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o convicciones;

f) Se esfuercen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

4. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

6. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, entre otras cosas al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer e incluya la identificación de los abusos que afecten a uno u otra;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa y a que estudien seriamente invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda responder eficazmente a la información fidedigna que llegue a su conocimiento, y le invita a que continúe solicitando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

9. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por todos los actores en la sociedad es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

10. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

11. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar, como cuestión prioritaria, que se dé la más amplia difusión posible, al texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informar a la Comisión en su 54° período de sesiones;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

56ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1997/19. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se afirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Recordando también el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y tomando nota de las observaciones que figuran en el informe del Secretario General (A/51/309), y recordando asimismo todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, concernientes a la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugios a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que la trata afecta también a adolescentes varones,



Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia y explotación sexual y trata de mujeres, en particular con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/51/309);

2. Acoge con beneplácito la celebración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

3. Insta a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, con el fin de aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a que:

a) Consideren la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomen medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes de manera de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía civil y penal;

c) Intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, con miras a desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

e) Elaboren programas y políticas de educación y capacitación y consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

4. Invita a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

5. Invita también a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, preparen manuales para la capacitación del personal que recibe o que custodia temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata de personas, con el fin de sensibilizarlo respecto de las necesidades especiales de las víctimas;

6. Alienta en este sentido a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura así como a la Organización Internacional para las Migraciones a que contribuyan a la preparación de directrices para que los gobiernos se sirvan de ellas en la elaboración de sus manuales, en colaboración con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se ocupan de estudiar el estrés postraumático, teniendo en cuenta el material de investigación y los estudios existentes sobre la materia;

7. Toma nota con reconocimiento de los informes de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4) sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2) sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sobre todo en lo que respecta a la trata de personas, y les alienta a que sigan ocupándose de este problema entre sus asuntos prioritarios;

8. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que incluya la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su programa de trabajo en el marco de sus actividades de información, capacitación y asesoramiento, con miras a proporcionar a los gobiernos que lo soliciten asistencia en el establecimiento de medidas preventivas contra la trata de personas mediante actividades de educación y campañas de información apropiadas;

9. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que aliente a su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a que continúe ocupándose de la cuestión de la trata de mujeres y niñas en el contexto de su programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (véase E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1);

10. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento en materia de planificación y establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y de capacitación del personal que participará directamente en la ejecución de esos programas;

11. Acoqe con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar su serie de sesiones de coordinación de 1997 a la incorporación de una perspectiva de género;

12. Pide al Secretario General que le facilite, en su 54º período de sesiones, el informe sobre la aplicación de la resolución 51/66 de 12 de diciembre de 1996 de la Asamblea General que deberá presentar a ésta en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

13. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

56ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1997/20. Formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por las manifestaciones modernas de la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, especialmente la resolución 1996/61 de 23 de abril de 1996, y tomando nota de las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el tema, en particular las resoluciones 1996/12 de 23 de agosto de 1996 y 1996/18 de 29 de agosto de 1996,

Teniendo presente que la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

1. Acoqe con satisfacción la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y toma nota de sus recomendaciones (véase E/CN.4/Sub.2/1996/24 y Corr.1);

2. Expresa su profunda preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud, entre otras las que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Pide al Secretario General que invite a los Estados que todavía no han ratificado las convenciones sobre la esclavitud o no se han adherido a ellas a considerar la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud;

4. Exhorta a los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para proteger a los grupos de personas particularmente vulnerables a la esclavitud y a las prácticas análogas a la esclavitud, como los niños y las mujeres, en particular las mujeres migratorias;

b) A que consideren la posibilidad de adoptar medidas jurídicas y administrativas para la protección, rehabilitación y reintegración de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) A que, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio N°29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio N°138 (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo, de la Organización Internacional del Trabajo;

5. Pide al Secretario General:

a) Que siga examinando la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles, y que incluya en un informe actualizado un análisis de esta cuestión y lo presente a la Comisión en su 55° período de sesiones para que la Comisión decida si es preciso seguir prestando atención a esta cuestión;

b) Que transmita a los gobiernos un llamamiento para que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) Que designe al Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos como órgano central de coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas destinadas a eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55° período de sesiones.

56ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1997/21. Normas humanitarias mínimas

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia interna provoca graves sufrimientos e infracciones de los principios de humanidad y socava la protección de los derechos humanos,

Consciente de la conveniencia de seguir estudiando los principios de humanidad que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas,

Poniendo de relieve a este respecto la necesidad de definir y aplicar medidas destinadas a prevenir los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida y a la integridad de la persona,

Recordando su resolución 1996/26 de 19 de abril de 1996 y celebrando el informe del Seminario Internacional sobre Normas Humanitarias Mínimas que organizaron en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), los días 27 a 29 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/77/Add.1, anexo) los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Sudáfrica y Suecia en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para estudiar la cuestión de las normas humanitarias mínimas aplicables en todas las situaciones,

1. Reconoce la conveniencia de definir principios aplicables a todas las situaciones, que sean compatibles con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas;
2. Reconoce asimismo la importancia vital que a este respecto tiene que cada país cuente con legislación nacional apropiada para hacer frente a tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;
3. Invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública para asegurarse de que se ajusta a los requisitos del imperio de la ley y que no entrañe discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;
4. Pide al Secretario General que, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y dentro de los recursos existentes, presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión de normas básicas de humanidad, teniendo en cuenta especialmente las cuestiones que se plantean en el informe del Seminario Internacional sobre Normas Humanitarias Mínimas que se celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), los días 27 a 29 de septiembre de 1996, y que, entre otras cosas, determine cuáles son las normas comunes de la legislación sobre derechos humanos y el derecho humanitario internacional que se aplican en todas las circunstancias;
5. Pide también al Secretario General que, cuando prepare este estudio, solicite opiniones e información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales.

56ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1997/22. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1996/25, de 19 de abril de 1996,

Recordando el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3) y de la decisión 1994/117 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1994,

Tomando nota también de los informes de la Subcomisión y de su Presidente sobre el 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41 y E/CN.4/1997/79),

1. Reafirma que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Expresa su reconocimiento a la Subcomisión por las medidas adoptadas con miras a reformar y mejorar sus métodos de trabajo, en particular la racionalización de su proyecto de programa provisional para el 49º período de sesiones, la iniciación de un estudio sobre la revisión de su calendario de trabajo para facilitar la celebración de consultas entre sus miembros (decisión 1996/112), la decisión de limitar la iniciación de nuevos estudios (decisión 1996/113), la preparación de una recopilación de las normas de procedimiento existentes y de una lista de cuestiones de procedimiento que deberán ser resueltas (decisión 1996/114) así como la decisión de evitar duplicaciones con la labor de la Comisión de Derechos Humanos no adoptando ninguna medida en su 49º período de sesiones en relación con situaciones de derechos humanos que la Comisión esté examinando en el marco de los procedimientos públicos (decisión 1996/115);

3. Pide a la Subcomisión que siga examinando a fondo sus métodos de trabajo con miras a mejorar todavía más su eficiencia y evitar duplicaciones con la Comisión y sus mecanismos, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y, en este contexto, exhorta a la Subcomisión a que:

a) Se centre en su función primaria como órgano asesor de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Se abstenga en el futuro de duplicar las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos respecto de las situaciones en países determinados que se estén examinando con arreglo a los procedimientos públicos de la Comisión y, además, que limite sus actividades a casos excepcionales, en los que se planteen circunstancias nuevas y especialmente graves;

c) Preste especial atención al proceso de selección de estudios y, al seleccionar los temas de estudio, tenga en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados, fundamentando esa selección a fin de que la Comisión pueda evaluar debidamente la necesidad de emprender un determinado estudio;

d) Fortalezca todavía más la independencia y la imparcialidad de la Comisión, especialmente en los debates relativos a la situación en un país concreto;

e) Facilite la participación efectiva y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

f) Mejore el sistema de consultas con los relatores especiales que realizan estudios para la Subcomisión;

g) Fortalezca todavía más la cooperación con los mecanismos de la Comisión y, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los órganos pertinentes, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones de investigación de las Naciones Unidas pertinentes;

h) Se centre estrictamente, de conformidad con su mandato, en las cuestiones relacionadas con los derechos humanos;

4. Exhorta a la Subcomisión a que en su 49º período de sesiones asigne tiempo suficiente para el debate sobre sus métodos de trabajo y formule recomendaciones específicas en la materia para su examen por la Comisión de Derechos Humanos;

5. Reafirma que los miembros de la Subcomisión deben ejercer sus funciones a título personal y exhorta a los Estados a que propongan como miembros y suplentes a expertos independientes de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos;

6. Pide a los Estados que propongan candidatos para la Subcomisión que presenten esas candidaturas con la debida anticipación a fin de que los miembros de la Comisión puedan evaluar con detenimiento las calificaciones de las personas propuestas;

7. Pide al Secretario General que siga prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que asegure que los documentos de la Subcomisión estén disponibles oportunamente con anterioridad al período de sesiones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

8. Pide asimismo al Secretario General que, al contestar a las peticiones de la Subcomisión de que solicite información a gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, acceda a esas peticiones sólo si han sido aprobadas previamente por la Comisión de Derechos Humanos;

9. Invita al Presidente de la Comisión a que informe a la Subcomisión sobre el debate en relación con este tema;

10. Pide al Presidente de la Subcomisión en su 49º período de sesiones que informe a la Comisión, en su 54º período de sesiones, sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión.

56ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1997/23. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la primera parte y los párrafos 88, 90 y 95 de la segunda parte,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminaciones en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41 de 4 de marzo de 1994 en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un Relator Especial que se encargara de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados,

Recordando también su resolución 1995/36 de 3 de marzo de 1995 en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados",

Recordando asimismo la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985,



Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices para lograr la independencia de los jueces, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y en la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, tomando en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando además la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los jueces y abogados,

Reconociendo también la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y asesores y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal y los auxiliares de justicia y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1997/32) presentado por el Relator Especial sobre el desempeño de su mandato,

1. Toma nota del informe presentado por el Relator Especial sobre las actividades relacionadas con su mandato;
2. Toma nota asimismo de los métodos de trabajo basados en la cooperación adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato, descrito en la resolución 1994/41 de la Comisión;
3. Acoge complacida los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas, y le alienta a que continúe por esa senda;

4. Toma nota con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción del Centro de Derechos Humanos;

5. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que incorpore al Relator Especial a la elaboración de un manual sobre la capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;

6. Insta a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;

7. Alienta a los gobiernos que tienen dificultades en garantizar la independencia de jueces y abogados, o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a su país si los gobiernos interesados lo consideran necesario;

8. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años, le pide que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 54º período de sesiones y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

56ª sesión,  
11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/24. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones;

Recordando además las resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la resolución 1996/22 del 23 de julio de 1996 del Consejo Económico y Social, por las cuales autorizó al grupo de trabajo a celebrar reuniones para proseguir su tarea;

Recordando igualmente la decidida afirmación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y su solicitud de una adopción rápida de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención;

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1997/33 y Add.1) y acoge con beneplácito los progresos realizados en el quinto período de sesiones del Grupo;

2. Pide al grupo de trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 54º período de sesiones de la Comisión para continuar sus trabajos, con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo; y presentar un informe al próximo período de sesiones de la Comisión;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que los invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial para la tortura a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para la sesión que celebrará antes del 54º período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 54º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

56ª sesión,  
11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/29 de 19 de abril de 1996,

Gravemente preocupada por el reciente aumento de los ataques y por el uso de la fuerza de que han sido objeto el personal de las Naciones Unidas y demás personal que actúa bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como el personal de organizaciones humanitarias internacionales, incluso los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de rehenes, los disparos contra vehículos y aeronaves, la siembra de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles, y, en este contexto, acogiendo con beneplácito la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/13) sobre "Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas",

Observando que, desde su adopción, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado ha sido firmada únicamente por 43 Estados Miembros y ratificada por 10,

1. Toma nota del informe actualizado del Secretario General sobre detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1997/25);

2. Señala a la atención los principios pertinentes sobre protección que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

3. Exhorta a todos los Estados a considerar con prontitud la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

4. Exhorta a los Estados y a otros interesados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto de los derechos del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas así como la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas o de otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Permitan a la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

d) Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud del personal de las Naciones Unidas o de otras personas detenidas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y les presten la asistencia médica necesaria;

e) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualesquiera audiencias relativas al personal de las Naciones Unidas o a otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;

f) Garanticen la pronta liberación del personal de las Naciones Unidas o de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas detenidas o encarceladas en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones mencionadas en la presente resolución y con el derecho humanitario internacional aplicable;

g) Garanticen que a los autores de actos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas se les exijan responsabilidades por los actos que hayan cometido;

5. Pide al Secretario General que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas o de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les haya ocasionado;

b) Adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19), incluidas las recomendaciones que figuran en los párrafos 45 y 47;

c) Procure que los principios aplicables que se mencionan en el párrafo 2 de la presente resolución se incluyan en las negociaciones relativas a sedes y en otros acuerdos relativos a misiones con respecto al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

d) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encuentren encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, sobre los nuevos casos que se hayan resuelto en forma satisfactoria, y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución;

e) Encargue la realización, con cargo a los recursos disponibles, de un estudio amplio e independiente que determine con más claridad los problemas de seguridad con que tropiezan el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de operaciones de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la evolución de la naturaleza de las misiones de las Naciones Unidas en todo el mundo y las mayores responsabilidades que ha de asumir ese personal, y prestando debida

atención a las opiniones de los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados y de las organizaciones internacionales pertinentes, tanto intergubernamentales como no gubernamentales.

56ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/26. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41 de 5 de marzo de 1991, 1992/30 de 28 de febrero de 1992, 1993/35 de 5 de marzo de 1993, 1994/39 de 5 de marzo de 1994, 1995/38 de 3 de marzo de 1995 y 1996/30 de 19 de abril de 1996,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 49/193 de 23 de diciembre de 1994 y 51/94 de 12 de diciembre de 1996 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el considerable número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Recordando su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34);

2. Recuerda al Grupo de Trabajo:

a) Que su función primordial es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta

información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Que debe observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Que debe proseguir su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

d) Que debe prestar particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperar estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Que debe tener en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer en su proceso de preparación de informes, en particular la reunión de datos y la formulación de recomendaciones;

3. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones pertinentes al respecto contenidas en los informes del Grupo de Trabajo;

4. Exhorta a los gobiernos interesados:

a) A cooperar con el Grupo de Trabajo y a prestarle asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz;

b) A intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;

c) A adoptar medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

d) A invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

e) A adoptar medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias;

f) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a proseguir sus esfuerzos para que se esclarezca la suerte corrida por estas personas y para que se apliquen eficazmente con las familias afectadas los medios apropiados de resolución de estos casos;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) La necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

b) Que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores, y que todos los actos de desaparición forzada son delitos castigados con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad según la ley penal;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que procuran investigar y/o elaborar mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;

7. Invita:

a) A los Estados interesados a que estudien las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo para aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) A todos los gobiernos a que apliquen, a este respecto, las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

c) A los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

8. Toma nota:

a) De la acción realizada por las organizaciones no gubernamentales para facilitar la aplicación de la Declaración y las invita a seguir facilitando su difusión;

b) De la cooperación que las organizaciones no gubernamentales prestan al Grupo de Trabajo;

9. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 54° período de sesiones y que siga cumpliendo su mandato con discreción y perseverancia;

10. Ruega al Secretario General:



a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su función, y en particular para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/27. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Teniendo presente asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Teniendo presente además la necesidad de asegurar que la seguridad nacional no se invoque como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Tomando nota de los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995, que figuran en el anexo al tercer informe presentado a la Comisión en su 52º período de sesiones por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1996/39),

Considerando que la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, así como los derechos de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para la participación popular en el proceso de adopción de decisiones y el ejercicio de todos los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y están interrelacionados y promueven el ejercicio de estos derechos humanos,

Considerando asimismo que el menoscabo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede indicar además un debilitamiento de la protección y el disfrute de los derechos humanos en un determinado país,

Reafirmando la interrelación e interdependencia que existen entre el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión y el pleno disfrute de la libertad de buscar, recibir y difundir información, así como la importancia de una libre circulación y una mayor difusión de información hacia y desde los países en desarrollo,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Reafirmando que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana,

Recordando su resolución 1996/53, de 19 de abril de 1996, en la cual decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, traductores, directores de empresas editoriales, locutores, impresores y distribuidores y, en este contexto, recordando todas las demás resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del pleno disfrute y el ejercicio por todas las personas del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Tomando nota de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública sobre la interrelación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la moderna tecnología de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y sobre los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y consciente de las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que para las mujeres existe una enorme diferencia entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el disfrute efectivo de ese derecho, diferencia que contribuye a que los

gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

1. Reafirma su adhesión a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1997/31 y Add.1) así como de las observaciones y el análisis que en él se hacen, en particular que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un requisito necesario para asegurar la participación pública en los procesos de adopción de decisiones;

3. Expresa su preocupación por el persistente problema de la insuficiencia de los recursos humanos y materiales asignados al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

4. Pide al Secretario General que estudie la manera de dar publicidad a la labor del Relator Especial, así como a las recomendaciones que formule, utilizando en particular el espacio en la Web que mantiene el Centro de Derechos Humanos, y en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

5. Expresa su preocupación por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas, actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos estrechamente relacionados de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, y su particular preocupación por los actos de esa índole que afectan a los profesionales de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores, autores, traductores, directores de empresas editoriales, locutores, impresores y distribuidores, así como a las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por enseñar esos derechos a los demás, o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

6. Expresa también su preocupación por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 5 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, así como una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

7. Acoque con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta a que se hagan nuevos progresos a este respecto;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados a que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos o que desean promover y defender esos derechos y libertades, y, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación exclusivamente por ejercer esos derechos, en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

b) Aseguren que todas las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y para que presten especial atención a este respecto a la situación de las mujeres;

c) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en la realización de sus labores, y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

9. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión en la forma en que se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. Invita a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, tomen nota de cualquier menoscabo del derecho a la libertad de expresión;

11. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y procedimientos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y órganos de expertos independientes a que, en el marco de sus mandatos, sigan examinando las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, desde una perspectiva de género, en cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

12. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial, y aliente al Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de

sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) Siga prestando, en colaboración con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, especial atención a la situación de las mujeres y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información, y a analizar la manera en que esos obstáculos privan a las mujeres de la capacidad para adoptar, con conocimiento de causa, decisiones en materias de especial importancia para ellas, así como en materias relacionadas con el proceso general de adopción de decisiones en sus comunidades;

c) Siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

d) Complemente sus observaciones sobre el derecho a buscar y recibir información y amplíe sus observaciones y recomendaciones en relación con las comunicaciones;

e) Siga teniendo presente la necesidad de poder responder eficazmente a la información fidedigna y confiable que llegue a su conocimiento, y lo invita a que, a los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

f) Examine, en su informe siguiente, todas las repercusiones que la disponibilidad de nuevas tecnologías de información pueda tener en la igualdad de oportunidades de acceso a la información y en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide continuar el examen de esta cuestión en ese período de sesiones.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/28. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes, así como la declaración efectuada a la prensa por su Presidente el 19 de diciembre de 1996, en la que condenó la toma de rehenes por elementos terroristas,

Recordando su resolución 1996/62 y otras resoluciones previas sobre este tema, en particular su resolución 1992/23, de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo,

Expresando su indignación ante las manifestaciones continuadas de brutalidad y violencia que acompañan a la toma de rehenes, incluida la muerte de personas inocentes y su utilización como escudos humanos,

Alarmada especialmente por el hecho de que se tome como rehenes a mujeres y niños, expresando su aflicción ante la violencia cometida contra víctimas inocentes, y compartiendo la angustia y la pena de las familias afectadas,

Instando a que se respete la actuación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Reconociendo que la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se realice, es un acto ilícito cuyo objetivo es destruir los derechos humanos y que, en cualquier circunstancia, resulta injustificable;

2. Condena enérgicamente todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;

3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, inclusive mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

5. Invita a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que se unan a los Estados en condenar los actos de toma de rehenes;

6. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que estudien, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

7. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/29. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha recibido una atención insuficiente y debe continuar siendo abordada de manera más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación para la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre este tema ha preparado el ex Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó su esperanza de que se prestara una atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las

violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin,

Recordando también su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la que solicitó a los Estados que proporcionasen información al Secretario General sobre la legislación adoptada o que se dispusiesen a adoptar en relación con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1997/29 y Add.1), sometido a la Comisión en cumplimiento de su resolución 1996/35,

Tomando nota asimismo de la resolución 1996/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, en la que la Subcomisión decidió elevar al conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos la versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación, elaborada por el ex Relator Especial, Sr. Theo van Boven,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados que proporcionaron información sobre la materia al Secretario General, de conformidad con la resolución 1996/35 de la Comisión, por su valiosa contribución en este ámbito y pide a los que aún no lo hayan hecho que informen cuanto antes al Secretario General de la legislación que hayan adoptado o estén contemplando adoptar, relativa a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe y le pide que elabore un informe adicional, sobre la base de las respuestas que reciba de los Estados, y que lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

4. Invita al Secretario General a que solicite a todos los Estados sus opiniones y comentarios sobre la nota y la versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación, contenidos en el documento E/CN.4/1997/104, a que elabore un informe con tales comentarios y opiniones y a que lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

5. Decide continuar examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]



1997/30. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas incluidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular la recomendación de que se considere el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el sentido de que se haga participar a las poblaciones indígenas y sus comunidades en los programas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, como se indica en el Principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21,

Recordando además que en el programa de actividades para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 50/157 de 21 de diciembre de 1995, se reconoce como uno de los objetivos importantes del Decenio que se estudie la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes sus anteriores resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994, 1995/30 de 3 de marzo de 1995 y 1996/41 de 19 de abril de 1996, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214 de 23 de diciembre de 1994, 50/157 de 21 de diciembre de 1995 y 51/78 de 12 de diciembre de 1996,

1. Acoge con beneplácito el examen del Secretario General de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas concernientes a las poblaciones indígenas (A/51/493);

2. Toma nota de la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 50/157 de que la Comisión de Derechos Humanos, sobre la base de las conclusiones del seminario celebrado en Copenhague (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3) y del examen del Secretario General, estudie la conveniencia de celebrar un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas;

3. Acoge con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Chile de ser anfitrión del seminario;

4. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que convoque a un segundo seminario de tres días de duración que deberá celebrarse con anterioridad al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas y con la participación de representantes de gobiernos, organizaciones de poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales y órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas, y que deberá tomar como base para los debates, entre otras cosas, las conclusiones del seminario de Copenhague y el examen del Secretario General;

5. Reconoce, a la luz del examen del Secretario General, la importancia de la participación en el seminario y en las consultas posteriores sobre esta materia de los órganos, organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y de los representantes de organizaciones de poblaciones indígenas;

6. Toma nota de la decisión del Coordinador del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo de contribuir a la celebración del segundo seminario mediante una aportación con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional, de conformidad con la recomendación formulada por el Grupo Asesor del Fondo en su reunión de abril de 1996;

7. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que transmita el informe del seminario al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones, invitándolo a que exprese su opinión, y que presente el informe, junto con las observaciones que se formulen durante los debates del Grupo de Trabajo, a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

8. Pide asimismo al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que transmita el informe del seminario a los gobiernos, los órganos, organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones indígenas para que formulen sus observaciones, y que incluya las observaciones recibidas en un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1997/31. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995, por la que se establecía un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones

y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de pueblos indígenas que habían solicitado autorización para participar en el grupo de trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de pueblos indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los pueblos indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de los pueblos indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/102) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar una aportación efectiva de las organizaciones de pueblos indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de pueblos indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento enunciado en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. Acoque con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de pueblos indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 54º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de pueblos indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para su examen por la Comisión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

57ª sesión,  
11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1997/32. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales inalienables; resuelta a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; y teniendo presente que las normas internacionales han de desarrollarse teniendo en cuenta las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en su Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de los pueblos indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstos en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que la meta del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de cauces adecuados de coordinación y comunicación,

Recordando asimismo la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

I

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas  
de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41) y del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1);

2. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo, y acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de subrayar en sus períodos de sesiones futuros los temas concretos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

3. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tenga en cuenta la labor que, en el marco de sus respectivos mandatos, realizan todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y seminarios de expertos sobre cuestiones temáticas en lo que respecta a la situación de los pueblos indígenas;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 49º período de sesiones de la Subcomisión;

5. Invita al Grupo de Trabajo a que continúe examinando si existen medios por los que los pueblos indígenas puedan aportar una mayor contribución a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. Toma nota del párrafo 6 de la resolución 1996/31 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión, relativo al documento de trabajo de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, sobre el concepto de "pueblos indígenas" (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2);

7. Pide al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

## II

### Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

9. Toma nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/101);

10. Invita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

11. Acoge con beneplácito la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio consiste en la adopción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento de que uno de los objetivos importantes del Decenio es el de estudiar la posibilidad de crear un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

12. Recomienda que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se encargue de la coordinación del Decenio;

13. Pide al Alto Comisionado que, teniendo en cuenta el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para elaborar sus propias soluciones para sus problemas, estudie la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en la consideración de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en la educación, a fin de mejorar el intercambio de información entre ese tipo de instituciones y alentar la cooperación en el futuro, en consulta con los pueblos indígenas y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

14. Pide al Alto Comisionado que, tomando nota de la petición de la Asamblea General al Secretario General para que prepare un informe anual en el que se examinen las actividades que se lleven a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, presente una actualización de dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

15. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas;

16. Alienta a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

17. Alienta también a los gobiernos a que, según corresponda, reconociendo la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con los pueblos indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen los pueblos indígenas a fin de garantizar que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y realicen con la plena asociación de los pueblos indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a los pueblos indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

18. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio identificando, en cooperación con los pueblos indígenas, recursos para llevar a cabo actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

19. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

20. Recomienda que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, presten la debida atención al desarrollo de la capacitación de los pueblos indígenas en la esfera de los derechos humanos;

21. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a cooperar con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del

Mundo, prestando debida atención a exponer con precisión la información relativa a los pueblos indígenas;

22. Invita a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operativos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen cada vez más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de las condiciones de los pueblos indígenas, con especial hincapié en las necesidades de esos pueblos en los países en desarrollo, e incluyan la preparación de programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con pueblos indígenas, para afianzar sus iniciativas de base comunitaria y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre éstos y otros expertos en la materia;

c) Designen centros u otros mecanismos de coordinación encargados de coordinar con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos actividades relacionadas con el Decenio;

23. Decide examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1997/33. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/43 de 19 de abril de 1996 y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros foros competentes,

Destacando, habida cuenta de los problemas que siguen planteando el VIH y el SIDA, la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, para reducir la vulnerabilidad al VIH y el SIDA y para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Acojiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), en que se presentan las conclusiones de la consulta, entre ellas las directrices recomendadas por los expertos participantes a los Estados respecto de la promoción y protección de los derechos y libertades



fundamentales en el contexto del VIH/SIDA, y las estrategias de difusión y aplicación de esas directrices,

1. Invita a todos los Estados a examinar las directrices recomendadas por los expertos que participaron en la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, contenidas en el documento E/CN.4/1997/37 y resumidas en el anexo a la presente resolución;

2. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), a sus copatrocinadores y a otros patrocinadores que presten asistencia técnica a los Estados, cuando los gobiernos lo soliciten y utilizando los recursos disponibles, en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA;

3. Pide al Secretario General que recabe la opinión de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales y no gubernamentales y que prepare un informe sobre la labor realizada en cumplimiento de la presente resolución para que la Comisión lo examine en su 55º período de sesiones.

#### Anexo

Primera directriz. Los Estados deberían establecer un marco nacional efectivo para hacer frente al VIH/SIDA que asegure una actuación coordinada, participativa, transparente y responsable e integre las funciones de políticas y programas concernientes al VIH/SIDA en todas las ramas del gobierno.

Segunda directriz. Mediante el apoyo político y financiero, los Estados deberían velar por que se consulte a las comunidades en todas las fases de la formulación de las políticas y ejecución y evaluación de los programas relativos al VIH y al SIDA, y por que las organizaciones de la comunidad puedan realizar sus actividades con eficacia, sobre todo en materia de ética, legislación y derechos humanos.

Tercera directriz. Los Estados deberían reconsiderar y reformar la legislación de salud pública para asegurar que se preste suficiente atención a las cuestiones de salud pública planteadas por el VIH/SIDA, que las disposiciones sobre las enfermedades de transmisión fortuita no se apliquen indebidamente al VIH/SIDA y que estas disposiciones concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Cuarta directriz. Los Estados deberían reconsiderar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y para que no se apliquen indebidamente a los casos de VIH/SIDA ni se utilicen contra los grupos vulnerables.

Quinta directriz. Los Estados deberían promulgar o mejorar las leyes que combaten la discriminación y otras leyes que protegen de la discriminación a los grupos vulnerables, las personas con el VIH/SIDA y los discapacitados tanto en el sector público como en el privado, velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación en que

participen seres humanos, insistir en la formación y la conciliación, y asegurar que existen recursos administrativos y civiles expeditos y eficaces.

Sexta directriz. Los Estados deberían promulgar una legislación que regule los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes medidas y servicios preventivos de calidad, adecuada información para la prevención y atención de los casos de VIH y medicación inocua y eficaz a precios asequibles.

Séptima directriz. Los Estados deberían crear y apoyar servicios de asistencia jurídica que enseñen sus derechos a las personas con el VIH/SIDA, facilitar asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de esos derechos, ampliar el conocimiento de las cuestiones jurídicas que plantea el VIH y utilizar, además de los tribunales, otros medios de protección como los ministerios de justicia, defensores del pueblo (ombudsman), oficinas de reclamaciones sanitarias y comisiones de derechos humanos.

Octava directriz. En colaboración con la comunidad y por conducto de ella, los Estados deberían fomentar un entorno protector y habilitante para las mujeres, los niños u otros grupos vulnerables, combatiendo los prejuicios y desigualdades causantes de esa vulnerabilidad mediante el diálogo con la comunidad, los servicios sociales y de salud especiales y el apoyo a los grupos de la comunidad.

Novena directriz. Los Estados deberían fomentar la difusión amplia y constante de programas creativos de educación, capacitación y comunicación diseñados explícitamente para convertir las actitudes de discriminación y estigmatización hacia el VIH/SIDA en actitudes de comprensión y aceptación.

Décima directriz. Los Estados deberían velar por que los sectores público y privado elaboren códigos de conducta para cuestiones de VIH/SIDA que incorporen los principios de derechos humanos a los códigos de deontología profesional, acompañándolos de procedimientos para aplicar y hacer cumplir esos códigos.

Undécima directriz. Los Estados deberían crear mecanismos de vigilancia y aplicación que garanticen la protección de los derechos humanos en lo que respecta al VIH, en particular los de las personas con el VIH/SIDA, sus familiares y sus comunidades.

Duodécima directriz. Los Estados deberían cooperar, aprovechando todos los programas y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y en particular el Programa conjunto, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias sobre las cuestiones de los derechos humanos en esta materia y de establecer procedimientos eficaces para proteger los derechos humanos de los afectados por el VIH/SIDA en el plano internacional.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/34. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1997, y todas las resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1995/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995,

Reafirmando que los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas internacionales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para establecer o fortalecer acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos,

Apoyando los esfuerzos que llevan a cabo las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales con objeto de promover y proteger los derechos humanos a nivel regional,

Observando el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas de conformidad con los tratados que se ocupan de los derechos humanos por un lado, y las organizaciones regionales intergubernamentales por otro, con objeto de promover el intercambio mutuo de información y la conclusión de acuerdos regionales para la protección y promoción de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/35),

1. Toma nota del informe del Secretario General;
2. Acoge con beneplácito la continua cooperación y asistencia del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en la tarea de afianzar aún más los actuales acuerdos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, sobre todo en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencias en materia de derechos humanos;

3. Celebra además a ese respecto la estrecha cooperación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de alto nivel de expertos gubernamentales y una conferencia regional de instituciones nacionales de derechos humanos, con el propósito de que en las regiones se comprendan mejor las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, de mejorar los procedimientos y de examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas e identificar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y las estrategias para superarlos;

4. Destaca la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrecen las Naciones Unidas, en virtud de ese programa, con el fin de organizar en el plano nacional cursos de información o capacitación para los funcionarios gubernamentales en los que se traten la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia adquirida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con varios gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

5. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 35 (Promoción y protección de los derechos humanos) del Plan de mediano plazo para el período 1992-1997, siga fortaleciendo los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos;

6. Acoge con beneplácito el aumento de los intercambios entre el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y varias organizaciones intergubernamentales regionales, así como entre los órganos creados por las Naciones Unidas de conformidad con los tratados que se ocupan de los derechos humanos y los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos;

7. Invita a los Estados de las zonas en que todavía no hay arreglos regionales de derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que continúe dedicando especial atención a los medios más adecuados para ayudar, si así lo piden, a los países de las diferentes regiones comprendidas en el programa de servicios de asesoramiento y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones oportunas;

9. Invita al Secretario General a que, en el informe que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 55° período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en ese informe los resultados de las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

11. Decide seguir estudiando este asunto en su 55° período de sesiones.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/35. Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal constituye una oportunidad para que las Naciones Unidas y los Estados redoblen sus esfuerzos para promover el conocimiento de los derechos enunciados en la Declaración y afianzar el respeto de esos derechos,

Reconociendo que la Declaración es la fuente de inspiración y la base para el progreso ulterior en la esfera de los derechos humanos y tomando nota de los logros alcanzados en esta esfera en los cinco últimos decenios mediante la solidaridad y los esfuerzos a nivel nacional e internacional,

Preocupada por el hecho de que las normas internacionales de derechos humanos no sean respetadas de manera plena y universal, de que los derechos humanos sigan siendo violados en todas partes del mundo, y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del disfrute pleno de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Convencida de la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a que se adopten nuevas medidas, en el plano nacional y con la cooperación y solidaridad crecientes de la comunidad internacional, con miras a lograr progresos sustanciales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la importancia y el mensaje de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que destaca que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente,

Destacando la importancia de velar por la plena integración de los derechos humanos de la mujer en todos los preparativos y celebraciones del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia fundamental de la tolerancia como elemento esencial en la promoción de una cultura conducente a la aceptación de la diversidad y el pluralismo y, por tanto, a un goce más pleno de los derechos humanos,

Consciente de que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Convencida de que a la luz del nivel alcanzado en la fijación de normas de derechos humanos, la tarea primordial de las Naciones Unidas en la actualidad es promover la adhesión universal a los instrumentos internacionales vigentes y su mejor aplicación por todos los Estados Partes,

Acojiendo complacida las iniciativas nacionales e internacionales ya adoptadas en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y elogiando los esfuerzos de las personas de todas las regiones del mundo para promover la Declaración Universal,

1. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga coordinando dentro del sistema de las Naciones Unidas los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo presentes las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena acerca de la labor de evaluación y seguimiento;

2. Invita a los gobiernos a examinar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde que se aprobó la Declaración Universal, a determinar los obstáculos que se oponen al avance en esta esfera y las formas de superarlos, y a emprender esfuerzos adicionales para elaborar programas de educación e información con el fin de difundir el texto y hacer que se comprenda mejor el mensaje universal de la Declaración;

3. Invita también a los gobiernos a emprender, en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, programas nacionales para su celebración y para procurar una amplia participación, en particular de la administración pública, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los círculos académicos y todos los elementos de la sociedad civil;

4. Acoje complacida la propuesta del Gobierno de Angola de actuar como anfitrión de la Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en Africa que los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana celebrarán en 1998, en el marco del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1673 (LXIV) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64° período de sesiones ordinario, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que acoja favorablemente las peticiones de la Secretaría Permanente de la Organización de la Unidad Africana o el país anfitrión en relación con la organización de la Conferencia;

5. Destaca a este respecto la primordial importancia de las iniciativas de las comunidades de base para promover, a través de la educación y los medios de comunicación, una cultura de los derechos humanos, y alienta a todos los interesados a que emprendan nuevas actividades, particularmente el intercambio de experiencias sobre la promoción de los derechos humanos;

6. Insta a los gobiernos que aún no hayan ratificado los principales instrumentos de derechos humanos que se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos a que estudien la posibilidad de hacerlo, y pide a todos los gobiernos que cumplan plenamente sus obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos;

7. Invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que presten la debida atención, dentro de sus mandatos y métodos de trabajo, al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a reflexionar sobre la contribución que podrían hacer a los preparativos;

8. Insta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, así como al Departamento de Información Pública, a que cooperen estrechamente en la ejecución de las actividades de información previas al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las que se realicen durante el mismo;

9. Pide a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que, a la luz de los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, procedan a una evaluación, dentro de sus respectivos mandatos y campos de acción, del estado de aplicación y de los efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, y que presenten las conclusiones pertinentes;

10. Invita a las organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con el Alto Comisionado, celebren el aniversario incrementando sus propias contribuciones a los esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas;

11. Alienta a las instituciones nacionales, tales como comisiones de derechos humanos, defensores del pueblo y otras instituciones, a que desempeñen un papel destacado en las actividades organizadas para celebrar el quincuagésimo aniversario, y a que tengan debidamente en cuenta esta cuestión en el próximo seminario internacional de instituciones nacionales;

12. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que participen plenamente en los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a que intensifiquen su campaña para dar más a conocer la Declaración y promover una mejor aplicación de la misma, y a que comuniquen sus observaciones y recomendaciones a los gobiernos, instituciones nacionales, organizaciones regionales y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

13. Decide examinar en su 54º período de sesiones el estado de los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y prestar a esta cuestión una atención acorde con su significado histórico.

57ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/36. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos o religiosos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados a que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. Reafirma la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano inalienable;
2. Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos o religiosos constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de adoptar medidas y de promulgar leyes que discriminen contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color u origen nacional o étnico impidiendo o menoscabando el ejercicio en pie de igualdad de su derecho a una nacionalidad y a que revoquen esas leyes si ya están vigentes;



4. Exhorta a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas a que reúnan información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como toda recomendación al respecto, en sus informes;

5. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y que solicite sus opiniones al respecto;

6. Decide seguir ocupándose de este asunto.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/37. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos desempeñan una función importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo en lo que respecta a los procedimientos temáticos,

Recordando todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando también las recomendaciones acerca de los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a relatores especiales o grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países, y que han establecido otras formas de cooperación intensiva en el marco de los procedimientos temáticos;

2. Alienta a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes;

b) Respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes y, en su caso, inviten a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;

c) Consideren la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

3. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que se cercioren de que el material facilitado corresponde a sus mandatos y contiene los elementos necesarios;

5. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a:

a) Formular recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;

b) Seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en sus investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;

c) Continuar cooperando estrechamente con los pertinentes órganos creados en virtud de tratados y los relatores por países;

d) Incluir en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a las dificultades y los avances, según proceda;

e) Incluir regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinar las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que van dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

6. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyan, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por el Centro de Derechos Humanos;

7. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, los representantes, los expertos y los presidentes de los grupos de trabajo, estudie la posibilidad de convocar nuevas reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los presidentes de los

grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a fin de facilitar el intercambio subsiguiente de opiniones, la cooperación y coordinación más estrecha entre ellos y la formulación de recomendaciones;

8. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros o presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

9. Sugiere a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que examinen la forma en que esos mecanismos podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cómo se podría mejorar la protección de esas personas, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso de los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión;

10. Pide al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de permitir el debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo a las anotaciones al programa provisional de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

11. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que pueda confiar la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas no es derogable y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 51/86 de 12 de diciembre de 1996 de la Asamblea y la resolución 1996/33 de 19 de abril de 1996 de la Comisión;

Consciente de que ninguna persona debe ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede nunca verse justificada por ninguna circunstancia, por ninguna ideología ni por ningún interés supremo, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1997/28);
2. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con carácter prioritario;
3. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;
4. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;
5. Insta a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes y, en particular, a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato;
6. Exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
7. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y, en particular, de la sección B.5 de la segunda parte relativa al derecho a no

ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;

8. Subraya que en virtud del artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que esos actos constituyen una violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949, y que sus perpetradores pueden ser objeto de enjuiciamiento penal y de sanción;

9. Recuerda a los gobiernos que el castigo corporal puede ser equivalente a castigo cruel, inhumano o degradante, o hasta a la tortura;

10. Destaca en particular que toda denuncia de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y apropiada y servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

11. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a estos efectos;

12. Destaca en este contexto que los Estados no deben castigar al personal a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 15° y 16° (A/51/44);

14. También acoge complacida la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

15. Insta a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité después de examinar sus informes;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

17. Pide a la Asamblea General que, como preparativo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclame el 26 de junio como día internacional de las Naciones Unidas en apoyo de las víctimas de la tortura, de la erradicación total de la tortura y de la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987;

18. Encomia al Relator Especial por la labor que ha realizado, reflejada en su informe (E/CN.4/1997/7 y Add.1 a 3, y Add.3/Corr.1);

19. Destaca una vez más las recomendaciones del Relator Especial reunidas en el documento E/CN.4/1995/34;

20. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser propicia a la comisión de actos de tortura y puede en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

21. Invita al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a mujeres y las condiciones que han conducido a semejante tortura, que formule recomendaciones apropiadas para la prevención y reparación de formas de tortura destinadas específicamente a la mujer, y a que intercambie opiniones con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer a fin de aumentar aún más la eficacia de su labor y la cooperación mutua;

22. Invita también al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a los niños y las condiciones que han conducido a semejante tortura, y que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

23. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, que se indican en su informe (E/CN.4/1997/7, anexo), y en particular la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo efectivamente a la información creíble y fidedigna que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

24. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, y que siga cooperando con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

25. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y dando una respuesta adecuada a sus llamamientos urgentes;

26. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

27. Alienta a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que éste pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;
28. Pide al Relator Especial que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;
29. Invita al Relator Especial a presentar un informe a la Comisión en su 54° período de sesiones;
30. Toma nota de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1997/27 y Add.1, y A/51/465);
31. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado;
32. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado sus contribuciones al Fondo;
33. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de ser posible aumentando sustancialmente el número y el monto de las contribuciones a efectos de atender la demanda cada vez mayor de asistencia;
34. Subraya la necesidad de que las contribuciones al Fondo se aporten regularmente y toma nota de la petición de la Junta de Síndicos de que dichas contribuciones se paguen antes de la reunión anual de mayo de la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, a fin prevenir la interrupción de los programas cuya continuación depende decisivamente de la función del Fondo;
35. Subraya en particular la creciente demanda de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura;
36. Pide al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;
37. Reitera su solicitud al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;
38. Exhorta a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 54° período de sesiones y presente una estimación actualizada de las necesidades de financiación internacional para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura en todo el mundo;
39. Pide al Secretario General que mantenga a la Comisión informada de las operaciones del Fondo con carácter anual;

40. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas sea anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

41. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que tratan de la tortura, a fin de velar por la eficacia de su desempeño;

42. Decide continuar el examen de estas cuestiones en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/39. Personas internamente desplazadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Observando con preocupación que muchas situaciones graves de desplazamiento interno no son objeto de atención ni de medidas suficientes,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que eso implica para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados,

Recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) insisten en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazados internos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 49/169 de 23 de diciembre de 1994 y 50/195 de 22 de diciembre de 1996 y, en particular, el llamamiento hecho por la Asamblea General a que se considerase la cuestión de establecer un marco jurídico apropiado para los desplazados internos sobre la base del informe del Representante del Secretario General,

Reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinaran, reafirmaran y consolidaran sus derechos especiales de protección,



Acojiendo con satisfacción la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Humanitarios y el Programa Mundial de Alimentos, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes,

Reafirmando la conclusión del Representante del Secretario General de que en las situaciones de emergencia es indispensable contar con un mecanismo de coordinación central que asigne las responsabilidades cuando el gobierno del país afectado no esté en condiciones de desempeñar sus funciones normales, y celebrando en este contexto el establecimiento de un Grupo de Tareas sobre los desplazados internos por el Comité Permanente entre Organismos,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar al Representante del Secretario General a participar en sus reuniones pertinentes, así como en su Grupo de Tareas, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para las personas internamente desplazadas,

Recordando su resolución 1996/52 de 19 de abril de 1996,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1997/43 y Add.1);
2. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;
3. Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han brindado asistencia y protección a las personas internamente desplazadas y apoyado la labor del Representante del Secretario General, les insta a seguir haciéndolo y pide a los demás que presten apoyo a las iniciativas del Representante;
4. Alienta al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones particulares;
5. Recuerda la recopilación y análisis de la normativa vigente presentada por el Representante del Secretario General donde se llega a la conclusión de que si bien el derecho internacional vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos hay algunas esferas importantes en las que las leyes no proporcionan protección suficiente;

6. Alienta al Representante del Secretario General a continuar preparando, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa legal, un marco amplio de protección de los desplazados internos, toma nota de su labor encaminada a la preparación de principios directores con este fin y pide al Representante que informe de ello a la Comisión en su 54° período de sesiones;

7. Destaca la necesidad de que se cumpla mejor la normativa internacional vigente aplicable a las personas internamente desplazadas;

8. Pide al Secretario General que garantice la publicación rápida en todos los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas de la recopilación y análisis de la normativa legal presentada por su Representante y su difusión amplia, y alienta a los gobiernos a traducirla en otros idiomas;

9. Celebra que el Representante del Secretario General haya prestado atención especial a las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente y le invita a que se siga ocupando de estas necesidades;

10. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y les invita a que presten la debida consideración en sus diálogos con el Representante a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

11. Pide a todos los gobiernos que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han presentado invitaciones o respondido positivamente a las peticiones de información del Representante;

12. Elogia los esfuerzos del Representante del Secretario General por promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos y espera con interés el estudio amplio que está preparando y las recomendaciones que contendrá;

13. Alienta al Representante del Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Asuntos Humanitarios, al Programa Mundial de Alimentos, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás organizaciones pertinentes y de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración mediante la preparación de marcos de cooperación que promuevan la protección, la asistencia y el desarrollo para las personas internamente desplazadas;

14. Insta a estas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos y su Grupo de Tareas sobre los desplazados internos, sigan centrando su atención en los problemas de las personas desplazadas internamente y las soluciones a esos problemas, incluido el establecimiento de un sistema más amplio y coherente de reunión de datos sobre su situación y a que fortalezcan su colaboración con el Representante del Secretario General;

15. Acoque con agrado las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de los Estados Americanos, para atender a las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de las personas internamente desplazadas y les alienta a que fortalezcan estas actividades y su cooperación con el Representante;

16. Celebra que los relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados pertinentes hayan prestado atención a los problemas de desplazamiento interno y los invita a seguir recabando información sobre las situaciones que hayan dado ya o puedan dar lugar a desplazamientos internos, a incluir la información y las recomendaciones pertinentes en sus informes y a comunicarlas al Representante del Secretario General;

17. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, elabore proyectos con objeto de promover los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su ejecución;

18. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste a su Representante toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato e invita al Representante del Secretario General a seguir solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

19. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/40. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 48/134 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1995/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, la resolución 50/176 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

Acojiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el desarrollo de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo a dicha resolución,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los representantes de las instituciones nacionales que asistieron a los debates de la Conferencia desempeñaron una función positiva y constructiva como observadores,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidos la reunión regional de América del Norte y América Latina celebrada en México en abril de 1996 y el acuerdo alcanzado en el primer Seminario Regional para Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrado en Darwin (Australia) en julio de 1996, sobre el establecimiento de un foro regional de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico del cual podrán ser miembros todas las instituciones nacionales de la región establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales,

Acogiendo también con agrado la segunda reunión regional europea de instituciones nacionales, celebrada en Copenhague en enero de 1997, que estableció un grupo de coordinación encargado de fortalecer las instituciones nacionales en Europa y en los países de la Comunidad de Estados

Independientes y elogiando al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos por el apoyo prestado a las reuniones de Darwin y Copenhague,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que varias instituciones nacionales han participado constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, en anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General;

2. Alienta a los Estados miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoge con agrado las decisiones anunciadas recientemente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o de considerar su establecimiento;

4. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, en especial entre las institucionales nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de estas instituciones;

5. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales y pide al Secretario General que lleve a cabo esa tarea;

6. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentación sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

7. Insta al Secretario General a que siga dando alta prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

8. Encomia la reciente intensificación de las actividades del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos encaminadas a promover y fortalecer las instituciones nacionales mediante, entre otras cosas, la labor del

Consejero Especial del Alto Comisionado sobre instituciones nacionales, arreglos regionales y estrategias preventivas;

9. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité de Coordinación, siga prestando asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten;

10. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a velar por la adopción de disposiciones adecuadas y la asignación de suficientes recursos, en el marco de los recursos disponibles, para proseguir y ampliar aún más las actividades intensificadas de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos e invita a los gobiernos a aportar fondos adicionales al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, destinados específicamente a este objeto;

11. Pide al Secretario General que tome medidas para que las instituciones nacionales sean informadas efectivamente, incluso por cauces diplomáticos, de las actividades del Centro de Derechos Humanos en que participen instituciones nacionales;

12. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales y reconocido por la resolución 1994/54 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

13. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

14. Pide también al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

15. Toma nota del informe del Secretario General relativo a posibles formas de participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1997/41), y toma nota de la correspondiente recomendación contenida en el informe;

16. Considera que sería adecuado que las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales pudieran participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, pide al Secretario General que presente a la Comisión lo más pronto posible un informe con opciones sobre las disposiciones que permitirían esta participación, de modo que la Comisión pudiera resolver esta cuestión en su 54º período de sesiones, y considera que mientras tanto deberían seguir aplicándose las medidas adecuadas que faciliten su participación;

17. Reitera su petición al Secretario General de que, dentro de los límites de los recursos existentes, convoque un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que deberá celebrarse en México durante 1997;

18. Acoge con agrado la decisión de celebrar el segundo seminario regional para Asia y el Pacífico de instituciones nacionales, el segundo encuentro regional de instituciones nacionales de Africa y el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Europa dentro del próximo año;

19. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyan al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

21. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,  
11 de abril de 1997,  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/41. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a aumentar los conocimientos del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los propósitos y principios de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que, para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es preciso contar con programas de instrucción, educación e información cuidadosamente elaborados,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones sobre este tema,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas de actividades de información pública en materia de derechos humanos, en particular las tomadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la valiosa función que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar en este esfuerzo,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, inclusive la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos (E/CN.4/1997/36), que contiene, entre otras cosas, un amplio examen de los programas pertinentes de información y publicaciones emprendidos por el Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública;

2. Aprecia las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública y el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para asegurar que se siga produciendo y difundiendo eficazmente material informativo sobre los derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como componente de los proyectos de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

3. Insta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y al Departamento de Información Pública a que cooperen estrechamente en la ejecución de los programas de información y publicaciones en materia de derechos humanos, incluidos la aplicación de la nueva estrategia de información y los trabajos preparatorios pertinentes para celebrar el 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a seguir preparando cursos de capacitación y material didáctico, como los manuales de capacitación destinados específicamente a profesionales a que se hace referencia en el informe del Secretario General;

5. Acoge con satisfacción el establecimiento por el Alto Comisionado de un espacio en la red Internet y alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a poner oportunamente a disposición en el espacio de la Web documentos y publicaciones de las Naciones Unidas así como bases de datos para promover los derechos humanos en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y alienta los esfuerzos del Departamento de Información Pública con respecto a la información sobre derechos humanos accesible por computadora;

6. Insta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, utilice en forma plena y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas a fin de difundir, dentro de sus esferas designadas de actividad, información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7. Insta al Departamento de Información Pública a que, en colaboración con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, elabore documentos de información, en particular material audiovisual, acerca de todos los aspectos de los derechos humanos en relación con la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos, el quincuagésimo aniversario de la



Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que aproveche en todo lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales en la realización de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos, en la preparación de actividades de información pública sobre el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las actividades relacionadas con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

9. Alienta a todos los Estados Miembros a que desplieguen esfuerzos especiales para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos así como para facilitar y fomentar tal publicidad, en particular estudiando la posibilidad de crear comités nacionales para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, a que den prioridad a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, y a que proporcionen información e impartan enseñanza acerca de los medios prácticos de ejercer los derechos y las libertades enunciados en esos instrumentos;

10. Alienta a todos los Estados Miembros a que elaboren programas y estrategias concretos para aumentar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos y, al preparar los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, incluyan amplios programas de educación e información pública en el campo de esos derechos y apliquen un criterio basado en el género, de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

11. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que coordine y armonice las estrategias de información sobre los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con todos los organismos y órganos competentes de éstas;

12. Pide al Secretario General que asigne recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública puedan ejecutar plenamente su programa ampliado de publicaciones;

13. Pide también al Secretario General que le presente, en su 55º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública, con especial hincapié en las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos y las relacionadas con la celebración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contenga datos sobre los gastos efectuados en el bienio 1996-1997 y los previstos para el bienio 1998-1999;

14. Decide seguir examinando la cuestión en su 55° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

57ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/42. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 50/6 de 24 de octubre de 1995,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 46/51 de 9 de diciembre de 1991, 49/60 de 9 de diciembre de 1994, 50/53 de 11 de diciembre de 1995, 50/186 de 22 de diciembre de 1995 y 51/210 de 17 de diciembre de 1996, así como su propia resolución 1996/47 de 19 de abril de 1996,

Tomando nota de la resolución 1996/20 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, y tomando nota de la decisión de la Subcomisión de pedir que se elabore un documento de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo para su examen por la Subcomisión en su 49° período de sesiones,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás, en caso alguno, ni tampoco como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las manifiestas violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el crimen organizado, en particular el tráfico ilegal de armas y drogas,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben conformarse estrictamente al derecho internacional que incluye normas internacionales sobre los derechos humanos,

Destacando la necesidad de fortalecer todavía más la cooperación internacional entre los Estados, las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los sistemas regionales así como las Naciones Unidas, con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, e invitando a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que se sumen a los Estados para condenar el terrorismo,

Teniendo en cuenta la posibilidad de examinar en el futuro la elaboración de una convención de gran alcance sobre el terrorismo internacional y destacando que el respeto de los derechos humanos es y deberá ser un componente esencial de ese proyecto,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
2. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto de destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
3. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
4. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, en estricta conformidad con el derecho internacional que incluye normas internacionales sobre los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique;

5. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con el objeto de erradicarlo;

6. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que aborden oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

7. Pide al Secretario General que continúe reuniendo información sobre las repercusiones del terrorismo y de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados así como de la Comisión de Derechos Humanos, para su examen;

8. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto de prioridad en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,  
11 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra ninguno y 23 abstenciones. Véase cap. IX.]

1997/43. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condiciones de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y recordando la resolución 41/6 sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los

organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos de la mujer,

Reiterando la necesidad de que los Estados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluyan en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/40);

2. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de la Plataforma de Acción de Beijing siga estando muy lejos de los objetivos enunciados en ambos documentos y, por consiguiente, pide nuevamente que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y por que los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas aborden periódica y sistemáticamente esas cuestiones;

3. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, y a este respecto, acoge con beneplácito la iniciativa del Alto Comisionado de proceder a una revisión exhaustiva del programa de cooperación técnica desde la perspectiva de género;

4. Alienta asimismo la intensificación de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y pide que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género, con la inclusión en sus informes de información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

5. Acoge con beneplácito, a este respecto, el documento (E/CN.4/1997/131, anexo) preparado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para la reunión de relatores especiales, representantes

especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (véase E/CN.4/1997/3), y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima, y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género, en las conclusiones y recomendaciones;

6. Pide que se intensifique la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer mediante, entre otras cosas, la cooperación asidua entre las secretarías para asegurar que el plan de trabajo conjunto del Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer recoge todos los aspectos de la labor en curso e identifica los puntos en que existen obstáculos o impedimentos y las esferas adicionales de colaboración, y pide que este plan se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones;

7. Reconoce que el éxito de la integración de los derechos de la mujer en las actividades principales dependerá de que se concrete, a los más altos niveles, una política y unas directrices claras sobre la integración de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, y señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo);

8. Acoque con beneplácito los esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados para vigilar más eficazmente los derechos humanos de la mujer en sus actividades, incluidas iniciativas tales como la mesa redonda dedicada a enfoques de los derechos de la mujer a la salud, en particular la salud reproductiva y sexual, organizada conjuntamente por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Población de las Naciones Unidas;

9. Afirma que todos los órganos creados en virtud de tratados, en su labor, tienen la obligación de integrar una perspectiva de género y que, para hacerlo, se debe dar la consideración debida a las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, y en particular a:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de las fortalezas y debilidades de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

10. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho de los tratados internacionales, y a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas;

11. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas, especialmente los que se ocupan de actividades de derechos humanos y de socorro humanitario, y a que promuevan su comprensión de los derechos humanos de la mujer de manera que reconozcan las violaciones de esos derechos y se ocupen de ellas y puedan tener plenamente en cuenta los aspectos de su trabajo que se relacionan con el género, y, en particular, alienta al Centro de Derechos Humanos a que realice un examen sistemático de sus materiales informativos y de capacitación, inclusive de los materiales relativos a la realización de operaciones sobre el terreno, con miras a revisar dichos materiales cuando sea necesario a fin de asegurar la incorporación de la perspectiva de género, y a que tenga en cuenta la necesidad de contar con especialistas en los derechos humanos de la mujer a la hora de contratar personal;

12. Acoge con beneplácito el intercambio de información entre el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, y pide que siga la cooperación entre unos y otras en lo concerniente a la integración de los derechos humanos de la mujer;

13. Señala a la atención la necesidad de dar la consideración necesaria a los derechos humanos de la mujer y de las niñas en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. Renueva su petición al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que se asegure que dispone de especialistas en cuestiones de género y de derechos humanos de la mujer para que le asesoren sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del Centro de Derechos Humanos y de que mantenga el enlace con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto;

15. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 54° período de sesiones;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54° período de sesiones.

57ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/44. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando su resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como las resoluciones ulteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por la incapacidad de larga duración para proteger y promover estos derechos y libertades en relación con la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las muchachas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1° de septiembre de 1993, por el gran aumento de los actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,



Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción los notables progresos realizados en las secciones pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), por ejemplo en relación con la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4) y la alienta en su futura labor;

2. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia en la familia;

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada;

4. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

5. Alienta a los Estados que participan en la redacción del estatuto de la Corte Penal Internacional a que consideren plenamente la posibilidad de incluir en él una perspectiva de género;

6. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

7. Toma nota de los procedimientos establecidos por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia en particular en los formularios establecidos para la obtención de información, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1997/47/Add.4, anexo);

8. Pide a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, y en particular que respondan a las peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

9. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra ella, incluida la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, y exhorta a los Estados a:

a) Empeñarse activamente en ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Cooperar con todos los demás mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en relación con la violencia contra la mujer;

d) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

e) Adoptar medidas para erradicar la violencia en la familia y en la comunidad, por ejemplo mediante la formulación de planes nacionales de acción;

f) Establecer y reforzar en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, teniendo presentes las recomendaciones de la Relatora Especial;

g) Promulgar y aplicar leyes que protejan a las muchachas contra toda forma de violencia, tales como la elección prenatal del sexo y el infanticidio femenino, la mutilación genital, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, y establecer programas seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico,

social y psicológico apropiados para cada edad destinados a las niñas que son víctimas de la violencia;

h) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, jurídico, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia sexistas, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;

i) Aprobar y aplicar leyes, y enmendar los códigos penales cuando sea necesario, para garantizar una protección eficaz contra la violación, el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra la mujer y dar apoyo enérgico a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad para eliminar esas prácticas;

j) Considerar la posibilidad de adoptar medidas para aplicar las recomendaciones de la Relatora Especial (véase E/CN.4/1997/47).

10. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a esforzarse activamente por ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

11. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

12. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

13. Decide que se renueve por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial;

14. Pide a la Relatora Especial que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos a partir de su 54° período de sesiones acerca de las actividades relacionadas con su mandato;

15. Alienta a la Relatora Especial a examinar y recopilar información sobre las actuales normas internacionales de derechos humanos, humanitarias y de otro tipo, así como los instrumentos relacionados con el tráfico de mujeres y niñas, mediante un diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

16. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

17. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones para ayudar a la Comisión en su labor en la esfera de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

18. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 54º período de sesiones.

57ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/45. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acojiendo con satisfacción el Coloquio sobre Derechos Humanos celebrado en Manila los días 16 y 17 de enero de 1994, el primero de una serie de seminarios organizados por el Instituto de Estudios Estratégicos e Internacionales de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental con objeto, en particular, de facilitar el proceso de creación de un organismo subregional de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos en los países de la Asociación, de conformidad con la decisión de la Asociación de considerar la posibilidad de crear un mecanismo adecuado de derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos humanos tienen un valioso papel que desempeñar a este respecto,

Acojiendo con satisfacción la contribución al desarrollo de los arreglos regionales sobre derechos humanos aportada por el quinto seminario sobre arreglos regionales en materia de derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico celebrado en Ammán del 5 al 7 de enero de 1997, en particular las conclusiones del seminario,

Reiterando que esos seminarios deben organizarse de manera regular y, de ser posible, anualmente, conforme a lo propuesto por el Gobierno de la República de Corea y apoyado por la Comisión en su resolución 1995/48 de 3 de marzo de 1995,

Teniendo presente que los acuerdos alcanzados en el quinto seminario se basaron en los logros obtenidos en seminarios anteriores,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/44) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1996/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996;
2. Acoge también con satisfacción los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, entre ellos el seminario celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, el seminario celebrado en Jakarta del 26 al 28 de enero de 1993, el seminario celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994, el seminario celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996 y el seminario celebrado en Ammán del 5 al 7 de enero de 1997;
3. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso y que debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Reafirma que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y que deben reforzar las normas universales de derechos humanos, contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección;
5. Tiene en cuenta la Declaración de Bangkok (véase A/CONF.157/PC/59) en la que se reconoce que, si bien los derechos humanos son de carácter universal, deben considerarse en el contexto de un proceso dinámico y evolutivo de elaboración de normas internacionales, teniendo presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos;
6. Reafirma, de conformidad con las conclusiones del seminario de Ammán, que todos los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, comprendido el derecho de libre determinación de los pueblos sometidos al dominio colonial o extranjero o a la ocupación extranjera, así como el derecho al retorno, son derechos universales, interdependientes e indivisibles y son derechos legítimos en el sentido estricto de la palabra;
7. Reconoce la necesidad de desarrollar estrategias para la promoción y realización progresiva del derecho al desarrollo y de eliminar obstáculos en este sentido;

8. Hace suyas las conclusiones del quinto seminario, incluido el reconocimiento de la importancia de un progreso gradual de creación de un arreglo regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que debe partir de las necesidades y prioridades establecidas por los gobiernos de la región y estar enfocado a ellas;

9. Celebra que por primera vez haya tenido lugar en Asia occidental un seminario sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, y reconoce que es necesario conseguir que las cuestiones, preocupaciones y prioridades de Asia occidental se sigan tratando de manera efectiva en futuros seminarios;

10. Celebra también la invitación de la República Islámica del Irán de acoger en Teherán el sexto seminario sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

11. Señala que las instituciones nacionales pueden hacer una contribución importante al actual proceso de formulación de arreglos regionales sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, incluso en esferas tales como la educación en materia de derechos humanos, la cooperación mutua y el intercambio de información y, a este respecto, señala la creación del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico;

12. Toma nota de la contribución hecha por representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos a esos seminarios;

13. Toma nota asimismo de que los países de Asia y el Pacífico han desarrollado una serie de modelos de instituciones nacionales de conformidad con sus propias condiciones nacionales y, a este respecto, celebra la creación de una comisión nacional de derechos humanos por el Gobierno de Sri Lanka;

14. Pide al Secretario General que facilite la realización del sexto seminario sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico en Teherán dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

15. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que sigan estudiando la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, tomando en consideración las conclusiones del quinto seminario;

16. Alienta también a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos, para seguir reforzando las capacidades nacionales en el campo de los derechos humanos;

17. Pide al Secretario General que preste la debida atención a los países de la región de Asia y el Pacífico y asigne más recursos con cargo a los fondos disponibles de las Naciones Unidas a fin de que los países de la región puedan aprovechar los beneficios de todas las actividades llevadas a cabo en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y reconoce la contribución hecha por el programa de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos, que ha facilitado el desarrollo de arreglos regionales y otras actividades de cooperación técnica en la región;

18. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras Partes a que hagan pleno uso del centro depositario de esa Comisión, y pide al Secretario General que mantenga el envío ininterrumpido de documentación sobre derechos humanos a la biblioteca de esa organización;

19. Subraya que el programa de cooperación regional podría centrarse, entre otras cosas, a petición de los gobiernos interesados, en el fortalecimiento de la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la realización de todos los derechos humanos incluidos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales; la realización del derecho al desarrollo; el desarrollo de metodologías para la aplicación eficaz de programas de educación en materia de derechos humanos; la elaboración de directrices para los planes nacionales de acción en la esfera de los derechos humanos y el desarrollo de estrategias de cooperación en problemas comunes, para cuya aplicación debería recurrirse en la mayor medida posible a los expertos de la región;

20. Subraya asimismo que, de conformidad con las conclusiones del seminario de Ammán y las seguridades dadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el programa de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos y las actividades de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos, seguirán siendo actividades separadas;

21. Pide al Secretario General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que apoyen el programa de cooperación técnica regional para la región de Asia y el Pacífico y faciliten los recursos para su ejecución;

22. Pide también al Secretario General, de conformidad con las conclusiones del quinto seminario, que establezca un grupo de composición abierta formado por representantes de los gobiernos interesados de la región y que, en consulta con el Centro de Derechos Humanos, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales:

a) Vele por la preparación eficaz del próximo seminario;

b) Formule un programa de cooperación técnica regional para facilitar la elaboración de arreglos regionales;

23. Pide al Centro de Derechos Humanos que facilite información concreta sobre los programas disponibles en el marco del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, a fin de facilitar el acceso a estos programas y su mayor utilización por parte de todos los países de la región de Asia y el Pacífico;

24. Alienta a los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que soliciten asistencia para fines tales como cursillos regionales y subregionales, seminarios e intercambios de información destinados a fortalecer la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y facilitar la elaboración de arreglos regionales;

25. Alienta también a todos los Estados a que ratifiquen los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

26. Alienta además a todos los Estados y organizaciones regionales y subregionales de la región de Asia y el Pacífico a que elaboren programas para la educación en materia de derechos humanos en esa región;

27. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un nuevo informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

28. Decide seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

58ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/46. Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926(X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1995, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como la resolución 1996/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos propuso un programa ampliado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como una gestión más eficiente y transparente del programa,

Consciente de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conforme al mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, debe encargarse, entre otras cosas, de proporcionar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a petición de los Estados interesados y de coordinar las actividades de



promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1997/86) sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos y tomando nota también de las recomendaciones de la Junta de Síndicos de dicho Fondo,

1. Declara que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica prestados a petición de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional de los países en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

2. Acoge con beneplácito, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a todos los Estados que precisen asistencia en esta esfera a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga fomentando las posibilidades de prestar servicios de asesoramiento y desarrollar actividades de cooperación técnica;

4. Destaca que, con el fin de ayudar a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar el Estado de derecho y la democracia, debe darse prioridad a unos programas de cooperación técnica concebidos para atender las necesidades específicas de los países solicitantes;

5. Reafirma que la prestación de servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica no exime a ningún país de las actividades de supervisión del programa de derechos humanos, y observa a este respecto que, para ayudar a obtener resultados duraderos, las actividades de supervisión y prevención quizá tengan que ir acompañadas de actividades de promoción mediante servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

6. Acoge con satisfacción los progresos alcanzados en la gestión del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, en especial los esfuerzos realizados para aplicar procedimientos más eficientes y capacitar al personal en la esfera de identificación, gestión y evaluación de proyectos, así como el progresivo establecimiento de objetivos, estrategias y prioridades claros para la gestión eficaz del programa de cooperación técnica y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, alienta al Secretario General a que prosiga esos esfuerzos;

7. Acoge también con satisfacción los esfuerzos realizados últimamente por integrar los derechos económicos, sociales y culturales así como los aspectos de la disparidad de la situación del hombre y la mujer en el programa de cooperación técnica;

8. Reafirma que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos imponen una estrecha colaboración y coordinación entre los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en esta esfera que permita aumentar la eficacia y eficiencia de sus respectivos programas y evitar toda duplicación innecesaria, y pide al Alto Comisionado que siga explorando las posibilidades de colaboración con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones no gubernamentales;

9. Alienta en particular la cooperación entre el Alto Comisionado/ Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a integrar la promoción de todos los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia en los programas nacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a trabajar juntos en la realización de proyectos;

10. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores y representantes especiales y a los grupos de trabajo a seguir incluyendo en sus recomendaciones, siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos por realizar en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Observa con preocupación que en el bienio actual los recursos presupuestarios para la cooperación técnica en materia de derechos humanos se han reducido a la mitad en comparación con el bienio anterior, y pide al Secretario General que asigne al programa de derechos humanos, en la planificación presupuestaria para el bienio 1998-1999, más recursos humanos y financieros para la ampliación del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos a fin de poder satisfacer la demanda, que ha aumentado considerablemente;

12. Agradece las contribuciones que se han hecho al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países en desarrollo e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones;

13. Pide al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 16 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias como órgano asesor, siga velando por una gestión más eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, y la difusión de los resultados de la evaluación, en particular los informes sobre la ejecución de los programas y las cuentas financieras, y que organice reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y de todas las organizaciones que participan directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

14. Pide a la Junta de Síndicos que siga cumpliendo plenamente su mandato, como órgano asesor, de promover y solicitar contribuciones para el Fondo de contribuciones voluntarias y que siga prestando asistencia al Alto Comisionado en la vigilancia, examen y mejoramiento constante de la ejecución

de los proyectos de cooperación técnica, la realización de estudios exhaustivos de las necesidades, así como la supervisión de los proyectos en curso y la evaluación de los proyectos terminados, e invita al Presidente de la Junta a hablar ante la Comisión;

15. Destaca la necesidad de nombrar a un nuevo coordinador del Fondo de contribuciones voluntarias que tenga considerable experiencia en materia de cooperación para el desarrollo;

16. Pide al Secretario General que siga ofreciendo a la Junta la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y asegure que sus conclusiones se recogen en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

17. Pide también al Secretario General que presente un informe analítico a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre los progresos realizados, los logros concretos obtenidos y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos.

58ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobado sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/47. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando su resolución 1996/57 de 19 de abril de 1996, en la que pidió al experto independiente que estudiase la mejor forma de ejecutar lo antes posible, si se solicita, un programa de servicios de asesoramiento para Somalia, con las contribuciones, entre otras, de los organismos y programas de las Naciones Unidas activos sobre el terreno, con objeto de restablecer el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho y de fortalecer la policía y los sistemas judicial y penal de Somalia, en forma compatible con las normas de justicia penal internacionalmente aceptadas,

Observando con preocupación que el desmoronamiento de la autoridad gubernamental en Somalia ha exacerbado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Celebrando todos los esfuerzos por mejorar la situación humanitaria en Somalia, como los de los organismos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de la tarea de reconciliación nacional y que es él quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social, pero que, como señaló el experto independiente, la comunidad internacional no debe abandonarlo en este trágico período de su historia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de los países y organizaciones interesados, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo, la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Arabes, encaminados a promover un diálogo político directo,

Afirmando la necesidad de un proceso pacífico que lleve al desarme de las facciones, a la reconciliación política y al restablecimiento de un gobierno efectivo, resuelto a promover y proteger los derechos humanos,

Profundamente preocupada por los informes de ejecuciones arbitrarias y sumarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y violencia contra las mujeres y los niños, y por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales,

Lamentando los constantes ataques, actos de represalia, secuestros y otros actos de violencia cometidos contra el personal de las organizaciones humanitarias y no gubernamentales y los representantes de los medios de comunicación internacionales en Somalia, que a veces han ocasionado heridas graves o muertes,

Reconociendo las repercusiones negativas que la actual situación tiene para los países vecinos, en particular a causa de las corrientes de refugiados,

Tomando nota de que en las circunstancias imperantes al experto independiente le ha resultado sumamente difícil cumplir el mandato que le encomendó la Comisión,

Estimando pese a ello que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, por medio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, debería estar en condiciones de afianzar toda evolución positiva de la situación política en Somalia, proporcionando asistencia, en particular a la policía y a los sistemas judicial y penal, así como a otras instituciones, para la promoción y la protección de los derechos humanos,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del experto independiente (E/CN.4/1997/88 y Corr.1), y en particular de sus conclusiones y recomendaciones;

2. Exhorta a todas las partes en el conflicto de Somalia a que se esfuercen por lograr una solución pacífica de la crisis;

3. Insta encarecidamente a todas las partes en Somalia a que respeten los derechos humanos y el derecho humanitario relativo a los conflictos armados internos, apoyen, como recomendó el experto independiente, el restablecimiento del Estado de derecho en todo el país, en particular aplicando las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal, y protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales;

4. Exhorta a las organizaciones regionales y a los países interesados a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos para facilitar la tarea de reconciliación nacional en Somalia, consciente de que la coexistencia pacífica de todas las partes y grupos es base fundamental para el respeto de los derechos humanos;

5. Exhorta a los distintos países donantes, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que incorporen los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con el experto independiente;

6. Pide al experto independiente que informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia a la Comisión, en su 54º período de sesiones, en particular mediante una evaluación detallada de los medios necesarios para organizar un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica mediante, entre otras cosas, las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental;

7. Pide al Secretario General que proporcione al experto independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen el experto independiente y el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

8. Invita a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las peticiones de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

9. Decide seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

58ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/48. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Firmente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir captando la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, en sus propios sistemas jurídicos y judiciales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en apoyo de las actividades nacionales para afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por medio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en materia de derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar instituciones nacionales adecuadas que tengan efecto directo en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho,

Recordando también su resolución 1996/56, de 19 de abril de 1996, y la resolución 51/96 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

1. Toma nota con beneplácito del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General (A/51/555) de conformidad con la resolución 50/179 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1995;

2. Toma nota con interés de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a fin de cumplir plenamente las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos relativas a la asistencia a los Estados para reforzar las instituciones del estado de derecho;

3. Encomia los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos para desempeñar sus funciones, cada vez mayores, con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;

4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para cumplir sus funciones;

5. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países empeñados en esos fines, pero que se enfrentan con dificultades económicas;

6. Afirma que el Alto Comisionado, con la ayuda del Centro, debe seguir siendo el centro de coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todo el sistema;

7. Acoge complacida las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a aumentar la coordinación y la cooperación interinstitucional en la prestación de asistencia para fortalecer el estado de derecho;

8. Alienta al Alto Comisionado a que continúe las consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de coordinación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho;

9. Alienta también al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del estado de derecho;

10. Pide al Alto Comisionado que otorgue gran prioridad a las actividades de cooperación técnica del Centro relativas al estado de derecho;

11. Toma nota con agradecimiento de la propuesta del Alto Comisionado de convocar una reunión de alto nivel de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de analizar los medios, las modalidades, la financiación y la asignación de responsabilidades para la ejecución de un programa amplio de asistencia de las Naciones Unidas para el estado de derecho, teniendo en cuenta la experiencia del programa de cooperación técnica del Centro;

12. Decide continuar su examen de la cuestión de la asistencia a los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho en su 55º período de sesiones a la luz del informe que ha de presentar el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en cumplimiento de la resolución 51/96 de la Asamblea, así como cualquier información pertinente que pueda proporcionar sobre este tema el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

58ª sesión,

11 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/49. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, en particular la tercera parte de ese Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando su resolución 1996/54 de 19 de abril de 1996 y la resolución 51/98 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como anteriores resoluciones pertinentes, inclusive la resolución 1993/6 de la Comisión, de 19 de febrero de 1993, en la que pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya, y recordando el ulterior nombramiento de ese representante especial,

Teniendo presente el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya en los últimos tiempos requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París en 1991,

Deseando que las Naciones Unidas respondan de forma positiva, dentro de los recursos existentes, a la prestación de asistencia para investigar la trágica historia reciente de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Elogiando los constantes esfuerzos de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos para respaldar y ayudar al Gobierno de Camboya, así como para ayudar a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno de Camboya, participan en la protección y promoción de los derechos humanos,

Celebrando y alentando la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el Gobierno de Camboya en mayo de 1995 respecto de la ampliación de las consultas entre el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya,

1. Pide al Secretario General que, por medio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de Camboya para garantizar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los existentes, para mejorar el funcionamiento en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

2. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1997/84);



3. Acoqe también con beneplácito el papel que sigue desempeñando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya y la firma en marzo de 1996 de un memorando de entendimiento con el Gobierno de Camboya que permitirá a la oficina del Centro de Derechos Humanos seguir funcionando en los próximos dos años y mantener sus programas de cooperación técnica;

4. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1997/85), en particular de su preocupación por el estado de derecho, la independencia de la judicatura, el problema de la impunidad, los malos tratos infligidos a los presos, los derechos laborales, la prostitución infantil y la trata de niños, la libertad de expresión y la promoción del funcionamiento eficaz de una democracia multipartidista;

5. Acoqe complacida los esfuerzos del Gobierno de Camboya para promover y proteger los derechos humanos, en particular la creación de la Comisión de Derechos Humanos y de Recepción de Denuncias de la Asamblea Nacional para la investigación de las presuntas violaciones de derechos humanos, la adopción de una nueva ley laboral, y en lo relativo a la enseñanza de los derechos humanos;

6. Toma nota con preocupación de la falta de respuesta por parte del Gobierno de Camboya a varias de las recomendaciones contenidas en el informe anterior del Representante Especial (E/CN.4/1996/93) e insta a que responda lo antes posible, y pide al Representante Especial que, en colaboración con la Oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, siga evaluando en qué medida se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial en su informe, así como las recomendaciones contenidas en su informe anterior;

7. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando su tarea con prontitud;

8. Toma nota con honda preocupación de las severas críticas del Representante Especial al sistema judicial de Camboya, insta al Gobierno de Camboya a que intensifique sus esfuerzos por crear un sistema judicial eficaz e imparcial, incluida la convocación del Consejo Supremo de la Magistratura y, en cuanto a las cárceles, encarece al Gobierno de Camboya que instituya un sistema que garantice el sustento básico de los presos y continúe sus esfuerzos por mejorar el estado de las cárceles;

9. Expresa su grave preocupación por las observaciones del Representante Especial acerca del persistente problema de la impunidad, que se manifiesta en la renuencia o incapacidad de los tribunales de varias regiones para acusar a militares, policías y miembros de otras fuerzas de seguridad de la comisión de delitos graves, y alienta al Gobierno de Camboya a que, como cuestión de máxima urgencia y prioridad, aborde el problema de la impunidad, en particular la derogación del artículo 51 de la Ley de funcionarios públicos de 1994, que, de hecho, sitúa a militares y policías por encima del principio de la igualdad ante la ley;

10. Expresa también su profunda preocupación por los numerosos casos de infracciones graves de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, torturas, así como violaciones, y arresto y detención ilegales, que se detallan en los informes del Representante Especial y su predecesor, y alienta al Gobierno de Camboya a proceder penalmente, con las debidas garantías procesales y conforme a la normativa de derechos humanos, contra quienes hayan cometido tales infracciones;

11. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Gobierno de Camboya por promover la paz, encarece a los miembros del Khmer Rouge que quedan en el país a que pongan fin a los combates, reitera su preocupación por los graves abusos cometidos por el Khmer Rouge, en particular la toma y asesinato de rehenes, y exige que se pongan inmediatamente en libertad todos los rehenes;

12. Pide al Secretario General que, mediante su Representante Especial y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, examine toda solicitud de asistencia de Camboya para hacer frente a las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas en el pasado como medio de lograr la reconciliación nacional, fortalecer la democracia y abordar la cuestión de la responsabilidad individual;

13. Exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue los actos de violencia e intimidación contra partidos políticos y sus simpatizantes, así como contra funcionarios y directores de los medios de comunicación, y entregue a los responsables a la justicia;

14. Condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados en Phnom Penh el 30 de marzo de 1997 contra los participantes en una manifestación pacífica y legal de la oposición, en ejercicio de sus derechos democráticos, y que causaron numerosos heridos y muertos, e insta al Gobierno de Camboya a que tome medidas inmediatas y eficaces para impedir que se repita semejante atropello y a que entregue a la justicia a los autores de esos actos;

15. Observa que las elecciones municipales deberán celebrarse en 1997 y las elecciones para la Asamblea Nacional en 1998, e insta firmemente al Gobierno de Camboya a que promueva y garantice el funcionamiento eficaz de la democracia multipartidista, en particular el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y gozar de libertad de expresión, según los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

16. Acoge con satisfacción las medidas propuestas por el Gobierno de Camboya en sus comentarios (A/51/453/Add.1) al informe del Secretario General, presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/453), para garantizar que las próximas elecciones municipales y nacionales sean libres y limpias, e insiste en la necesidad de que la Asamblea Nacional acuerde y adopte un marco legislativo para las elecciones, a fin de que las fuerzas de seguridad mantengan una actitud neutral durante la campaña electoral, haya un acceso libre y equitativo a los medios de comunicación, el voto sea secreto, se permita la presencia de observadores nacionales e internacionales y todos los partidos se comprometan a aceptar los resultados;

17. Alienta enérgicamente al Gobierno de Camboya a que establezca un órgano independiente para supervisar la celebración de elecciones, garantizar unas elecciones libres y limpias y garantizar que se convoque el Consejo Constitucional para resolver los conflictos electorales;

18. Pide al Secretario General que considere favorablemente, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, toda solicitud del Gobierno de Camboya de asistencia para la celebración de elecciones en ese país;

19. Encomia al Gobierno de Camboya por su actitud constructiva a efectos de incorporar en la labor de rehabilitación y reconstrucción de Camboya a organizaciones no gubernamentales nacionales de derechos humanos, y recomienda que se aproveche su capacidad para contribuir a garantizar que las próximas elecciones sean libres y limpias;

20. Insta al Gobierno de Camboya a que asigne prioridad a la lucha contra la prostitución infantil y la trata de niños, y colabore con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y con las organizaciones no gubernamentales para formular un plan de acción al respecto;

21. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, con arreglo a los Pactos Internacionales y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es Parte;

22. Reconoce la seriedad con que el Gobierno de Camboya ha preparado sus informes iniciales a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, acoge con satisfacción la presentación del segundo informe de Camboya al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga esforzándose por cumplir la obligación de presentar informes contraída en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con la asistencia de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

23. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos asesoramiento y asistencia técnica a efectos de crear una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

24. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, como se establece en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones y los particulares a que estudien la posibilidad de contribuir a dicho Fondo;

25. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo pertinentes de las Naciones Unidas, prepare y aplique programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial, prestando especial atención a los grupos vulnerables, en particular a las mujeres, los niños, las personas discapacitadas y las minorías;

26. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en Camboya y por sus consecuencias devastadoras y efectos desestabilizadores, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, e insta al Gobierno de Camboya a que prohíba todas las minas terrestres antipersonal;

27. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones un informe sobre la asistencia del Centro de Derechos Humanos al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, y respecto de las recomendaciones del Representante Especial sobre las cuestiones comprendidas en su mandato;

28. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 54º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

58ª sesión,  
11 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/50. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta en particular el principio de la independencia de la judicatura,

Recordando sus resoluciones 1991/42 de 5 de marzo de 1991, 1992/28 de 28 de febrero de 1992, 1993/36 de 5 de marzo de 1993, 1994/32 de 4 de marzo de 1994, 1995/59 de 7 de marzo de 1995 y 1996/28 de 19 de abril de 1996,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/4 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1 y Add. 3),

1. Toma nota:

a) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de los esfuerzos que despliega con miras a revisar sus métodos de trabajo, y destaca las iniciativas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

b) De la importancia que el Grupo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, con los otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento del cometido del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que recibe o a las visitas sobre el terreno;

c) Del informe del Grupo de Trabajo;

2. Invita al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Buscando y recogiendo información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas interesadas, de sus familias o sus representantes legales;

b) Examinando sus métodos de trabajo, en particular los relativos a la admisibilidad de las comunicaciones recibidas, al procedimiento de "llamamientos urgentes" y a los plazos fijados a los gobiernos para responder a las peticiones relativas a casos individuales y, en la aplicación del plazo de respuesta de 90 días, procediendo con la flexibilidad adecuada, concediendo, de ser necesario, una prórroga a ese plazo, sin por lo demás prejuzgar el carácter de la detención e informando regularmente a la Comisión, en su informe anual, sobre estas cuestiones;

c) Realizando su tarea, en el marco de su mandato, con discreción, objetividad e imparcialidad e independencia, e invita a los expertos independientes a que sigan desempeñando su tarea con rigor, habida cuenta del carácter sumamente concreto de su mandato, y respondiendo de manera efectiva a las informaciones creíbles y fidedignas que reciban;

d) Teniendo en cuenta en sus informes las diferencias entre ambos sexos, concediendo sobre todo atención particular a la situación de las mujeres sometidas a privación arbitraria de libertad;

3. Estima que el Grupo de Trabajo, en el marco de su mandato y animado siempre del espíritu de objetividad, podría ocuparse de casos por iniciativa propia;

4. Ruega al Grupo de Trabajo que preste toda la atención necesaria a las informaciones relativas a la situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo que sean objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial, y que incluya observaciones

sobre esta cuestión en su informe al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Toma nota de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de no aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los Estados que aún no son partes en él y ruega al Grupo de Trabajo, como anunció su Presidente Relator en sesión plenaria en el 53° período de sesiones de la Comisión, que no aplique a los Estados que aún no son partes en ellos los demás instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;

6. A este respecto, hace un llamamiento a los Estados que aún no lo han hecho para que estudien la posibilidad de adherirse a esos instrumentos internacionales o de ratificarlos, y a los Estados que han formulado reservas para que estudien la posibilidad de retirarlas;

7. Toma nota también de la decisión del Grupo de Trabajo, anunciada por su Presidente Relator en sesión plenaria en el 53° período de sesiones de la Comisión, de emitir opiniones más bien que tomar decisiones;

8. Ruega a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informe al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

9. Alienta a los gobiernos interesados:

a) A prestar atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales, y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados, y a no prolongar los estados de excepción más allá de lo requerido estrictamente por la situación, o a limitar sus efectos;

10. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

11. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

12. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

13. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

14. Pide al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que lo soliciten, así como a los relatores especiales y al Grupo de Trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

15. Decide renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes, encargado de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados;

16. Pide al Grupo de Trabajo que le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución en su 54° período de sesiones, que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirán cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

17. Decide continuar el examen de la cuestión en su 54° período de sesiones, dentro del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

64ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/51. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente complacida con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 29 de diciembre de 1996, que puso fin al período de las más graves violaciones de los derechos humanos y al enfrentamiento armado interno y que concluyó el proceso de negociaciones,

Reconociendo la importancia del papel jugado en el proceso de negociaciones por el moderador nombrado por el Secretario General, así como la importancia de la participación del Grupo de Países Amigos, integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, y de las contribuciones valiosas de la Asamblea de la Sociedad Civil y de otros actores nacionales e internacionales,

Alentada por las medidas tomadas ya por las partes signatarias de los acuerdos de paz para el cumplimiento de los mismos, tales como la constitución de la Comisión de acompañamiento del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, las acciones del Gobierno de Guatemala, la desmovilización de combatientes de la URNG, bajo supervisión de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) en un plazo de 60 días, a partir del 3 de marzo de 1997, como fue establecido en el cronograma aprobado para la implementación de los acuerdos de enero de 1997 al 31 de diciembre del año 2000, y el cumplimiento adecuado de dicho cronograma,

Alentada también por el respaldo internacional otorgado al proceso de paz guatemalteco, tanto en términos políticos, al ser aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de enero de 1997, la conformación de un componente militar de MINUGUA para verificar el cese el fuego definitivo, así como la reciente ampliación del mandato de MINUGUA en marzo de 1997, como en términos económicos al haberse aprobado fondos de cooperación para la implementación de los compromisos derivados de los acuerdos de paz, en la reunión del Grupo Consultivo de donantes en Bruselas, de fecha 21 y 22 de enero de 1997,

Habiendo considerado con satisfacción el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1997/90) y estudiado las conclusiones y recomendaciones ahí contenidas, y manifestando su gratitud por el informe y la manera en que ha cumplido su mandato, así como por los informes presentados al Secretario General por MINUGUA,

Preocupada por el hecho de que continúan presentándose violaciones de derechos humanos y hechos de violencia en algunos de los cuales han participado miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y otros agentes del Estado, aunque las políticas y acciones del Gobierno sean contrarias a dichos hechos y buscan su erradicación,

Lamentando las violaciones de derechos humanos, individuales y colectivos, la marginación y la discriminación que han sufrido y sufren los pueblos indígenas de Guatemala, así como que la situación económica y social continúa agravándose, con sus consecuencias serias para la gran mayoría de la población, particularmente para los pueblos indígenas de Guatemala y los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca,

1. Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno de Guatemala y a la URNG por el extraordinario esfuerzo de concluir el proceso de negociaciones de paz durante 1996, al moderador nombrado por el Secretario General por sus valiosas gestiones, al Grupo de Países Amigos por sus esfuerzos al haber hecho avanzar el proceso de paz y haberlo culminado exitosamente y a la Asamblea de la Sociedad Civil por sus valiosas contribuciones para la formulación de los acuerdos firmados;

2. Reconoce los esfuerzos del Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos y le alienta a aplicar las medidas urgentes para consolidar las instituciones democráticas, así como proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente, las contribuciones de MINUGUA y los compromisos asumidos en los acuerdos de paz, en base al cronograma para la aplicación de los mismos;



3. Lamenta que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y los desarrollos extraordinarios en materia de paz, persisten hechos de violencia que incluyen violaciones del derecho a la vida e integridad personal, que persiste igualmente la impunidad y manifiesta su preocupación de que la Ley de reconciliación nacional pueda servir como instrumento para otorgar impunidad a agentes del Estado involucrados en graves violaciones de derechos humanos y acciones criminales, perpetradas en el enfrentamiento armado;

4. Reconoce el trabajo realizado por el Procurador de los Derechos Humanos en la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales y exhorta al Gobierno de Guatemala a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, adoptando las medidas legislativas que le permitan participar en procedimientos judiciales relaciones con violaciones de derechos humanos;

5. Reconoce igualmente el valioso papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tanto en la defensa y promoción de los mismos como en la lucha en contra de la impunidad de los violadores de los derechos humanos y pide al Gobierno que facilite sus actividades y el aprovechamiento de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Expresa su confianza de que el Gobierno de Guatemala, la URNG y todos quienes tengan responsabilidad en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, procedan a hacer efectivos los compromisos contraídos, en cumplimiento estricto del cronograma para la aplicación de los Acuerdos de Paz y sobre la base del espíritu y la letra del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, siguiendo para el efecto las recomendaciones y orientaciones de la Comisión de Acompañamiento;

7. Confía en que la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, coordinada por el Sr. Christian Tomuschat, inicie sus labores a la brevedad posible y pide a la comunidad internacional y al Gobierno de Guatemala que se provea a dicha Comisión amplia colaboración, incluyendo acceso a toda la información confidencial, así como los recursos necesarios y el tiempo preciso para que cumpla su mandato de conformidad con los acuerdos respectivos;

8. Exhorta al Gobierno de Guatemala, a la URNG y a toda la sociedad guatemalteca a hacer los mayores esfuerzos posibles para dar a conocer los contenidos de los Acuerdos de Paz a toda la población guatemalteca, al plazo más corto posible, a fin de que se logre la plena participación de dicha población en la conformación de la nueva nación multiétnica, multicultural y plurilingüe, el establecimiento de una sociedad democrática con justicia social, el inicio de un período de desarrollo social y económico sostenido y sustentable y la preeminencia del poder civil en las decisiones nacionales;

9. Exhorta también al Gobierno de Guatemala a que, en base al Acuerdo de Paz Firme y Duradera y en concordancia con su cronograma, continúe adoptando y desarrollando medidas concretas contra la pobreza extrema, con recursos nacionales y el apoyo internacional, con miras a lograr que la población alcance mejores niveles de vida, con prioridad a los programas de desarrollo social y económico que le den una respuesta adecuada a las

demandas más urgentes del pueblo de Guatemala en general y de las comunidades indígenas en particular;

10. Exhorta igualmente al Gobierno de Guatemala a que, con el propósito de conservar el amplio respaldo a los Acuerdos de Paz y aumentar el entusiasmo por el cumplimiento de los mismos, busque el diálogo de todos los sectores y utilice la concertación como fórmula de resolver los conflictos sociales y económicos, particularmente los que toquen el tema de la tenencia y uso de la tierra y los que afecten los derechos de los trabajadores;

11. Pide al Congreso de la República que realice su trabajo legislativo con el compromiso de adherirse a los Acuerdos de Paz, tanto en su letra como en su espíritu y visión integral, buscando el consenso más amplio posible para la aprobación de las leyes, tanto las que se deriven de los Acuerdos de Paz como las leyes ordinarias, a fin de que éstas se conviertan en instrumentos apropiados para la transformación del Estado y de la sociedad que los acuerdos plantean;

12. Pide a las autoridades del poder judicial que, en coordinación con el poder ejecutivo y el Congreso de la República y la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, en base a los Acuerdos de Paz y su correspondiente cronograma, acelere la reestructuración y consolidación del sistema judicial, a fin de garantizar plenamente el imperio de la ley, la aplicación de la justicia, el respeto irrestricto de los derechos humanos y la eliminación de la impunidad, particularmente de los violadores de los derechos humanos;

13. Acoge con beneplácito la suscripción del Acuerdo sobre prestación de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos entre el Gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, y solicita al Secretario General que con base a los recursos contemplados en dicho Acuerdo, desarrolle al plazo más breve posible programas específicos para el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones de derechos humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

14. Expresa su más profundo agradecimiento a la experta independiente, Sra. Mónica Pinto, por el profesionalismo, capacidad e independencia con los que ha cumplido su mandato y lamenta que haya presentado su dimisión al Secretario General en marzo del presente año;

15. Pide al Secretario General que envíe una misión a Guatemala, a finales de 1997, sin rebasar el presupuesto general aprobado para el actual bienio, a fin de que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54° período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a la luz de la aplicación de los Acuerdos de Paz, teniendo en cuenta la labor de verificación realizada por MINUGUA y la información presentada por el Gobierno de Guatemala, la Comisión de acompañamiento del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, las organizaciones políticas y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, así como sobre la aplicación del acuerdo relativo a la prestación de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, firmado por el Gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a concluir el examen del caso de Guatemala en el programa de la Comisión;

16. Decide examinar este asunto en su próximo período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

64ª sesión,  
15 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/52. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones por ellos contraídas en los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando su resolución 1996/58, de 19 de abril de 1996, y la resolución 51/110 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1997/89) del experto independiente, Sr. Adama Dieng, encargado de examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y verificar el cumplimiento por ese país de sus obligaciones en esa materia, y las recomendaciones en él contenidas,

Reconociendo la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, en el campo de la difusión de los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos,

Acojiendo con satisfacción la renovación del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití por la Asamblea General en su resolución 50/86 C, de 29 de agosto de 1996,

Acojiendo con beneplácito las mejoras en la situación de los derechos humanos en Haití y tomando nota de las declaraciones de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de dicho país sigue comprometido a respetar tal categoría de derechos,

Señalando la necesidad de que la Policía Nacional de Haití reciba adiestramiento técnico que la capacite para cumplir eficazmente sus funciones,

Insistiendo en la necesidad de fortalecer el sistema judicial y penitenciario haitiano, especialmente mediante el desarrollo de un amplio programa de educación cívica y capacitación en derechos humanos y la introducción de servicios legales en las zonas rurales,

Expresando su preocupación por las denuncias sobre casos de detenciones ilegales y arbitrarias,

Acojiendo con satisfacción la solicitud de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento en el campo de derechos humanos dirigida por el Gobierno de Haití al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos,

Expresando su satisfacción por la invitación a visitar el país hecha por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

1. Agradece al Secretario General y a su Representante Especial por la labor realizada para la consolidación de las instituciones democráticas haitianas y el respeto de los derechos humanos en ese país;

2. Acoge con satisfacción la evolución del proceso político en Haití, manifestada de manera principal a través de la celebración de cinco elecciones, que culminaron con las elecciones presidenciales del 17 de diciembre de 1995, que permitieron el primer traspaso de poder entre dos presidentes elegidos democráticamente, y toma nota de las elecciones parlamentarias parciales realizadas el 6 de abril de 1997;

3. Toma nota con reconocimiento del informe (E/CN.4/1997/89) del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Haití, así como de las recomendaciones que en él figuran;

4. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, así como los informes de la Misión Civil Internacional en Haití sobre la justicia haitiana y el respeto de los derechos humanos por la Policía Nacional de ese país, e insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, tome las medidas pertinentes de acuerdo con las recomendaciones en ellos contenidas;

5. Reconoce la importancia para la realización de un proceso real y efectivo de transición y de reconciliación nacional de los trabajos de investigación emprendidos por la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, y pide al Gobierno de Haití la amplia difusión del informe de dicha Comisión en todo el país;

6. Pide a la Asamblea General que estudie la posibilidad de renovar el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití, el cual termina en julio de 1997;

7. Alienta la continuación de la inclusión de cursos de ética en los programas de entrenamiento policial, y toma nota del trabajo de la oficina general de inspección encargada de investigar los abusos en materia de derechos humanos cometidos por los miembros de la policía a fin de reforzar las reformas y contrarrestar la impunidad;

8. Pide al Gobierno haitiano que adopte un programa de educación cívica destinado a promover la creación de confianza entre la población y la Policía Nacional;

9. Expresa su preocupación por los problemas de seguridad que enfrenta la sociedad haitiana, algunas de cuyas causas se encuentran en las difíciles condiciones sociales y económicas que han caracterizado a dicha sociedad en el último tiempo;

10. Pide al Gobierno de Haití que adopte medidas urgentes para asegurar el respeto de las garantías judiciales, poniendo así fin a los casos de detenciones ilegales y arbitrarias;

11. Apoya el proceso de reforma del sistema judicial actualmente llevado a cabo por el Gobierno de Haití, que incluye la formación en derecho internacional humanitario y en derechos humanos, y subraya su carácter prioritario, dentro del cuadro de ayuda bilateral o multilateral de la comunidad internacional, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

12. Alienta a la comunidad internacional a que contribuya con generosidad al Fondo Fiduciario para la Policía Nacional de Haití, destinado, conforme a petición hecha por el Gobierno de Haití, a desarrollar un programa de asesoramiento técnico;

13. Acoge con beneplácito el establecimiento de un programa de cooperación técnica por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en lo relativo a los derechos humanos, particularmente la reforma legislativa, la capacidad del personal de administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de este programa a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

14. Invita al experto independiente a que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

15. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúen participando en la reconstrucción y desarrollo de Haití, teniendo presente la fragilidad de la situación política, social y económica del país;

16. Alienta al Gobierno de Haití a que considere la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a someter, sin demora, su informe al Comité de Derechos Humanos;

17. Alienta también al Gobierno de Haití a que estudie la posibilidad de establecer, con la asesoría del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, una institución nacional para la promoción y protección de los derechos humanos con la más amplia participación de la sociedad civil;

18. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que considere favorablemente la invitación del Gobierno de Haití a visitar ese país;

19. Decide continuar examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

64ª sesión,  
15 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/53. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que Nigeria es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, y más recientemente la resolución 51/109 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/79 de la Comisión, de 23 de abril de 1996,

1. Acoge con beneplácito:

a) El informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria presentado conjuntamente por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, y la adición a ese informe (E/CN.4/1997/62 y Add.1);

b) El compromiso asumido por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidaria y la libertad de reunión, de prensa y de actividades políticas, y recordando a este respecto la declaración hecha por el Gobierno el 1º de octubre de 1995;

c) El compromiso asumido por el Gobierno de Nigeria de excluir a todo el personal militar de la jurisdicción del Tribunal de Disturbios Civiles y los tribunales especiales, establecer la posibilidad de apelación y restablecer el sistema de hábeas corpus, y de permitir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigue los casos de abusos de los derechos humanos;

d) La reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por la continuación de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, incluida la detención arbitraria, así como por el incumplimiento de la obligación de respetar el proceso judicial ordinario;

b) Por el hecho de que otras personas que están detenidas en Nigeria puedan ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial defectuoso que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

c) Porque el Gobierno de Nigeria, pese a los compromisos asumidos anteriormente, se niega a cooperar con la Comisión, situación que impidió la visita a Nigeria del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;

d) Porque la ausencia de un Gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

3. Pide al Gobierno de Nigeria:

a) Que asegure la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, mejorando las condiciones de detención y garantizando el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y, a este respecto, toma nota con interés de las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria (CCPR/C/79/Add.65);

c) Que asegure la realización rápida y justa de todos los juicios, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Que asegure la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

e) Que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General, y que se atenga cabalmente a las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

f) Que coopere plenamente con la Comisión y sus mecanismos;

g) Que tome sin demoras medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

4. Decide:

a) Invitar al Presidente de la Comisión a que, tras consultar con la Mesa, nombre un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, con el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo de Nigeria, y pedir que el relator especial presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54° período de sesiones, sobre la base de cualquier información que pudiera reunir, y que, cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que, en el desempeño de su mandato de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, continúe celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la posibilidad de que la comunidad internacional preste asistencia práctica a Nigeria para lograr el restablecimiento del gobierno democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria en su 54° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

64ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 6 y 19 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/54. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 51/107 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/84 de la Comisión, de 24 de abril de 1996,

1. Acoque con satisfacción:

a) El informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1997/63);



b) La solicitud formulada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para que se le preste asistencia técnica y servicios de asesoramiento;

2. Expresa su preocupación por:

a) Las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, en particular el elevado número de ejecuciones sin que se hayan observado, al parecer, las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las amputaciones y las ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales;

b) Las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad bahaí en la República Islámica del Irán y las situaciones de discriminación contra los integrantes de esta comunidad religiosa, así como por el trato discriminatorio de las minorías por causa de sus creencias religiosas, incluidas algunas minorías cristianas, algunos de cuyos miembros han sido objeto de intimidaciones y asesinatos;

c) La falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos;

d) Las persistentes amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que cuentan al parecer, con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y lamenta profundamente el anuncio por la Fundación 15 Khordad del aumento de la recompensa ofrecida por el asesinato del Sr. Rushdie;

e) Las violaciones del derecho de reunión pacífica y las restricciones de la libertad de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y los actos de intimidación y hostigamiento contra periodistas que tratan de ejercer su libertad de expresión, siendo el ejemplo más reciente de estas prácticas inaceptables la detención del escritor Faraj Sarkuhi;

f) El hecho de que la mujer no goce plena y equitativamente de los derechos humanos, si bien toma nota de los esfuerzos que se están llevando a cabo para lograr una integración más plena de la mujer en la vida política, económica y cultural del país;

3. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Reanude su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Representante Especial, a fin de permitirle que continúe su investigación en forma directa así como su diálogo con el Gobierno;

b) Cumpla las obligaciones que ha contraído libremente tanto en virtud de los Pactos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y garantice a todas las personas que viven en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y las personas pertenecientes a minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

c) Aplique plenamente las recomendaciones del Representante Especial y las recomendaciones pertinentes de los Relatores Especiales sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y la libertad de opinión y expresión, en particular las recomendaciones relativas a los bahaíes, cristianos, sunnitas y miembros de otros grupos religiosos minoritarios;

d) Adopte medidas eficaces para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, tanto en la legislación como en la práctica;

e) Se abstenga de ejercer violencia contra los miembros de la oposición iraní que residen en el extranjero y coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación de los delitos denunciados por ellas y en la incoación de las causas penales correspondientes;

f) Dé seguridades satisfactorias por escrito de que no apoya ni incita a que se profieran amenazas contra la vida del Sr. Rushdie;

g) Garantice que no se aplicará la pena capital por apostasía o delitos que no sean de violencia, o infringiendo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

#### 4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial estipulado en la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones, y que, cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

64ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 7  
y 19 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/55. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y en el Convenio IV de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982, del Consejo de Seguridad,

Censurando las repetidas agresiones israelíes en el Líbano meridional y en Bekaa occidental, y en particular la ofensiva en gran escala lanzada en abril de 1996 que causó un gran número de muertos y heridos entre la población civil, desplazó a miles de familias y destruyó muchas viviendas y servicios públicos,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de los deseos de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para alcanzar la paz en el Oriente Medio pondrán fin a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la zona ocupada del Líbano meridional y de Bekaa occidental, y que continuarán las negociaciones de paz con miras a alcanzar una solución del conflicto del Oriente Medio y establecer una paz justa y amplia en la región,

Sumamente preocupada por la persistente detención por Israel de muchos ciudadanos libaneses en los centros de detención de Khiyam y Marjayoun, y por el fallecimiento de algunos de estos detenidos como resultado de malos tratos y tortura,

Reafirmando su resolución 1996/68 de 23 de abril de 1996, y expresando su profundo pesar por el incumplimiento de esa resolución por Israel,

1. Lamenta las continuadas violaciones israelíes de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y Bekaa occidental, demostradas en particular por el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus propiedades, su expulsión de sus tierras, el bombardeo de zonas civiles y aldeas pacíficas y otras prácticas violatorias de los derechos humanos;

2. Exhorta a Israel a poner fin de inmediato a esas prácticas, consistentes en incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas como las bombas de fragmentación, y a que cumpla las resoluciones 425 (1978) del 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) del 6 de junio de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta también al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, a que dé cumplimiento a los Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, a que ponga en libertad inmediatamente a todos los libaneses que han sido secuestrados y encarcelados y a otras personas detenidas en prisiones y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. Afirma que Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, tiene la obligación de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias que operan en la región visiten periódicamente los centros de detención de Khiyam y Marjayoun y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias de los detenidos y, en particular, las circunstancias que llevaron a la muerte de algunos de ellos como resultado de malos tratos y tortura;

6. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo invite a proporcionar información acerca de la medida en que se aplica;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus actividades a este respecto;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa occidental en su 54° período de sesiones.

64ª sesión,  
15 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 51 votos contra uno y una abstención. Véase cap. X.]

1997/56. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992, 1993/64 de 10 de marzo de 1993, 1994/70 de 9 de marzo de 1994, 1995/75 de 8 de marzo de 1995 y 1996/70 de 23 de abril de 1996, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1997/50),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 54º período de sesiones.

64ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/57. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, en particular sus propias resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, 1995/35 de 3 de marzo de 1995, 1995/89 de 8 de marzo de 1995 y 1996/71 de 23 de abril de 1996, la resolución 51/116 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1031 (1995) de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995) de 21 de diciembre de 1995, 1079 (1996) de 15 de noviembre de 1996 y 1088 (1996) de 12 de diciembre de 1996,

Apoiando plenamente el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina ("Acuerdo Marco") y sus anexos, rubricados en Dayton (Ohio, Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995 y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz" que, entre otras cosas, obligaban a las Partes de Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos, así como el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 y la resolución del Consejo de Seguridad 1037 (1996) de 15 de enero de 1996, por la que se estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental,

Celebrando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular su artículo 7 que, entre otras cosas, enuncia las condiciones para el regreso de refugiados y personas desplazadas y la restitución de sus bienes o el pago de una indemnización justa, y destacando en ese contexto el efecto positivo de los acuerdos de mutuo reconocimiento entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

## I

### Introducción

1. Insiste en el papel clave que las cuestiones de derechos humanos tienen para el éxito del Acuerdo de Paz y subraya las obligaciones que han asumido las Partes en virtud del Acuerdo Marco de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el más alto nivel de las normas de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidas;

2. Encomia a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos para la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) -conjunto de países que cubre el mandato- por sus esfuerzos; celebra los informes de la Relatora Especial y pide a los gobiernos y a las autoridades de dichos Estados que sigan cooperando con la Relatora Especial y apoyen su labor, pongan en efecto inmediatamente sus recomendaciones tanto anteriores como actuales y le faciliten periódicamente información acerca de las medidas que adopten para aplicar sus recomendaciones;

3. Elogia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por sus actividades en la aplicación del Acuerdo de Paz, especialmente por concebir y realizar actividades de capacitación para monitores internacionales, en particular para las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas; por poner a disposición del Alto Representante los servicios de expertos en derechos humanos; por seguir respaldando la labor de la Relatora Especial y del experto encargado del proceso especial relacionado con las personas desaparecidas, mediante la participación en las actividades de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, y pide a las Naciones Unidas y a todos los Estados que apoyen plenamente al Alto Comisionado en el desempeño de sus actividades;

4. Acoque complacida los esfuerzos efectuados por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, el Equipo de Tareas de derechos humanos y el Centro de Coordinación de los Derechos Humanos de la Oficina del Alto Representante, la Unión Europea, la Fuerza Internacional de Policía y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para vigilar y reforzar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

5. Encomia los esfuerzos realizados por los países de acogida para albergar a los refugiados y suministrarles asistencia humanitaria y de otro tipo;

## II

### Violaciones de los derechos humanos

6. Reafirma en los términos más estrictos sus condenas previas de las anteriores violaciones de derechos humanos en los países cubiertos por el mandato de la Relatora Especial tal como se dice, en particular, en su resolución 1996/71;

7. Expresa su grave preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos en los países que cubre el mandato y por los retrasos en la plena aplicación de las disposiciones de derechos humanos contenidas en el Acuerdo de Paz;

8. Condena de la forma más enérgica el hecho de que se siga expulsando de sus hogares por la fuerza a personas en Bosnia y Herzegovina, y la práctica de destruir las casas de las personas que habían sido expulsadas anteriormente, y pide que se detenga y castigue inmediatamente a los responsables de estos actos;

9. Condena las constantes restricciones que se imponen a la libertad de circulación entre la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina y dentro de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska;

10. Expresa su constante preocupación por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, y exige que se enjuicie a los perpetradores de las violaciones y que las víctimas y los testigos reciban asistencia y protección adecuadas;

### III

#### Obligaciones generales

11. Insta a las partes y a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la recomendación de la Relatora Especial y la declaración de la comunidad internacional hecha en la Conferencia de Aplicación de la Paz, celebrada en Londres, los días 4 y 5 de diciembre de 1996, de que si no se hacen progresos constantes en la aplicación de normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas en Bosnia y Herzegovina, la comunidad internacional no podrá mantener el nivel de sus ofertas de recursos humanos y financieros para la reconstrucción;

12. Subraya en este contexto que sin la aceptación y la participación activa de todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina en la reconstrucción de una sociedad civil, y sin que estas autoridades hagan progresos hacia la reconciliación política, no pueden esperar que la comunidad internacional y los principales donantes sigan soportando la carga política, militar y económica que representan los esfuerzos de aplicación y reconstrucción;

13. Pide, a este respecto, a los países cubiertos por el mandato, así como a las autoridades de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska que:

a) Apliquen plenamente los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos, e insiste asimismo en que las partes actúen para promover y proteger las instituciones democráticas del gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, y aseguren la libertad de expresión y de los medios de información, permitan y alienten la libertad de asociación, incluso para los partidos políticos, y garanticen la libertad de circulación;

b) Cooperen plenamente con los mecanismos internacionales que tienen mandatos en el campo de los derechos humanos, incluidos el Alto Representante, la Fuerza Internacional de Policía, el Alto Comisionado de las



Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales;

c) Cooperen efectivamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 (el Tribunal), establecido de conformidad con la resolución 808 (1993) de 22 de febrero de 1993 del Consejo de Seguridad;

d) Aseguren acceso pleno y libre a sus territorios y den las facilidades correspondientes a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

e) Faciliten, con la asistencia de la comunidad internacional, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el regreso pronto, seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de origen o, en casos excepcionales, a otros lugares que pudieran elegir, observando así plenamente los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo de Paz en relación con las cuestiones de derechos humanos y de refugiados;

f) Adopten medidas inmediatas y eficaces para establecer la confianza entre la población y para promover la sociedad civil e impedir nuevos éxodos en masa de las poblaciones;

g) Apliquen los compromisos adoptados en la Declaración Conjunta del Consejo Ministerial de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno Federal de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la República Srpska hecha en Ginebra el 21 de marzo de 1997, acerca de la repatriación de los refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de Bosnia y Herzegovina, así como la solución del problema de estas últimas personas, en sus dos entidades;

h) Agilicen, específicamente los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de Bosnia y Herzegovina, el proceso de normalización de sus relaciones, de conformidad con las conclusiones de la reunión de alto nivel celebrada en París el 3 de octubre de 1996, y que se abstengan de toda acción que pueda perjudicar la plena aplicación del Acuerdo de Paz;

14. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye esos esfuerzos y, en particular, la promoción de las instituciones democráticas en los países cubiertos por el mandato, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de la administración de la justicia y el funcionamiento de los medios de información libres, así como la promoción de la cultura de respeto de los derechos humanos;

Tribunal Internacional

15. Hace un llamamiento a todos los Estados y todas las partes en el Acuerdo de Paz a que colaboren plenamente con el Tribunal, e insta a todos los Estados y al Secretario General a que apoyen en la mayor medida posible al Tribunal, para lo cual deberían ayudar a asegurar que las personas acusadas por el Tribunal sean procesadas por éste y, como cuestión de urgencia, suministrar suficientes recursos al Tribunal para ayudarle a cumplir su mandato;

16. Insta también a las autoridades de Bosnia y Herzegovina y en particular a las autoridades de la República Srpska, a que apliquen inmediatamente las "normas de navegación" convenidas en Roma el 18 de febrero de 1996 y arresten o detengan solamente a los presuntos criminales de guerra buscados por el Tribunal, notifiquen después la detención y pongan rápidamente en libertad a la persona si el Tribunal no la busca, presenten al Tribunal todos los casos de presuntos criminales de guerra para que éste los examine antes de los procesos en los tribunales nacionales y den facilidades de acceso a los detenidos al Tribunal Internacional y otros monitores y representantes de organizaciones no gubernamentales;

17. Hace un llamamiento urgente a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, incluidas las de la Federación y, en particular las de la República Srpska, y a los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para que detengan y presenten a juicio, según lo requiere la resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad hecha el 8 de mayo de 1996, a todas las personas acusadas por el Tribunal Internacional;

18. Observa que, según la Relatora Especial, la gran mayoría de las personas acusadas por el Tribunal, incluidos Radovan Karadzic y Ratko Mladic, están viviendo en la República Srpska y deplora que las autoridades locales no hayan hecho nada al respecto;

19. Pide a la comunidad internacional que ofrezca al Tribunal toda la ayuda necesaria para poder detener a los sospechosos acusados por él;

Bosnia y Herzegovina

20. Toma nota de las elecciones celebradas con éxito el 14 de septiembre de 1996 bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, con el apoyo de la Unión Europea y otras organizaciones, y a este respecto subraya que la responsabilidad fundamental por poner los cimientos de un gobierno representativo y por asegurar el logro gradual de las metas democráticas y la creación de una sociedad multiétnica tolerante corresponde al pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular, por medio del Gobierno central y los gobiernos de las entidades, así como, entre otras, las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;

21. Celebra las actividades que ha emprendido la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina pese a la falta de fondos y subraya cuán importante es que intensifiquen sus actividades acerca de presuntas o evidentes violaciones de derechos humanos, y presuntas o evidentes discriminaciones de todo tipo;

22. Pide a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina que:

a) Cumplan las disposiciones de derechos humanos de la Constitución de Bosnia y Herzegovina;

b) Impidan las violaciones de los derechos humanos y aseguren que se exijan cuentas a todas las personas bajo su control que cometan violaciones, en particular violaciones como las descritas en el informe de la Relatora Especial, tales como detenciones arbitrarias practicadas por todas las partes y restricciones impuestas a la libertad de los medios de información;

c) Aseguren que las fuerzas de policía local respeten y protejan plenamente los derechos humanos;

d) Aseguren plena libertad de circulación dentro de los territorios de ambas entidades y entre ellos, tal como se requiere en el Acuerdo de Paz;

e) Permitan el regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus lugares de orígenes y cesen inmediatamente toda medida que menoscabe el derecho al regreso, adopten inmediatamente medidas para abrogar la legislación que infringe el derecho al regreso, incluidas las leyes relacionadas con bienes "abandonados", y pongan fin a las expulsiones ilegales de personas de sus hogares y restituyan sus hogares a las personas que fueron expulsadas en violación de sus derechos;

f) Apliquen plenamente, en particular las de la República Srpska y la Federación, las leyes existentes que prevean la amnistía por delitos relacionados con el conflicto que no sean violaciones graves del derecho humanitario internacional y, en el caso de la República Srpska, enmienden inmediatamente su legislación para prever la amnistía de las personas que hubieran eludido el reclutamiento o desertado, tal como lo requiere el Acuerdo de Paz;

g) Acaten las decisiones de los Arbitros de Brcko y las conclusiones del Presidente de la Conferencia de Aplicación de Brcko, celebrada en Viena el 7 de marzo de 1997, y que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Representante, el Alto Representante Adjunto nombrado recientemente para Brcko y de otros participantes en todos los aspectos de su aplicación;

h) En un esfuerzo para reforzar la libertad de prensa, hagan que se pueda disponer fácilmente de cada entidad de las publicaciones y se puedan escuchar las emisiones de ambas partes, y desarrollen un marco legislativo adecuado cuando sea necesario;

i) Cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina -la Oficina del Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos- creada en virtud del anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular mediante la elaboración de procedimientos para asistir en las investigaciones y para responder a sus solicitudes e informes, y haciendo lo necesario para la ejecución inmediata y efectiva de sus decisiones;

j) Creen las condiciones necesarias para celebrar elecciones municipales libres y justas bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

23. Pide a los gobiernos cantonales y las autoridades locales pertinentes que adopten las medidas necesarias para poner fin a las palizas, las expulsiones ilegales y otras formas de hostigamiento, en particular en zonas multiétnicas tales como Mostar y Stolac, para cumplir plenamente las peticiones del Consejo de Seguridad contenidas en la declaración hecha por su Presidente el 19 de marzo de 1997, y que procesen en plena aplicación de la ley ante tribunales independientes e imparciales a las personas mencionadas en el informe de la Fuerza Internacional de Policía, en lo que respecta a los incidentes acaecidos en Mostar el 10 de febrero de 1997;

24. Pide a las autoridades de la República Srpska que establezcan sin demora instituciones para la protección de los derechos humanos, en particular un ombudsman de derechos humanos;

25. Pide a la comunidad internacional que:

a) Ayude a aplicar la decisión del Consejo de Seguridad de apoyar la autoridad de la Fuerza Internacional de Policía para investigar los abusos de derechos humanos cometidos por personal encargado de la aplicación de la ley mediante, entre otras cosas, el suministro de los recursos, el equipo y la capacitación necesarios, y que apoye también la propuesta hecha por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de proseguir y ampliar la formación que da a la Fuerza Internacional de Policía;

b) Ayude a las partes a desarrollar estructuras para la aplicación de la ley, que sean adecuadas y dedicadas a cumplir los "Principios internacionalmente aceptados para la actividad de la policía en un Estado democrático" de la Fuerza Internacional de Policía;

c) Siga trabajando de manera constructiva a fin de que las personas que han abandonado su territorio puedan regresar a él en condiciones de seguridad, incluidas las que habían recibido protección provisional en terceros países;

d) Ayude a conseguir que el Tribunal Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Oficina del Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos, reciban pleno apoyo y que sus decisiones sean respetadas;

26. Alienta a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las peticiones de contribuciones voluntarias hechas por la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, pidiendo al mismo tiempo al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que cumpla sus obligaciones a este respecto, y para la Comisión encargada de las reclamaciones relativas

a bienes inmuebles de las personas desplazadas y los refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y otras instituciones dedicadas a la reconciliación, la democracia y la justicia en la región;

## VI

### República de Croacia

27. Insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga mayores esfuerzos para adherirse a los principios democráticos y a los niveles más altos de las normas y las reglas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales, y a que respete la protección de los medios de información libres e independientes, y a que:

a) Continúe cooperando plenamente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental a fin de asegurar que la reintegración de Eslavonia oriental tenga lugar pacíficamente y respetando los derechos humanos de todos los residentes y refugiados y las personas desplazadas que regresan, incluidos sus derechos de propiedad, su derecho a permanecer, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad, y de impedir nuevas corrientes de refugiados de Eslavonia oriental, y permitir el restablecimiento del carácter pluriétnico de Eslavonia oriental;

b) Permita el regreso rápido a sus hogares en todas las regiones, en particular a la de Krajina, de todos los refugiados y las personas desplazadas, utilice todos los medios disponibles para garantizar su seguridad y sus derechos humanos y permita el acceso continuado de las organizaciones humanitarias a esta población;

c) En el marco de los procedimientos establecidos en Roma el 18 de febrero de 1996 acerca del arresto, la detención y el enjuiciamiento de personas por violaciones del derecho humanitario internacional ("normas de navegación"), enjuicie a los sospechosos de haber violado el derecho humanitario internacional y los derechos humanos, garantizando al mismo tiempo los derechos a un juicio justo y a representación letrada de todas las personas sospechosas de haber cometido esos delitos;

d) Impida el hostigamiento, el saqueo y los ataques físicos contra serbios de Croacia, en particular la participación de oficiales militares y de la policía de Croacia, e investigue y arreste a todos los responsables de actos de violencia e intimidación realizados con la intención de expulsar a personas;

e) Garantice la libertad de prensa, incluida la prensa radiofónica, televisiva e impresa independiente, en todas las partes del país;

f) Respete el derecho de las organizaciones no gubernamentales a operar sin restricciones arbitrarias;

g) Realice los derechos y las garantías prometidos en su carta de fecha 13 de enero de 1997 (S/1997/27) incluida, entre otras cosas, la promesa de garantizar a la comunidad serbia local representación y voz en los

diversos niveles del Gobierno nacional, regional y local, y proporcione a la población serbia local la protección de sus derechos civiles y jurídicos en virtud de la ley de Croacia, cumpliendo a tal fin sus obligaciones relativas a la terminación de la tarea de emitir documentos de identidad y ciudadanía y documentos técnicos pertinentes;

h) Aplique la Ley de amnistía promulgada el 25 de septiembre de 1996;

28. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Apoye la propuesta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de prestar orientación y asesoramiento sobre derechos humanos al contingente de la policía civil de las Naciones Unidas adscrito a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem Occidental que permanezca sobre el terreno en 1997, y apoye también la participación del Alto Comisionado en la vigilancia de la situación de los derechos humanos en la región de Eslavonia Oriental, en estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales y en estrecha consulta con el Gobierno de Croacia;

b) Proporcione una continuada presencia internacional, como lo recomendó la Relatora Especial, apoyando actividades iniciadas por el Alto Comisionado, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y otras organizaciones internacionales;

c) Apoye plenamente los planes de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de organizar el regreso, en condiciones de dignidad y seguridad, de refugiados croatas y otros refugiados no serbios que fueron expulsados de sus hogares por la fuerza, y, a este respecto, encomia el llamado programa de patrocinio de la Administración de Transición;

## VII

### República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

29. Insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que:

a) Realice esfuerzos sustancialmente mayores para instituir y aplicar plenamente normas democráticas, especialmente en cuanto al respeto del principio de elecciones libres e imparciales y a la protección de los medios de información libres e independientes, y en cuanto al respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Amplíe las oportunidades para la existencia de medios de información independientes, instituya una administración imparcial de los medios de información de propiedad del Estado y ponga fin a sus actividades para limitar el periodismo impreso y de radio y teledifusión;

c) Cese la aplicación de torturas y malos tratos a las personas detenidas, como se describe en el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1997/9), y ponga a los responsables a disposición de la justicia;

d) Abrogue cualquier ley discriminatoria, aplique todas las otras leyes sin discriminación y adopte medidas urgentes para impedir los desalojos y los despidos arbitrarios, así como la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

e) Respete los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en Sandjak y Vojvodina, y de personas pertenecientes a minorías búlgaras y croatas;

f) Tome medidas inmediatas, en vista del deterioro de la situación en el Kosovo y del peligro de una escalada de la violencia en ese lugar, para poner fin a la continuada represión de la población de etnia albanesa e impedir la violencia contra ella, incluidos los actos de hostigamiento, las palizas, la tortura, los registros injustificados, la detención arbitraria, los juicios injustos y los desalojos y despidos arbitrarios e injustificados;

g) Libere a todos los detenidos políticos, permitiendo el regreso en condiciones de seguridad y dignidad de refugiados de la etnia albanesa al Kosovo y respete plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de prensa, la libertad de circulación y el derecho a no ser discriminado en la esfera de la educación y la información;

h) Permita el establecimiento de instituciones democráticas en el Kosovo y el derecho a solicitar, recibir e impartir información e ideas por conducto de cualquier medio, y en particular para mejorar la situación de las mujeres y los niños de etnia albanesa, y permita una presencia internacional para vigilar la situación de los derechos humanos;

i) Tras el apreciado establecimiento de una oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en Belgrado y la continuada cooperación con la Relatora Especial, amplíe su cooperación con instituciones interesadas en los derechos humanos, y en particular permita al Alto Comisionado y a la Unión Europea establecer una presencia en Pristina (Kosovo), y permita visitas del representante personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa en el Kosovo;

30. Exhorta una vez más a todas las partes en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a emprender un diálogo sustantivo, actuar con la mayor prudencia y respetando plenamente los derechos humanos, y abstenerse de actos de violencia, y pide especialmente a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que prosiga el diálogo con los representantes de las personas de origen albanés en el Kosovo;

31. Subraya que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Kosovo y en el resto de su territorio, así como la cooperación con el Tribunal Internacional, ayudarán a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a establecer relaciones completas con la comunidad internacional;

32. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Establezca salvaguardias apropiadas para garantizar la seguridad y el tratamiento justo de los que regresan después de haber buscado protección y asilo temporal, incluida la adopción de medidas apropiadas por los gobiernos, como las garantías jurídicas y los mecanismos de seguimiento, para que estas personas puedan regresar a sus hogares en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando a las fuerzas nacionales democráticas existentes y a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por construir una sociedad civil y alcanzar la democracia multipartidaria en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Apoye los esfuerzos que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, prestando asistencia para el regreso voluntario a Croacia en condiciones de seguridad de refugiados de la etnia serbia en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que fueron expulsados por la fuerza o que de otra forma escaparon de sus hogares, y aliente ese regreso;

## VIII

### Personas desaparecidas

33. Agradece al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por el informe que ha presentado (E/CN.4/1997/55) acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

34. Expresa su reconocimiento al experto encargado del proceso especial por su contribución a la futura solución del problema de las personas desaparecidas y por su dedicación a esta cuestión;

35. Recuerda al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su responsabilidad de investigar las desapariciones forzadas, de mejorar su cooperación con la República de Croacia y con la República de Bosnia y Herzegovina en la búsqueda de las personas desaparecidas y de facilitar información completa y precisa a este respecto, pide al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cumpla su acuerdo bilateral con la República de Croacia en este sentido, acepte acuerdos bilaterales análogos con la República de Bosnia y Herzegovina y responda positivamente a los esfuerzos de la comunidad internacional, incluso asistiendo a reuniones intergubernamentales de alto nivel con este fin;

36. Acoge con beneplácito a este respecto la creación de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y pide que esa Comisión, el Alto Representante, la Relatora Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja coordinen sus esfuerzos, teniendo al mismo tiempo presentes los requisitos del Tribunal Internacional sobre las pruebas, y teniendo también en cuenta las disposiciones de la resolución 1996/71 de la Comisión que trata de esta cuestión;

37. Insta específicamente a los países comprendidos en el mandato de la Relatora Especial:



a) A que liberen inmediatamente a todos los individuos detenidos como resultado de un conflicto entre ellos, o en relación con esos conflictos;

b) A que entregue inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones pertinentes toda la información, incluidos todos los registros médicos, odontológicos y de autopsias, pero sin limitarse sólo a ellos, que sea necesaria para determinar el destino de las personas desaparecidas como resultado de conflictos entre las partes;

c) A que coopere de forma plena, inmediata y a los niveles diplomáticos más altos posibles con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos de la Oficina del Alto Representante y el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en sus esfuerzos por acelerar la solución de los casos de personas desaparecidas y aliviar el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos;

38. Destaca la necesidad de una coordinación estrecha a este respecto entre las organizaciones internacionales pertinentes y acoge con beneplácito las seguridades dadas por la Oficina del Alto Representante de que dará prioridad a la cuestión de las personas desaparecidas, en particular tomando medidas enérgicas para asegurar que, cuando sea posible, se realicen excavaciones y exhumaciones;

39. Pide, teniendo en cuenta la renuncia del experto encargado del proceso especial, que la Relatora Especial, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Representante, la sede de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y otras entidades pertinentes consulten al experto miembro del Grupo de Trabajo a fin de que se puedan realizar los arreglos apropiados, incluida la transferencia de la información pertinente adquirida por el experto, para que esas organizaciones puedan asumir las funciones relativas a las personas desaparecidas desempeñadas por el experto miembro hasta la fecha de su renuncia;

40. Insta a la comunidad internacional:

a) A que proporcione recursos financieros, de personal y logísticos apropiados para que la Oficina del Alto Representante, las instituciones gubernamentales pertinentes y otras organizaciones a las que se ha confiado la responsabilidad de resolver la cuestión de las personas desaparecidas puedan cumplir sus tareas sin demoras indebidas;

b) A que se asegure de que las excavaciones y exhumaciones de restos mortales se realicen de conformidad con la práctica internacional aceptada;

c) A que se asegure también de que las excavaciones puedan continuar en los lugares donde se impida realizarlas a las autoridades locales o donde éstas impidan su realización;

Relator Especial

41. Pide a la Relatora Especial que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones 1994/72 de 9 de marzo de 1994 y 1996/71, de la Comisión:

a) Haga hincapié, en sus actividades futuras, en la prevención y denuncia de violaciones de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las autoridades gubernamentales, y la omisión de tomar medidas para protegerlos, particularmente las violaciones que tienden a exacerbar las tensiones étnicas, y en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, las mujeres y los grupos vulnerables como los niños y los ancianos, en particular su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando los esfuerzos del Alto Representante por informar sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, intercambiando información y asesoramiento sobre la situación de los derechos humanos en los territorios comprendidos en su mandato con el Alto Representante, la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa y otras organizaciones competentes, y presentando al Alto Representante sus recomendaciones relativas al cumplimiento de los elementos del Acuerdo relacionados con los derechos humanos;

c) Contribuya a las actividades para crear instituciones democráticas y mejorar la administración de justicia, de prevención y denuncia de violaciones por autoridades civiles, particularmente las violaciones que tienden a exacerbar las tensiones étnicas, y de protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías, las mujeres y los grupos vulnerables como los niños y los ancianos, en particular su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

d) Actúe en nombre de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de las personas desaparecidas, incluso mediante la participación en el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos de la Oficina del Alto Representante y en el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y la asistencia a reuniones de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos para contribuir al logro de una transición sin tropiezos entre el mandato del experto encargado del proceso especial relacionado con las personas desaparecidas y las organizaciones a las que se transferirán sus funciones, e informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia;

e) Presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, su opinión general sobre la situación de los derechos humanos en los territorios comprendidos en su mandato, como se pide en su resolución 1996/71;

42. Decide prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial tal como se ha revisado en la presente resolución, y pedirle que continúe sus esfuerzos fundamentales, en particular llevando a cabo misiones en:

- a) La República de Bosnia y Herzegovina;
- b) La República de Croacia, incluidos Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental;
- c) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Kosovo, así como Sandjak y Vojvodina;

y que continúe presentando informes periódicos a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

43. Pide a la Relatora Especial que presente a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 1997, un informe final sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, y decide, a menos que la Relatora Especial recomiende otra cosa en su informe, suspender su examen de la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia una vez recibido ese informe;

44. Pide al Secretario General que siga facilitando al Consejo Económico y Social y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes de la Relatora Especial;

45. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato satisfactoriamente y, en particular, a que le proporcione el personal necesario destacado en los territorios comprendidos en su mandato para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

65ª sesión,  
15 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

#### 1997/58. Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y lo detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que el Zaire es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando las resoluciones anteriores en la materia de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/77 de la Comisión, de 23 de abril de 1996, y tomando nota de la resolución 1097 (1997) del Consejo de Seguridad, de 18 de febrero de 1997,

Reconociendo la carga que representa para la población del Zaire oriental el otorgamiento de asilo desde 1994 a los refugiados rwandeses y burundianos, así como la consiguiente degradación ambiental que es consecuencia de esta afluencia en masa de refugiados,

1. Acoge con beneplácito:

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1997/6 y Add.1 y 2);

b) El hecho de que el Gobierno del Zaire haya convenido en una visita del Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, aunque lamenta que éste no haya podido visitar ciertas zonas y que el Gobierno no haya dado respuesta a sus solicitudes de información;

c) El hecho de que el Gobierno del Zaire haya convenido en el establecimiento en Kinshasa de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuya misión es vigilar la situación de los derechos humanos y prestar asesoramiento a las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

d) La organización de elecciones, en particular el establecimiento de la Comisión Nacional de Elecciones así como de la Comisión Interministerial Permanente encargada de asegurar el enlace entre el Gobierno y la Comisión Nacional de Elecciones, y acoge con beneplácito la decisión de celebrar un referéndum constitucional;

2. Expresa su preocupación:

a) Por el hecho de que no haya mejoras en la situación de los derechos humanos y por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular por los casos de ejecuciones sumarias, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia contra las mujeres, detenciones arbitrarias, condiciones penitenciarias inhumanas y degradantes, en particular respecto de los niños y especialmente en los centros de detención administrados por el ejército y los servicios de seguridad, y denegación del derecho a un juicio imparcial, así como de actos de intimidación y represalia, en particular contra personalidades políticas;

b) Por la situación de los defensores de los derechos humanos en el Zaire;

c) Por el conflicto armado en el Zaire oriental y por el elevado número de víctimas civiles así como el no respeto generalizado de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional por todas las partes;

d) Por el hecho de que el ejército y las fuerzas de seguridad continúen haciendo uso de la fuerza contra los civiles y sigan disfrutando de una amplia impunidad que es una de las principales causas de las violaciones de los derechos humanos en el Zaire;

e) Por todas las medidas de discriminación por motivos étnicos;

f) Por los casos de privación arbitraria de la nacionalidad;

g) Por las dilaciones, agravadas por la guerra en el Zaire oriental, en el proceso de transición democrática y la organización de elecciones libres y pluralistas, de conformidad con el Acta Constitucional de la Transición;

h) Por la falta de seguimiento de las recomendaciones anteriores del Relator Especial;

3. Exhorta al Gobierno del Zaire:

a) A que ponga término a la impunidad de las personas responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad;

b) A que intensifique la cooperación con el Relator Especial y la oficina en Kinshasa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y señale la forma en que el Gobierno del Zaire ha tenido en cuenta las recomendaciones del Relator Especial;

c) A que asegure que todas las decisiones sobre adquisición o privación de la nacionalidad se adopten de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional;

d) A que proporcione a la Comisión Nacional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos los medios necesarios para que pueda funcionar de manera efectiva e independiente, y a que, con este fin, solicite la asistencia de la oficina en Kinshasa del Alto Comisionado;

e) A que refuerce el poder judicial y su independencia;

f) Y a todas las demás partes en el conflicto en el Zaire oriental a que aprueben incondicionalmente el plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental aprobado por el Consejo de Seguridad y la Organización de la Unidad Africana, y a que negocien la cesación inmediata de las hostilidades y un arreglo pacífico; a que retiren todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios; a que faciliten el acceso de las organizaciones humanitarias a esa zona y busquen una solución política a los problemas, respetando la integridad territorial del Zaire, los derechos humanos de todas las personas, incluidos los refugiados y desplazados y el proceso de democratización del Zaire, en particular la celebración de elecciones libres e imparciales;

g) A que continúen los preparativos para celebrar elecciones libres e imparciales, en la forma prevista en los acuerdos básicos para la transición, con la ayuda de la comunidad internacional, y aseguren el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente de todos los medios de información, así como la libertad de asociación y de reunión en todo el territorio del Zaire;

h) A que tengan presente la importancia de la sociedad civil en el desarrollo y el fortalecimiento del proceso de democratización;

i) A que colaboren en el fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular mediante el aumento del número de observadores;

4. Exhorta al Gobierno del Zaire y a todas las demás partes:

a) A que acepten con efecto inmediato una misión conjunta de investigación designada por la Comisión de Derechos Humanos en relación con las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos, y garanticen la seguridad de los miembros de la misión conjunta así como su libre acceso a todas las zonas que deseen visitar;

b) A que acepten que observadores internacionales vigilen el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario y garanticen el libre acceso y la seguridad de esos observadores;

5. Exhorta a la comunidad internacional a que coopere en el futuro en los esfuerzos para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica y social del Zaire oriental;

6. Decide:

a) Pedir a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que lleven a cabo una misión conjunta para investigar las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos en relación con la situación imperante en el Zaire oriental desde septiembre de 1996 y que informen a la Asamblea General a más tardar el 30 de junio de 1997 y a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite las actividades de la misión conjunta, en particular en lo que respecta a su financiación, a fin de acelerar su labor y que proporcione a la misión los servicios técnicos apropiados para el debido cumplimiento de su mandato;

c) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54º período de sesiones, y pedir asimismo al Relator Especial que siga adoptando, en mayor medida, una perspectiva de género en sus informes, en particular en la reunión de información y en sus recomendaciones;

d) Pedir al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato;

e) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Zaire en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

65ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/59. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades y valores fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos aplicables de derechos humanos, así como en el derecho humanitario internacional,

Recordando la resolución 51/112 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y su propia resolución 1996/73, de 23 de abril de 1996, relativas a la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular detenciones sin proceso, desplazamientos forzados de personas y torturas, tal como se describen, entre otros documentos, en los numerosos informes presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos (véanse A/51/490, anexo, A/51/542/Add.2, E/CN.4/1997/58 y E/CN.4/1997/91),

Expresando profunda preocupación por los informes de persecución religiosa, inclusive la conversión forzosa de cristianos y animistas, en las zonas controladas por el Gobierno del Sudán,

Profundamente perturbada por el hecho de que el Gobierno no haya realizado investigaciones completas e imparciales de las violaciones y abusos de los derechos humanos ni presentado informes al respecto,

Profundamente preocupada al observar que el Gobierno del Sudán continúa los actos de bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que sigue impidiéndose estrictamente el acceso de las organizaciones internacionales de socorro a la población civil,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas internamente y de víctimas de la discriminación en el país, procedentes sobre todo del Sudán meridional y de la región de las montañas de Nuba, que han sido desplazadas por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia y protección, así como por la destrucción de aldeas, la matanza indiscriminada de civiles, incluidos hombres, mujeres y niños, y el desplazamiento masivo de personas en la provincia del Nilo Azul después del 12 de enero de 1997,

Profundamente preocupada por los constantes informes de prácticas como la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y los trabajos forzados, la venta y el tráfico de niños, así como su secuestro e internamiento forzado, con frecuencia en lugares no revelados,

Preocupada también por los informes acerca del adoctrinamiento ideológico o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que afectan especial pero no exclusivamente a las familias desplazadas y a las mujeres y niños pertenecientes a minorías raciales, étnicas y religiosas,

Profundamente inquieta por los informes de que esas prácticas han sido realizadas frecuentemente por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o que se produjeron con conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de los esfuerzos notificados por el Gobierno del Sudán para investigar esas actividades y prácticas, así como de las medidas propuestas para poner término a los casos verificados de ellas, tal como lo pide la Asamblea General en su resolución 51/112,

Profundamente preocupada por las políticas, prácticas y actividades dirigidas especialmente contra las mujeres, que violan sus derechos humanos, y observando que prosiguen esas prácticas, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer, según lo comunica el Relator Especial,

Acojiendo con satisfacción las invitaciones para visitar el Sudán hechas por el Gobierno al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de opinión y expresión, y el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud,

Acojiendo también con satisfacción el apoyo prestado por el Gobierno del Sudán a una delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en su visita al país del 1º al 7 de diciembre de 1996,

Lamentando que la segunda visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán tuviera que concluirse en forma abrupta, y observando que la visita del Relator Especial sobre la libertad de expresión y opinión aún no ha tenido lugar,

Tomando nota nuevamente del establecimiento por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos, y alentando al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que tome en consideración las solicitudes de asistencia del Gobierno, inclusive apoyo para ayudar a esos comités a mejorar el respeto y observancia de los derechos humanos en el Sudán,

1. Acoje con beneplácito el informe más reciente del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1997/58) y manifiesta su apoyo a la labor que realiza;
2. Lamenta profundamente que el Gobierno del Sudán haya declarado no haber podido garantizar la seguridad del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán durante su visita abreviada al país en enero de 1997;
3. Expresa profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin proceso, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, la esclavitud y prácticas análogas a la



esclavitud, los desplazamientos forzosos de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de religión, expresión, asociación y reunión pacífica, y destaca que es indispensable poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el país;

4. Expresa también profunda preocupación por las actividades de otras partes en el conflicto, inclusive el secuestro de personas, la detención arbitraria, el servicio militar forzoso, las matanzas indiscriminadas, el desplazamiento forzoso de personas y la detención sin cargos de trabajadores extranjeros que se ocupan de actividades de socorro;

5. Manifiesta su indignación por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para perturbar o atacar las operaciones de socorro destinadas a prestar asistencia a las poblaciones civiles, y pide que se ponga fin a estas prácticas y que los responsables de estas acciones sean enjuiciados;

6. Renueva su llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete plenamente los derechos humanos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

7. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan término al uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil y protejan a todos los civiles, especialmente las mujeres, los miembros de minorías y los niños, de las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, con inclusión del desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

8. Insta nuevamente al Gobierno del Sudán a que ponga en libertad a todos los presos políticos, ponga fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, cierre todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y garantice que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias, donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados, y que esas personas sean objeto de un juicio justo e imparcial conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

9. Exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y armonice su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es Parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

10. Exhorta también al Gobierno del Sudán a que vele por que sus fuerzas de seguridad, ejército y policía, las fuerzas populares de defensa y otros grupos paramilitares o de defensa civil reciban una formación adecuada y se ajusten en su actuación a las normas establecidas en el derecho humanitario internacional, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones apropiadas, y por que los responsables de la violación de ese derecho sean enjuiciados;

11. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue las presuntas políticas o actividades que apoyan, condonan, alientan o fomentan la venta o el tráfico de niños, la separación de los niños de sus familias y su entorno social y las redadas para retirar a la fuerza a los niños de las calles, o que someten a los niños a internamiento forzado, adoctrinamiento o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que ponga fin inmediatamente a tales políticas o actividades y procese a las personas sospechosas de apoyarlas o de participar en ellas;

12. Insta asimismo al Gobierno del Sudán a que realice sin demora las investigaciones prometidas de los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado e instituciones y prácticas análogas de que han informado el Relator Especial y otros, a que finalice las investigaciones ya iniciadas y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

13. Acoge con beneplácito el establecimiento en 1996 del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias, y presuntos casos de esclavitud, e insta al Gobierno del Sudán a que dé pleno efecto a los resultados de la labor del Comité;

14. Alienta al Gobierno del Sudán a que trabaje activamente para erradicar las prácticas dirigidas en particular contra las mujeres y las niñas, especialmente a la luz de la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I) aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

15. Exhorta al Gobierno del Sudán a que ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo deliberado e indiscriminado de objetivos civiles y operaciones de socorro;

16. Insta a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo, y con iniciativas conexas emprendidas bajo sus auspicios a fin de negociar una solución equitativa del conflicto civil y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, facilitando así el regreso a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país;

17. Exhorta una vez más al Gobierno del Sudán a que, mediante una comisión judicial independiente, lleve a cabo una investigación cabal y minuciosa de las muertes de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de enjuiciar a los responsables y conceder una indemnización justa a las familias de las víctimas;

18. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto para que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a todos los civiles afectados por la guerra y para que cooperen en la prestación de esa asistencia con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y con la Operación Supervivencia en el Sudán;

19. Expresa una vez más la esperanza de que el diálogo entablado entre organizaciones no gubernamentales y minorías religiosas en el Sudán continuará a fin de mejorar las relaciones entre esas minorías y el Gobierno del Sudán;

20. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial;

21. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;

22. Destaca la importancia de que el Relator Especial continúe aplicando sistemáticamente una perspectiva de género en el proceso de presentación de sus informes, inclusive en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

23. Alienta al Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión y al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud a que celebren consultas con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y a que acepten las invitaciones del Gobierno del Sudán;

24. Alienta al Gobierno del Sudán a que, pese a que se han mencionado cambios positivos, tome nota de las preocupaciones consignadas en el informe inicial del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/1997/91) y examine las recomendaciones formuladas en él, con miras a modificar o derogar disposiciones legales, políticas o actividades del Gobierno, conforme se sugiere;

25. Recomienda que se dé prioridad a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que sigan de cerca la situación de los derechos humanos en el Sudán, en los puntos y según las modalidades y los objetivos sugeridos por el Relator Especial;

26. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 54º período de sesiones;

27. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

28. Decide continuar su examen de esta cuestión con carácter prioritario en su 54º período de sesiones.

65ª sesión,  
15 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/60. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la

Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 51/106 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/72 de la Comisión, de 23 de abril de 1996,

b) La resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; la resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991 y la resolución 986 (1995) de 14 de abril de 1995 del Consejo, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

1. Toma nota con interés del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1997/57) y las observaciones sobre la situación general, en particular en la región septentrional, y las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo, y toma nota de la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente:

a) Las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y un terror generalizado;

b) La represión de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos; las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

d) La práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnia, género o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que escape a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shías, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

j) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer encarcelados;

k) Vele por la distribución equitativa y sin discriminación a la población iraquí de los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

l) Coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior limpieza;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991 de la Comisión, y resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de una mejor información sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra ninguno y 22 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/61. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las disposiciones contenidas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 51/92, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo de 24 de mayo de 1984 sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y de que aquélla siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;
3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;
5. Invita a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de

derechos humanos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social;

6. Toma nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/60 y Add.1);

7. Toma nota del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas de seguimiento necesarias que se deriven de las comunicaciones y las visitas a los países;

8. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su trabajo una perspectiva de género;

9. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio,



sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

10. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

11. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial;

14. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los que se mencionan en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

15. Expresa su preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

16. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden público y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento

a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

17. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes, recursos humanos, financieros y materiales adicionales, a fin de que éste pueda realizar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

18. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando para que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión prioritaria en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobado sin votación. Véase cap. X.]

#### 1997/62. Los derechos humanos en Cuba

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/69, de 23 de abril de 1996, relativa a la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba e informar sobre ella, y para mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando también la resolución 51/113 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Considerando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1997/53),

Profundamente preocupada porque en Cuba continúan las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, de opinión y de expresión, y de reunión y de asociación, y los derechos relacionados con la administración de justicia,

Consternada por la violación del derecho a la vida cometida por el Gobierno de Cuba al derribar dos aviones civiles desarmados el 24 de febrero de 1996,

1. Encomia al Relator Especial por su informe y sus esfuerzos por cumplir su mandato en relación con la situación de los derechos humanos en Cuba;

2. Insta al Gobierno de Cuba a que brinde al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole que visite Cuba;

3. Expresa su especial preocupación porque el Gobierno de Cuba no ha cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Insta al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no sea parte;

5. Deplora profundamente los numerosos informes de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Relator Especial y exhorta al Gobierno de Cuba a que garantice las libertades de expresión, de reunión y de manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial para que su observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ajuste al derecho internacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, así como al hostigamiento y las amenazas contra esas personas, y a que permita que las organizaciones no gubernamentales humanitarias y los organismos internacionales humanitarios visiten las cárceles;

7. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial porque reciben una atención médica deficiente durante su encarcelamiento o porque se coartan o niegan sus derechos como periodistas o juristas;

8. Insta al Gobierno de Cuba a garantizar que se protejan los derechos de los trabajadores, incluso mediante sistemas de negociación colectiva independientes y generalizados;

9. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un año;

10. Pide al Relator Especial que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en las resoluciones anteriores de la Comisión;

11. Pide que los mecanismos existentes de la Comisión continúen prestando atención a la situación de los derechos humanos en Cuba;

12. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

13. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

14. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y que informe a la Comisión, en su 54° período de sesiones, sobre los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la presente resolución;

15. Invita al Gobierno de Cuba a que considere la posibilidad de pedir que se establezca un programa de servicios de asesoramiento.

66ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 19 votos contra 10 y 24 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/63. La situación de los derechos humanos en Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que Indonesia es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando su resolución 1993/97, de 11 de marzo de 1993, y teniendo presentes las declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión acerca de la situación de los derechos humanos en Timor Oriental en los períodos de sesiones 48°, 50°, 51° y 52° de la Comisión,

1. Acoque con beneplácito:

a) El informe del Secretario General (E/CN.4/1997/51 y Add.1) y su reciente nombramiento de un representante especial;

b) Los constantes esfuerzos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia por investigar las violaciones de los derechos humanos y su decisión de establecer una oficina en Dili, Timor Oriental;

c) El compromiso del Gobierno de Indonesia de continuar el diálogo emprendido bajo los auspicios del Secretario General con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental;

2. Expresa su gran preocupación:

a) Por las constantes informaciones de violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental, incluidas informaciones de muertes extrajudiciales, desapariciones, torturas y detenciones arbitrarias, contenidas en los informes del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7), el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1997/60 y Add.1), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/4 y Add.1) y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34);

b) Por la falta de progresos realizados por las autoridades indonesias en el cumplimiento de los compromisos que adquirieron en declaraciones acordadas por consenso en anteriores períodos de sesiones de la Comisión;

c) Por el hecho de que el Gobierno de Indonesia todavía no haya invitado a relatores y grupos de trabajo temáticos de la Comisión a visitar Timor Oriental, a pesar del compromiso que contrajo de hacerlo así en 1997;

d) Por la política de migración sistemática de personas a Timor Oriental;

3. Exhorta al Gobierno de Indonesia a que:

a) Tome las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población de Timor Oriental;

b) Garantice la pronta liberación de los timorese orientales detenidos o condenados por motivos políticos y aclare más las circunstancias que rodearon el violento incidente ocurrido en Dili en noviembre de 1991;

c) Se asegure de que todos los timorese orientales que están detenidos reciben un trato humano y conforme a las normas internacionales, y de que todos los juicios celebrados en Timor Oriental se desarrollan de acuerdo con las normas internacionales;

d) Coopere plenamente con la Comisión y sus relatores y grupos de trabajo temáticos e invite a dichos relatores y grupos de trabajo a visitar Timor Oriental, en particular al Relator Especial sobre las cuestiones

relacionadas con la tortura, en consonancia con el compromiso que contrajo de invitar a un relator temático en 1997;

e) Haga cuanto sea necesario para mejorar el memorando de intenciones de 26 de octubre de 1994 sobre la cooperación técnica y su conversión en el previsto memorando de entendimiento, y pide a este respecto que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informe sobre el seguimiento dado al memorando de intenciones;

f) Concrete la asignación prevista de un oficial de programas de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a la oficina de Yakarta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dando así cumplimiento al compromiso contraído, y que dé a dicho funcionario acceso irrestricto a Timor Oriental;

g) Dé acceso a Timor Oriental a las organizaciones de derechos humanos;

#### 4. Decide:

a) Examinar la situación en Timor Oriental en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes" basándose en los informes de los relatores especiales y los grupos de trabajo y en el del Secretario General;

b) Alentar al Secretario General a que continúe su misión de buenos oficios con objeto de alcanzar una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental y, en este contexto, alentar a que el diálogo entre todas las partes sin excepción de Timor Oriental continúe bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

66ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 20 votos contra 14  
y 18 abstenciones. Véase cap. X.]

#### 1997/64. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando anteriores resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 51/117 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/80 de la Comisión, de 23 de abril de 1996,

1. Acoge complacida:

a) El informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/64);

b) El informe del Secretario General sobre sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar (E/CN.4/1997/129);

c) La continua cooperación del Gobierno de Myanmar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la repatriación voluntaria y la reintegración de quienes retornan de Bangladesh;

d) La visita de un enviado especial del Secretario General a Myanmar, prevista del 7 al 10 de abril de 1997, en ejercicio de las funciones de buenos oficios del Secretario General, para celebrar conversaciones con el Gobierno y otros dirigentes políticos de Myanmar que considere apropiado, a fin de ayudar en la aplicación de la resolución 51/117 de la Asamblea General y de la presente resolución;

2. Expresa su honda preocupación:

a) Por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la tortura, la detención y el encarcelamiento arbitrarios motivados políticamente, la falta de garantías procesales, en particular el juicio secreto de detenidos sin la debida representación legal, las graves restricciones a las libertades de opinión, expresión, circulación, reunión y asociación, el traslado forzoso de poblaciones, el trabajo forzoso de niños y adultos, en particular como portadores para los militares, el abuso de mujeres y niños por agentes del Gobierno, y la opresión de las minorías étnicas y religiosas;

b) Por la falta de medidas significativas para establecer un gobierno democrático después de las elecciones democráticas de 1990, observando al mismo tiempo que, según el Relator Especial, la inobservancia de los derechos propios de un régimen democrático es la causa última de todas las principales violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

c) Por el hecho de que el Gobierno de Myanmar aún no ha aceptado la visita del Relator Especial;

d) Por el hecho de que se ha excluido a la mayoría de los representantes elegidos en 1990 de participar en las reuniones de la Convención Nacional, por que se han impuesto serias restricciones a los delegados, entre otros a los miembros de la Liga Democrática Nacional quienes se retiraron y más adelante, a fines de 1995, fueron excluidos de las reuniones de la Convención Nacional y no pueden reunirse ni distribuir sus escritos, y por que uno de los objetivos de la Convención Nacional es mantener la participación de las fuerzas armadas (Tatmadaw) en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y llega a la conclusión de

que la Convención Nacional no parece constituir la forma apropiada para restaurar la democracia;

e) Por las restricciones impuestas a Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, por el hostigamiento, detención y dimisiones forzosas de representantes elegidos, por el reciente ataque contra Daw Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional y por las detenciones arbitrarias en masa y las severas sentencias impuestas a los miembros de la Liga Democrática Nacional y a otros partidarios de grupos democráticos de Myanmar, en particular a personas que ejercían pacíficamente el derecho a la libertad de expresión durante las recientes manifestaciones estudiantiles;

f) Por el traslado forzado y otras violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, que han originado una corriente de refugiados a los países vecinos, y por los recientes ataques contra miembros del grupo étnico karen, que han causado muertes, destrucciones y desplazamientos de población;

g) Por las violaciones de los derechos de los niños en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular por la incompatibilidad del marco jurídico actual con esta Convención, el alistamiento sistemático de niños en trabajos forzados, y la discriminación de los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios;

3. Pide al Gobierno de Myanmar:

a) Que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, asegure el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular las libertades de pensamiento, opinión, expresión, reunión y asociación, el derecho a un juicio justo por tribunales independientes e imparciales y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y mejore con urgencia la situación de los detenidos;

b) Que adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de conformidad con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, con este fin, inicie lo antes posible un diálogo político de fondo con los dirigentes de los partidos políticos elegidos en las elecciones de 1990, inclusive Daw Aung San Suu Kyi, y con los líderes de los grupos étnicos, como mejor manera de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, y garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan actuar libremente;

c) Que coopere plenamente con los mecanismos competentes de esta Comisión, en particular el Relator Especial, garantice su acceso a Myanmar, sin condiciones previas, a fin de que pueda desempeñar plenamente su mandato, y coopere con el Secretario General o sus representantes, en particular permitiendo acceso a cualquier persona que considere apropiada el Secretario General o el Relator Especial;

d) Que garantice la seguridad de todos los dirigentes políticos, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los



presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

e) Que estudie la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en otros instrumentos de derechos humanos;

f) Y a las demás partes en las hostilidades de Myanmar, que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, en particular el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, dejen de emplear armas contra la población civil, protejan a todos los civiles, en particular los miembros de las minorías étnicas o religiosas contra las violaciones del derecho humanitario, y utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

g) Que cumpla sus obligaciones como Estado Parte en el Convenio N°29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y al Convenio N°87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo, y coopere de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación nombrada de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

h) Que cree las condiciones necesarias para eliminar las causas del desplazamiento y de las corrientes de refugiados a los países vecinos, y cree las condiciones necesarias para facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

i) Que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, investigue los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del gobierno en su territorio, y proceda contra ellos en todas las circunstancias;

j) Que investigue las circunstancias que condujeron a la muerte en junio de 1996 del Sr. James Leander Nichols, mientras estaba detenido por el Gobierno de Myanmar, y proceda contra la persona que sea responsable;

#### 4. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, estipulado en la resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992 de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los derechos humanos en Myanmar, informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones, y que cuando procure y analice la información tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar y con toda persona en Myanmar que considere apropiado a fin de ayudar a poner en práctica la resolución 51/117 de la Asamblea General y la presente resolución;

d) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en Myanmar durante su 54º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

67ª sesión,  
16 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/65. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando en particular su resolución 1996/75, de 23 de abril de 1996, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y le pidió que considerara la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y la decisión 1996/280 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Preocupada por el hecho de que continúan produciéndose enfrentamientos armados en partes del territorio del Afganistán,

Consciente de que el logro de la paz y la seguridad en el Afganistán conducirá al pleno restablecimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, al retorno voluntario de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y dignidad, a la limpieza de campos de minas en muchas partes del país y a la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán,

Tomando nota de la resolución 51/195 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996,

Profundamente preocupada por las informaciones relativas a abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y a la libertad de opinión, expresión, religión y asociación,

Preocupada en particular por los informes sobre violaciones y abusos perpetrados contra las mujeres y los niños, especialmente en lo que respecta al acceso de las niñas a la educación básica y el acceso de las mujeres al empleo y la capacitación y su participación activa en la vida política, económica, social y cultural,

Preocupada también al observar que, en las circunstancias que imperan, no se pueda establecer un sistema judicial unificado en todo el país, y destacando la necesidad de que, hasta que se cree dicho sistema, las administraciones regionales asuman la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las poblaciones que se hallen bajo su control, de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente aceptadas,

Encomiando las actividades realizadas en favor del bienestar del pueblo afgano por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Celebrando que la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán haya hecho especial hincapié en las cuestiones relativas a los derechos humanos en sus deliberaciones con las partes afganas,

1. Toma nota con reconocimiento del informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1997/59) y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Observa con profunda preocupación la intensificación de los conflictos armados en el Afganistán, que han conducido a la destrucción de viviendas y desahucios forzosos, en particular a causa del origen étnico, y exhorta a todas las partes involucradas a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que participen en un diálogo político con miras a lograr la reconciliación nacional y el regreso de las personas desplazadas a sus hogares;

3. Toma nota con preocupación de que sigue agravándose la situación de los derechos humanos en el Afganistán, según informa el Relator Especial, y deplora las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de

opinión, expresión, religión y asociación y a no ser objeto de discriminación por motivos de sexo;

4. Expresa su profunda preocupación por la frecuente práctica de detención y encarcelamiento arbitrarios y juicios sumarios, a consecuencia de lo cual ha habido ejecuciones sumarias en todo el país, así como por la aplicación de formas de penas que no se ajustan a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

5. Exhorta a todas las partes afganas a que, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y actúen en consonancia con ellos, independientemente del sexo, origen étnico o religión de las personas;

6. Insta a todas las partes afganas a que restablezcan de inmediato el respeto de todos los derechos humanos de la mujer, y en particular a que tomen medidas para garantizar:

a) La participación efectiva de las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

b) El respeto al derecho de la mujer al trabajo y la reintegración en el empleo;

c) El derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación alguna, la reapertura de las escuelas y la admisión de las mujeres y las muchachas en los niveles superiores de la enseñanza;

d) El respeto al derecho de las mujeres a la seguridad, y el enjuiciamiento de los responsables de perpetrar ataques físicos contra las mujeres;

e) El respeto a la libertad de circulación de las mujeres y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho a gozar de la mejor salud física y mental posible;

7. Alienta al Relator Especial a que continúe prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga en cuenta las diferencias entre el hombre y la mujer, de la misma forma que lo ha hecho en su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

8. Exige que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones y respeten sus compromisos respecto de la seguridad de todas las misiones diplomáticas y del personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional, así como respecto de la seguridad de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los órganos conexos, así como con las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, y con otros organismos;

9. Hace suya la condena que expresó el Relator Especial en relación con el secuestro y la posterior ejecución sumaria del ex Presidente del Afganistán, Sr. Najibullah, y de su hermano, cuando se encontraban en locales de las Naciones Unidas;

10. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y a que enjuicien de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas a quienes cometan esas violaciones;

11. Insta enérgicamente a todas las partes afganas a que trabajen y cooperen plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución política general que conduzca a la cesación del enfrentamiento armado y al establecimiento de un gobierno democrático elegido en unas elecciones libres e imparciales, que han de celebrarse en todo el país y basarse en el derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

12. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos debe ser un elemento esencial en el logro de una solución general a la crisis en el Afganistán y, por tanto, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien la información pertinente e intensifiquen las consultas y la cooperación mutuas;

13. Exhorta a todas las partes afganas a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, a que protejan a la población civil, a que pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, a que cesen la colocación de minas terrestres, en particular las minas antipersonal, e insta a las partes afganas a que prohíban que los niños sean llamados a filas y reclutados como paracombatientes y a que garanticen su reintegración en la sociedad;

14. Invita a las Naciones Unidas a que, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la redacción de una constitución en que queden consagrados los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y a la celebración de elecciones directas;

15. Destaca la importancia de la formación y de la creación de una conciencia pública en materia de derechos humanos tanto en las zonas urbanas como rurales, y alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia al respecto;

16. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con la ayuda de sus comités competentes, estudie los medios apropiados de restablecer el sistema de educación y rehabilitar el patrimonio cultural del Afganistán, en particular en lo relativo a la restauración del museo de Kabul y otros monumentos históricos;

17. Insta a todos los Estados a que respeten plenamente la independencia nacional, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán, y toma nota con preocupación del informe del Relator Especial en que se menciona la presencia de extranjeros entre los prisioneros de guerra;

18. Insta a la puesta en libertad incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que estén detenidos, incluidos los prisioneros de guerra de la ex Unión Soviética, y a que se busque a los muchos afganos todavía desaparecidos a consecuencia de la guerra;

19. Exhorta a todas las partes en el conflicto del Afganistán a que se abstengan de detener arbitrariamente a nacionales extranjeros civiles, e insta a sus captores a que los pongan en libertad inmediatamente;

20. Exhorta a las partes afganas a que traten a todas las personas sospechosas y condenadas o detenidas de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes;

21. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que proporcionen asistencia humanitaria suficiente y sin discriminación alguna al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos que se encuentran en los países vecinos;

22. Alienta al Enviado Especial de las Naciones Unidas al Afganistán a que haga todo lo posible por tener en cuenta las necesidades de los hombres y las mujeres en la selección de su equipo, a fin de potenciar la función de la mujer en la diplomacia preventiva y el establecimiento y el mantenimiento de la paz;

23. Insta a las partes afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial y a que faciliten el acceso a todos los sectores de la sociedad;

24. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Comisión en su 54º período de sesiones, y que considere la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

25. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

26. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice una presencia en el ámbito de los derechos humanos dentro del contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento profesional a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que despliegan actividades en esa esfera;

27. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión altamente prioritaria, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones S-3/1, de 25 de mayo de 1994, 1995/91, de 8 de marzo de 1995, y 1996/76, de 23 de abril de 1996,

Acojiendo con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Rwanda de proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de acabar con la impunidad,

Observando el regreso en masa al país desde el Zaire y la República Unida de Tanzania de más de un millón de refugiados rwandeses que abandonaron el país en 1994,

Tomando nota con preocupación del informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/61) y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1997/52) sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rwanda,

Reafirmando que la protección y promoción de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacional en Rwanda,

Acojiendo con beneplácito la reestructuración del sistema judicial y el inicio del enjuiciamiento de los presuntos autores del delito de genocidio y de las matanzas en Rwanda,

1. Toma nota de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;

2. Reitera su enérgica condena del delito de genocidio, los crímenes contra la humanidad y todas las demás violaciones de los derechos humanos perpetrados en Rwanda y expresa su preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos en Rwanda;

3. Sigue profundamente preocupada por la continuación de los sufrimientos que padecen los sobrevivientes del genocidio y las matanzas, en particular las personas más vulnerables, e insta al Gobierno de Rwanda y a la comunidad internacional a que les presten la asistencia necesaria;

4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras graves violaciones del derecho humanitario internacional, así como las que sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos, serán individualmente responsables de esas violaciones;

5. Exhorta al Gobierno de Rwanda a que investigue activamente los casos de violaciones y otras violencias sexuales cometidas durante el genocidio y después de él y, cuando sea posible, enjuicie y castigue a sus autores, y adopte medidas para facilitar la participación de las mujeres, en particular las sobrevivientes del genocidio y las repatriadas recientes, en todas las etapas de la reconstrucción social y económica, con particular hincapié en las cuestiones relativas a la titularidad de los bienes;

6. Exhorta también al Gobierno de Rwanda a que invite a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que visite Rwanda a fin de estudiar la cuestión de la violencia sexual, sus consecuencias y su relación con la labor en curso del Tribunal Internacional para Rwanda, así como de los tribunales nacionales;

7. Acoge con beneplácito la iniciación del juicio a los presuntos autores del delito de genocidio y de crímenes contra la humanidad en Rwanda, sigue preocupada por las condiciones en que tuvieron lugar los primeros juicios por el delito de genocidio, en particular con respecto a la asistencia letrada al detenido, y alienta al Gobierno de Rwanda a que renueve su compromiso y sus esfuerzos por garantizar juicios imparciales conformes a las normas y principios internacionalmente acordados;

8. Expresa su preocupación por las condiciones de detención, que no se ajustan a las normas internacionales, hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que adopte nuevas medidas a fin de mejorar estas condiciones e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda en esta esfera;

9. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que amplíe su apoyo financiero y técnico al Gobierno de Rwanda a fin de fortalecer el sistema judicial de Rwanda y reconstruir la infraestructura de derechos humanos;

10. Alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por reconstruir un Estado basado en la garantía del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

11. Expresa su grave preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Rwanda desde principios de enero de 1997, en particular por el aumento de las muertes de los sobrevivientes y testigos del genocidio, así como por los ataques lanzados contra ellos por miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas, la milicia Interahamwe u otros insurgentes, y por la muerte de civiles desarmados a manos de algunos elementos de las fuerzas de seguridad;

12. Toma nota del compromiso del Gobierno de Rwanda de investigar las ejecuciones extrajudiciales cometidas por algunos miembros de las fuerzas de seguridad y exhorta a las autoridades nacionales competentes a que lleven a cabo estas investigaciones sin dilación y con todo el rigor debido;

13. Condena en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o intimidación contra el personal de las Naciones Unidas u otro personal internacional que presta servicios en Rwanda, en particular el asesinato de cinco observadores de derechos humanos -uno de ellos nacional de Camboya,



otro del Reino Unido y tres de Rwanda-, así como el de tres nacionales de España pertenecientes a Médecins du Monde y el de un nacional del Canadá, y rinde tributo a su memoria;

14. Hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que siga garantizando la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como del personal humanitario y de todas las personas que prestan servicios en el país;

15. Expresa su satisfacción por la acogida dada por el Gobierno de Rwanda a los refugiados rwandeses que abandonaron el país en 1994 y regresaron en masa en noviembre de 1996, y hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que garantice su seguridad y su derecho a la propiedad;

16. Exhorta a los Estados, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que intensifiquen los esfuerzos por ampliar su apoyo financiero y técnico a las actividades del Gobierno de Rwanda encaminadas al reasentamiento de todos los refugiados y sobrevivientes del genocidio y las matanzas de 1994, así como a la aplicación del programa nacional de reconstrucción y reasentamiento;

17. Reafirma la importancia de la continuación de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, acoge con beneplácito la cooperación permanente del Gobierno de Rwanda con la Operación y exhorta al Gobierno de Rwanda a que garantice la seguridad del personal de la Operación y su acceso a todas las partes del territorio de Rwanda;

18. Reitera su petición de que todos los Estados interesados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes contra la humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

19. Expresa su reconocimiento por la labor que el Relator Especial ha realizado en los tres últimos años en cumplimiento de su mandato;

20. Pide al Presidente de la Comisión que nombre un representante especial con el mandato de formular recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, y formular también recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos;

21. Pide al Representante Especial que, de conformidad con su mandato, informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

22. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga informando periódicamente de las actividades y resultados de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y que ponga esos informes, sin dilación y por extenso, a disposición tanto de la Comisión de Derechos Humanos como de la Asamblea General;

23. Exhorta a todos los Estados a que respondan al llamamiento del Alto Comisionado para que aporten contribuciones con carácter urgente destinados a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y a que procuren encontrar soluciones duraderas a los problemas de su financiación, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

24. Pide al Alto Comisionado que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes", y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/67. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/66 de 23 de abril de 1996,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que desde que el Consejo Económico y Social adoptó la decisión 1993/277 de 28 de julio de 1993 y se nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha recibido los servicios de asesoramiento del Relator Especial y del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, y que el Relator Especial ha observado algunos progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como lo indica en sus informes (E/CN.4/1996/67 y Add.1 y E/CN.4/1997/54),

Tomando nota de las observaciones hechas por el Relator Especial en su informe en el sentido de que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y de sus observaciones en el sentido de que las autoridades tienen voluntad política y de que los esfuerzos efectuados en este sentido han producido progresos en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que en Guinea Ecuatorial se han hecho algunos progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que siguen existiendo deficiencias o condiciones que conducen a violaciones y abusos de los derechos humanos, incluida la impunidad de que disfrutaban algunos funcionarios del Estado que han cometido violaciones de derechos humanos o instigado a ellas, la negativa a establecer un poder judicial independiente, la excesiva intrusión de la jurisdicción militar en cuestiones penales, la insuficiente publicidad que se da a las leyes y actos del Gobierno, la represión continua, aunque menos patente, de los disidentes y los opositores al Gobierno, la existencia, aunque a una escala menor, de la tortura y los malos tratos a los presos, las limitaciones, también en disminución, que afectan al ejercicio del derecho de reunión y otros derechos políticos, la discriminación contra las personas que pertenecen a grupos étnicos distintos y la no realización de los trámites que permitirían el reconocimiento jurídico de organizaciones no gubernamentales,

Alentando al Gobierno de Guinea Ecuatorial, a los partidos políticos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que prosigan sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción que en enero de 1997 el Gobierno de Guinea Ecuatorial y los partidos políticos de la oposición reanudaron el diálogo político para revisar el Pacto Nacional concertado en 1993,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1997/54) y acoge con agrado el informe y el ambiente de comprensión, ayuda y cordialidad que las autoridades de Guinea Ecuatorial le ofrecieron durante su misión;

2. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para acoger la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, que han permitido hacer algunos progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial;

3. Observa con interés que el proceso constante de democratización de Guinea Ecuatorial ha llevado al Gobierno y a los partidos políticos de la oposición a reanudar el diálogo político a fin de revisar el Pacto Nacional concertado en 1993;

4. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que, en previsión de las elecciones legislativas para toda la Cámara de Representantes del Pueblo, que se celebrarán en 1998, adopte las medidas necesarias para garantizar la transferencia y el respeto de las leyes electorales que rigen en Guinea Ecuatorial a fin de facilitar la libre participación de todos los partidos políticos en el proceso electoral y a que, con este objeto, continúe el diálogo con todos los partidos políticos que puedan contribuir al progreso del proceso de democratización;

5. Invita también al Gobierno a que reforme la legislación electoral de acuerdo con las recomendaciones del asesor de las Naciones Unidas en materia de elecciones y las del Relator Especial, contenidas en su informe;

6. Alienta al Gobierno a que preste una atención especial al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. Alienta también al Gobierno a que prosiga las iniciativas positivas que ya ha emprendido encaminadas a que la mujer no siga relegada a una posición inferior y de discriminación contra ella y a ampliar su participación efectiva en las esferas educativa, profesional, social y política;

8. Alienta además al Gobierno a que aplique las recomendaciones hechas por el Relator Especial relativas, entre otras cosas, a:

a) La publicación periódica y regular de las leyes, decretos y actos del Gobierno;

b) La adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

c) La adopción de medidas legislativas y administrativas susceptibles de garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, asegurando el debido proceso legal y el cumplimiento por parte de las fuerzas de seguridad de las decisiones judiciales, así como el ejercicio efectivo del recurso de hábeas corpus;

d) La limitación de la jurisdicción militar al enjuiciamiento de delitos estrictamente militares cometidos por personal militar;

e) La transmisión de instrucciones precisas a las fuerzas encargadas del orden y la seguridad a efectos de que no ordenen ni practiquen detenciones arbitrarias, que respeten el derecho a la seguridad, la integridad y la libertad personales y que cesen las intimidaciones y el hostigamiento a los militantes de los partidos políticos y, en general, a todo ciudadano;

f) El cese inmediato de todo acto de tortura o de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y la sanción penal y disciplinaria de los responsables de estas violaciones de los derechos humanos;

g) La eliminación de los puestos de control policiales o militares responsables de estas violaciones de los derechos humanos;

h) El fin de la impunidad de los responsables, a diversos títulos, de violaciones de los derechos humanos;

i) La oposición a cualquier signo o síntoma de discriminación contra minorías étnicas;

9. Acoge complacida las mejoras hechas por las autoridades en las condiciones de los presos y detenidos y pide que se prosigan estos esfuerzos de conformidad con las recomendaciones del Relator Especial;

10. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que establezca un programa de cooperación técnica para fortalecer las capacidades nacionales de Guinea Ecuatorial en materia de derechos humanos;

11. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y al Relator Especial que prosigan sus proyectos de asistencia técnica en colaboración con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

12. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

14. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

15. Decide examinar la cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/68. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que se estableció el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Recordando su resolución 1996/78, de 23 de abril de 1996, en la que pidió al Alto Comisionado que continuara informando a la Comisión de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Observando la función decisiva e importante que desempeña el Alto Comisionado, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General en la tarea de eliminar los obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la promoción de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Creación de una asociación para los derechos humanos" (E/CN.4/1997/98 y Add.1 y Add.1/Corr.1);
2. Agradece al Alto Comisionado sus esfuerzos por intensificar las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, a pesar de las dificultades financieras prevaletientes;
3. Reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado en la tarea de fortalecer al Centro de Derechos Humanos y dotarlo de una estructura administrativa apropiada, que le permita llevar a la práctica la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Reconoce la importancia de continuar prestando apoyo al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación de funciones, ya que constituyen una sola instancia de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;
5. Expresa su satisfacción por la forma constructiva en que el Alto Comisionado ha llevado a cabo sus funciones;
6. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

67ª sesión,  
16 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1997/69. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de  
Acción de Viena y actividades complementarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea hizo suyas la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y su resolución 1994/95, de 9 de marzo de 1994, por la que decidió examinar anualmente los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Recordando el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invitase a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, a que le informasen acerca de

los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presentasen un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

Recordando también que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, exige un enfoque global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos, y que la cooperación y coordinación adecuadas entre organismos son esenciales para garantizar la aplicación de ese enfoque plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha entablado un diálogo permanente con los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos, a fin de mantener intercambios sistemáticos de información, experiencia y conocimientos especializados,

Celebrando que el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptara un enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya reflejado en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras esferas afines,

Tomando nota de la labor que se está llevando a cabo para garantizar un seguimiento coordinado de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y otras esferas afines,

Recordando que cada año, en el marco de sus sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá realizar un examen de los temas generales comunes a las grandes conferencias internacionales y/o contribuir a un examen general de la aplicación del programa de acción de una conferencia de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1996/78, de 23 de abril de 1996, así como la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/98 y Add.1 y Add.1/Corr.1), en especial el capítulo VIII titulado "1998 - Año de los Derechos Humanos",

1. Reafirma la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según se expresa en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
2. Reconoce que la comunidad internacional debería hallar medios para eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que dificultan la plena realización de todos los derechos humanos, y para impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;
3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de todos los derechos humanos teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
4. Insta a todos los Estados a que continúen dando amplia publicidad a la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en particular en el contexto de la información pública y de las actividades de educación en materia de derechos humanos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos humanos, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de promover una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión para que tengan plenamente en cuenta, de acuerdo con sus respectivos mandatos, las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Asamblea General y a otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;
7. Pide al Alto Comisionado que siga coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General, en particular mediante un diálogo permanente con los organismos y programas de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos;
8. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación del Alto Comisionado, siga examinando las consecuencias de la Declaración y el Programa de Acción para el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el contexto de los preparativos para el examen quinquenal de 1998;
9. Toma nota de la intención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de invitar a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que lleven a cabo una evaluación a fondo de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, como parte del examen



quinquenal previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

10. Pide a todos los Estados que contribuyan activamente a los preparativos del examen quinquenal de 1998;

11. Acoge con beneplácito las consultas entre organismos que ha entablado el Alto Comisionado con todos los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos como preparación para el examen quinquenal de 1998, y les exhorta a que contribuyan activamente a este proceso;

12. Alienta a las instituciones regionales y nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que presenten en esa ocasión sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

13. Acoge con beneplácito y apoya la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, en la que el Consejo hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que estudiara la posibilidad de dedicar la parte de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 a la cuestión de la coordinación del seguimiento y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena como parte del examen quinquenal de 1998, previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

14. Pide al Alto Comisionado que siga informando sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la aplicación general de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en particular en lo referente a los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

15. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos".

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1997/70. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1996/81 de 23 de abril de 1996, en la que autorizó nuevas reuniones del Grupo de Trabajo,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se concluyera y aprobara prontamente el proyecto de declaración,

Consciente de que es importante tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales antes de finalizar el proyecto de declaración,

Consciente también de la importancia de que se apruebe el proyecto de declaración en el contexto del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/92);
2. Insta al Grupo de Trabajo a que, sin olvidar que es importante que se esfuerce por lograr consenso, haga todo lo posible por concluir prontamente su labor y presentar el proyecto de declaración a la Comisión;
3. Decide continuar su labor con miras a aprobar el proyecto de declaración en su 54º período de sesiones;
4. Decide también facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 54º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A. proyecto de resolución III.]

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

#### 1997/71. Los derechos humanos y la bioética

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando asimismo el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Deseosa de preservar la dignidad y la integridad del ser humano,

Recordando el derecho, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reconociendo, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los beneficios que pueden obtenerse con el fomento y el desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en el campo de la ciencia,

Recordando la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982,

Subrayando que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de proteger al niño contra toda forma de violencia,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias de la vida y de los peligros que ciertas prácticas pueden suponer para la integridad y la dignidad de la persona,

Deseosa de que los progresos científicos beneficien a las personas y se desarrollen respetando los derechos humanos fundamentales,

Recordando a este respecto sus resoluciones 1991/45, de 5 de marzo de 1991 y 1993/91, de 10 de marzo de 1993,

Refiriéndose a la decisión 1994/108, de 19 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre esta cuestión,

Reconociendo a este respecto la necesidad de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias de la vida y para prevenir toda utilización de éstas con otros fines que no sean en bien de la humanidad,

Tomando nota de la aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 4 de abril de 1997, de la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina,

Tomando nota también del proyecto de declaración universal sobre el genoma humano y los derechos de la persona, que está elaborando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que pretende postular el principio de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y que se reconozca la dignidad que corresponde a cada uno de ellos en relación con los progresos científicos y técnicos en las esferas de la biología y la genética,

Convencida de la necesidad de desarrollar una ética de las ciencias de la vida en los planos nacional e internacional,

1. Toma nota nuevamente con satisfacción del informe del Secretario General (E/CN.4/1995/74);

2. Invita a los gobiernos, a los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Mundial de la Salud, así como a las organizaciones intergubernamentales, en particular regionales, y no gubernamentales, a que informen al Secretario General acerca de las actividades realizadas para asegurar un desarrollo de las ciencias de la vida que respete los derechos humanos y beneficie a toda la humanidad;

3. Invita igualmente a los gobiernos a que pongan en conocimiento del Secretario General las medidas legislativas y de otro tipo que adopten en ese sentido;

4. Señala a la atención de los gobiernos tanto la importancia de las investigaciones sobre el genoma humano y de sus aplicaciones para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad toda entera, como la exigencia de que se salvaguarden los derechos de la persona y su dignidad, así como su identidad y su unidad, y la necesidad de proteger la confidencialidad de los datos genéticos de carácter nominativo;

5. Invita a los gobiernos a que prevean la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, encargados de evaluar, especialmente en cooperación con el Comité internacional de bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las cuestiones éticas, sociales y humanas suscitadas por las investigaciones biomédicas a las que se prestan seres humanos y, en particular, las referentes al genoma humano y sus aplicaciones; igualmente les invita a que, en su día, pongan en conocimiento del Secretario General la creación de tales organismos a fin de promover los intercambios de experiencia adquirida en tales instituciones;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico", preste atención a los medios que permitan un desarrollo de las ciencias de la vida que respete plenamente los derechos humanos y beneficie a toda la humanidad, y que formule recomendaciones a tal efecto;

7. Pide al Secretario General que elabore un informe a partir de esas contribuciones para que la Comisión lo examine en su 55º período de sesiones.

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

## 1997/72. Derecho al desarrollo

### La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la cual expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Observando también que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Señalando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; y que si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Subrayando también que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo exige políticas eficaces de desarrollo y apoyo en el plano internacional mediante la contribución efectiva de los Estados, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales activas en este campo,

Recordando su resolución 1996/15 de 11 de abril de 1996, en la que decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, y la resolución 51/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados tienen el deber primordial de crear unas condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo, y que la realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las

relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para la promoción más eficaz y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Subrayando la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, que le fue confiada por la Asamblea General en el apartado g) del párrafo 4 de su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993,

Reconociendo la necesidad de que el Grupo Intergubernamental de Expertos ejecute su mandato en todos sus aspectos (E/CN.4/1997/22),

Teniendo en cuenta las conclusiones a que llegó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre los aspectos internacionales y nacionales del derecho al desarrollo,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido bastante, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, entre otras cosas velando por que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los seres humanos y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales;

2. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo crea un vínculo indisoluble entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) porque contiene una visión global que asocia los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;

3. Exhorta a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo en todos los ámbitos, esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano nacional programas amplios de desarrollo que integren esos derechos en las actividades de desarrollo, así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

4. Exhorta también a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

5. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Estudie las formas de dar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un perfil acorde con su importancia;

b) Haga llegar la presente resolución a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los miembros de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones académicas, invitándoles a que den a conocer sus opiniones acerca de las formas de poner en práctica la petición hecha en el apartado a) supra, incluida la relación entre la Declaración y otros importantes instrumentos de derechos humanos tales como los que componen la Carta Internacional de Derechos Humanos;

6. Reafirma la necesidad de que los Estados cooperen para promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión;

7. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga asignando prioridad al derecho al desarrollo y proporcione el apoyo necesario de personal, servicios y recursos, dentro de su mandato, para su seguimiento pragmático;

8. Pide al Alto Comisionado que haga lo necesario para difundir ampliamente y promover la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha colaboración con los Estados y organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales interesadas del mundo entero, entre otras cosas, mediante la organización de cursos prácticos y seminarios;

9. Recomienda que las actividades que se organicen para celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos proyecten, entre otras cosas, el papel y la importancia del derecho al desarrollo;

10. Invita al Alto Comisionado a que siga consultando periódicamente, de manera oficial u oficiosa, a todos los Estados acerca del seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y les pida que le informen de las medidas que adopten para aplicar la Declaración;

11. Toma nota de que el Alto Comisionado ha iniciado un diálogo con el Banco Mundial acerca del derecho al desarrollo y, a este respecto, encarece que:

a) Dicho diálogo contribuya a identificar los obstáculos que se oponen a la plena aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

b) Esas conversaciones contribuyan a poner en práctica iniciativas, políticas, programas y actividades que promuevan el derecho al desarrollo;

c) Esas conversaciones sirvan también para incorporar los intereses de ambos sexos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en lo que respecta a la ayuda al desarrollo;

y pide al Alto Comisionado que informe periódicamente a los Estados Miembros de la evolución de ese diálogo mediante reuniones oficiosas;

12. Celebra la iniciativa del Alto Comisionado de organizar seminarios regionales y le ruega que en esos seminarios se aborden todos los aspectos del ejercicio del derecho al desarrollo;

13. Toma nota de los procedimientos adoptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos para los trabajos de su primer período de sesiones y del informe que ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones, y exhorta al Grupo Intergubernamental de Expertos a que:

a) Fomente la participación de los Estados Miembros, las instituciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en sus deliberaciones, entre otras cosas, mediante la celebración de más sesiones públicas;

b) Siga aplicando el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/15, consistente en elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

c) Continúe prestando la debida consideración a las recomendaciones para la eliminación de los obstáculos ya identificados al ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Siga investigando las formas y medios de promover la cooperación internacional, el diálogo y la colaboración para el ejercicio del derecho al desarrollo;

e) Estudie debidamente la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo o de fortalecer los que ya existen;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución.

67ª sesión,

16 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/73. Medidas para combatir las formas contemporánea de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1996/21, de 19 de abril de 1996, y recordando la resolución 51/79 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1996/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 23 de agosto de 1996,



Teniendo en cuenta la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en el que se pide la eliminación rápida y amplia de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque, a pesar de los sostenidos esfuerzos por eliminarlas, las formas contemporáneas de racismo, la discriminación racial, toda forma de discriminación contra, entre otros grupos, negros, árabes y musulmanes, la xenofobia, la negrofobia, el antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia siguen persistiendo e incluso agravándose, y revisten continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo racial y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migratorios y sus familias,

Consciente de que el racismo, por ser uno de los fenómenos de exclusivismo que padecen muchas sociedades, exige acciones y cooperación aplicadas resueltamente para su erradicación,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces y sostenidas en los planos internacional, regional y nacional para eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial y, en particular, de la importancia de reforzar la legislación y las instituciones nacionales para promover la armonía racial,

Tomando nota de la conclusión de los Relatores Especiales de la Subcomisión, contenida en su informe final sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9),

Tomando nota asimismo de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42), de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sostuvo que la prohibición de divulgar ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y expresión consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1997/71 y Add.1 y 2), así como las adiciones del informe anterior del Relator Especial (E/CN.4/1996/72/Add.2 a 4),

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia son malos presagios para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo está adoptando formas cada vez más violentas,

Reafirmando que la impunidad respecto de delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de tales delitos,

Destacando la importancia de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. Toma nota de los informes presentados por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas sus adiciones;

2. Expresa su apoyo y agradecimiento por la labor del Relator Especial y por su continuación;

3. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y recibido al Relator Especial y les invita a que estudien atentamente las recomendaciones incluidas en sus informes, con miras a su posible aplicación;

4. Expresa su profunda preocupación e inequívoca condena de todas las formas de racismo y discriminación racial y de todo acto racista, en particular la violencia racista y los actos conexos de violencia fortuita e indiscriminada;

5. Expresa su profunda preocupación y su repudio ante las manifestaciones de racismo y discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contra trabajadores migrantes y miembros de sus familias y contra otros grupos vulnerables en muchas sociedades;

6. Condena categóricamente el papel que desempeñan ciertos medios de comunicación escritos, audiovisuales o electrónicos incitando a actos de violencia motivados por el odio racial;

7. Apoya los esfuerzos de los gobiernos a fin de adoptar medidas encaminadas a erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y, a este respecto, acoge con agrado la designación de la Unión Europea del año 1997 como Año Europeo contra el Racismo;

8. Exhorta a todos los Estados a que promulguen leyes encaminadas a prevenir y castigar los actos de racismo y de discriminación racial y a que las apliquen, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial a este respecto, así como respecto de las políticas de integración;

9. Apoya los esfuerzos desplegados por los gobiernos para desalentar, como corresponda, la incitación a la comisión de actos discriminatorios basados en el odio racial y la violencia racial;

10. Recomienda a los Estados que concedan prioridad a la educación como medio principal para prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y para crear una sensibilización en torno a los principios de derechos humanos, especialmente entre los jóvenes, así como a la capacitación de los agentes de orden público, por medio, entre otras cosas, de la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

11. Acoge con satisfacción el activo papel desempeñado por diversas organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la prestación de ayuda a las víctimas individuales de actos racistas;

12. Pide al Relator Especial que prosiga su intercambio de opiniones con los Estados Miembros y con los mecanismos pertinentes y órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar aun más su eficacia y su cooperación mutua;

13. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen información al Relator Especial;

14. Exhorta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato de examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y formas conexas de intolerancia;

15. Pide al Relator Especial que aproveche en el mayor grado posible todas las fuentes apropiadas de información, incluso las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación de masas, y que recabe respuestas de los gobiernos con respecto a las denuncias formuladas;

16. Invita a todos los gobiernos a que adopten medidas, en la medida de lo posible, encaminadas a proporcionar asistencia a las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y a facilitar la rehabilitación de esas personas;

17. Deplora que el Relator Especial siga tropezando con dificultades en sus esfuerzos por cumplir su mandato, debido a la carencia de los recursos necesarios;

18. Pide al Secretario General que proporcione sin ninguna demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos adecuados para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones;

19. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" como cuestión de prioridad.

68ª sesión,

18 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1997/74. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando asimismo su firme determinación y su empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también su resolución 1996/21, de 19 de abril de 1996, y recordando la resolución 51/79 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1996/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 23 de agosto de 1996,

Consciente de la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Recordando las recomendaciones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF/157/23), en que se pide la rápida y total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a los continuos esfuerzos, las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, todas las formas de discriminación, en particular contra los negros, árabes y musulmanes, la xenofobia, la negrofobia, el antisemitismo y las formas conexas de intolerancia persisten e incluso cobran incremento sin cesar, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia

a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se observan en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migratorios y miembros de sus familias,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Tomando nota de la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993, y aprobó el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1997/71 y Add.1 y 2), así como las adiciones al informe anterior del Relator Especial (E/CN.4/1996/72/Add.2 a 4),

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia constituyen un mal presagio para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo adopta formas cada vez más violentas,

Reafirmando su resolución 1996/46, de 19 de abril de 1996, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en la que, entre otras cosas, invitó a los gobiernos interesados a que estudiaran detenidamente las recomendaciones que se les hacen en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantuvieran a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las crecientes y violentas tendencias del racismo y la discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad por crímenes motivados por actitudes racistas y xenofóbicas contribuyen a debilitar el imperio del derecho y la democracia y tienden a estimular la reincidencia de esos crímenes, lo que exige una acción y una cooperación decididas para su erradicación,

Destacando la importancia de las actividades del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Recordando la resolución 51/81 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, en su 53º período de sesiones, con carácter prioritario, la cuestión de una posible conferencia para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia, y que formulara recomendaciones apropiadas, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones,

I

Disposiciones generales

1. Expresa su profunda preocupación y su condena inequívoca de todas las formas de racismo y discriminación racial, en particular los actos racistas y los actos conexos de violencia gratuita e indiscriminada;
2. Declara que el racismo y la discriminación racial son una de las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que deben combatirse por todos los medios disponibles;
3. Destaca la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia en las sociedades;
4. Expresa su profunda preocupación y su repudio ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra trabajadores migratorios y miembros de sus familias y otros grupos vulnerables de muchas sociedades;
5. Condena categóricamente toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;
6. Apoya los esfuerzos de los gobiernos para adoptar medidas encaminadas a erradicar todas las formas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y, a este respecto, acoge con beneplácito la designación por la Unión Europea del año 1997 como Año Europeo contra el Racismo;
7. Insta a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes destinadas a prevenir y sancionar los actos de racismo y discriminación racial, y toma nota a este respecto de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial incluidas las relativas a las políticas de integración;
8. Acoge con beneplácito el activo papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la labor de asistencia a las víctimas individuales de actos racistas;
9. Invita a todos los gobiernos a que, siempre que sea posible, adopten medidas para prestar asistencia y rehabilitación a las víctimas de los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas análogas de intolerancia;

10. Toma nota con interés de la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que el Comité llegó a la conclusión de que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial era compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y evocado en el artículo 5 de la Convención;

## II

### Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

11. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1997/68);

12. Lamenta la falta de interés, de apoyo y de recursos financieros para el Tercer Decenio y el Programa de Acción, como refleja el hecho de que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos sólo haya podido organizar un seminario desde que la Asamblea General aprobó el Programa de Acción en 1993, y toma nota de que, a menos que se haga un esfuerzo financiero suplementario, serán muy pocas las actividades previstas para el período 1994-1997 que se llevarán a cabo;

13. Reconoce los laudables y generosos esfuerzos de los donantes que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, pero considera que estas contribuciones financieras han resultado insuficientes y que la Asamblea General debería considerar todos los modos posibles de financiar el Programa de Acción en particular, a través del presupuesto ordinario de Naciones Unidas;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe detallado sobre los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, e invita a la Asamblea General a que considere la posibilidad de facilitar los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio;

15. Invita cordialmente a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que participen plenamente en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

16. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta, en el marco de la reestructuración del Centro de Derechos Humanos, los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que en dicho Centro se establezca un mecanismo destinado a coordinar todas las actividades del Tercer Decenio antes de que sean llevadas a cabo por las Naciones Unidas;

17. Reafirma la recomendación de la Asamblea General de que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos organice un seminario, en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional de Comunicaciones y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y proveedores de servicios de Internet, con el fin de evaluar el papel de Internet habida cuenta de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

18. Celebra la publicación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de diversos materiales docentes destinados a promover las actividades de enseñanza, de formación y de educación en la esfera de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial;

19. Recomienda a los Estados que den prioridad a la educación como principal medio de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y para promover la toma de conciencia de los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, así como para capacitar al personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

20. Alienta a los medios de comunicación social a que promuevan las ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y entre culturas diferentes;

### III

#### Actividades de seguimiento

21. Acoge con beneplácito la celebración, del 9 al 13 de septiembre de 1996, en Ginebra, de un seminario de evaluación sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con especial referencia a los artículos 4 y 6 de la Convención, y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1997/68/Add.1, párrs. 121 a 123);

22. Acoge también con beneplácito la publicación por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos del Modelo de legislación nacional para orientar a los Estados en la formulación y promulgación de leyes contra la discriminación racial (HR/PUB/96/2), e invita a los gobiernos a que lo tengan en cuenta al promulgar nuevas leyes contra la discriminación racial;

23. Invita a los Estados a que garanticen que la competencia de sus instituciones que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos incluya las cuestiones relacionadas con la lucha contra el racismo y la discriminación racial y a que promuevan la cooperación, la comprensión y el intercambio de experiencias entre ellas;

24. Recomienda que las actividades que se están organizando para celebrar el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluyan programas especialmente destinados a combatir el racismo y la discriminación racial;



Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

25. Toma nota de los informes del Relator Especial, incluidas sus adiciones (E/CN.4/1996/72 y Add.1 a 4 y E/CN.4/1997/71 y Add.1 y 2);

26. Expresa su pleno apoyo y agradecimiento al Relator Especial por su labor, que espera continúe;

27. Pide al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y cooperación mutua;

28. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten información al Relator Especial;

29. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

30. Pide al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes adecuadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuestas de los gobiernos en relación con las alegaciones;

31. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial;

32. Invita a los gobiernos de los Estados visitados hasta la fecha a que consideren la forma de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial y pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa, información sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones, y que lleve a cabo visitas de seguimiento en caso necesario;

33. Invita a los gobiernos interesados de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que consideren la posibilidad de incluir información en sus informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las recomendaciones pertinentes del Relator Especial;

34. Insta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione a los países visitados por el Relator Especial, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

35. Lamenta que el Relator Especial siga encontrando dificultades en sus esfuerzos para cumplir su mandato, por carecer de los recursos necesarios;

36. Pide al Secretario General que proporcione sin más demora al Relator Especial toda la asistencia y recursos necesarios para desempeñar su mandato y permitirle presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe completo a la Comisión en su 54° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

37. Pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión en su 54° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, un análisis completo de la aplicación de la presente sección de esta resolución;

V

Convención Internacional sobre la Eliminación  
de todas las Formas de Discriminación Racial

38. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes y adherirse a ellos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y pide a los Estados que ya lo han hecho que las apliquen;

39. Alienta a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que puedan hacer a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a que formulen las reservas con la mayor concisión y precisión posibles, procurando que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y finalidad de la Convención o contraria de otra forma al derecho internacional;

40. Insta a los Estados Partes en la Convención a que adopten inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial;

41. Pide a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

VI

Conferencia mundial contra el racismo y la discriminación  
racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

42. Decide recomendar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, la celebración de una conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, cuyos principales objetivos serán:

a) Pasar revista a los progresos hechos en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reevaluar los obstáculos que impiden nuevos progresos y encontrar medios de superarlos;

b) Examinar la manera de garantizar mejor la aplicación de las normas e instrumentos actuales para la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

c) Aumentar el nivel de sensibilización acerca del azote del racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) Formular recomendaciones concretas sobre la forma de aumentar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

e) Estudiar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

f) Formular recomendaciones concretas para promover medidas orientadas a la acción, de carácter nacional, regional e internacional, destinadas a combatir todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

g) Elaborar recomendaciones concretas para asegurar que las Naciones Unidas dispongan de los recursos financieros y de otro tipo necesarios en su lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

43. Recomienda a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se convoque, a más tardar en el año 2001;

44. Recomienda también a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que en espera de aprobar el programa de la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, tenga en cuenta entre otras cosas la necesidad de ocuparse de manera exhaustiva de todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia y otras formas actuales de intolerancia;

45. Destaca la importancia de que se adopte sistemáticamente una perspectiva que tenga en cuenta las consideraciones relativas al género durante los preparativos de la conferencia;

46. Recomienda a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se oriente a la acción y se centre en las medidas prácticas para erradicar el racismo, en particular con medidas de prevención, educación y protección y la creación de recursos eficaces, teniendo plenamente en cuenta los instrumentos existentes de derechos humanos;

47. Recomienda asimismo a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social:

a) Decida que la Comisión de Derechos Humanos actúe como comité preparatorio de la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que sus debates sean abiertos para permitir la plena participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como observadores, de conformidad con la práctica establecida;

b) Pida a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, al Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como a otros mecanismos de derechos humanos que presten asistencia al comité preparatorio, lleven a cabo estudios y presenten al comité preparatorio recomendaciones relativas a la conferencia y a los preparativos para la conferencia, por conducto del Secretario General, y que participen activamente en la conferencia;

48. Recomienda además a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social:

a) Haga un llamamiento a los Estados y a las organizaciones regionales para que celebren reuniones nacionales o regionales o adopten otras medidas como preparativos de la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

b) Pida a las reuniones preparatorias regionales que presenten informes al comité preparatorio, por conducto del Secretario General, sobre los resultados de sus debates, incluso recomendaciones de carácter práctico y orientadas a la acción, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

49. Recomienda que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se lleve a cabo con eficiencia y eficacia, y que su alcance, duración y otros factores relacionados con los costos se determinen teniendo debidamente en cuenta las consideraciones económicas;

50. Decide modificar el título del tema de su programa "Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" para que diga "Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia", y examinar este tema en su 54º período de sesiones;

51. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución dentro del tema del programa titulado "Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia".

68ª sesión,

18 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escalada y la magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los extensos sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, en particular la resolución 1996/51 de 19 de abril de 1996, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas,

Observando con satisfacción la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de las actividades y los proyectos de coordinación organizados por el sistema de las Naciones Unidas para elaborar un enfoque general y completo a fin de tratar las causas y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas, y reforzar los mecanismos de preparación y respuesta para casos de emergencia,

Consciente de que los éxodos en masa de poblaciones son causados por factores múltiples y complejos, que pueden incluir violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo cual indica que para establecer enfoques globales, en particular una alerta temprana se requiere un planteamiento intersectorial y multidisciplinario para facilitar una respuesta coherente a nivel de todo el sistema, particularmente en los planos regional e internacional,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111), señala que la protección de los derechos humanos y la promoción del bienestar económico son elementos importantes de la paz, la seguridad y el desarrollo,

Reconociendo los importantes aspectos de complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y el relativo a las actividades humanitarias, y que la labor de los organismos humanitarios contribuye de manera considerable a la realización y protección de los derechos humanos,

Celebrando que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana de desplazamientos en masa de refugiados, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para casos de emergencia humanitaria,

Acojiendo también con beneplácito la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos establecido por la resolución 46/182 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991,

Acojiendo asimismo con beneplácito la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la coordinación de las actividades correspondientes a sus mandatos y conocimientos técnicos en las esferas del seguimiento y la promoción de los repatriados, el asesoramiento técnico, la creación de instituciones y los proyectos de rehabilitación,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos en el plano internacional y en el regional con el fin, entre otros, de evitar los éxodos en masa y mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas, atribuyendo prioridad a la sistematización de la reunión de información sobre alerta temprana,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen la mayoría en casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a las violaciones de derechos humanos específicas de su sexo,

Recordando que los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se comprometen, en virtud del artículo 35, a proporcionar información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la aplicación de la Convención, tal como recordó el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en sus conclusiones generales sobre la protección internacional de 1995 [Nº77(XLVI)] y de 1996 [Nº79(XLVII)],

Perturbada por la muy difundida violación del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados que, en algunos casos, causan la muerte de refugiados, y por las informaciones en el sentido de que se ha rechazado y expulsado a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo en situaciones altamente peligrosas, y recuerda que el principio de no devolución es inderogable,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios de la protección internacional para los refugiados, y las conclusiones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que los que solicitan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para la determinación de su condición,

Acojiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero, y para lograr

que los refugiados puedan ejercer su derecho fundamental de regresar a sus países y permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1996/42) y la actualización de este informe por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/42), que son contribuciones importantes a los esfuerzos para elaborar un enfoque global de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General hiciera suyo el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de denegárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma, e insta a los Estados a que se abstengan de denegar esos derechos y libertades por razón del sexo;

3. Deplora profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. Toma nota de la resolución 1996/9 de 23 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulada "Derecho a la libertad de circulación";

5. Invita nuevamente a todos los gobiernos y las organizaciones regionales, intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a los graves problemas debidos a los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de esos éxodos;

6. Destaca la responsabilidad que tienen todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

7. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consulta institucional sobre alerta temprana a que cooperen plenamente y a que aumenten los recursos y la dedicación necesarios para el buen funcionamiento de ese mecanismo;

8. Invita a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando corresponda y actuando en virtud de su mandato, reúnan información sobre los problemas que provocan éxodos en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, en el desempeño de su mandato y en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

9. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o que afecten a estas personas;

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos en el mundo y coordinar las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen con causar éxodos en masa y contribuya a los esfuerzos para hacerles frente eficazmente con medidas de protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información y prestando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación, tanto en los países de origen como en los de acogida;

11. Celebra los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de contribuir a la creación de un ambiente viable para el regreso en las sociedades que han pasado por un conflicto mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema de justicia, la creación de instituciones nacionales capaces de defender los derechos humanos, programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios asesores y cooperación técnica;

12. Acoge con beneplácito la creación por el Departamento de Asuntos Humanitarios del Sistema de alerta temprana humanitario, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe su cooperación al respecto con el Departamento;

13. Insta al Secretario General a que dé alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para identificar todos los abusos de derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas e invite a que se hagan observaciones a este respecto;

14. Acoge complacida la contribución aportada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos e invita a su titular a hacer uso de la palabra ante la Comisión en su 54º período de sesiones;

15. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, a la Convención para reducir los casos de apatridia



de 1961 y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

16. Alienta a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

17. Exhorta a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, entre otras cosas, mediante el respeto del principio de no devolución;

18. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 54º período de sesiones una actualización de su informe, incluida información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y las recomendaciones y conclusiones consiguientes, haciendo hincapié en la definición de capacidades adecuadas de alerta temprana y procedimientos de aplicación conexos, y en las actividades necesarias para responder con rapidez y eficacia;

19. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

69ª sesión,

18 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/76. Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado/  
Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1996/82 de 24 de abril de 1996 de la Comisión y la resolución 51/90 de 12 de diciembre de 1996 de la Asamblea General, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales constituyen una prioridad objetiva de las Naciones Unidas, y la importancia que atribuye la comunidad internacional a las actividades y programas de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas dice:

"1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización,

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.",

Teniendo presente también que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas afirma que "La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.",

1. Acoge con satisfacción:

a) Y alienta las medidas adoptadas por el Secretario General para que el Centro de Derechos Humanos, como parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenga un papel más importante y funcione mejor;

b) Los esfuerzos del Secretario General y del Alto Comisionado destinados a reforzar las actividades de derechos humanos así como la información presentada por el Alto Comisionado sobre la reestructuración del Centro de Derechos Humanos con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia del Centro y asegurar que éste pueda cumplir todos sus mandatos;

c) La decisión del Secretario General de extender una invitación permanente al Alto Comisionado para que participe en el Comité Permanente entre Organismos;

2. Reafirma que es importante velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide al Alto Comisionado que siga procurando que el desempeño de su mandato y el del Centro de Derechos Humanos se rijan por estos principios;

3. Insiste en:

a) Que el Alto Comisionado, en el desempeño de la tarea de reforzar, racionalizar y agilizar su oficina y el Centro de Derechos Humanos, debe seguir armonizando los procedimientos de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos con las normas generales aplicables en las Naciones Unidas;

b) Que todas las contrataciones y nombramientos en la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, comprendida la regularización del personal con contratos de corta duración, así como toda la contratación que permitan las contribuciones voluntarias, se atengan a los procedimientos

establecidos, entre otros, la pronta difusión de información sobre los puestos vacantes, y se rijan por los principios enunciados en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas. En relación con ello, pide al Secretario General que siga velando por la aplicación de estos principios en la contratación del personal de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a todo nivel;

c) La importancia de dotar a la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de un personal de plantilla calificado que sea suficiente para sus necesidades y su funcionamiento eficiente, así como en la necesidad de aprovechar debidamente los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, de manera congruente con la división de responsabilidades dentro de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, y de asignar a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas que sean compatibles con su condición y con el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Observa con preocupación que las anteriores solicitudes de que se aumentaran de manera considerable los recursos para el programa de derechos humanos no han tenido por resultado un aumento proporcional a las necesidades del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y por lo tanto reitera estas solicitudes de aumento de los recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

5. Decide:

a) Alentar al Alto Comisionado a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. En este contexto, reitera la necesidad de que se faciliten todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios a la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos para que pueda cumplir todos sus mandatos de manera eficiente, eficaz y expedita conforme al programa de derechos humanos aprobado por la Asamblea General;

b) Reiterar su petición al Secretario General de que proporcione al programa de derechos humanos todos los recursos humanos, financieros y materiales necesarios con cargo a los futuros presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas y, en particular, que ello se tenga en cuenta en el presupuesto para el bienio 1998-1999;

c) Pedir al Secretario General que siga haciendo todo lo posible por intensificar la cooperación y coordinación en los asuntos de derechos humanos entre los distintos departamentos, oficinas y organismos de las Naciones Unidas y que asegure la participación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en todos los mecanismos relacionados con el seguimiento de las principales conferencias de las Naciones Unidas;

d) Invitar al Alto Comisionado a que ponga a disposición de todos los Estados, de manera periódica, información sobre las contribuciones voluntarias y sus asignaciones, e invite a la totalidad de los Estados a todas las reuniones de información y se dirija a todos ellos en los llamamientos, comprendidos los que se hacen a los Estados para que aporten recursos extrapresupuestarios;

e) Pedir al Alto Comisionado que presente anualmente un informe sobre el personal de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en que se den a conocer, entre otras cosas, la categoría, la nacionalidad y el sexo, incluso del personal que no sea de plantilla;

f) Pedir al Alto Comisionado que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución que contenga, entre otras cosas, información sobre:

- i) Las contribuciones voluntarias, comprendidas la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y sus asignaciones;
- ii) Una evaluación de la eficacia de las operaciones en curso sobre el terreno;

g) Examinar la cuestión del fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, comprendidas las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

69ª sesión,  
18 de abril de 1997.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

#### 1997/77. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del estado de derecho, que comprenden la democracia, la unidad nacional, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando igualmente que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos, y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 1996/1 de 27 de marzo de 1996,

Recordando igualmente la resolución 1072 (1996) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 1996,

Consciente de que Burundi es Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Observando con grave preocupación que en Burundi tienen lugar graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el golpe de Estado que tuvo lugar el 25 de julio de 1996 en Burundi,

Subrayando que la responsabilidad primordial por la paz incumbe al pueblo de Burundi,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable a fin de promover la estabilización y reconstrucción de Burundi y la restauración duradera del orden constitucional,

Reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a una solución pacífica de la crisis de Burundi,

Teniendo en cuenta las cumbres regionales, en particular las celebradas en Arusha, Nairobi y Brazzaville, sobre la situación en la región de los Grandes Lagos y en particular en Burundi,

Teniendo presentes las decisiones, conclusiones y recomendaciones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana celebrado en Trípoli,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz, e instando al Gobierno de Burundi a que garantice la participación en pie de igualdad de la mujer en la sociedad burundiana y a que mejore sus condiciones de vida,

1. Toma nota del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/51/459, anexo), así como de su segundo informe (E/CN.4/1997/12 y Corr.1), con la adición de fecha 7 de marzo de 1997 (E/CN.4/1997/12/Add.1);

2. Apoya los esfuerzos efectuados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera de los problemas que afectan a la región de los Grandes Lagos;

3. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos, para seguir tratando de impedir que la situación empeore más aún;

4. Alienta a los países que impusieron sanciones a Burundi a que sigan evaluando los efectos que tienen tales sanciones en la situación de Burundi;

5. Condena enérgicamente las matanzas de civiles, las ejecuciones sumarias, arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, los actos de violencia y las restricciones a la libertad de circulación cometidos por todas las partes, y les insta a que pongan término inmediatamente a esos actos;

6. Insta a todas las partes en el conflicto a poner fin al ciclo de violencia y de matanzas, en particular a la violencia indiscriminada contra los refugiados, las mujeres, los niños y los ancianos;

7. Expresa honda preocupación por el reasentamiento involuntario de las poblaciones rurales en campamentos de reagrupamiento y por las violaciones de los derechos humanos cometidas en esa operación, y pide al Gobierno de Burundi que desmantele esos campamentos y permita a los desplazados retornar a sus poblados de origen, bajo la supervisión de la Operación de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Burundi;

8. Lamenta que los cambios registrados el 25 de julio de 1996 hayan sido inconstitucionales, y pide al Gobierno de Burundi, y a todos los sectores de la sociedad burundiana que laboren activamente en pro de la restauración del estado de derecho y el orden constitucional a fin de salvaguardar la democracia y la paz para la población;

9. Condena enérgicamente el asesinato de tres trabajadores de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja que tuvo lugar en Mugina, provincia de Cibitoke, el 4 de junio de 1996, e insta al Gobierno de Burundi a que dé a conocer los resultados de las investigaciones realizadas a ese respecto y entregue a los culpables a la justicia;

10. Destaca que al Gobierno de Burundi le incumbe la responsabilidad de garantizar la seguridad de su población, así como la del personal de las organizaciones humanitarias internacionales, los refugiados, los repatriados y los desplazados;

11. Insta al Gobierno de Burundi y en particular a sus fuerzas armadas, así como a las demás partes implicadas en las hostilidades, a que respeten escrupulosamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y a que faciliten las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de que pueda cumplir su mandato;

12. Pide al Gobierno de Burundi que haga nuevos esfuerzos para que se respeten plenamente las salvaguardias de los derechos humanos establecidas por la ley y las normas internacionales de derechos humanos;

13. Toma nota de la entrada en funcionamiento del Tribunal Penal de Apelación y pide al Gobierno de Burundi que haga todo lo posible para acabar totalmente con la impunidad;

14. Pide el procesamiento y castigo de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional;

15. Expresa su repudio de las emisoras de radio que transmiten mensajes propugnando el odio y la violencia raciales o étnicas, así como los periódicos locales que persiguen los mismos objetivos;

16. Apoya todos los esfuerzos encaminados a promover condiciones para la reforma institucional y la reconciliación nacional, en particular mediante el diálogo entre los burundianos, sobre todo las facciones armadas, a fin de poner fin a las hostilidades, alcanzar una solución política duradera y promover un clima de reconciliación;

17. Insta a la comunidad internacional a que siga prestando la asistencia humanitaria que necesitan las personas desplazadas y los repatriados en Burundi;

18. Hace un llamamiento al Gobierno de Burundi para que siga garantizando la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario que trabaja en Burundi;

19. Exhorta al Gobierno de Burundi a que continúe cooperando con la Operación de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Burundi y le facilite el acceso a todo el país;

20. Pide el despliegue completo, en condiciones de seguridad, de los 35 observadores convenidos para la Operación;

21. Hace un enérgico llamamiento a la comunidad internacional para que asuma decididamente el compromiso de contribuir a la reconciliación y al fomento de la confianza en la región de los Grandes Lagos;

22. Acoge complacida los esfuerzos internacionales por alcanzar una solución duradera del conflicto en Burundi e insta a todas las partes a que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales;

23. Pide a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, sobre todo la Carta de las Naciones Unidas;

24. Condena la venta y la distribución ilícita de armas y materiales análogos que perturban la paz y la seguridad de la región;

25. Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen en las iniciativas encaminadas a la reconstrucción de Burundi, e invita a las instituciones financieras internacionales a que apoyen esas iniciativas;

26. Acoge con satisfacción la aplicación de un programa de asistencia técnica, e invita al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que presten asistencia técnica constante, en particular en las esferas de la justicia y la formación de miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y a que promuevan los derechos humanos;

27. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide a éste que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los derechos humanos en Burundi y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, y que en su trabajo tenga en cuenta una perspectiva de género.

70ª sesión.

18 de abril de 1997,

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/85, de 24 de abril de 1996, y las resoluciones 51/76 y 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la Declaración y el Plan de Acción aprobados en 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades,

Tomando nota de la labor realizada por:

- a) El Comité de los Derechos del Niño,
- b) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,
- c) La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- d) La experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,
- e) Los grupos de trabajo sobre los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, uno relativo a los niños afectados por los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- f) Otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones para la promoción y la protección de los derechos del niño, y alentando el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para supervisar, llevar a cabo o apoyar las actividades en pro de los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,



Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados, y que tengan en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que los intereses superiores del niño han de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

## I

### Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

#### 1. Acoge con satisfacción:

a) La ratificación y adhesión casi universal de los Estados a la Convención sobre los Derechos del Niño, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

b) El papel constructivo que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño dando a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formulando recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación;

#### 2. Exhorta a los Estados Partes:

a) A que apliquen plenamente la Convención, cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité;

b) A que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas;

c) A que acepten la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, que aumentaría de 10 a 18 expertos el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño;

d) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación y la comunidad en general, a que den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42, y a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por

conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

3. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño:

a) Pedir al Secretario General que asegure que se disponga del personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Instar al Comité a que, en su labor de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles, en particular de los niños con discapacidades, y acoge con satisfacción su decisión de dedicar su próximo debate general a los derechos de los niños con discapacidades;

II

La niña

4. Reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I) de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, a que tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, promulgando y aplicando leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, el abuso y la explotación sexual, y que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexual, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

6. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2);

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/97);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) La aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (véase A/51/385), celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que con carácter urgente elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta de niños y su explotación sexual, incluido el turismo sexual y otras formas de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, en particular medidas acordes con la Declaración y el Programa de Acción de Viena y con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto;

c) A que tipifiquen efectivamente como delito la explotación comercial y todas las demás formas de explotación sexual de los niños, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por esas prácticas, y que procesen a los autores de esos actos, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en su país de origen o bien en el país de destino;

d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley para combatir la existencia de un mercado que fomente esas prácticas delictivas contra los niños y dismantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;

e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios y que tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos, a fin de rehabilitar a los niños que son víctimas de la trata y de todas las formas de explotación y abuso sexuales, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

f) A que contribuyan a fortalecer la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos, y acoge con satisfacción los esfuerzos ya realizados en este sentido;

g) A que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia y le proporcionen toda la información solicitada, y en particular, que la inviten a realizar visitas a los países;

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

b) Invitar a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión;

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que transmita a los gobiernos, a los organismos especializados pertinentes, al Comité de los Derechos del Niño, a la Relatora Especial correspondiente y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo, y que los invite a que formulen sus observaciones al respecto con tiempo suficiente para distribuir las antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de estar representado, y a la Relatora Especial a que esté presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del próximo período de sesiones de la Comisión, para ultimar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Protección de los niños afectados por conflictos armados

10. Acoge con beneplácito:

a) El informe final de la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados en los niños (A/51/306 y Add.1), toma nota con satisfacción de las recomendaciones que figuran en el informe y pide al Secretario General que garantice su amplia difusión;

b) La recomendación de la Asamblea General al Secretario General de que nombre un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y asegure el apoyo necesario al representante especial propuesto;

c) El informe sobre el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (E/CN.4/1997/96);

11. Invita a todos los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y de derecho humanitario, y les insta a que apliquen aquellos instrumentos en los que son Partes;

b) A que participen de manera constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre su texto;

c) A que, de conformidad con las normas de derecho internacional humanitario, incorporen en sus programas para el personal militar, incluidos los destinados al de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de la población civil y en particular respecto de las mujeres y los niños;

d) Y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo voluntario de las Naciones Unidas para asistencia a la limpieza de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que adopten nuevas medidas para fomentar programas apropiados de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de ambos sexos y distintos grupos de edad y la rehabilitación de los niños víctimas de las minas, lo que permitiría reducir el número y los sufrimientos de esos niños, y acoge con beneplácito los esfuerzos internacionales encaminados a restringir y prohibir el uso indiscriminado de minas antipersonal;

12. Insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para lograr su desmovilización y reintegración en la sociedad, así como las de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, incluidas las víctimas de las minas terrestres y de cualquier otro tipo de armas, al igual que de las víctimas de la violencia sexista, en particular mediante una educación y una capacitación apropiadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en este empeño;

c) Así como a los organismos de las Naciones Unidas, a que tomen las medidas adecuadas para asegurar el acceso de la ayuda y asistencia humanitaria a los niños afectados por los conflictos armados;

13. Reafirma:

a) Que la violación con ocasión de los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que protejan a las mujeres y a los niños contra los actos de violencia sexista, incluida la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar esos delitos y llevar a sus autores ante la justicia;

b) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como con el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

c) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz a fin de prevenir los conflictos y sus efectos negativos sobre el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que promuevan el desarrollo humano sostenible;

d) La importancia de prestar especial atención, al elaborar políticas para casos de emergencia y otros tipos de asistencia humanitaria, a los niños en situaciones de conflicto armado, en particular en las esferas de la salud y la nutrición, la educación y la reintegración social, y de que a tal efecto se intensifique la coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas;

e) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a la evaluación y vigilancia de las repercusiones de las sanciones en los niños, así como a las recomendaciones relativas al socorro humanitario;

14. Decide, con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Pedir al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, al Comité de los Derechos del Niño, al representante especial propuesto para la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, invitándolas a que formulen observaciones con tiempo suficiente para distribuirlos con anterioridad al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Comité de los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de estar representados, y al representante especial propuesto a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reúna durante dos semanas, o menos tiempo, de ser posible, antes del próximo período de sesiones de la Comisión, para ultimar el proyecto de protocolo facultativo;

c) Pedir al Secretario General que, en cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, estudie posibles formas de organizar programas regionales de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas en relación con la protección de los niños y las mujeres durante los conflictos armados;

15. Decide, por lo que respecta al propuesto representante especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que contribuyan a la labor del representante especial, incluida la elaboración de su informe anual;

V

#### Los niños refugiados y desplazados internamente

16. Insta a todos los Estados:

a) A que presten protección a los niños refugiados y desplazados internamente, en particular mediante políticas destinadas a garantizar su atención, bienestar y desarrollo, con la necesaria cooperación internacional, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

b) Y, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a que velen por la pronta identificación y registro de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados, y den prioridad a los programas para la búsqueda de las familias y su reunificación, y a que continúen vigilando los arreglos para el cuidado de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados;

c) Y a otras partes en los conflictos armados, a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a ser reclutados por las fuerzas armadas y a la violencia, la explotación y los abusos sexuales, destacando la vulnerabilidad especial de los hogares en que el niño es cabeza de familia, y exhorta a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a estas situaciones y mejoren los mecanismos de protección y asistencia;

d) A que promuevan la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas encaminadas a protegerlos contra la violencia sexual y a impedir el reclutamiento de los niños para las fuerzas armadas;

## VI

### Eliminación de la explotación del trabajo infantil

#### 17. Acoge favorablemente:

a) Los estudios e informes recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo infantil;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil, recordando al mismo tiempo el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan apoyando las medidas nacionales en ese ámbito;

c) Las iniciativas gubernamentales para convocar conferencias internacionales sobre diversas formas del trabajo infantil, como las celebradas en Amsterdam en febrero de 1997 y en Arusha (República Unida de Tanzania) en marzo de 1997, así como las convocadas en Cartagena (Colombia) en mayo de 1997 y en Oslo en octubre de 1997;

d) Los esfuerzos realizados por el Comité de los Derechos del Niño en materia de trabajo infantil, toma nota de sus recomendaciones y alienta al Comité, así como a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que sigan vigilando este problema cada vez más agudo cuando examinen, en el ámbito de sus mandatos respectivos, los informes de los Estados Partes;

#### 18. Insta a todos los Estados:

a) Que todavía no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en



particular los que se refieren a la abolición del trabajo forzoso y a la edad mínima de empleo, incluido el de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios, y los exhorta a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) A que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones adecuadas para asegurar su aplicación efectiva y proteger a los niños contra la explotación económica en particular contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación o que pueda ser nocivo para su salud y su desarrollo;

c) A que, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionales aceptadas, y garanticen la aplicación plena de las leyes pertinentes en vigor, promulgando, cuando proceda, la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de los niños que trabajan;

d) A que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente todas las formas de explotación del trabajo infantil, comenzando con sus formas más intolerables, y a que apliquen, entre otras cosas, planes nacionales de acción, así como la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83º período de sesiones en 1996 y otras resoluciones pertinentes sobre el tema aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos;

e) A que apoyen la redacción propuesta por la Organización Internacional del Trabajo de un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables de trabajo infantil;

f) A que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia clave para prevenir el trabajo infantil;

g) A que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la magnitud, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil, y a que elaboren y apliquen estrategias para combatir estas prácticas, prestando especial atención a los peligros concretos que suponen para las niñas;

h) A que refuercen la cooperación internacional, en particular mediante el Programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y el Programa Internacional para la Erradicación del

Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

19. Decide pedir al Secretario General que, al informar sobre la aplicación de la resolución 51/77 de la Asamblea General, colabore estrechamente y desde el principio con todas las partes interesadas y con los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para proporcionar información sobre las iniciativas destinadas a eliminar la explotación del trabajo infantil y recomendar medios idóneos para mejorar la cooperación en esta esfera en los planos nacional e internacional;

## VII

### La difícil situación de los niños de la calle

20. Insta:

a) A todos los Estados, expresando su profunda preocupación por el número cada vez mayor en todas partes del mundo de incidentes en que los niños que viven y trabajan en la calle se ven implicados en delitos graves, en el uso indebido de drogas, en actos de violencia y prostitución, o resulten afectados por actos de esa índole, a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones globales a los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle, destacando que el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños de la calle;

b) A todos los Estados, a que adopten medidas para la reintegración de los niños de la calle en la sociedad y les proporcionen, en particular, nutrición, vivienda, servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que estos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de abuso, explotación y desamparo, y alienta a los Estados a que tengan plenamente en cuenta la situación de los niños de la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño;

c) A todos los Estados, a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que adopten con urgencia medidas efectivas para prevenir la matanza de los niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y garanticen que en el proceso legislativo y en los procedimientos jurídicos se respeten los derechos de los niños a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de libertad, los malos tratos o los abusos;

d) A la comunidad internacional, a que apoye, mediante una cooperación internacional efectiva, los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños que necesitan medidas especiales de protección, en particular en los asentamientos urbanos, de acuerdo con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía), en junio de 1996;

21. Decide:

a) Pedir al Secretario General que aplique la recomendación de la Asamblea General de designar por un período de tres años un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños;

b) Pedir también al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

70ª sesión,

18 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

B. Decisiones

1997/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, el 11 de marzo de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participasen en sus sesiones:

a) En relación con el tema 3, al Sr. P. S. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;

b) En relación con el tema 4, al Sr. H. Halinen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;

c) En relación con el tema 5, a la Sra. F. Z. Ksentini, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

d) En relación con el tema 6, al Sr. K. Drzewicki, Presidente-Relator del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo;

e) En relación con el tema 7, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios;

f) En relación con el tema 8, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

g) En relación con el tema 8, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

h) En relación con el tema 8, al Sr. P. Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;

i) En relación con el punto a) del tema 8, al Sr. N. S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

j) En relación con el punto c) del tema 8, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

k) En relación con el punto d) del tema 8, al Sr. C. Vargas Pizarro, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

l) En relación con el punto a) del tema 9, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

m) En relación con el punto d) del tema 9, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

n) En relación con el tema 10, al Sr. C. J. Groth, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

o) En relación con el tema 10, al Sr. M. Copithorne, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

p) En relación con el tema 10, al Sr. R. Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire;

q) En relación con el tema 10, al Sr. A. Artucio, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;

r) En relación con el tema 10, al Sr. R. Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

s) En relación con el tema 10, al Sr. B. W. N'diaye, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

t) En relación con el tema 10, al Sr. Choong-Hyun Paik, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

u) En relación con el tema 10, al Sr. M. van der Stoep, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

v) En relación con el tema 10, al Sr. G. Biró, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

w) En relación con el tema 10, a la Sra. E. Rehn, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia;

x) En relación con el tema 10, al Sr. R. Degni-Ségui, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda;

y) En relación con el tema 10, al Sr. M. Nowak, experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

z) En relación con el punto b) del tema 10, al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan las situaciones con arreglo al punto b) del tema 10;

aa) En relación con el tema 13, al Sr. M. Glélé-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

bb) En relación con el tema 15, al Sr. P. Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

cc) En relación con el tema 15, al Sr. I. Corti, Presidente de la séptima reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

dd) En relación con el tema 16, al Sr. A. Eide, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 48º período de sesiones;

ee) En relación con el tema 18, al Sr. T. Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya;

ff) En relación con el tema 18, el Sr. A. Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití;

gg) En relación con el tema 18, a la Sra. M. Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala;

hh) En relación con el tema 18, a la Sra. R. Rishmawi, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

ii) En relación con el tema 18, a la Sra. L. I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

jj) En relación con el tema 19, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

kk) En relación con el tema 20, al Sr. J. Helgesen, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

ll) En relación con el tema 21, al Sr. N. Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

mm) En relación con el tema 21, a la Sra. G. Machel, experta nombrada por el Secretario General para estudiar las consecuencias de los conflictos armados en los niños;

nn) En relación con el punto b) del tema 21, a la Sra. O. Calcegas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

oo) En relación con el punto d) del tema 21, al Sr. J. I. Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

pp) En relación con el tema 24, al Sr. J. Urrutia, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión.

[Véase cap. III.]

#### 1997/102. Los derechos humanos y el medio ambiente

En su 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de los informes que le presentó el Secretario General, de conformidad con sus resoluciones 1995/14 de 24 de febrero de 1995 y 1996/13 de 11 de abril de 1996, sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/1996/23 y Add.1 y E/CN.4/1997/18), y teniendo presentes los planes relativos al examen por la Asamblea General del Programa 21, decidió, sin votación, invitar al Secretario General a que señale esos informes y los resultados del examen de esta cuestión por la propia Comisión a la atención de la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al examen del Programa 21, de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros órganos y organizaciones internacionales pertinentes; y pedir al Secretario General que prepare un informe consolidado sobre la base de las deliberaciones de la Asamblea General y de los citados órganos y organizaciones internacionales para poder examinar la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente en el 55º período de sesiones de la Comisión.

[Véase cap. V.]

1997/103. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

En su 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota del informe del grupo de trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1997/20) decidió, por 36 votos contra 13 y 3 abstenciones, autorizar a ese grupo de trabajo a que se reúna durante una semana, por lo menos cuatro semanas antes del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con el mandato de: a) reunir y analizar información sobre las consecuencias de los programas de ajuste estructural en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; y b) elaborar directrices normativas básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones internacionales de financiación, e informar a la Comisión en su 54º período de sesiones.

Para que el grupo de trabajo pudiera desempeñar su mandato, la Comisión decidió asimismo:

a) Pedir al Presidente de la Comisión que, en consulta con los grupos regionales, nombre a un experto independiente, de preferencia a un economista especializado en la esfera de los programas de ajuste estructural, para que estudie las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos, sociales y culturales, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos. El experto deberá actualizar los trabajos hechos anteriormente sobre este tema en las Naciones Unidas, así como en el exterior, y presentar a la Comisión, en su 54º período de sesiones, un estudio consolidado que incluya un proyecto de conjunto de directrices;

b) Pedir al Secretario General que distribuya el estudio a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, en particular las comisiones regionales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en especial las que se ocupan de cuestiones de desarrollo, y a las instituciones académicas y organizaciones que representan a grupos desfavorecidos y vulnerables y les invite a que presenten sus observaciones al respecto al grupo de trabajo en su próximo período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que invite y aliente especialmente a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo y trabajan sobre el terreno a que participen activamente en los períodos de sesiones del grupo de trabajo;

d) Pedir al Secretario General que facilite la asistencia y los recursos necesarios al grupo de trabajo para que pueda dar cima a su labor, y suministre al experto independiente la asistencia y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato.

La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 44; véase también cap. V.]

1997/104. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, reafirmando su resolución 1996/16 de 11 de abril de 1996 y tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/72), sin votación, decidió:

a) Pedir una versión actualizada del informe para examinarlo en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que transmita el texto del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido en el documento E/CN.4/1997/105, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presenten sus observaciones a la Comisión en su 54º período de sesiones;

c) Seguir examinando en su 54º período de sesiones el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

[Véase cap. XIV.]

1997/105. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

En su 37ª sesión, el 3 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, reafirmando su resolución 1996/22, de 19 de abril de 1996, y tomando nota de la resolución 51/87 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, acogió con agrado el informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/1997/73), la nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional (E/CN.4/1997/75), la nota por la que el Secretario General transmite el informe final del experto independiente sobre la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del régimen de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1997/74) y el informe sobre la séptima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/51/482, anexo).

La Comisión, sin votación, decidió:

a) Invitar al Secretario General a que solicite las opiniones de los órganos de las Naciones Unidas, de gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y personas interesadas sobre el informe del experto independiente y a que presente un informe sobre ellas, incluidas las opiniones del propio Secretario General sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y de otra índole de las recomendaciones hechas a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;



b) Examinar en su 54º período de sesiones todos los informes pertinentes sobre este tema, incluidos el del Secretario General, los de las reuniones séptima y octava de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el del experto independiente, así como el estudio analítico detallado del Secretario General solicitado por la Asamblea General en su resolución 51/87, si se disponía de él;

c) Examinar la cuestión de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

[Véase cap. XV.]

1997/106. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

En su 56ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, reafirmando su resolución 1996/32, de 19 de abril de 1996, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos", acogió con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/26), pidió a éste que le presentara un informe actualizado en el 54º período de sesiones y decidió, sin votación, reanudar en ese período de sesiones el examen de la cuestión, sobre una base bienal y en el marco del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

[Véase cap. VIII.]

1997/107. Los derechos humanos y las personas con discapacidad

En su 56ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos reafirmó su resolución 1996/27 de 19 de abril de 1996 acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular las peticiones hechas en ella al Secretario General, y tomó nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de las discapacidades (A/52/56, anexo) y decidió, sin votación, reanudar el examen de esta cuestión en su 54º período de sesiones e invitar al Relator Especial a que asista al mismo.

[Véase cap. XVI.]

1997/108. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

En su 56ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/19 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decidió, sin votación, apoyar la decisión de la Subcomisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, otros dos años a fin de que siga observando y vigilando la marcha de los acontecimientos en lo relativo a la eliminación de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, en particular, mediante la aplicación del Plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer y el niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1).

[Véase cap. XVI.]

1997/109. El derecho a un juicio imparcial

En su 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su decisión 1995/110, de 3 de marzo de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/29 de 29 de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, apoyar la solicitud formulada por la Subcomisión para que el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. David Weissbrodt compilen y actualicen el estudio sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial preparado inicialmente por el Sr. Chernichenko y el Sr. William Treat y que el estudio en su totalidad, titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y recomendó al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 46; véase también cap. VIII.]

1997/110. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

En su 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decidió, sin votación, pedir al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, que presente en su décimo informe anual una lista actualizada de los Estados que hubieran proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción, acompañado de sus conclusiones finales sobre la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción y de recomendaciones precisas sobre la manera de enfocar esta cuestión en el futuro.

[Véase cap. VIII.]

1997/111. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

En su 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo presente su resolución 1996/44 de 19 de abril de 1996 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y la necesidad de dar tiempo para la aplicación de la resolución, decidió, sin votación, aplazar el examen de esta cuestión hasta el 54º período de sesiones dentro del tema pertinente del programa.

[Véase cap. IX.]

1997/112. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

En su 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, y considerando las recomendaciones hechas en el informe complementario presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1996/22), decidió, sin votación, recomendar que se confiriera a la Sra. Erica-Irene A. Daes un mandato continuado para que intercambie datos con todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo actividades relacionadas con el patrimonio de los pueblos indígenas, con miras a facilitar la coordinación y cooperación y a promover una mayor participación de los pueblos indígenas en esas iniciativas. La Comisión pidió también al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial de la Subcomisión toda la ayuda necesaria para realizar su labor.

[Véase cap. XXIV.]

1997/113. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1996/118 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decidió, sin votación, apoyar la decisión de la Subcomisión de pedir al Relator Especial de la Subcomisión para el estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presente su informe final a tiempo para que lo examine el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones y la Subcomisión en su 49º período de sesiones. La Comisión pidió al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para poder concluir su estudio, en particular, proporcionando asistencia especializada de investigación y consultas especiales con el Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. XXIV.]

1997/114. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

En su 58ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decidió, sin votación, aprobar el nombramiento de la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial para que, con cargo a los recursos disponibles, prepare un documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con las tierras a fin de sugerir medidas prácticas para abordar los problemas que se plantean a este respecto. La Comisión pidió a la Relatora Especial que: a) presente un documento de trabajo preliminar al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas en su 15º período de sesiones y a la Subcomisión en su 49º período de sesiones; b) transmita el documento de trabajo a los gobiernos y a las organizaciones indígenas para que den sus opiniones, que la Relatora Especial deberá tener en cuenta, entre otras cosas, cuando prepare su documento de trabajo definitivo; c) presente su documento de trabajo definitivo al Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones y a la Subcomisión en su 50º período de sesiones. La Comisión pidió al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial la asistencia necesaria para que pueda concluir su documento de trabajo y recomendó al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 50; véase también cap. XXIV.]

1997/115. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

En su 63ª sesión, el 15 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decidió, sin votación, aplazar la decisión sobre la solicitud dirigida al Consejo Económico y Social por la Subcomisión para que el Secretario General organizara un seminario de expertos encargado, por una parte, de preparar indicadores apropiados, como se prevé en el apartado n) del párrafo 36 del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9, cap.I) y, por otra, de velar por que se cumplan los compromisos contraídos por los gobiernos de conformidad con los apartados a) a m) del párrafo 36 del Programa de Acción, con miras a decidir si esas actividades deberían desarrollarse bajo los auspicios de la Comisión de Desarrollo Social o de la Comisión de Derechos Humanos.

[Véase cap. V.]

1997/116. Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales y examen del sistema de procedimientos especiales

En su 64ª sesión, el 15 de abril de 1997, la Comisión de los Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen de los proyectos de resolución E/CN.4/1997/L.86 y E/CN.4/1997/L.87, titulados respectivamente "Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales" y "Examen del sistema de procedimientos especiales", hasta el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

[Véase cap. IX.]

1997/117. La objeción de conciencia al servicio militar

En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 1995/83, de 8 de marzo de 1995, decidió, sin votación, aplazar el examen de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar hasta su 54º período de sesiones.

[Véase cap. III.]

1997/118. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo presente su resolución 1996/19 de 11 de abril de 1996, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos", y la necesidad de dar más tiempo para el cumplimiento de la resolución, decidió, sin votación, aplazar su examen hasta su 54º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

[Véase cap. III.]

1996/119. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones

En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social ha aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 53º, sin votación, decidió:

a) Recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 54º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

1997/120. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones

En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, que si no se indica lo contrario en las resoluciones aprobadas en el 53º período de sesiones, se espera que todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo con mandatos temáticos o por países establecidos por la Comisión

presenten informes a la Comisión en su 54º período de sesiones, aunque las resoluciones pertinentes no se refieran explícitamente a esta obligación de presentar informes.

[Véase cap. III.]

1997/121. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa el tema 10 a) titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en el 54º período de sesiones, en el bien entendido de que las medidas a que obligaban las anteriores resoluciones de la Comisión sobre el tema continuarían estando en vigor, incluida la petición al Secretario General de presentar un informe a la Comisión sobre su aplicación.

[Véase cap. X.]

1997/122. Los derechos humanos y las medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, refiriéndose a los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (E/CN.4/1990/72), aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990, y tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1997/67) preparado de conformidad con su decisión 1995/114 de 8 de marzo de 1995, sin votación, decidió:

a) Pedir a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que cooperen plenamente con el Secretario General proporcionándole todas las informaciones pertinentes relativas a la aplicación de los principios rectores;

b) Pedir al Secretario General que continúe velando por la aplicación de los principios rectores en el seno del sistema de las Naciones Unidas;

c) Pedir al Secretario General que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones acerca de:

- i) La aplicación de los principios rectores en el seno del sistema de las Naciones Unidas;
- ii) Las informaciones recibidas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales acerca de la aplicación de los principios rectores en los planos nacional y regional.

[Véase cap. XII.]

1997/123. Organización de los trabajos del 54º período de sesiones

En su 68ª sesión, el 18 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, en vista de la experiencia positiva adquirida con la reprogramación de las fechas de sus períodos de sesiones 52º y 53º, recomendar al Consejo Económico y Social, de conformidad con la decisión 1994/297 del Consejo, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, que se reprogramen las fechas de los períodos ordinarios anuales de sesiones de la Comisión, de manera que en vez de celebrarse a principios del año se celebren en marzo/abril de cada año y que, en consecuencia, el 54º período de sesiones se celebre del 16 de marzo al 24 de abril de 1998.

[Véase cap. III.]

1997/124. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

En su 69ª sesión, el 18 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.47, titulado "Composición del personal del Centro de Derechos Humanos", hasta su 54º período de sesiones.

[Véase cap. IX.]

1997/125. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

En su 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo examinado el informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1997/71), y en particular el tercer epígrafe del párrafo 27, sección E, capítulo II, titulado "El antisemitismo islámico y árabe" y la última oración del mismo párrafo que contiene la siguiente referencia ofensiva al Sagrado Corán: "El recurso a los argumentos antisemitas cristianos y europeos laicos en las publicaciones musulmanas sigue en aumento, no obstante lo cual los extremistas musulmanes se orientan cada vez más hacia sus fuentes religiosas, ante todo y sobre todo hacia el Corán, como principal fuente antijudía.",

a) Decidió, sin votación, expresar su indignación y protesta por el contenido de esa referencia ofensiva para el islam y el Sagrado Corán;

b) Afirmó que esa referencia ofensiva debería haberse excluido del informe;

c) Solicitó del Presidente que pidiera al Relator Especial que tomara medidas correctivas en respuesta a la presente decisión.

[Véase cap. XIII.]

1997/126. Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos

En su 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.105, titulado "Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos", hasta su 54º período de sesiones.

[Véase cap. III.]



### III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 53° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 10 de marzo al 18 de abril de 1997. Durante el período de sesiones celebró 70 sesiones (E/CN.4/1997/SR.1 a 70) 1/.

2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Gilberto V. Saboia, Presidente de la Comisión en su 52° período de sesiones, quien hizo una declaración.

#### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros de la Comisión y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo I del presente informe.

#### C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, el 10 de marzo de 1997, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Miroslav Somol (República Checa)

Vicepresidentes: Sr. Mounir Zahran (Egipto)  
Sra. Lilia R. Bautista (Filipinas)  
Sr. Christian Strohal (Austria)

Relatora: Sra. Margarita Escobar López (El Salvador)

#### D. Programa

5. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 53° período de sesiones (E/CN.4/1997/1, E/CN.4/1997/1/Add.1 y Corr.1), elaborado con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 52° período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. El programa fue aprobado sin votación. Su texto aprobado figura en el anexo II del presente informe.

#### E. Organización de los trabajos

7. En su segunda sesión, el 11 de marzo de 1997, la Comisión examinó la organización de sus trabajos.

8. Los documentos distribuidos en relación con el tema 3 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las

resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

9. Teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se examinaran conjuntamente los siguientes temas del programa: temas 4 y 7; temas 5 y 6; temas 11, 17 y 19; temas 14 y 15; y temas 9 y 18. La Comisión convino también en examinar los temas del programa en el siguiente orden: 3; 4 y 7; 13; 14 y 15; 5 y 6; 11, 17 y 19; 16; 8; 24; 9 y 18; 10 b); 10; 21; 23; 22; 20; 12; 25; 26.

10. También en su segunda sesión, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 10 minutos o a dos declaraciones de 5 minutos por tema o grupo de temas. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 5 minutos por tema o grupo de temas. Los observadores de Estados y los movimientos de liberación nacional mencionados en los informes presentados a la Comisión debían limitarse a una declaración de 5 minutos por tema. También se convino en que se seguiría la práctica de limitar a dos intervenciones el derecho de respuesta, con 3 minutos para la primera y 2 para la segunda al final del día.

11. Se recomendó también que los oradores invitados limitaran sus intervenciones a 10 ó 15 minutos. Los relatores especiales, los expertos independientes y los presidentes de los grupos de trabajo debían limitar sus declaraciones iniciales a 10 minutos y sus observaciones finales a 5 minutos, en caso necesario.

12. En esa misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales y presidentes-relatores de grupos de trabajo a participar en las sesiones en las que fueran a examinarse sus informes.

13. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/101.

14. En el debate general sobre el tema 3 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados) (4<sup>a</sup>), Angola (2<sup>a</sup>, 17<sup>a</sup>), Argelia (2<sup>a</sup>), Bangladesh (2<sup>a</sup>), Bhután (3<sup>a</sup>), Canadá (3<sup>a</sup>), China (2<sup>a</sup>, 43<sup>a</sup>), Colombia (3<sup>a</sup>), Cuba (2<sup>a</sup>), Egipto (2<sup>a</sup>), El Salvador (3<sup>a</sup>), Filipinas (2<sup>a</sup>), India (2<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 64<sup>a</sup>), Indonesia (2<sup>a</sup>), Japón (39<sup>a</sup>), Malasia (en nombre del Grupo de Estados de Asia) (2<sup>a</sup>), Países Bajos (3<sup>a</sup>), Pakistán (2<sup>a</sup>), Sri Lanka (2<sup>a</sup>, 47<sup>a</sup>, 59<sup>a</sup>), Zimbabwe (3<sup>a</sup>).

15. La Comisión escuchó una declaración del observador de Nigeria (2<sup>a</sup>).

16. La Comisión también escuchó una declaración de la organización no gubernamental Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (3<sup>a</sup>).

### Toma de rehenes

17. En la quinta sesión, el 12 de marzo de 1997, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo la siguiente declaración sobre la toma de rehenes en la residencia del Embajador del Japón en Lima:

"La Comisión de Derechos Humanos

1. Condena enérgicamente la ocupación de la residencia del Embajador del Japón en Lima, Perú, y la toma de rehenes en esa residencia por elementos terroristas, así como la toma de rehenes en cualquier lugar del mundo;

2. Recuerda que ha condenado reiterada y firmemente la toma de rehenes como un acto destinado a destruir los derechos humanos;

3. Expresa su solidaridad con el Gobierno del Perú y el Gobierno del Japón, así como con los gobiernos de todos los países afectados, y con los rehenes y sus familiares;

4. Apoya firmemente los esfuerzos del Gobierno del Perú y el Gobierno del Japón para resolver pacíficamente la situación y alienta a que continúen las conversaciones entre el interlocutor del Gobierno del Perú y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, para alcanzar resultados rápidamente;

5. Pide firmemente que los rehenes tomados en la residencia del Embajador del Japón en Lima y todos los demás rehenes tomados en cualquier otro país sean puestos en libertad sin más demora."

### Situación de los derechos humanos en Colombia

18. En la 66ª sesión, el 16 de abril de 1997, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo la siguiente declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia:

"La Comisión de Derechos Humanos acoge calurosamente la apertura de la oficina permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Santa Fé de Bogotá. La Comisión celebra el compromiso del Alto Comisionado y del Gobierno de Colombia por establecer esa oficina, puesto de manifiesto en las intensas negociaciones que condujeron a la exitosa conclusión y firma, el 29 de noviembre de 1996, del acuerdo entre las mencionadas partes para el establecimiento de la oficina. La Comisión esperaba que la oficina se hubiera abierto antes y expresa la esperanza de que inicie inmediatamente sus actividades operacionales. De conformidad con la declaración formulada por el Presidente de la Comisión el 23 de abril de 1996, la oficina ha de prestar asistencia a las autoridades colombianas en la elaboración de políticas y programas para promover y proteger los derechos humanos y observar las violaciones de los derechos humanos en el país, presentando informes al respecto al Alto Comisionado.

La Comisión de Derechos Humanos reconoce asimismo los esfuerzos del Gobierno de Colombia en el campo de los derechos humanos y su buena voluntad para cooperar con los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión.

No obstante, sigue preocupando profundamente a la Comisión de Derechos Humanos el que la situación de violencia endémica y la situación de conflicto armado interno que afecta a muchas regiones del país hayan tenido graves consecuencias para los derechos humanos.

También preocupa profundamente a la Comisión de Derechos Humanos la persistencia de miles de violaciones del derecho a la vida y la participación cada vez mayor en esas violaciones de los "grupos paramilitares". Ese conflicto provoca graves y continuos abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, tanto por agentes estatales como los grupos guerrilleros.

La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que continúe fortaleciendo su apoyo, por conducto de todas las instituciones del Estado, a todos aquellos que promueven la defensa de los derechos humanos.

La Comisión insta a los grupos guerrilleros en Colombia a que respeten las normas del derecho internacional humanitario y a que abandonen la práctica del secuestro, la toma de rehenes, las minas terrestres antipersonal, las matanzas indiscriminadas y los ataques contra la población civil. La Comisión pide que se libere, por razones humanitarias, a los 70 soldados colombianos que se encuentran en poder de un grupo guerrillero desde agosto de 1996.

La Comisión de Derechos Humanos reconoce que el Gobierno de Colombia ha adoptado medidas para aplicar las normas humanitarias en el conflicto, y acoge con beneplácito su continua cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la facilitación de sus actividades humanitarias en el país.

La Comisión de Derechos Humanos sigue profundamente preocupada por los numerosos casos de desapariciones, según se reflejan en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34). La aplicación a nivel nacional de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas enfrenta muchos obstáculos, generando impunidad.

La Comisión de Derechos Humanos insta a que se adopten con urgencia medidas efectivas de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como todas aquellas dirigidas a prevenir y acabar con las desapariciones forzadas de conformidad con el artículo 3 de la Declaración.

A la Comisión de Derechos Humanos le sigue preocupando el alarmante nivel de impunidad, sobre todo en lo que se refiere a los abusos cometidos por agentes estatales que siguen estando sujetos a la competencia de tribunales militares; alienta al Gobierno de Colombia a que continúe y lleve a término el proceso de reforma del Código Penal Militar de conformidad con las recomendaciones hechas por el relator temático, especialmente las que se refieren a la exclusión de la competencia de los tribunales militares de las violaciones de los

derechos humanos y, en particular de los crímenes de lesa humanidad. La Comisión acoge con agrado los importantes avances realizados por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, la cual ha asumido un importante número de casos graves de violación de derechos humanos, investigando y procesando a agentes estatales, guerrilleros y miembros de "grupos paramilitares" responsables de violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario.

A la Comisión de Derechos Humanos le preocupa también profundamente la persistencia de la práctica de la tortura. La información presentada al Comité contra la Tortura indica que la legislación colombiana no ha recogido todavía diversas obligaciones dimanadas de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que combata la práctica de la tortura y los malos tratos, así como la impunidad que permite su continuación, según indica el Relator Especial sobre la tortura en su informe (E/CN.4/1997/7).

La Comisión de Derechos Humanos insta al Gobierno de Colombia a que siga fortaleciendo la justicia ordinaria frente a los sistemas especiales de justicia, cuyo uso indebido puede conducir a graves violaciones de los derechos humanos y a la denegación del debido proceso.

Al tiempo que alienta la labor de la Comisión Especial creada por el Gobierno de Colombia para el análisis, seguimiento y aplicación de las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos considera que la aplicación de esas recomendaciones, en particular las de los relatores temáticos y grupos de trabajo, no es todavía suficiente.

La Comisión de Derechos Humanos espera que las actividades de la nueva oficina de derechos humanos de Bogotá contribuirán a mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia y a promover un clima de confianza entre el Gobierno y todos los sectores que intervienen en el conflicto, alentando un proceso de diálogo constructivo en el que participen organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil, y a prevenir violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La Comisión de Derechos Humanos solicita al Alto Comisionado que presente un informe analítico completo a la Comisión en su 54º período de sesiones, sobre el establecimiento y actividades de la oficina y sobre el desarrollo de la situación de los derechos humanos en Colombia."

#### La objeción de conciencia al servicio militar

19. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.15, patrocinado por los Países Bajos.

20. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/117.

## La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

21. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el representante de la India presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.33, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bhután, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la India, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Madagascar y Suecia.

22. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/118.

## Organización de los trabajos del 54º período de sesiones de la Comisión

23. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 54º período de sesiones de la Comisión (fechas del período de sesiones).

24. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de decisión los representantes de la Argentina, Belarús, Bulgaria, el Canadá, Etiopía, la Federación de Rusia, México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el observador de Grecia.

25. El Presidente propuso que se aplazara el examen del proyecto de decisión.

26. En la 68ª sesión, el 18 de abril de 1997, la Comisión, de conformidad con las decisiones 1994/297 y 1995/296 del Consejo Económico y Social, decidió, sin votación, recomendar al Consejo que la celebración del 54º período de sesiones de la Comisión se fijara del 16 de marzo al 24 de abril de 1998.

27. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/123.

28. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 54º período de sesiones de la Comisión.

29. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/119.

## Obligación de presentar informes

30. En su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, la Comisión decidió sin votación que, a menos que se indicara otra cosa en las resoluciones aprobadas en su 53º período de sesiones, se esperaba que todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo a los que la Comisión hubiera confiado mandatos temáticos o referentes a un país que aún continuaran en vigor, informaran a la Comisión en su 54º período de sesiones, aun si las resoluciones pertinentes no hacían referencia explícita a la obligación de presentar informes.

31. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/120.

#### Organización de los trabajos del período de sesiones

32. El 11 de marzo de 1997, el representante de Sri Lanka presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.2, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Sri Lanka y Viet Nam. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Arabia Saudita, Colombia, Myanmar, Nepal, Singapur, Tailandia y Uganda.

33. El proyecto de decisión decía:

#### "Organización de los trabajos del período de sesiones

En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1997, la Comisión de Derechos Humanos decidió que, sin perjuicio de su reglamento, la adopción de decisiones y resoluciones debería basarse en el consenso, reservándose la votación exclusivamente para los casos en que no se llegase a un consenso después de agotar todos los esfuerzos encaminados a tal fin."

34. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo la siguiente declaración que reemplaza el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.2:

"Con el fin de reforzar su eficacia en la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos, en su 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, reconociendo la importancia de la cooperación y consulta, así como para estimular el consenso, afirma que, cuando sea posible, las decisiones y resoluciones se aprobarán sin votación. Sin embargo, la votación tendrá lugar, de conformidad con el reglamento, cuando no se pueda llegar a un acuerdo.

La Comisión toma nota de los resultados alcanzados en esta esfera durante sus períodos de sesiones 52º y 53º.

La Comisión continuará examinando esta cuestión."

35. En la misma sesión, los representantes de China y Cuba hicieron declaraciones acerca del proyecto de decisión y de la declaración del Presidente.

#### Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos

36. El 11 de abril de 1997, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.105.

37. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, a propuesta del representante de Cuba, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.105 hasta su 54º período de sesiones. El proyecto de resolución decía:

"Reestructuración y revitalización de la Comisión  
de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena, que reconoce la necesidad de adaptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas,

Teniendo presente la resolución 50/227 de la Asamblea General, de 24 de mayo de 1996, en la que la Asamblea exhortó a los órganos intergubernamentales pertinentes a que aplicaran plenamente medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Preocupada por el aumento considerable de su volumen de trabajo, incluido el número cada vez mayor de documentos presentados y de resoluciones y decisiones que ha venido aprobando en el curso de los años,

Consciente de la necesidad de utilizar económicamente el tiempo y los recursos de que dispone,

1. Decide crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, para examinar las cuestiones que se indican en el anexo de la presente resolución y presentar propuestas concretas a la Comisión en su 54º período de sesiones;

2. Decide también incluir en el programa provisional de su 54º período de sesiones un tema titulado "Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos".

Anexo

CUESTIONES QUE HA DE EXAMINAR EL GRUPO DE TRABAJO ENTRE PERIODOS  
DE SESIONES, DE COMPOSICION ABIERTA

1. Duración de los períodos de sesiones anuales de la Comisión.
2. Reestructuración del programa:
  - a) Agrupación de temas;
  - b) Periodicidad del examen de los temas.
3. Documentos que ha de examinar la Comisión, entre otros aspectos:
  - a) Disponibilidad de los documentos de la Comisión con anterioridad a la iniciación de los períodos de sesiones anuales;



- b) Disponibilidad de los documentos de antecedentes;
  - c) Contribuciones de los Estados Miembros, los observadores gubernamentales e intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.
- 4. Métodos de trabajo de la Comisión:
  - a) Límites de tiempo para las declaraciones de los Estados Miembros de la Comisión, los observadores gubernamentales e intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los oradores invitados, los relatores especiales, los expertos, los representantes especiales y los presidentes-relores;
  - b) Métodos para celebrar consultas durante los períodos de sesiones, con inclusión de la asignación de tiempo y las convocatorias a tales efectos;
  - c) Participación de las organizaciones no gubernamentales en los debates sobre los distintos temas sustantivos del programa;
  - d) Examen del sistema general de presentación de informes, entre otros por el Secretario General, los grupos de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión y los procedimientos especiales temáticos y por países.
- 5. Examen general del sistema de procedimientos especiales:
  - a) Relatores especiales, representantes especiales y expertos individuales;
  - b) Grupos de trabajo.
- 6. Examen de la política de dotación de personal y apoyo general de la Secretaría a la Comisión."

38. Para el texto aprobado de la decisión, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/126.

#### F. Sesiones, resoluciones y documentación

39. Como se indica en el párrafo 1 supra, la Comisión celebró 70 sesiones con todos los servicios, incluso 17 sesiones suplementarias autorizadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/295, de 24 de julio de 1996.

40. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 53º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

41. En el anexo III figura una declaración referente a las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 53° período de sesiones.

42. En el anexo IV figura la lista de los documentos distribuidos en el 53° período de sesiones de la Comisión.

#### G. Visitas

43. Durante su 53° período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones 2/ de los siguientes oradores invitados:

- a) en la primera sesión, el 10 de marzo de 1997, el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- b) en la segunda sesión, el 11 de marzo de 1997, la Sra. Lena Hjelm-Wallén, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China (3ª), seguido de una declaración del observador de Suecia (3ª) en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta; el Sr. Niels Helveg Petersen, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca;
- c) en la cuarta sesión, el 12 de marzo de 1997, el Sr. Abdul Matin Khasru, Ministro de Derecho, Justicia y Asuntos Parlamentarios de Bangladesh; la Sra. Rebecca Kadaga, Ministra de Estado de Relaciones Exteriores de Uganda; el Sr. Faustin Nteziryayo, Ministro de Justicia de Rwanda; el Sr. Zoran Thaler, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia;
- d) en la quinta sesión, el 12 de marzo de 1997, el Sr. Hans van Mierlo, Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania), en relación con cuya declaración intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de China (5ª) y el observador de Nigeria (5ª), seguidos de una declaración en ejercicio del derecho de respuesta del representante de los Países Bajos (6ª); la Sra. Tarja Halonen, Ministra de Relaciones Exteriores de Finlandia; el Sr. Xavier Emmanuelli, Secretario de Estado para la Acción Humanitaria de Urgencia de Francia; la Sra. Patrizia Toia, Viceministra de Relaciones Exteriores de Italia;
- e) en la sexta sesión, el 13 de marzo de 1997, el Sr. Cyril Svoboda, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Checa; el Sr. Ismael Tidjani-Serpos, Ministro de Justicia, Legislación y Derechos Humanos de Benin;
- f) en la octava sesión, el 14 de marzo de 1997, el Sr. Vartan Oskanian, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Armenia, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Azerbaiyán (9ª);

- g) en la décima sesión, el 17 de marzo de 1997, el Sr. Azeddine Laraki, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en relación con cuya declaración intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de la India (11ª) y el observador de Armenia (11ª);
- h) en la 12ª sesión, el 18 de marzo de 1997, la Sra. Ljerka Mintas Hodak, Viceprimera Ministra de Croacia; el Sr. Marc Eloi Rahandi Chambrier, Ministro de Estado, Ministro de Justicia del Gabón a cargo de los derechos humanos;
- i) en la 14ª sesión, el 19 de marzo de 1997, la Sra. Christine Stewart, Secretaria de Estado del Canadá para América Latina y África, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Nigeria (15ª); el Sr. Jan Egeland, Secretario de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de la República Islámica del Irán (15ª);
- j) en la 16ª sesión, el 20 de marzo de 1997, el Sr. Hans van den Broek, miembro de la Comisión Europea encargado de las relaciones exteriores;
- k) en la 18ª sesión, el 21 de marzo de 1997, la Sra. Christine Ruhaza, Ministra de Derechos Humanos, Acción Social y Promoción de la Mujer, de Burundi;
- l) en la 20ª sesión, el 24 de marzo de 1997, la Sra. Hanan Ashrawi, Ministra de Educación Superior de la Autoridad Nacional de Palestina, de conformidad con el artículo 70 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, en relación con cuya declaración intervino, en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta, el observador de Israel (21ª);
- m) en la 22ª sesión, el 25 de marzo de 1997, el Sr. Camilo Reyes Rodríguez, Viceministro de Relaciones Exteriores de Colombia;
- n) en la 28ª sesión, el 27 de marzo de 1997, el Sr. René Blattmann, Ministro de Justicia de Bolivia;
- o) en la 30ª sesión, el 1º de abril de 1997, la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Sr. William Richardson, Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, en relación con cuya declaración intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (31ª) y Cuba (31ª) y los observadores del Iraq (31ª), Myanmar (31ª) y Palestina (31ª);
- p) en la 33ª sesión, el 2 de abril de 1997, la Sra. Marta Altolaquirre, Ministra de Derechos Humanos de Guatemala; el Sr. Ephrem Seth Dorkenoo, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Togo; el Sr. Ljubomir Danailov Frckoski, Ministro de Asuntos Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en relación

con cuya declaración intervinieron en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Grecia (34ª), seguido por el observador de la ex República Yugoslava de Macedonia (34ª); el Sr. Valdis Birkavs, Ministro de Relaciones Exteriores de Letonia;

- q) en la 43ª sesión, el 7 de abril de 1997, el Sr. Husein Zivalj, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina;
- r) en la 46ª sesión, el 8 de abril de 1997, el Sr. Abdul Bassit Sebderat, Ministro de Justicia del Sudán;
- s) en la 49ª sesión, el 9 de abril de 1997, el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas; la Sra. Carol Bellamy, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- t) en la 59ª sesión, el 14 de abril de 1997, el Sr. Sardar Mohammad Abdul Qayyum Khan, Ministro Federal del Pakistán, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la India (60ª);
- u) en la 63ª sesión, el 15 de abril de 1997, el Sr. Francisco Javier Ngomo Mbengono, Viceprimer Ministro de Guinea Ecuatorial.

#### H. Otras cuestiones

44. En la primera sesión, el 10 de marzo de 1997, la Comisión guardó un minuto de silencio en memoria de los cinco miembros de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda que perdieron la vida en una emboscada el 4 de febrero de 1997.

45. En la octava sesión, el 14 de marzo de 1997, hizo una declaración el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Alemania, China, El Salvador (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), los Estados Unidos de América, el Gabón, Malasia (en nombre del Grupo de Estados de Asia), los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), el Pakistán, la República Checa (en nombre del Grupo de Estados de Europa oriental). También hizo una declaración el observador de Mauricio (en nombre del Grupo de Estados de Africa).

46. En la 18ª sesión, el 21 de marzo de 1997, la Comisión, a petición del representante de Zimbabwe, guardó un minuto de silencio por el fallecimiento de Michael Manley, Primer Ministro de Jamaica.

47. En la 22ª sesión, el 25 de marzo de 1997, hizo una declaración el Sr. Pierre-Henri Imbert, Director de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

48. En la 35ª sesión, el 2 de abril de 1997, a petición del observador de Turquía, con la triste ocasión de los últimos trágicos incidentes relacionados con trabajadores migratorios turcos y sus familiares en La Haya (Países Bajos) y Krefeld (Alemania), la Comisión guardó un minuto de silencio en memoria de las víctimas del racismo y la xenofobia en todo el mundo, para

mostrar su determinación en la lucha contra los actos encaminados a la destrucción del derecho humano básico de una persona, como es el derecho a la vida.

49. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) hizo una declaración general sobre las consecuencias financieras de los proyectos de resolución y de decisión aprobados por la Comisión.

50. En la 50ª sesión, el 9 de abril de 1997, el Sr. Maryan Baquerot, Director de la División de Administración de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, hizo una declaración sobre los procedimientos aplicables a las cuestiones administrativas y presupuestarias.

51. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo la siguiente declaración sobre el reciente accidente acaecido en Arabia Saudita:

"Con gran tristeza hemos tomado conocimiento del trágico accidente ocurrido en Arabia Saudita que ocasionó la muerte de varios centenares de peregrinos musulmanes y dejó más de mil personas heridas.

Deseo expresar, en nombre de la Comisión de Derechos Humanos, mi profunda simpatía y mis condolencias a las familias afectadas y a todos los musulmanes que observan el día sagrado de la fe islámica."

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

52. La Comisión examinó el tema 4 de su programa junto con el tema 7 (véase cap. VII) en sus sesiones tercera a novena, del 11 al 14 de marzo, y en su 26ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997 1/.

53. Los documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

54. En la tercera sesión, celebrada el 11 de marzo de 1997, el Sr. Hannu Halinen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 por Israel, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1997/16). En la novena sesión, celebrada el 14 de marzo de 1997, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

55. En el debate general del tema 4 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (octava), Bangladesh (séptima), Canadá (sexta), China (cuarta), Cuba (cuarta), Egipto (quinta), Estados Unidos de América (sexta), Federación de Rusia (octava), India (sexta), Indonesia (en nombre de la Conferencia de la Organización Islámica) (cuarta), Japón (sexta), Malasia (sexta), Nicaragua (octava), Países Bajos (tercera), Pakistán (sexta), República de Corea (quinta) y Zimbabwe (quinta).

56. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Irán (República Islámica del) (octava), Israel (novena), la Jamahiriya Arabe Libia (octava), Jordania (quinta), Marruecos (cuarta), Noruega (sexta), la República Arabe Siria (tercera), el Senegal (cuarta), el Sudán (cuarta), Swazilandia (tercera), Túnez (quinta) y el Yemen (cuarta). El observador de Palestina (tercera) también hizo una declaración.

57. La Comisión escuchó una declaración de la siguiente organización intergubernamental: Liga de los Estados Arabes (tercera).

58. Asimismo, la Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (tercera), Centro Europa-Tercer Mundo (cuarta), Comisión Internacional de Juristas (séptima), Congreso Judío Mundial (tercera), Familia Franciscana Internacional (sexta), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (tercera), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (cuarta), Organización Mundial contra la Tortura (cuarta), Pax Christi (quinta), Unión de los Abogados Arabes (novena).

59. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta los observadores del Irán (República Islámica del) (novena), Israel (tercera) y la República Arabe Siria (séptima). También hizo declaraciones el observador de Palestina (tercera, novena).

60. En la 26ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios arábes ocupados, incluida Palestina

61. El representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.3, patrocinado por Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, Túnez y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Mauritania y el Sudán.

62. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

63. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América.

64. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 25 votos contra uno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Madagascar, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Ucrania, Uruguay.

65. Hicieron declaraciones para explicar el voto después de la votación los representantes de Chile y Colombia.

66. El representante de Gabón comunicó más tarde a la secretaría que, de haber estado presente, su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución.

67. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/1.

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

68. El observador de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.5, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Somalia, Túnez y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Mauritania, el Pakistán y la República Popular Democrática de Corea.

69. Los representantes de los Estados Unidos de América y los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

70. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 26 votos contra uno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Angola, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Madagascar, Nicaragua, Países Bajos, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Uruguay.

71. El representante de Gabón comunicó más tarde a la secretaría que, de haber estado presente, su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución.

72. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/2.

#### Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

73. El representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.6, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Jordania, Nepal y Nueva Zelanda.

74. Los representantes de Argelia, Egipto, los Estados Unidos de América y México hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

75. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación. A petición del representante de Egipto se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 47 votos contra uno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:



Votos a favor: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guinea, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, República de Corea, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudáfrica, Ucrania, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Dominicana, Uruguay.

76. El representante de Gabón comunicó más tarde a la secretaría que, de haber estado presente, su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución.

77. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/3.

V. CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR:

a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO;

b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

78. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con el tema 6 (véase cap. VI) en sus sesiones 13<sup>a</sup> a 18<sup>a</sup>, del 18 al 21 de marzo, en su 36<sup>a</sup> sesión, el 3 de abril, en su 56<sup>a</sup> sesión, el 11 de abril, y en su 63<sup>a</sup> sesión, el 15 de abril de 1997 1/.

79. Los documentos distribuidos en relación con el tema 5 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

80. En la 14<sup>a</sup> sesión, el 19 de marzo de 1997, la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Sra. Fatma Zohra Ksentini, presentó su informe (E/CN.4/1997/19). En la 18<sup>a</sup> sesión, el 21 de marzo de 1997, la Relatora Especial formuló sus observaciones finales.

81. En la 16<sup>a</sup> sesión, el 20 de marzo de 1997, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, Sra. Lilia R. Bautista, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1997/20).

82. En la 17<sup>a</sup> sesión, el 20 de marzo de 1997, el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sr. Leandro Despouy, presentó su informe final (E/CN.4/Sub.2/1996/13), quedando entendido que ello no sentaba un precedente para los relatores especiales de la Subcomisión y no entrañaba consecuencias financieras.

83. En el debate general sobre el tema 5 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (18<sup>a</sup>), Argelia (17<sup>a</sup>), Argentina (15<sup>a</sup>), Bangladesh (16<sup>a</sup>), Bhután (18<sup>a</sup>), Brasil (16<sup>a</sup>), Canadá (16<sup>a</sup>), Chile (16<sup>a</sup>), China (14<sup>a</sup>), Cuba (14<sup>a</sup>), Ecuador (16<sup>a</sup>), Egipto (15<sup>a</sup>), El Salvador (18<sup>a</sup>), Federación de Rusia (17<sup>a</sup>), India (16<sup>a</sup>),

Japón (14<sup>a</sup>), Malasia (18<sup>a</sup>), México (15<sup>a</sup>), Nepal (16<sup>a</sup>), Nicaragua (18<sup>a</sup>), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (14<sup>a</sup>), Pakistán (16<sup>a</sup>), República de Corea (15<sup>a</sup>), Sudáfrica (14<sup>a</sup>), Uganda (16<sup>a</sup>), Uruguay (16<sup>a</sup>), Zimbawe (18<sup>a</sup>).

84. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Armenia (16<sup>a</sup>), Costa Rica (15<sup>a</sup>), Honduras (13<sup>a</sup>), Iraq (16<sup>a</sup>), Islas Marshall (13<sup>a</sup>), Jamahiriya Arabe Libia (16<sup>a</sup>), Noruega (18<sup>a</sup>), Polonia (16<sup>a</sup>), Swazilandia (13<sup>a</sup>), Túnez (16<sup>a</sup>), Yemen (14<sup>a</sup>).

85. También hicieron declaraciones los observadores del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (13<sup>a</sup>) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (16<sup>a</sup>).

86. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (17<sup>a</sup>), Asociación Americana de Juristas (16<sup>a</sup>), Asociación Indígena Mundial (15<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (14<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (17<sup>a</sup>), Centro Europa-Tercer Mundo (14<sup>a</sup>), Congreso Islámico Mundial (17<sup>a</sup>), Consejo Indio para la Educación (17<sup>a</sup>), Consejo Internacional de Tratados Indios (15<sup>a</sup>), Consejo Mundial de la Paz (15<sup>a</sup>), Defensores de los Derechos Humanos (13<sup>a</sup>), Desarrollo Educativo Internacional (15<sup>a</sup>), Federación Democrática Internacional de Mujeres (17<sup>a</sup>), Federación Internacional de Trabajadores Sociales (14<sup>a</sup>), Federación Internacional Terre des Hommes (14<sup>a</sup>), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (18<sup>a</sup>), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (14<sup>a</sup>), Grupo pro Derechos de las Minorías (13<sup>a</sup>), Internacional de Refractarios a la Guerra (15<sup>a</sup>), Internacional Demócrata Cristiana (17<sup>a</sup>), Liberación (17<sup>a</sup>), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (17<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos y Liberación de los Pueblos (17<sup>a</sup>), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (17<sup>a</sup>), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (declaración conjunta con la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial) (14<sup>a</sup>), Organización Internacional para el Progreso (13<sup>a</sup>), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (15<sup>a</sup>), Organización Mundial contra la Tortura (17<sup>a</sup>), Partido Radical Transnacional (15<sup>a</sup>), Pax Christi (17<sup>a</sup>), Pax Romana (13<sup>a</sup>), Sierra Club (15<sup>a</sup>).

87. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Filipinas y México (17<sup>a</sup>), y los observadores de Armenia y Azerbaiyán (17<sup>a</sup>).

#### Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

88. En la 36<sup>a</sup> sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.13, patrocinado por China y Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados). Posteriormente, se sumó a los patrocinadores Guinea Ecuatorial.

89. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

90. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 37 votos contra 8 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones: Austria, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, República Checa, Ucrania.

91. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/7.

#### Los derechos humanos y el medio ambiente

92. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.19, patrocinado por Ucrania. Posteriormente, se sumaron al patrocinador Guinea Ecuatorial y Venezuela.

93. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/102.

#### El derecho a la alimentación

94. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.21/Rev.1, patrocinado por Angola, Bangladesh, Benin, el Camerún, China, Colombia, Cuba, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Italia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, el Canadá, Dinamarca, Egipto, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Nepal, Noruega, el Perú, la República Unida de Tanzania, el Togo y Venezuela.

95. Los representantes de la Argentina y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

96. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/8.

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

97. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.22, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos). Posteriormente, Guinea Ecuatorial se sumó a los patrocinadores.

98. Los representantes de Dinamarca, los Países Bajos y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

99. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra 12 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: Belarús, Bulgaria, Filipinas, Irlanda, Malasia, República Checa, República de Corea, República Dominicana.

100. Los representantes del Japón y de Filipinas hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

101. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/9.

Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

102. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.23, patrocinado por Angola, Benin, el Camerún, China, Cuba, Egipto, Haití, Irán (República Islámica del), el Iraq, Madagascar, Mozambique, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Democrática de Corea, Swazilandia, Uganda, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, el Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, la República Unida de Tanzania, el Sudán, el Togo, Venezuela y Zimbabwe.

103. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 34 votos contra 15 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Filipinas, República Checa, República de Corea.

104. Los representantes del Japón y de Filipinas hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

105. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/10.

#### Los derechos humanos y la extrema pobreza

106. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.24, patrocinado por el Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Irlanda, Italia, Madagascar, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Rwanda, San Marino, Sudáfrica, Suiza, Uganda y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bhután, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Ecuador, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia, el Togo, Ucrania y el Uruguay.

107. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución insertando, después del apartado e) del párrafo 7 de la parte dispositiva, un nuevo apartado.

108. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/11.

109. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1997/11, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 3, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

110. En la 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Filipinas presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.27, patrocinado por Filipinas. Posteriormente, se sumó al patrocinador Guinea Ecuatorial.

111. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

112. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación nominal el proyecto de decisión, que fue aprobado por 36 votos contra 13 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Dominicana, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Uruguay, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: Dinamarca, Irlanda, República Checa.

113. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/103.

Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

114. En su 36ª sesión, el 3 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de decisión 4, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

115. A petición del representante de Alemania, se aplazó el examen del proyecto de decisión.

116. En la 63ª sesión, el 15 de abril de 1997, la Comisión reanudó el examen del proyecto de decisión 4.

117. El representante de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), presentó una propuesta de enmiendas (E/CN.4/1997/L.104) al proyecto de decisión que fue aprobada sin votación.

118. El proyecto de decisión, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/115.

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

119. En la 56ª sesión, el 11 de abril de 1997, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.26/Rev.1, patrocinado por Alemania, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Nepal, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Uganda, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Austria, Cabo Verde, el Canadá, Filipinas, la India, Irlanda, Suecia y el Uruguay.

120. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

121. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/17.



## VI. CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

122. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con el tema 5 (véase cap. V) en sus sesiones 13ª y 18ª, celebradas del 18 al 21 de marzo y en su 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997 1/.

123. Los documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

124. En su 14ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997, el Presidente-Relator del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, Sr. Krzysztof Drzewicki, presentó el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1997/22).

125. En el debate general sobre el tema 6 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (17ª), Argentina (18ª), Bangladesh (18ª), Bhután (18ª), Brasil (16ª), Canadá (16ª), Chile (16ª), China (14ª), Colombia (15ª), Cuba (17ª), Ecuador (16ª), Egipto (15ª), El Salvador (18ª), Estados Unidos de América (17ª), Federación de Rusia (17ª), India (16ª), Indonesia (18ª), Japón (14ª), Malasia (18ª), México (15ª), Nepal (16ª), Nicaragua (18ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (14ª), Pakistán (16ª), República de Corea (15ª), Sudáfrica (18ª), Uganda (16ª), Zimbabwe (18ª).

126. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de: Armenia (16ª), Costa Rica (15ª), Irán (República Islámica de) (15ª), Marruecos (16ª), Noruega (18ª), Polonia (16ª), Senegal (16ª), Túnez (16ª), Venezuela (13ª), Yemen (14ª).

127. El observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (16ª) hizo una declaración.

128. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (16ª), Asociación Indígena Mundial (15ª), Centro Europa-Tercer Mundo (14ª), Congreso Islámico Mundial (17ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (15ª), Consejo Mundial de la Paz (15ª), Desarrollo Educativo Internacional (15ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (14ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (18ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (14ª), Liberación (17ª), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (15ª), Pax Romana (13ª).

### Derecho al desarrollo

129. En la 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.25/Rev.1, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Belarús, el Brasil, Bulgaria, China, Chipre, Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados),

Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Portugal, la República Dominicana y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bélgica, el Ecuador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Polonia y Venezuela.

130. El representante de Colombia revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

a) se suprimió el penúltimo párrafo del preámbulo, que decía:

"Teniendo presente que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el avance en la esfera del desarme contribuiría de manera considerable al avance en la esfera del desarrollo, y que los recursos que se liberen gracias a las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y el bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,"

b) en el párrafo 3 de la parte dispositiva del texto inglés se insertó una coma después de las palabras "at all levels";

c) después del párrafo 2 de la parte dispositiva del texto inglés se suprimió el título "Working Group of Intergovernmental Experts".

131. El representante de Egipto hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución revisado oralmente.

132. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

133. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/72.

VII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION  
Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

134. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones 3ª a 9ª, celebradas del 11 al 14 de marzo y, en su 26ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997 1/.

135. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

136. En la séptima sesión, del 13 de marzo de 1997, el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1997/24).

137. En el debate general sobre el tema 7 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (octava), Argelia (octava), Bangladesh (séptima), China (sexta), Cuba (sexta), Egipto (quinta), Federación de Rusia (octava), India (sexta), Indonesia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (sexta, octava), Nicaragua (octava), Pakistán (sexta), República de Corea (quinta), Sri Lanka (octava).

138. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Armenia (sexta), Azerbaiyán (octava), Irán (República Islámica del) (octava), Iraq (séptima), Jordania (quinta), Marruecos (octava), Noruega (sexta), Portugal (séptima), Swazilandia (cuarta). El observador de Palestina (octava) también hizo una declaración.

139. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (sexta), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (novena), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (sexta), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (novena), Centro Europa - Tercer Mundo (quinta), Congreso Islámico Mundial (sexta), Consejo Internacional de Tratados Indios (novena), Consejo Mundial de la Paz (novena), Desarrollo Educativo Internacional (sexta), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (novena), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (séptima), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (quinta), Instituto Internacional Pro Paz (novena), Internacional de Solidaridad Cristiana (novena), Liberación (sexta), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (séptima), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (sexta), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (séptima), Partido Radical Transnacional (quinta), Pax Christi (quinta).

140. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Argelia (novena), China (novena), Indonesia (novena), México (novena) y el Zaire (novena), y los observadores de Armenia (séptima y novena), Azerbaiyán (séptima), Marruecos (séptima y novena) y Portugal (novena).

141. En su 26ª sesión, el 26 de marzo de 1997, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7 del programa.

### Situación en la Palestina ocupada

142. El representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.4, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar, Túnez y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores los Emiratos Arabes Unidos, Mauritania, Sudáfrica y el Sudán.

143. Los representantes de los Estados Unidos de América y los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

144. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra uno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Ucrania, Uruguay.

145. El representante del Gabón comunicó más tarde a la Secretaría que, de haber estado presente, su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución.

146. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/4.

### Cuestión del Sáhara occidental

147. El Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.7.

148. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/5.

### El proceso de paz en el Oriente Medio

149. El representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.8, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los

patrocinadores la Argentina, Australia, Bulgaria, el Canadá, España, Hungría, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Nueva Zelandia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana y Ucrania.

150. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia y Egipto y los observadores de Israel y Palestina.

151. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

152. El representante de Francia hizo una declaración acerca de la resolución después de su aprobación.

153. El representante del Gabón comunicó más tarde a la Secretaría que, de haber estado presente, su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución.

154. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/6.

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

155. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto con los subtemas a), b), c) y d) en sus sesiones 25ª a 31ª, celebradas del 26 de marzo al 1º de abril, en sus sesiones 56ª y 57ª, celebradas el 11 de abril, y en sus sesiones 63ª y 64ª, celebradas el 15 de abril de 1997 1/.

156. Los documentos distribuidos en relación con el tema 8 del programa y los subtemas a), b), c) y d) figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

157. En la 25ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Louis Joinet, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/4 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1 y Add.3). En la 31ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1997, el Presidente-Relator formuló sus conclusiones.

158. También en la 25ª sesión, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/1997/32).

159. En la 28ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1997, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentó su informe (E/CN.4/1997/31 y Add.1).

160. En el debate general sobre el tema 8 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (28ª), Austria (29ª), Bhután (29ª), Brasil (29ª), Chile (28ª), Cuba (26ª), Egipto (28ª), Federación de Rusia (30ª), India (30ª), Indonesia (30ª), México (30ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia, República Checa, Rumania) (26ª), Pakistán (30ª), República de Corea (30ª), Sri Lanka (30ª), Uganda (30ª), Estados Unidos de América (29ª), Uruguay (30ª).

161. La Comisión oyó declaraciones de los observadores de Bahrein (26ª), el Camerún (27ª), Irán (República Islámica del) (31ª), Noruega (29ª), el Perú (26ª), Polonia (27ª), Turquía (27ª) y Venezuela (28ª). El observador de Suiza (29ª) también hizo una declaración.

162. La Comisión oyó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Artículo 19: Centro Internacional contra la Censura (27ª), Asociación Americana de Juristas (29ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (29ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28ª), Asociación Internacional contra la Tortura (29ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (29ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (30ª), Centro Europa-Tercer Mundo (29ª), Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (29ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (29ª), Comisión Andina de Juristas (27ª), Comisión Internacional de Juristas (27ª), Congreso Islámico Mundial (30ª), Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (27ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Desarrollo Educativo Internacional (27ª), Familia Franciscana Internacional (29ª), Federación Internacional de Periodistas (28ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (29ª), Federación Internacional de PEN Clubs (28ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (30ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (31ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (27ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (27ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (27ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (27ª), International Prison Watch (27ª), Liberación (27ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28ª), Movimiento Internacional de los Halcones (31ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (31ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (27ª), Oficina Internacional para la Paz (29ª), Organización Internacional para el Progreso (29ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (27ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (27ª), Organización Mundial contra la Tortura (27ª), Partido Radical Transnacional (29ª), Pax Christi (27ª), Pax Romana (27ª).

163. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Chile (31ª), China (31ª), Etiopía (31ª), Malasia (31ª) y Nepal (31ª), así como los observadores de Bahrein (31ª), Túnez (31ª), Turquía (31ª), Viet Nam (28ª) y el Yemen (28ª).

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

164. En la 25ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997, el Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentó su informe (E/CN.4/1997/7 y Add.1 a 3 y Add.3/Corr.1).

165. En la 28ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1997, el Sr. Ivan Tosevski, en nombre del Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, presentó el informe del Secretario General sobre el Fondo (E/CN.4/1997/27 y Add.1).

166. En el debate general sobre el tema 8 a) del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (28ª), Austria (29ª), Chile (28ª), China (28ª), Dinamarca (29ª), Estados Unidos de América (29ª), Federación de Rusia (30ª), India (30ª), México (30ª), Pakistán (30ª), República de Corea (30ª), Sri Lanka (30ª).

167. La Comisión oyó declaraciones de los observadores del Camerún (27ª), Eslovaquia (28ª), Polonia (27ª), el Senegal (29ª), el Sudán (28ª), Turquía (27ª) y Venezuela (28ª). El observador de Suiza (29ª) también hizo una declaración.

168. La Comisión oyó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos de las Minorías Americanas (29ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (29ª), Asociación Internacional contra la Tortura (29ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28ª), Centro Europa-Tercer Mundo (29ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (29ª), Comisión Internacional de Juristas (27ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (27ª), Congreso Islámico Mundial (30ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Desarrollo Educativo Internacional (27ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (27ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (29ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (30ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (27ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (31ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (30ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (27ª), International Prison Watch (27ª), Liberación (27ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (31ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (28ª), Organización Internacional para el Progreso (29ª), Organización Mundial contra la Tortura (27ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (27ª); Pax Christi (27ª), Pax Romana (27ª), Sociedad para la Defensa de los Pueblos Amenazados (30ª), Sociedad Mundial de Victimología (31ª).

169. El representante de Nepal hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (31ª).

b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes

170. En el debate general sobre el tema 8 b) del programa, hicieron declaraciones 2/ los representantes de: Argentina (28ª), China (28ª), Federación de Rusia (30ª), India (30ª), República de Corea (30ª).

171. La Comisión oyó declaraciones de los observadores de Eslovaquia (28ª) y el Senegal (29ª).

172. La Comisión oyó también una declaración de la siguiente organización no gubernamental: Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (30ª).

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

173. En la 25ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/34).

174. En la misma sesión, el experto miembro del Grupo de Trabajo encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia, Sr. Manfred Nowak, presentó su informe (E/CN.4/1997/55).



175. En el debate general sobre el tema 8 c) del programa, hicieron declaraciones 2/ los representantes de Angola (28ª), la Argentina (28ª), Chile (28ª), Indonesia (30ª), México (30ª), el Pakistán (30ª) y Sri Lanka (30ª).

176. La Comisión oyó declaraciones de los observadores de Bosnia y Herzegovina (25ª), Croacia (25ª), Chipre (27ª) y el Sudán (28ª). El observador de Suiza (29ª) también hizo una declaración.

177. La Comisión oyó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (31ª), Asociación Americana de Juristas (29ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (30ª), Centro Europa-Tercer Mundo (29ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (27ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (29ª), Desarrollo Educativo Internacional (27ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (29ª), Instituto Internacional para la Paz (27ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (30ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (27ª), Liberación (27ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (31ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (30ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (31ª), Congreso Islámico Mundial (30ª), Asociación Mundial de Victimología (31ª).

178. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Filipinas (31ª) y el observador de Marruecos (31ª).

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

179. En la 26ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1997, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Sr. Carlos Vargas Pizarro, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/33 y Add.1).

180. En el debate general sobre el tema 8 d) del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Chile (28ª), China (28ª), Ecuador (28ª), Federación de Rusia (30ª).

181. La Comisión oyó declaraciones de los observadores de Polonia (27ª) y Eslovaquia (28ª). El observador de Suiza (29ª) también hizo una declaración.

Los derechos humanos en la administración de la justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

182. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Austria presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.32, patrocinado por Austria. Posteriormente, se sumó al patrocinador Bélgica, Guinea Ecuatorial, la República Checa y Rumania.

183. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/106.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

184. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.49, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Liechtenstein, Malí, la República Dominicana, el Senegal y el Togo.

185. El observador de Hungría revisó oralmente el proyecto de resolución insertando, en el séptimo párrafo del preámbulo, después de las palabras "tratamiento del delincuente", las palabras "celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995,".

186. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

187. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/23.

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

188. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.50, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, el Canadá, Colombia, el Ecuador, Estonia y Guinea Ecuatorial.

189. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

190. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/24.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

191. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.51, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, el Senegal, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, Bulgaria, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Letonia, Madagascar, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Suecia y Venezuela.

192. El representante de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo, en el párrafo 27 de la parte dispositiva, las palabras "especialmente los mencionados por el Relator Especial en su informe".

193. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, y pidió que el párrafo 18 de la parte dispositiva se sometiera a votación nominal.

194. El representante de Egipto propuso que en el párrafo 18 de la parte dispositiva, las palabras "Encomia al Relator Especial por su informe", se sustituyeran por "Toma nota del informe del Relator Especial".

195. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, la enmienda propuesta por Egipto y la propuesta de China, los representantes de Argelia, el Brasil, el Canadá, China, Cuba, Nepal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

196. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Argelia y el Brasil.

197. A petición del representante de Cuba, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

198. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.51.

199. El representante de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 18 de la parte dispositiva, las palabras "por su informe" por "por la labor que ha realizado, reflejada en su informe".

200. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

201. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/38.

## Funcionarios de las Naciones Unidas

202. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.53, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de Corea, San Marino y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Egipto, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y el Uruguay.

203. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

204. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/25.

## Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

205. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.54, patrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Israel y el Senegal.

206. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba y Francia.

207. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/26.

## Derecho a la libertad de opinión y de expresión

208. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.56, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Colombia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Grecia, Madagascar, Nepal, Nicaragua, Nueva Zelandia, Polonia, la República Dominicana, Rumania, el Togo, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Venezuela.

209. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo al final del párrafo 10 de la parte dispositiva las palabras "y examinen si ese menoscabo puede indicar además un debilitamiento de la protección y el disfrute de los derechos humanos en un determinado país".

210. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/27.

#### Toma de rehenes

211. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.57, patrocinado por el Afganistán, Argentina, Bolivia, el Brasil, el Canadá, China, Colombia, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, el Japón, el Perú, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, Australia, Bangladesh, Belarús, Bhután, Chile, Chipre, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Grecia, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Sri Lanka y Venezuela.

212. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/28.

#### El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

213. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.58, patrocinado por la Argentina, Austria, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Angola, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Madagascar.

214. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/29.

#### El derecho a un juicio imparcial

215. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de decisión 5, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

216. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/109.

### Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

217. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de decisión 6, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

218. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/110.

219. En la 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, el representante de la India hizo una declaración en relación con los proyectos de decisión recomendados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para la aprobación de la Comisión.

### Cuestión de la detención arbitraria

220. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, a petición del representante de Cuba se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.79 y de su propuesta de enmienda (E/CN.4/1997/L.99).

221. Hicieron declaraciones en relación con el aplazamiento los representantes del Brasil, el Canadá, China, Cuba, Francia, la India, México, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

222. En la 63ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.79, patrocinado por Afganistán, Alemania, la Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola y el Ecuador.

223. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el apartado d) del párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "detención arbitraria" por "privación arbitraria de la libertad".

224. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó su propuesta de enmienda (E/CN.4/1997/L.99) al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.79.

225. En la misma sesión, el representante de Francia presentó una modificación (E/CN.4/1997/L.108) a la enmienda propuesta por Cuba.

226. En la 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, la enmienda propuesta y la modificación a la enmienda, los representantes de Argelia, Cuba, Francia, Malasia, el Pakistán y Sri Lanka.

227. La enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.79 propuesta por Cuba (E/CN.4/1997/L.99) fue retirada. La enmienda propuesta decía:

"Añádase el siguiente texto como nuevo párrafo final del preámbulo:

Teniendo presente que la determinación de los criterios que establecen la competencia y la jurisdicción respectiva de los tribunales nacionales de cada país, así como los contenidos específicos de la legislación nacional en correspondencia con las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por cada Estado, constituye una cuestión propia de la esfera interna de la soberanía de los Estados,".

228. La modificación propuesta por Francia (E/CN.4/1997/L.108) a la enmienda propuesta por Cuba también fue retirada. La modificación a la enmienda decía:

"Introdúzcanse las modificaciones siguientes en el nuevo párrafo propuesto del preámbulo:

1. Suprimanse las palabras "en correspondencia con las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por cada Estado";

2. Añádanse al final del texto propuesto las palabras "en la medida en que sea conforme con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que haya aceptado."

229. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

230. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con la resolución después de su aprobación.

231. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/50.

IX. INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- d) DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

232. La Comisión examinó el tema 9 del programa y sus puntos a), b), c) y d), junto con el tema 18 (véase cap. XVIII) en sus sesiones 34<sup>a</sup> y 35<sup>a</sup>, el 12 de abril, en sus sesiones 37<sup>a</sup> a 39<sup>a</sup>, el 3 de abril, en sus sesiones 43<sup>a</sup> y 45<sup>a</sup>, el 7 de abril, en su 46<sup>a</sup> sesión, el 8 de abril, en sus sesiones 57<sup>a</sup> y 58<sup>a</sup>, el 11 de abril, en su 64<sup>a</sup> sesión, el 15 de abril, y en su 69<sup>a</sup> sesión, el 18 de abril de 1997 1/.

233. Los documentos distribuidos en relación con el tema 9 del programa y sus puntos a), b), c) y d) figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

234. En la 34<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de abril de 1997, la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentó su informe (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4).

235. En el debate general sobre el punto a) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (35<sup>a</sup>), Bangladesh (39<sup>a</sup>), Brasil (37<sup>a</sup>), Canadá (35<sup>a</sup>), China (43<sup>a</sup>), Egipto (43<sup>a</sup>), El Salvador (35<sup>a</sup>), Estados Unidos de América (43<sup>a</sup>), Etiopía (35<sup>a</sup>), India (35<sup>a</sup>), Japón (39<sup>a</sup>), Malasia (39<sup>a</sup>), Nepal (35<sup>a</sup>), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) (35<sup>a</sup>), Pakistán (43<sup>a</sup>), República de Corea (39<sup>a</sup>), Sri Lanka (39<sup>a</sup>), Uganda (43<sup>a</sup>).

236. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Azerbaiyán (45<sup>a</sup>), Irán (República Islámica del) (38<sup>a</sup>), Iraq (38<sup>a</sup>), Jamahiriya Arabe Libia (37<sup>a</sup>), Malta (37<sup>a</sup>), Noruega (45<sup>a</sup>), Nueva Zelandia (45<sup>a</sup>), Polonia (43<sup>a</sup>), República Arabe Siria (43<sup>a</sup>), República Popular Democrática de Corea (37<sup>a</sup>).

237. También hicieron declaraciones los observadores del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia



humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (37ª) y del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (45ª).

238. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres (39ª), Alianza Reformada Mundial (38ª), Anti-Slavery International (46ª), Asociación Internacional contra la Tortura (46ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (38ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (46ª), Coalición Internacional sobre la Salud de la Mujer (45ª), Comisión Andina de Juristas (39ª), Congreso Islámico Mundial (39ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (en nombre de Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de las Guías y Scouts, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comunidad Mundial de Vida Cristiana, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Servicios Judíos de Previsión y Asistencia Social, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unionista, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Pax Christi, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista, Zonta Internacional) (38ª), Consejo Internacional de Organizaciones de Servicios contra el SIDA (39ª), Consejo Mundial de la Paz (45ª), Federación Abolicionista Internacional (39ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (38ª), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (38ª), Federación Internacional de Mujeres de China (39ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (39ª), Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unionista (en nombre del Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos de la Mujer del Comité de las organizaciones no gubernamentales sobre la Condición Jurídica de la Mujer) (46ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (46ª), Instituto de la Mujer, el Derecho y el Desarrollo (38ª), Liberación (39ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (45ª), Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (39ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (38ª), Movimiento Internacional de los Halcones (46ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (46ª), North-South XXI (39ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (38ª), Organización Mundial contra la Tortura (39ª), Partido Radical Transnacional (45ª), Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista (38ª).

239. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Nepal (46ª) y los observadores de Armenia (45ª), Azerbaiyán (45ª) y la República Popular Democrática de Corea (39ª).

b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

240. En el debate general sobre el punto b) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (43ª), Bangladesh (39ª), Dinamarca (43ª), Japón (39ª), Nepal (35ª), Pakistán (43ª), Sri Lanka (39ª).

241. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los países siguientes: Australia (43ª), Irán (República Islámica del) (38ª), Kenya (43ª), Mongolia (45ª), Rumania (43ª), Turquía (35ª), Venezuela (43ª).

242. La Comisión escuchó también las declaraciones de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (45ª), la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia (38ª), la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica (38ª), la Comisión de Derechos Humanos del Canadá (37ª), la Comisión Federal de los Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia (38ª), la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia (35ª), la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia (45ª), la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria (43ª), la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India (38ª), la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún (38ª), el Instituto Nacional de la República Islámica del Irán (45ª) y del Observatorio Nacional de los Derechos Humanos de Argelia (35ª).

243. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (38ª), Comisión Andina de Juristas (39ª), Congreso Islámico Mundial (39ª).

244. El representante de Alemania hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (37ª).

c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

245. En el debate general sobre el punto c) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (39ª), China (43ª), India (35ª), Japón (39ª), Malasia (39ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) (35ª), Ucrania (35ª).

246. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Malta (37ª) y Rumania (43ª).

d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

247. En la 43ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1997, el Sr. Francis M. Deng, representante del Secretario General para la cuestión de las personas internamente desplazadas, presentó su informe (E/CN.4/1997/43 y Add.1).

248. En el debate general sobre el punto d) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (45ª), Bangladesh (39ª), Nepal (35ª), Pakistán (43ª), Sri Lanka (39ª).

249. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Armenia (45ª), Chipre (37ª), Hungría (37ª), Malta (37ª), el Perú (43ª), el Sudán (45ª) y Suecia (en nombre de los países nórdicos) (45ª).

250. También hizo una declaración el observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (37ª).

251. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (46ª), Asociación Americana de Juristas (39ª), Asociación Internacional contra la Tortura (46ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (39ª), Caritas Internationalis (38ª), Centro Europa-Tercer Mundo (38ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (45ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (46ª), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (39ª), Congreso Islámico Mundial (39ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (45ª), Consejo Mundial de la Paz (45ª), Desarrollo Educativo Internacional (39ª), Familia Franciscana Internacional (46ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (46ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (39ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (38ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (45ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (43ª), Human Rights Internet (39ª), Instituto Internacional Pro Paz (39ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (39ª), Oficina Internacional para la Paz (39ª), Pax Christi (38ª), Pax Romana (38ª), Sociedad Mundial de Victimología (46ª), Unión de los Abogados Arabes (38ª), Vigilancia de los Derechos Humanos (38ª).

252. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Bhután (35ª) y el observador de Kenya (45ª).

Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

253. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.37, patrocinado por Angola, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Honduras, Israel, Italia, Kenya, Letonia, Lituania, Madagascar, Mozambique, Nepal, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Uganda y Zimbabue. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, los Estados Unidos de América, Guatemala, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Togo y el Uruguay.

254. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/33.

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

255. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.55, patrocinado por Chipre, Costa Rica, Croacia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania y Sudáfrica. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bangladesh, Colombia, Eslovaquia, Guinea Ecuatorial, Israel, Madagascar, la República de Corea, Ucrania y el Uruguay.

256. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/111.

#### Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

257. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.59, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lituania, Portugal, la República de Corea, Rumania y el Togo. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, Cabo Verde, El Salvador, Estonia, Francia, Guinea Ecuatorial, Israel, Madagascar, Malta, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela.

258. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/34.

#### Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

259. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.60, patrocinado por Alemania, Austria, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Chile, Croacia, El Salvador, Eslovenia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, la India, Israel, Italia, México, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Bangladesh, Benin, el Canadá, el Ecuador, Egipto (en nombre del Grupo de Estados de Africa), Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea Ecuatorial, Irlanda, el Japón, Madagascar, Malí, Nicaragua, Noruega, Portugal, el Togo, el Uruguay y Venezuela.

260. El observador de Polonia revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva y, por consecuencia, se renumeraron los párrafos siguientes.

261. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución en su forma revisada verbalmente.

262. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/35.

#### Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

263. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.62, patrocinado por la Federación de Rusia y México. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, Colombia, Nicaragua, el Perú y Portugal.

264. El representante de México hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.

265. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/36.

#### Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

266. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.64, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, la Federación de Rusia, Grecia, Liechtenstein y el Uruguay.

267. Los representantes de Cuba y el Pakistán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

268. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/37.

#### Personas internamente desplazadas

269. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.66, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bulgaria, Chipre, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Suecia y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, la Federación de Rusia y Liechtenstein.

270. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el noveno párrafo del preámbulo, a continuación de las palabras "en las situaciones de emergencia" se añadieron las palabras "cuando el gobierno del país interesado no esté en condiciones de desempeñar sus funciones normales";
- b) en el párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "acoge con agrado la preparación" por "toma nota de su labor encaminada a la preparación".

271. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/39.

#### Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

272. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.67, patrocinado por Australia, Austria, Bangladesh, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Honduras, la India, Letonia, Madagascar, México,

Mongolia, Nueva Zelanda, Portugal, la República Checa, Rumania, Sudáfrica y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, la Argentina, Colombia, El Salvador, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Israel, Noruega, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, el Togo y Venezuela.

273. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

274. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/40.

Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

275. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.73 patrocinado por el Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Madagascar, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, Belarús, Benin, el Ecuador, Eslovenia, el Perú y el Senegal.

276. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/41.

Derechos humanos y terrorismo

277. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Turquía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.74, patrocinado por Argelia, Egipto, Filipinas, el Pakistán, el Perú, la República de Corea, Sri Lanka, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Azerbaiyán, Colombia, la Federación de Rusia y la India.

278. El observador de Turquía revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "de conformidad" por "en estricta conformidad" y las palabras "con las disposiciones pertinentes del" por la palabra "el" antes de las palabras "derecho internacional".

279. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Argelia y el Pakistán.

280. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Argentina, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, México, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

281. El representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación. A petición del representante

de Irlanda se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, que fue aprobado por 28 votos contra ninguno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Malasia, Malí, Mozambique, Nepal, Pakistán, República de Corea, Sudáfrica, Sri Lanka, Uganda, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guinea, Italia, Madagascar, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Ucrania, Zimbabwe.

282. En la 69ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto.

283. Para el texto aprobado, en su forma revisada verbalmente, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/42.

#### Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

284. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.75, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Zambia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Letonia, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, el Senegal, el Uruguay y Venezuela.

285. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/43.

#### La eliminación de la violencia contra la mujer

286. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.76, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos,

Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bélgica, Benin, Cabo Verde, el Ecuador, los Estados Unidos de América, el Gabón, Haití, Israel, el Japón, Malí, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, la República Dominicana, el Senegal, el Togo, el Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.

287. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, en el apartado b) del párrafo 9 de la parte dispositiva del texto inglés, la palabra "information" antes de "pertaining".

288. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, los representantes del Brasil, el Canadá, Cuba, la India y México.

289. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

290. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/44.

#### Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.

291. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Jordania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.68/Rev.1, patrocinado por Bangladesh, China, Filipinas, Indonesia, el Iraq, Jordania, Mongolia, Nepal, la República Árabe Siria, la República de Corea y Sri Lanka. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Guinea Ecuatorial, el Pakistán y la República Islámica del Irán.

292. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

293. En la 69ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante del Canadá hizo una declaración acerca de la resolución.

294. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/45.

#### Racionalización del funcionamiento del sistema de procedimientos especiales y examen del sistema de procedimientos especiales

295. En la 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, a propuesta del representante del Pakistán, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.86, titulado "Racionalización del funcionamiento del sistema de procedimientos especiales", y el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.87, titulado "Examen del sistema de procedimientos especiales", hasta su 54º período de sesiones. Los proyectos de resolución, ambos patrocinados por Bangladesh, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán y Sri Lanka, decían:



"Racionalización del funcionamiento del sistema de  
procedimientos especiales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios y otros artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando también que la Declaración y Programa de Acción de Viena subraya la importancia de preservar y fortalecer el sistema de procedimientos especiales, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Acogiendo con satisfacción la celebración de reuniones periódicas en relación con los procedimientos especiales con el fin de intercambiar opiniones y armonizar y racionalizar su funcionamiento,

Destacando los principios de neutralidad, no selectividad y objetividad en la labor de los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como su sensibilidad a la diversidad nacional y regional y a los distintos contextos históricos, culturales, religiosos y jurídicos,

Tomando nota de la labor realizada por medio del sistema de procedimientos especiales y su contribución a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Tomando nota también de la función asignada a los procedimientos especiales en la esfera de los derechos humanos y de la necesidad de seguimiento de sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota además de la importancia de la plena cooperación de todos los Estados con los procedimientos especiales,

1. Decide que los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías deberán, al desempeñar sus mandatos:

a) Seguir trabajando de forma independiente, con la máxima discreción y de manera objetiva e imparcial;

b) Seguir teniendo presente que su autoridad proviene de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

c) Continuar garantizando que la información en que se basan sus deliberaciones e informes sea creíble y fidedigna;

d) Procurar establecer un diálogo auténtico y directo y la cooperación con el gobierno interesado;

e) Durante sus visitas, observar la situación de los derechos humanos y ayudar al gobierno anfitrión en los sectores que presentan problemas, siendo el objetivo de esas visitas obtener información de primera mano sobre la situación y examinar con todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y todos los sectores de la sociedad, la manera de garantizar el respeto por los derechos humanos y formular las recomendaciones pertinentes;

f) Seguir haciendo tales visitas por invitación del gobierno anfitrión;

g) Seguir garantizando, de forma objetiva e imparcial, que se hagan llamamientos urgentes por razones humanitarias sobre la base de la gravedad de la situación, dondequiera que se produzcan tales situaciones;

h) Abstenerse de hacer públicas sus conclusiones en los medios de difusión hasta que la Comisión las haya examinado y haya deliberado sobre ellas;

i) Continuar armonizando y racionalizando su funcionamiento por medio de la celebración de reuniones periódicas a fin de coordinar sus actividades para la promoción y la protección de los derechos humanos;

j) Organizar el programa de visitas de los procedimientos temáticos sobre la base de la necesidad comparativa de esas visitas y su urgencia relativa, teniendo en cuenta la gravedad de la situación de los derechos humanos;

2. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que establezca un mecanismo de coordinación dentro del Centro de Derechos Humanos que sirva de centro de intercambio de información para racionalizar el funcionamiento del sistema de los procedimientos especiales y asegurar que no se sobrecargue a los países con comunicaciones que tratan del mismo tema o incidente;

3. Pide al Presidente de la Comisión que al nombrar a los relatores especiales siga celebrando estrechas consultas con los grupos regionales y garantice que el candidato tenga un prestigio reconocido en la esfera de los derechos humanos, posea un conocimiento general de los sistemas políticos, sociales y jurídicos, sea sensible a las diversas características culturales, religiosas y étnicas y, por consiguiente, cumpla su mandato de forma independiente, imparcial y objetiva;

4. Invita a los Estados a que examinen favorablemente las solicitudes de los mandatarios sobre la visita a sus países, que les faciliten los encuentros con las personas y las organizaciones que son pertinentes para el cumplimiento de sus mandatos, que procuren establecer un diálogo auténtico con los mandatarios y que adopten medidas de seguimiento de sus recomendaciones;

5. Decide seguir estudiando los medios de racionalizar el funcionamiento del sistema de procedimientos especiales y examinar la aplicación de la presente resolución en su 54° período de sesiones."

"Examen del sistema de procedimientos especiales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios y por los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando la Declaración y Programa de Acción de Viena, que afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Observando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de relieve el desequilibrio existente en el sistema de relatores especiales señalando el hecho de que, aunque hay gran número de procedimientos temáticos y afines que tratan de diversos aspectos de los derechos civiles y políticos, no hay ninguno que trate exclusivamente de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pese a la reconocida interdependencia, indivisibilidad e interrelación de estas dos series de derechos,

1. Decide llevar a cabo un amplio examen de los procedimientos temáticos y afines y del sistema de relatores especiales en su 54° período de sesiones;

2. Decide asimismo establecer un grupo de trabajo de composición abierta y pide al Secretario General que presente un informe amplio al grupo de trabajo entre períodos de sesiones que contenga propuestas de racionalización específicas;

3. Decide además incluir en su programa para el 54° período de sesiones un tema titulado "Examen del sistema de procedimientos especiales";

4. Recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1997/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1997, aprueba la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, para que examine el sistema de procedimientos especiales durante un período de un año."."

296. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/116.

## Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

297. En la 69ª sesión, el 18 de abril de 1997, la Comisión, a propuesta del representante de Cuba, decidió, sin votación, aplazar hasta su 54º período de sesiones el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.47, titulado "Composición del personal del Centro de Derechos Humanos". El proyecto de resolución, patrocinado por Argelia, Cabo Verde, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Viet Nam, el Yemen, el Zaire, y posteriormente, por El Salvador, el Perú, el Togo y Venezuela, decía:

### "Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías era la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de la distribución geográfica, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció al mismo tiempo la necesidad de adaptar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que responda a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo y, en este sentido, de mejorar la actual composición del personal del Centro sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Reafirmando su resolución 1996/65, de 23 de abril de 1996,

Tomando nota con preocupación del hecho de que la nota presentada por el Secretario General a la Asamblea General relativa a la composición geográfica y a las funciones del personal del Centro de Derechos Humanos (A/51/650) de conformidad con la resolución 1996/65 de la Comisión muestra claramente que una de las regiones está excesivamente representada en la composición del personal,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones sobre el programa y las prácticas administrativas del Centro de Derechos Humanos (A/49/892, anexo),

en el que la Oficina reconoció que era necesario reestructurar la secretaría del Centro,

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en el personal del Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. Toma nota del informe del Secretario General concerniente a la composición del personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/45);

2. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe orientar al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa;

3. Considera que, en el marco del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución de puestos del personal del Centro de Derechos Humanos, favoreciendo una distribución geográfica equitativa de esos puestos de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de países en desarrollo, incluso para ocupar puestos de alto nivel;

4. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, a fin de llenar las vacantes existentes y también para ocupar nuevos puestos, con miras a garantizar una distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, asigne especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y de la categoría del cuadro orgánico y también a la contratación de mujeres;

5. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar acuerdos con los países con arreglo a los cuales se suministren al Centro de Derechos Humanos los servicios de oficiales subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que proporcionen recursos financieros adicionales para asegurar que el personal procedente de países en desarrollo pueda trabajar en calidad de oficial subalterno del cuadro orgánico conforme al principio de la distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, establezca un mecanismo permanente en virtud del cual por cada oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país donante que se incorpore al Centro, se incorpore otro oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país en desarrollo;

6. Destaca la importancia de que todos los puestos, incluidos los correspondientes a nombramientos ad hoc para operaciones sobre el terreno, se anuncien con transparencia y se difundan acompañados de descripciones de las funciones pormenorizadas entre todos los Estados antes de que se proceda a cubrirlos;

7. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por que a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico no se les encomiendan tareas políticamente delicadas en las que su imparcialidad puede verse puesta en entredicho;

8. Pide también al Alto Comisionado que, a la vez que mantiene a todos los Estados informados con asiduidad del proceso en curso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, informe a la Comisión de la aplicación de la presente resolución;

9. Insta al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones, informes amplios sobre la aplicación de la presente resolución, con inclusión de las medidas adoptadas y sus resultados, y que les haga recomendaciones para mejorar la situación actual;

10. Decide examinar esta cuestión en relación con el mismo tema del programa en su 54° período de sesiones."

298. El representante del Canadá hizo una declaración acerca de la decisión después de su aprobación.

299. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/124.

#### Derechos humanos y éxodos en masa

300. En la 69ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.69, patrocinado por Alemania, Australia, el Canadá, Chipre, Dinamarca, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, Polonia, la República Checa, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Grecia, Guinea Ecuatorial, Nueva Zelandia, los Países Bajos y el Uruguay.

301. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el segundo párrafo del preámbulo, las palabras "resolución 1995/88 de 8 de marzo de 1995" se sustituyeron por "resolución 1996/51 de 19 de abril de 1996" y se suprimió la frase "y que era necesario que la comunidad internacional adoptara un planteamiento global a fin de abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y de mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta";
- b) después del segundo párrafo del preámbulo se insertó un nuevo párrafo preambular;
- c) en el tercer párrafo del preámbulo, después de la palabra "establecer" se insertaron las palabras "enfoques globales, en particular";

- d) en el quinto párrafo del preámbulo, las palabras "y que los organismos humanitarios contribuyen" se sustituyeron por "y que la labor de los organismos humanitarios contribuye" y se suprimieron las palabras "y protección";
- e) el sexto párrafo del preámbulo se sustituyó por dos nuevos párrafos preambulares;
- f) en el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "Desarrollo, otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" por "Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas," y se sustituyó la palabra "mandato" por las palabras "actividades correspondientes a sus mandatos";
- g) se suprimió el octavo párrafo del preámbulo, que decía:

"Acogiendo además con beneplácito la participación de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en las actividades que se realizan en países en los que la repatriación es un hecho efectivo o potencial, en particular en el seguimiento de los repatriados, especialmente en el marco de los acuerdos tripartitos entre el Estado de origen, el Estado de asilo y la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de hacer efectivo el derecho fundamental de los refugiados a regresar a sus propios países en condiciones dignas y seguras,";

- h) en el décimo párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "respuesta," por las palabras "respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas," y se sustituyeron las palabras "internacional, regional y de países" por "internacional y en el regional";
- i) en el decimoprimer párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "a la violencia y la explotación" por "a las violaciones de derechos humanos";
- j) después del decimosegundo párrafo del preámbulo, se insertó un nuevo párrafo preambular;
- k) en el penúltimo párrafo del preámbulo, después de la palabra "Recordando" se insertaron las palabras "todas la normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos,";
- l) al final del último párrafo del preámbulo se insertó la frase "y para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho fundamental de regresar a sus países y permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,";
- m) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "resolución 1995/13 de 18 de agosto de 1995" por "resolución 1996/9 de 23 de agosto de 1996";

- n) después del párrafo 5 de la parte dispositiva, se insertó un nuevo párrafo, y se renumeraron los siguientes párrafos;
- o) en el antiguo párrafo 9 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "y les haga frente eficazmente mediante medidas" por "y contribuya a los esfuerzos para hacerles frente" y al final del párrafo, se agregaron las palabras ", tanto en los países de origen como en los de acogida";
- p) después de este párrafo, se insertó un nuevo párrafo, y se renumeraron los párrafos siguientes;
- q) en el antiguo párrafo 10 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "y toma nota con reconocimiento de la contribución hecho por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos al desarrollo del mismo" por " y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe su cooperación al respecto con el Departamento;
- r) se suprimió el antiguo párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

"11. Toma nota con satisfacción de la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de coordinación de actividades y proyectos organizado por el Departamento de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que demuestra la necesidad de elaborar un planteamiento global para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y el fortalecimiento de la preparación para las situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta;"

y, por consecuencia se renumeraron los siguientes párrafos;

- s) en el antiguo párrafo 12 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "en la esfera humanitaria";
- t) en el antiguo párrafo 13 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "de los órganos" por "del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos";

302. El representante de la India hizo una declaración acerca del proyecto de resolución, y retiró las enmiendas propuestas por su delegación (E/CN.4/1997/L.112) al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.69. La propuesta de enmiendas decía:

#### "I. ENMIENDAS

1. Primer párrafo del preámbulo: suprimáanse las palabras "los extensos sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas" y sustitúyanse por "las violaciones de los derechos humanos que con frecuencia motivan esos éxodos".



2. Segundo párrafo del preámbulo: suprimase el texto a partir de las palabras "desplazamiento de personas" en la quinta línea.
3. Tercer párrafo del preámbulo: suprimase el párrafo completo.
4. Cuarto párrafo del preámbulo: suprimase el párrafo completo.
5. Quinto párrafo del preámbulo: suprimase el texto a partir de las palabras "actividades humanitarias" en la tercera línea".
6. Sexto párrafo del preámbulo: resúmase el párrafo para que diga: "Acogiendo con beneplácito la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las deliberaciones del Comité Permanente entre organismos establecido por la resolución 46/182 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991".
7. Séptimo párrafo del preámbulo: resúmase el párrafo para que diga: "Acogiendo asimismo con beneplácito la cooperación entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas".
8. Octavo párrafo del preámbulo: suprimase el párrafo completo.
9. Noveno párrafo del preámbulo: sustitúyanse las palabras "tienen una capacidad considerable" de la tercera línea por las palabras "pueden tener capacidad".
10. Décimo párrafo del preámbulo: suprimase el párrafo completo.
11. Undécimo párrafo del preámbulo: sustitúyanse las palabras "la violencia y la explotación" en la última línea por las palabras "las violaciones de derechos humanos".
12. Decimosegundo párrafo del preámbulo: suprimase el párrafo completo.
13. Decimotercer párrafo del preámbulo: añádanse las palabras "la Declaración Universal de Derechos Humanos" después de las palabras "los principios" en la primera línea y añádanse al final del párrafo las palabras "y que se garanticen sus derechos humanos básicos, incluido el acceso a recursos judiciales".
14. Decimocuarto párrafo del preámbulo: suprimase el párrafo completo.
15. Antes del párrafo 1 de la parte dispositiva insértese el título siguiente: "I. Generalidades".
16. Párrafo 1 de la parte dispositiva: sustitúyanse las palabras "elaborar un planteamiento global para abordar" de la quinta línea por las palabras "reunir información acerca de".
17. Párrafo 5 de la parte dispositiva: suprimase el párrafo completo.
18. Párrafo 6 de la parte dispositiva: suprimase el párrafo completo.

19. Párrafo 7 de la parte dispositiva: suprimase el texto a partir de las palabras "las recomendaciones del caso" de la séptima línea.
20. Párrafo 9 de la parte dispositiva: suprimase el texto a partir de las palabras "éxodos en masa" de la octava línea.
21. Párrafo 10 de la parte dispositiva: suprimase el texto a partir de las palabras "sistema de alerta temprana humanitario" de la segunda línea y sustitúyanse por las palabras "y pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga cooperando a este respecto con el Departamento de Asuntos Humanitarios, asegurándose de que no haya duplicación de esfuerzos por parte del Centro de Derechos Humanos".
22. Párrafo 11 de la parte dispositiva: suprimase el texto a partir de las palabras "Departamento de Asuntos Humanitarios" de las líneas tercera y cuarta".
23. Párrafo 12 de la parte dispositiva: resúmase el párrafo para que diga lo siguiente: "Insta al Secretario General a que asegure que se adopten medidas eficaces para identificar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas e invite a que se hagan observaciones a este respecto".
24. Párrafo 13 de la parte dispositiva: suprimase el párrafo completo.
25. Párrafo 14 de la parte dispositiva: suprimase el párrafo completo.
26. Párrafo 15 de la parte dispositiva: suprimase el párrafo completo.
27. Párrafo 16 de la parte dispositiva: suprimase el párrafo completo y sustitúyase por el texto siguiente: "Preocupada por lo muy difundidas que están las violaciones del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, lo que en algunos casos motiva la pérdida de vidas de refugiados, y gravemente perturbada por las informaciones que indican que se ha devuelto y expulsado en situaciones altamente peligrosas a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, recuerda que el principio de no devolución no está sujeto a derogación".
28. Párrafo 17 de la parte dispositiva: suprimanse las tres últimas líneas a partir de las palabras "haciendo hincapié".

## II. NUEVOS PARRAFOS PARA SU INCLUSION

### II

#### Cuestiones de protección y derechos humanos

19. Toma nota de que deben buscarse soluciones duraderas a las situaciones de éxodo en masa que contribuyan a reforzar la protección;
20. Recuerda que las consideraciones relativas a la protección deben infundir todo el proceso de búsqueda de soluciones, y que las normas deben aplicarse de manera coherente en todo el mundo;

21. Hace un llamamiento a los Estados para que introduzcan una legislación destinada a proteger los derechos de los refugiados en armonía con las normas internacionales pertinentes; para que revisen la legislación y los procedimientos de deportación actuales desde el punto de vista de su compatibilidad con las normas básicas de derechos humanos y el derecho de los refugiados; para que se aseguren de que las expulsiones no implican la separación de las familias y que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso;

22. Toma nota con preocupación de que las actitudes por lo que respecta a la protección de los refugiados y a los propios refugiados en muchos países van desde la indiferencia hasta la hostilidad activa, y condena a este respecto la detención prolongada y arbitraria de los solicitantes de asilo en centros para refugiados, así como las decisiones de repatriar a los solicitantes de asilo sin prestar el debido respeto a las normas internacionales de derechos humanos y a las normas del derecho de los refugiados;

23. Toma también nota con preocupación de la forma inadecuada en que se aplican las leyes y las políticas a los solicitantes de asilos, en particular a las mujeres y a los niños, y de la insuficiente atención que se presta a los principios generales de no discriminación;

24. Toma nota con preocupación de que las políticas de "protección temporal", "repatriación ordenada", "repatriación obligatoria" y "repatriación aceptada pasivamente" pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos de los solicitantes de asilo y los refugiados y provocar también un conflicto con la función básica de protección de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

25. Observa con preocupación el aumento del racismo y la intolerancia contra los refugiados migrantes y otras categorías de personas que forman parte del fenómeno de los éxodos en masa;

26. Deplora la tardanza de la comunidad internacional en responder a las crisis humanitarias mediante una acción oportuna, coordinada y decisiva;

### III

#### Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos

27. Toma nota de que la prevención de las situaciones de éxodos en masa y la respuesta a estas situaciones puede rebasar la capacidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y exceder de su mandato;

28. Reconoce que las instituciones responsables de mantener el Estado de derecho desempeñan una función importante en la eliminación de las causas de los éxodos en masa y, en este contexto, insta al Alto Comisionado a que prosiga sus esfuerzos, a petición de los gobiernos interesados, para reforzar la capacidad legal, judicial y administrativa de los países, incluidas las oportunidades de capacitación mediante programas de cooperación técnica tanto en los países de origen como en los países de acogida, en particular en los países en desarrollo;

29. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Alto Comisionado para crear un ambiente propicio al regreso a las comunidades después de los conflictos, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema de justicia, la creación de instituciones nacionales capaces de defender los derechos humanos, programas generales de educación en materia de derechos humanos y el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales en virtud de programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

30. Exhorta a los gobiernos a que contribuyan generosamente a los esfuerzos del Alto Comisionado para ampliar sus actividades de cooperación técnica, y pide al Alto Comisionado que preste especial atención a los países de acogida así como a los países que contribuyen a los éxodos en masa;

#### IV

##### Causas

31. Reafirmando que el aspecto de las causas es decisivo por lo que respecta a las soluciones, y que los esfuerzos internacionales deben dirigirse a eliminar las causas de los éxodos en masa;

32. Reconoce que las causas de los éxodos en masa tienen con frecuencia carácter estructural y están directamente relacionadas con el orden político y económico internacional injusto y desigual que prevalece, y toma nota a este respecto de que el estudio de los aspectos puramente nacionales por sí solo no revelará las raíces reales del problema;

33. Toma nota de que el empleo de la fuerza, la ocupación o dominación extranjera, las medidas económicas coercitivas de carácter unilateral y las sanciones unilaterales, en particular cuando se niegan alimentos y artículos médicos esenciales a las poblaciones, son factores que contribuyen a crear refugiados y éxodos en masa;

34. Afirma que el subdesarrollo crónico es una de las causas profundas del fenómeno de los éxodos en masa, y que la vinculación entre ambos establece una relación estrecha y vital entre violaciones del derecho al desarrollo y violaciones de los derechos civiles y políticos;

35. Toma nota de que los éxodos en masa y la incapacidad para encontrar soluciones duraderas, en particular mediante la realización del derecho al desarrollo, pueden agravar las tiranteces actuales y provocar nuevos conflictos y violaciones de los derechos civiles y políticos y dar lugar a nuevos desplazamientos en masa de las poblaciones.

#### V

##### Soluciones y distribución de la carga

36. Tomando nota de que mientras las personas desplazadas permanecen dentro de la jurisdicción territorial de sus países de origen, la responsabilidad primordial en cuanto a su bienestar y protección corresponde a los Estados interesados;

37. Reconoce que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo con recursos limitados, así como aquellos países que, debido a su emplazamiento, reciben un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, y reitera a este respecto su compromiso de respetar los principios de solidaridad internacional y distribución de la carga, y hace un llamamiento a los gobiernos y al Alto Comisionado para que sigan respondiendo a las necesidades de los países que acogen grandes números de refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas;

38. Reafirma que si bien la responsabilidad primordial de solucionar los problemas de desplazamientos de población corresponde a los propios países afectados, no es posible hacer frente a estos graves retos únicamente con los limitados recursos y experiencias de los países que se enfrentan con estos problemas, en particular los países en desarrollo;

39. Destaca la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países a los que afecta de manera más gravosa la presencia en gran escala de refugiados;

40. Toma nota de que el respeto y la protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son esenciales para evitar los éxodos en masa y lograr soluciones a largo plazo a los desplazamientos;

41. Reafirma que el reasentamiento constituye un instrumento de protección y una solución duradera, y a este respecto insta a los gobiernos a que respondan positivamente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados con un espíritu de distribución de la carga;

42. Toma nota con preocupación de la disparidad entre los mecanismos de planificación del desarrollo y la movilización de recursos humanitarios, lo que podría provocar lagunas en la asistencia a las poblaciones que se han repatriado o se han reasentado recientemente, y afirma que las condiciones económicas insostenibles en las zonas de repatriación y la insuficiencia del apoyo financiero a los repatriados podría ser un factor que frenase el proceso de repatriación, reintegración y reconciliación;

43. Toma nota de que la prevención de los éxodos en masa exige soluciones duraderas y efectivas así como esfuerzos bilaterales y multilaterales, con compromisos concretos y contribuciones eficaces a los países en desarrollo con el fin de promover la realización de todos los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, y acoge favorablemente a este respecto el enfoque holístico de la promoción y protección de los derechos humanos adoptado por el Alto Comisionado."

303. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

304. El representante de Cuba hizo una declaración acerca de la resolución después de su aprobación.

305. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/75.

Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos

306. En su 69ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.114, patrocinado por Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, los Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Hungría, la India, Israel, Nepal, la República Dominicana, Rumania, Ucrania y el Uruguay.

307. Los representantes de Bangladesh y Cuba hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución.

308. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

309. Los representantes del Canadá (en nombre de Australia, el Japón y Nueva Zelandia) y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones acerca de la resolución después de su aprobación.

310. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/76.

X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, Y EN PARTICULAR:

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;
- b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1990/41 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, DE 25 DE MAYO DE 1990

311. La Comisión examinó el tema 10 del programa y su punto a) en las sesiones 46ª a 55ª, celebradas del 8 al 10 de abril, en las sesiones 64ª a 67ª, celebradas los días 15 y 16, y en su 70ª sesión de 18 de abril de 1997 1/. La Comisión examinó el punto b) del tema 10 del programa en sesiones privadas (véanse párrs. 415 a 417 infra).

312. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 y los puntos a) y b) del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

313. En la 46ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1997, la Comisión decidió examinar la situación de los derechos humanos en Burundi en el tema 10 del programa. Por consiguiente, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, presentó su informe (E/CN.4/1997/12 y Corr.1 y Add.1). En la misma sesión, presentaron sus informes los Relatores Especiales siguientes:

- a) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. René Degni-Séguí (E/CN.4/1997/61).
- b) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, Sr. Roberto Garretón (E/CN.4/1997/6 y Add.1 y 2).

314. En la 47ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1997, presentaron sus informes los Relatores Especiales siguientes:

- a) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Alejandro Artucio (E/CN.4/1997/54).
- b) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Choong-Hyun Paik (E/CN.4/1997/59).

315. En la misma sesión, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly N'diaye, y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, presentaron un informe conjunto sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1997/62 y Add.1).

316. En la 48ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1997, presentaron sus informes los Relatores Especiales siguientes:

- a) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, Sr. Carl-Johan Groth (E/CN.4/1997/53);
- b) Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, Sra. Elisabeth Rehn (E/CN.4/1997/5, E/CN.4/1997/8, E/CN.4/1997/9 y E/CN.4/1997/56).

317. En la 49ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1997, los Relatores Especiales siguientes presentaron sus informes:

- a) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Biró (E/CN.4/1997/58);
- b) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Rajsoomer Lallah (E/CN.4/1997/64);
- c) el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly N'diaye (E/CN.4/1997/60 y Add.1).

En la misma sesión, el Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne, presentó su informe (E/CN.4/1997/63).

318. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoel, presentó su informe (E/CN.4/1997/57).

319. En el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones 2/los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (52ª), Argentina (52ª), Belarús (48ª), Brasil (53ª), Bulgaria (52ª), Canadá (53ª), Chile (51ª), China (48ª y 53ª), Colombia (54ª), Cuba (48ª y 53ª), Egipto (48ª), Estados Unidos de América (52ª), Federación de Rusia (53ª), India (53ª), Indonesia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) (53ª, 54ª), Japón (51ª), Malasia (53ª), Nicaragua (53ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) (48ª), Pakistán (53ª), Sri Lanka (51ª), Sudáfrica (53ª), Zaire (47ª).

320. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Afganistán (47ª), Armenia (54ª), Australia (54ª), Azerbaiyán (54ª), Bosnia y Herzegovina (48ª), Burundi (47ª), Croacia (48ª), Chipre (51ª), la ex República Yugoslava de Macedonia (48ª), Grecia (52ª), Guinea Ecuatorial (47ª y 51ª), Irán (República Islámica del) (54ª), el Iraq (51ª y 56ª), las Islas Salomón (51ª), Kuwait (54ª), el Líbano (48ª), Myanmar (49ª y 54ª), Nigeria (47ª), Noruega (51ª), Nueva Zelandia (54ª), Portugal (52ª), Rwanda (47ª), la República Arabe Siria (49ª), el Sudán (49ª y 54ª) y Venezuela (54ª). El observador de Suiza (54ª) también hizo una declaración.

321. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement (54ª), Amnistía Internacional (49ª), Artículo 19: Centro Internacional contra la Censura (50ª), Asociación Africana de Educación para



el Desarrollo (54<sup>a</sup>), Asociación Americana de Juristas (52<sup>a</sup>), Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos (52<sup>a</sup>), Comisión Andina de Juristas (51<sup>a</sup>), Concilio Consultivo Anglicano (51<sup>a</sup>), Federación Internacional de Mujeres de China (54<sup>a</sup>), Organización Árabe de Derechos Humanos (52<sup>a</sup>), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (52<sup>a</sup>), Unión de los Abogados Árabes (50<sup>a</sup>), Artículo 19: Centro Internacional contra la Censura (50<sup>a</sup>), Alianza Reformada Mundial (52<sup>a</sup>), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (51<sup>a</sup>), Asociación en Memoria de Robert F. Kennedy (50<sup>a</sup>), Asociación Internacional contra la Tortura (50<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (50<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (51<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (52<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (55<sup>a</sup>), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (50<sup>a</sup>), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (50<sup>a</sup>), Asociación para la Educación Mundial (54<sup>a</sup>), Catholic Institute for International Relations (51<sup>a</sup>), Centro de Estudios Europeos (51<sup>a</sup>), Centro Europa - Tercer Mundo (50<sup>a</sup>), Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático (50<sup>a</sup>), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (55<sup>a</sup>), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (52<sup>a</sup>), Comisión Internacional de Juristas (50<sup>a</sup>), Comunidad Internacional Baha'í (50<sup>a</sup>), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (51<sup>a</sup>), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (50<sup>a</sup>), Congreso Islámico Mundial (52<sup>a</sup>), Consejo Indio para la Educación (51<sup>a</sup>), Consejo Internacional de Tratados Indios (51<sup>a</sup>), Consejo Mundial de la Paz (50<sup>a</sup>), Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas -Unión Federal de Organizaciones de Mujeres Alemanas (52<sup>a</sup>), Consejo Regional para los Derechos Humanos en Asia (52<sup>a</sup>), Desarrollo Educativo Internacional (50<sup>a</sup>), Familia Franciscana Internacional (51<sup>a</sup>), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (52<sup>a</sup>), Federación Democrática Internacional de Mujeres (50<sup>a</sup>), Federación General de Mujeres Árabes (51<sup>a</sup>), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (51<sup>a</sup>), Federación Internacional de la ACAT (52<sup>a</sup>), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (52<sup>a</sup>), Federación Internacional de PEN Clubs (51<sup>a</sup>), Federación Internacional de Periodistas (52<sup>a</sup>), Federación Internacional de Periodistas Libres (49<sup>a</sup>), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y Otras (49<sup>a</sup>), Federación Internacional Terre des Hommes (50<sup>a</sup>), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (54<sup>a</sup>), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (50<sup>a</sup>), Federación Mundial de la Juventud Democrática (51<sup>a</sup>), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (49<sup>a</sup>), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (50<sup>a</sup>), Freedom House (51<sup>a</sup>), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (52<sup>a</sup>), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (54<sup>a</sup>), Instituto Internacional pro Paz (54<sup>a</sup>), Internacional Demócrata Cristiana (50<sup>a</sup>), Internacional de Refractarios a la Guerra (52<sup>a</sup>), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (52<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (51<sup>a</sup>), Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos (51<sup>a</sup>), Movimiento Internacional de los Halcones (54<sup>a</sup>), North South XXI (50<sup>a</sup>), Oficina Internacional para la Paz (52<sup>a</sup>), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (54<sup>a</sup>), Organización Internacional para el Progreso (54<sup>a</sup>), Organización Mundial contra la Tortura (54<sup>a</sup>), Partido Radical Transnacional (50<sup>a</sup>), Pax Christi (en nombre del Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos) (49<sup>a</sup>), Pax Romana (50<sup>a</sup>), Reporteros sin Fronteras - Internacional (50<sup>a</sup>), Sociedad

Mundial de Victimología (51ª), Solidaridad Cristiana Internacional (50ª), Survival International (52ª), Unión Interparlamentaria (49ª), Worldview International Foundation (54ª).

322. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de réplica o su equivalente los representantes de Argelia (48ª y 55ª), el Brasil, (55ª), China (50ª y 55ª), Cuba (55ª), Egipto (55ª), Etiopía (55ª), la India (55ª), México (51ª), Nepal (55ª), Nicaragua (55ª) y el Pakistán (55ª), así como los observadores de Armenia (55ª), Azerbaiyán (55ª), Bahrein (55ª), Chipre (55ª), Estonia (55ª), Grecia (55ª), Guinea Ecuatorial (55ª), Irán (República Islámica del) (55ª), Iraq (51ª y 55ª), Kenya (55ª), Kuwait (55ª), Letonia (55ª), Nigeria (55ª), Papua Nueva Guinea (55ª), el Perú (55ª), la República Democrática Popular de Corea (48ª), el Sudán (50ª) y Turquía (55ª).

#### Situación de los derechos humanos en Nigeria

323. En la 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.40, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, los Estados Unidos de América, Estonia, el Japón y Liechtenstein.

324. El representante de Egipto presentó una propuesta de enmienda (E/CN.4/1997/L.109) al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.40. La propuesta de enmienda fue patrocinada por Angola, Argelia, Benin, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, el Togo y el Zaire. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Etiopía, Malí y Túnez.

325. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución y de la propuesta de enmienda.

326. El representante de los Países Bajos y el observador de Nigeria hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución y la propuesta de enmienda.

327. Los representantes de Argelia, Egipto, los Estados Unidos de América, Malasia, México y Sudáfrica hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

328. A petición del representante de los Países Bajos, se sometió a votación nominal la propuesta de enmienda (E/CN.4/1997/L.109), que decía:

"Sustitúyase el apartado a) del párrafo 4 de la parte dispositiva por el texto siguiente: a) Exhortar al Gobierno de Nigeria a que vele por que los Relatores Especiales sobre la independencia de magistrados y

abogados y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias puedan realizar sin demora la visita a Nigeria y presentar informes sobre las conclusiones de esa misión a la Comisión en su 54º período de sesiones;".

La propuesta fue rechazada por 24 votos contra 20 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, China, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malí, Mozambique, Pakistán, Sri Lanka, Uganda, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Colombia, Federación de Rusia, Filipinas, Malasia, México, Nepal y República de Corea.

329. A petición del representante de Egipto se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra 6 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, República Checa, Sudáfrica, Ucrania, Uganda y Uruguay.

Votos en contra: Benin, China, Cuba, Gabón, Indonesia y Zaire.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Bhután, Cabo Verde, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea, India, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, Sri Lanka y Zimbabwe.

330. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto.

331. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/53.

#### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

332. En la 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.46 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,

Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Estonia, Eslovaquia, el Japón, Liechtenstein, la República Checa y Rumania.

333. El representante de los Países Bajos revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el apartado d) del párrafo 2 de la parte dispositiva, la palabra "Mehrdad" por "Khordad".

334. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

335. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

336. Los representantes de Bangladesh, Colombia, Filipinas, Indonesia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y el Pakistán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

337. A petición de los representantes de Colombia, Indonesia y el Pakistán se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en su forma enmendada verbalmente, que fue aprobado por 26 votos contra 7 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Uruguay, Zaire.

Votos en contra: Bangladesh, China, Cuba, India, Indonesia, Malasia, Pakistán.

Abstenciones: Angola, Belarús, Benin, Bhután, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Filipinas, Gabón, Guinea, Madagascar, Malí, Mozambique, Nepal, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda, Zimbabwe.

338. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto.

339. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/54.

#### Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental

340. En la 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.83, patrocinado por Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar,

la República Arabe Siria, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente, el Pakistán se sumó a los patrocinadores.

341. El representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) en el segundo párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "resolución" por "resoluciones" y al final del párrafo se agregaron las palabras "y 509 (1982), de 6 de junio de 1982";
- b) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de "19 de marzo de 1978" se insertaron las palabras "y 509 (1982), de 6 de junio de 1982".

342. Los observadores de Israel y el Líbano hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

343. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a votar a mano alzada. A petición del representante de Egipto se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente, que fue aprobado por 51 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Dominicana.

344. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/55.

#### Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

345. En la 64ª sesión, el 15 de abril de 1997, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.85 patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Chile, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Madagascar, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Brasil, el Canadá, los Países Bajos y el Uruguay.

346. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/56.

Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

347. En la 65ª sesión, el 15 de abril de 1997, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.88 patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Eslovaquia, España, Francia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelanda y Portugal.

348. El representante de los Estados Unidos de América revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) en el apartado b) del párrafo 13 y en el apartado b) del párrafo 28 de la parte dispositiva, las palabras "Comisión de Investigación" se sustituyeron por "Consejo de Europa";
- b) en el apartado g) del párrafo 22 de la parte dispositiva, se sustituyó "1996" por "1997".

349. En relación con el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y de Indonesia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y los observadores de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

350. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

351. Los representantes de los Países Bajos y el Uruguay hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

352. A petición del representante de la Federación de Rusia se sometieron a votación nominal en conjunto los párrafos 18, 29 d), 29 f), 29 g), 29 h) y 31 de la parte dispositiva. La Comisión decidió, por 35 votos contra ninguno y 16 abstenciones, mantener estos párrafos. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zaire.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Angola, Belarús, Cabo Verde, China, Colombia, Federación de Rusia, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malí, México, Mozambique, Nepal, Sri Lanka, Zimbabwe.

353. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/57.

#### Situación de los derechos humanos en el Zaire

354. En la 65ª sesión, el 15 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.89 patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Eslovaquia, Estonia, el Japón, Noruega, Polonia y Suiza.

355. Los representantes de Argelia, China, Egipto y el Zaire hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

356. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

357. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/58.

#### Situación de los derechos humanos en el Sudán

358. En la 65ª sesión, el 15 de abril de 1997, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.90 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Bélgica, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, el Japón, Liechtenstein y Luxemburgo.

359. El observador del Sudán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

360. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

361. Los representantes de Argelia y Egipto hicieron una declaración para explicar sus votos antes de la votación.

362. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/59.

#### Situación de los derechos humanos en China

363. En la 65ª sesión, el 15 de abril de 1997, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.91 patrocinado por Austria, Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. El proyecto de resolución decía:

#### "Situación de los derechos humanos en China

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que China es Parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reconociendo la importante transformación que se ha producido en la sociedad china desde la introducción de las políticas de reforma y el éxito de los esfuerzos realizados por el Gobierno de China respecto de la situación económica del país y de la reducción de la proporción de su población que vive en situación de extrema pobreza, mejorando así el disfrute de los derechos económicos,

Tomando nota de los informes de los relatores especiales sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1997/7), sobre la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/1997/31) sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y de los abogados (E/CN.4/1997/32), sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/1997/47), sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1997/60) y sobre todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o la creencia (E/CN.4/1997/91), así como de los informes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/4 y Add.1) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1997/34),

##### 1. Acoque con beneplácito

a) La voluntad del Gobierno de China de intercambiar información sobre cuestiones de derechos humanos;



b) Los progresos realizados en la codificación de la jurisprudencia de China, incluidos los cambios en el derecho procesal penal de China;

c) El interés expresado por China de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. Expresa su preocupación

a) Por los continuados informes sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China por las autoridades nacionales, provinciales y locales, y por las severas restricciones impuestas a los derechos de los ciudadanos respecto de las libertades de reunión, asociación, expresión y religión, así como a las garantías procesales y a un juicio justo;

b) Por las mayores restricciones impuestas al ejercicio de las libertades culturales, religiosas y de otro tipo de los tibetanos, incluido el caso del undécimo Panchen Lama, Gedhun Choekyi Nyima;

c) Por la persecución y las duras condenas impuestas a personas que ejercieron pacíficamente su libertad de reunión, asociación, expresión o religión;

3. Exhorta al Gobierno de China

a) A que garantice la observancia de todos los derechos humanos de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de las convenciones de derechos humanos en las que es Parte, y a que pase a ser parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) A que tome nuevas medidas para mejorar la administración de justicia imparcial;

c) A que libere a los presos políticos;

d) A que preserve y proteja la singular identidad cultural, étnica, lingüística y religiosa de los tibetanos y otros grupos;

e) A que continúe fortaleciendo sus diálogos bilaterales como importante instrumento de cooperación e información mutuas, con miras a lograr más adelantos positivos antes del período de sesiones siguiente de la Comisión de Derechos Humanos;

f) A que coopere plenamente con los relatores especiales y los grupos de trabajo temáticos de la Comisión de Derechos Humanos y a que inicie un diálogo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con el mandato de este último;

4. Decide pedir al Alto Comisionado que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, un informe sobre los progresos del diálogo entre el Alto Comisionado y el Gobierno de China y sobre las cuestiones a que se ha hecho referencia en la presente resolución."

364. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de China presentó una moción encaminada a que la Comisión no se pronunciase sobre el proyecto de resolución.

365. En relación con esa moción hicieron declaraciones los representantes de Alemania, Angola, Argelia, Austria, Bangladesh, el Canadá, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, Nepal, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea y Sri Lanka.

366. A petición del representante de China, se sometió a votación nominal la moción, que fue aprobada por 27 votos contra 17 y 9 abstenciones.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Cabo Verde, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Ucrania, Uganda, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, México, República de Corea, República Dominicana, Uruguay.

#### Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

367. En la 66ª sesión, el 16 de abril de 1997, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.92 patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bolivia, Nueva Zelanda y Venezuela.

368. El observador de Suecia revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) al final del primer párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras "y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos";

- b) en el segundo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las demás convenciones, protocolos, declaraciones y resoluciones que constituyen";
- c) en el párrafo 7 de la parte dispositiva, las palabras "siga recabando las opiniones y las observaciones de todos los interesados, incluidos," se sustituyeron por "siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de".

369. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

370. El proyecto de resolución, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/61.

#### Los derechos humanos en Cuba

371. En la 66ª sesión, el 16 de abril de 1997, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.94 patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumanía y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Finlandia, Francia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal y Suiza.

372. El representante de los Estados Unidos de América revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el segundo párrafo del preámbulo, las palabras "Tomando nota" por "Recordando también".

373. Los representantes de Argelia, China, la India e Indonesia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

374. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

375. Los representantes de Chile y Cuba hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

376. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en su forma revisada verbalmente, que fue aprobado por 19 votos contra 10, y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Uruguay.

Votos en contra: Belarús, Bhután, China, Cuba, India, Indonesia, Sudáfrica, Uganda, Zaire, Zimbabwe.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, Madagascar, Malasia, Malí, México, Mozambique, Nepal, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Ucrania.

377. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, los representantes de Egipto y México hicieron declaraciones para explicar sus votos.

378. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/62.

#### Situación de los derechos humanos en el Iraq

379. En la 66ª sesión, el 16 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.95 patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Estonia, el Japón y Liechtenstein.

380. Los representantes de Argelia, México y los Países Bajos, y los observadores del Iraq y de Kuwait hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

381. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

382. El representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

383. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra ninguno y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Guinea, Irlanda, Italia, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay, Zaire.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Cabo Verde, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Uganda, Zimbabwe.

384. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto.

385. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/60.

#### Situación de los derechos humanos en Timor Oriental

386. En la 66ª sesión, el 16 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.96 patrocinado por Alemania, Angola, Austria, Bélgica, Cabo Verde, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Bulgaria, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, Hungría, Liechtenstein y la República Checa.

387. Los representantes de Argelia, Bangladesh, Egipto, la India, Indonesia, los Países Bajos y el Pakistán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

388. Los representantes de Filipinas, Malasia y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación.

389. A petición del representante de Indonesia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 20 votos contra 14 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Austria, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Mozambique, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Uruguay.

Votos en contra: Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Zimbabwe.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Belarús, Benin, Chile, Colombia, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, Japón, Malí, México, Nicaragua, República de Corea, Sudáfrica, Uganda, Zaire.

390. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto.

391. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/63.

### Situación de los derechos humanos en Myanmar

392. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.97 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América y Malta.

393. El observador de Myanmar hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

394. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

395. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/64.

### Situación de los derechos humanos en el Afganistán

396. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.110.

397. El Presidente revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) después del quinto párrafo del preámbulo, se insertaron dos nuevos párrafos;
- b) en el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "Recordando" por "Tomando nota";
- c) al final del octavo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en todo el país";
- d) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de la palabra "Afganistán, que" se suprimieron las palabras "en algunos casos" y antes de la palabra "el regreso", se suprimió la palabra "permitan".

398. El representante del Pakistán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución en su forma revisada verbalmente.

399. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

400. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/65.

#### Situación de los derechos humanos en Rwanda

401. En la 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.81, patrocinado por Alemania, Bélgica, Egipto (en nombre del Grupo de Estados de África), España, Irlanda, Italia y los Países Bajos. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza.

402. Los representantes del Canadá, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) y el Zaire y el observador de Rwanda hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución.

403. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/66.

#### Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

404. En la 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.84/Rev.1, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente, los Estados Unidos de América se sumó a los patrocinadores.

405. El representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución, de la manera siguiente:

- a) en el párrafo 5 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "prosiga la reforma de" por la palabra "reforme";
- b) en el apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva del texto inglés, se sustituyó la palabra "regulation" por "regular";
- c) en el apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva del texto inglés, las palabras "of judicial decisions" se colocaron después de las palabras "security forces";
- d) en el párrafo 10 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" por "Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos";
- e) en el párrafo 11 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "su proyecto" por "sus proyectos".

406. El observador de Guinea Ecuatorial hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

407. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

408. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/67.

#### Situación de los derechos humanos en Burundi

409. En la 70ª sesión, el 18 de abril de 1997, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.82/Rev.1, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de Estados de Africa). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bélgica, Irlanda, Noruega, los Países Bajos y Suecia.

410. El observador de Burundi hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

411. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

412. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/77.

#### a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

413. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

414. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/121.

#### b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990

415. La Comisión examinó el punto b) del tema 10 del programa a puerta cerrada en las sesiones 40ª a 42ª, celebradas el 4 de abril, y en la 44ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1997. Tuvo ante sí para su examen con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social las situaciones de los derechos humanos en Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Botswana, el Chad, los Estados Unidos de América, Estonia, Gambia, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Lituania, Sierra Leona, la República Árabe Siria, la República Checa, la República Unida de Tanzania y Uzbekistán, como había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente anunció también que la Comisión había decidido suspender el examen de las situaciones de



los derechos humanos en Antigua y Barbuda, Botswana, los Estados Unidos de América, Estonia, Letonia, el Líbano, Lituania, la República Árabe Siria, la República Checa, la República Unida de Tanzania y Uzbekistán.

416. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, no debían hacer referencia en los debates públicos a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de esa resolución ni a ningún material confidencial relativo a ellas.

417. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, el Presidente nombraría cinco miembros de la Comisión para que prestasen servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones que se reuniría con anterioridad al 54º período de sesiones de la Comisión en 1998.

XI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y HACER QUE SE RESPETEN  
SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD

418. La Comisión examinó el tema 11 del programa junto con los temas 17 y 19 (véanse caps. XVII y XIX) en sus sesiones 19ª a 23ª, celebradas del 21 al 25 de marzo y, en su 37ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997 1/.

419. Los documentos distribuidos en relación con el tema 11 figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

420. En el debate general del tema 11 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (21ª), Bangladesh (22ª), Chile (22ª), Egipto (22ª), El Salvador (21ª), Filipinas (21ª), México (19ª), Pakistán (22ª).

421. La Comisión oyó las declaraciones de los observadores de Marruecos (20ª) y Turquía (22ª).

422. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (21ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias (21ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (21ª), Defensores de los Derechos Humanos (19ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (23ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (21ª).

423. En su 37ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

La violencia contra las trabajadoras migratorias

424. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.14, patrocinado por Chile, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Iraq, las Islas Marshall, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y Sudáfrica. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Bélgica, Cabo Verde, Madagascar, Portugal y la República de Corea.

425. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

426. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración acerca de la resolución después de su aprobación.

427. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/13.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

428. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.29, patrocinado por Cabo Verde, Chile, Cuba, el Ecuador,

Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, Marruecos, México, Nicaragua, el Paraguay, la República Dominicana, Sri Lanka, Túnez y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Madagascar, el Perú y Portugal.

429. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/14.

#### Los migrantes y los derechos humanos

430. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.30, patrocinado por Argelia, Bangladesh, Benin, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, el Camerún, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, Sri Lanka, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, el Yemen, Zaire y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina, Irlanda y Portugal.

431. El representante de México revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) dos nuevos párrafos sustituyeron al segundo párrafo del preámbulo que decía:

"Afirmando que todo Estado debe garantizar los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomar medidas para realizar los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y proteger los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales aplicables a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción,";

- b) un nuevo texto sustituyó el párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

"1. Reconoce que los principios y normas consagrados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes, cualquiera que sea su situación jurídica;"

- c) un nuevo texto sustituyó el párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. Pide a los Estados que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionales como, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos

internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;" ;

- d) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de la palabra "crear" se insertaron las palabras "dentro del nivel presupuestario global aprobado para el actual bienio";
- e) un nuevo texto sustituyó el apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"a) Estudiar los obstáculos existentes a la protección efectiva y plena de los derechos humanos de todos los migrantes;" ;

- f) un nuevo texto sustituyó el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"b) Elaborar normas mínimas y directrices de política para asegurar la protección efectiva y plena de los derechos humanos de todos los migrantes;" ;

- g) se suprimió el apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"c) Recomendar toda medida adicional que considere oportuna para la protección de los derechos de todos los migrantes y promover la comprensión mutua entre los migrantes entre sí y entre éstos y las sociedades en que se encuentran;" .

432. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

433. El representante de Malasia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

434. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/15.

## XII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

435. La Comisión examinó el tema 12 del programa en su 63ª sesión, celebrada el 15 de abril, y en su 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997 1/.

436. Los documentos distribuidos en relación con el tema 12 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

437. Durante el debate general sobre el tema 12 del programa, la Comisión escuchó una declaración del observador del Iraq (63ª).

438. El observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (63ª) también hizo una declaración.

439. La Comisión también escuchó las declaraciones de los siguientes organizaciones no gubernamentales: United Towns Agency for North-South Cooperation (63ª), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (63ª).

440. En su 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, la Comisión comenzó el examen del proyecto de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 12 del programa.

### Los derechos humanos y las medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

441. El representante de Francia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.103, patrocinado por Francia.

442. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/122.

### Los derechos humanos y la bioética

443. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.106, patrocinado por el Afganistán, Angola, la Argentina, Bélgica, España, Francia, Georgia, Italia, Madagascar, Polonia, la República de Corea, Rumania y San Marino. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Grecia y la India.

444. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) el párrafo 4 de la parte dispositiva se cambió de lugar convirtiéndose en el penúltimo párrafo del preámbulo, y las palabras "Toma nota" se sustituyeron por "Tomando nota también";

y, por consecuencia, se renumeraron los siguientes párrafos de la parte dispositiva;

- b) en el antiguo párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "incluidas su identidad y su unidad así como su dignidad" por "y su dignidad, así como su identidad y su unidad";

445. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/71.

XIII. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO DE  
LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

446. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones novena a 11ª, celebradas el 14 y el 17 de marzo, y en sus sesiones 68ª y 70ª, celebradas el 18 de abril de 1997 1/.

447. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

448. En la 11ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1997, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, presentó sus informes (E/CN.4/1996/72/Add.2 a 4 y E/CN.4/1997/71 y Add.1 y 2).

449. En el debate general sobre el tema 13 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (11ª), Argentina (9ª), Brasil (10ª), China (9ª), Cuba (10ª), Egipto (9ª), Estados Unidos de América (11ª), Federación de Rusia (11ª), India (11ª), Indonesia (11ª), Nepal (9ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (9ª), Pakistán (10ª), Sudáfrica (11ª), Uganda (11ª), Zimbabwe (11ª).

450. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de: Chipre (11ª), Irán (República Islámica del) (11ª), Israel (11ª), Jamahiriya Árabe Libia (11ª), República Árabe Siria (11ª), Senegal (10ª), Turquía (11ª).

451. El observador de la Organización Internacional del Trabajo (9ª) también hizo una declaración.

452. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (10ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (11ª), Centro Europa - Tercer Mundo (11ª), Defensores de los Derechos Humanos (10ª), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (11ª), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (10ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (11ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (11ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (9ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (10ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (10ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (10ª), Movimiento Internacional contra todas las formas de Discriminación y Racismo (9ª), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas (11ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (10ª).

Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

453. En su 68ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997, la Comisión decidió examinar juntamente los proyectos de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1, sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y

E/CN.4/1997/L.12/Rev.1, sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia.

454. El observador de Turquía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1, patrocinada por Azerbaiyán, el Canadá, los Estados Unidos de América, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bosnia y Herzegovina, Chile, Israel, Noruega y la República Dominicana.

455. El observador de Turquía revisó verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) al final del octavo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en el sentido de que, con arreglo al derecho internacional, el racismo no es una opinión sino un delito";
- b) en el párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "con interés" después de las palabras "Toma nota";
- c) en el párrafo 2 de la parte dispositiva se suprimió la palabra "pleno" antes de la palabra "apoyo";
- d) en el párrafo 18 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "recursos necesarios" por "recursos adecuados".

456. En la misma sesión, se retiraron las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1 propuestas por Cuba (E/CN.4/1997/L.113). Estas enmiendas eran las siguientes:

- "1. Después del párrafo 4 de la parte dispositiva, incorporar el siguiente nuevo párrafo:

Expresa también su profunda preocupación e inequívoca condena de la propaganda, actividades y organizaciones basadas en las doctrinas de la superioridad de una raza o grupo de personas, de un color o sistema de creencias, que traten de justificar o promover el racismo y la discriminación racial de cualquier forma;

2. Después del párrafo 18 de la parte dispositiva, incorporar el siguiente nuevo párrafo:

Recomienda a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia se convoque a más tardar en el año 2001;"

457. En la misma sesión, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.12/Rev.1, patrocinado por China, Cuba, Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), la India, Indonesia, Nicaragua y Sri Lanka. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Chile, El Salvador y Turquía.

458. El representante de Egipto revisó verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) se suprimió el decimotercer párrafo del preámbulo, que decía:

"Tomando nota de la conclusión que figura en el informe final de los Relatores Especiales sobre la libertad de opinión y expresión, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1992/9) en el sentido de que, con arreglo al derecho internacional, el racismo no es una opinión sino un delito,";

- b) se suprimió el párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

"11. Toma nota asimismo de la conclusión del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1992/9) en el sentido de que, con arreglo al derecho internacional, el racismo no es una opinión sino un delito,"

y se renumeraron los párrafos siguientes;

- c) en el antiguo párrafo 14 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de financiar el Programa de Acción por otros medios," por "la Asamblea General debería considerar todos los modos posibles de financiar el Programa de Acción,";
- d) al final del antiguo párrafo 15 de la parte dispositiva, después de las palabras "Programa de Acción para el Tercer Decenio" se insertaron las palabras "de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", y se sustituyó por un nuevo texto la frase "y pide a la Asamblea General que al adoptar su decisión sobre el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 garantice que se disponga de los recursos financieros y de personal necesarios para la aplicación del Programa de Acción, teniendo en cuenta el mencionado informe";
- e) en el antiguo párrafo 22 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "en particular con referencia a" por "con especial referencia a";
- f) en el antiguo párrafo 26 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "con interés" después de las palabras "Toma nota";
- g) el antiguo párrafo 43 de la parte dispositiva, se trasladó de lugar y pasó a convertirse en un nuevo párrafo 50 de la parte dispositiva;
- h) en el antiguo párrafo 44 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo apartado a) y se ordenaron de nuevo los apartados siguientes;
- i) en el apartado a) del mismo párrafo, se sustituyeron las palabras "la aplicación de las normas e instrumentos vigentes" por "la aplicación de las normas actuales", y las palabras "sobre la lucha contra" se sustituyeron por "para la lucha contra";



- j) en el apartado b) del mismo párrafo, se sustituyeron las palabras "frente al" por "acerca del";
- k) en el apartado c) del mismo párrafo, las palabras "destinados a luchar contra" se sustituyeron por "para luchar contra", y las palabras "el racismo y la discriminación racial" se sustituyeron por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia";
- l) el apartado d) del mismo párrafo, se trasladó al final de dicho párrafo, y las palabras "el racismo y la discriminación racial" se sustituyeron por "el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia";
- m) en el apartado e) del mismo párrafo, se sustituyeron las palabras "sociales y culturales" por "sociales, culturales y de otro tipo";
- n) a continuación del antiguo párrafo 45 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo y se renumeraron los párrafos siguientes;
- o) en el apartado a) del antiguo párrafo 49 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "para que establezcan comités nacionales o regionales a fin de preparar" por "para que celebren reuniones nacionales o regionales o adopten otras medidas como preparativos de";
- p) se suprimió el apartado b) del mismo párrafo, que decía:

"b) Pida a estos comités nacionales o regionales que notifiquen su creación al Secretario General con el fin de celebrar reuniones nacionales o regionales a más tardar el año 1999;".

459. Hicieron declaraciones en relación con los proyectos de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1 y E/CN.4/1997/L.12/Rev.1, los representantes de Argelia, Bangladesh, el Brasil, el Canadá (en nombre del Japón, Liechtenstein, Noruega y Suiza), Cuba, Egipto, la India, Indonesia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y el Pakistán.

460. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ de los dos proyectos de resolución. A este respecto, se publicó en el documento E/CN.4/1997/L.115 una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.12/Rev.1.

461. En relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1, en su forma revisada verbalmente, hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Uruguay.

462. En relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.12/Rev.1, en su forma revisada verbalmente, hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea).

463. Los proyectos de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1 y E/CN.4/1997/L.12/Rev.1, en su forma revisada verbalmente, fueron aprobados sin votación. Para los textos aprobados, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/73 y resolución 1997/74.

El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

464. En la 70ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997, de acuerdo con una propuesta formulada en la 68ª sesión por el representante de Indonesia (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión relativo al informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Hicieron declaraciones en relación con la propuesta los representantes de Alemania, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Egipto, la India, los Países Bajos y el Pakistán.

465. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/125.

465a. Después de la aprobación de la decisión 1997/125, el 8 de julio de 1997, se distribuyó una corrección al informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/71/Corr.1), suprimiendo la última oración del tercer epígrafe del párrafo 27 del documento E/CN.4/1997/71).

#### XIV. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

466. La Comisión examinó el tema 14 del programa junto con el tema 15 del programa (véase cap. XV), en sus sesiones 12ª y 13ª, celebradas el 18 de marzo, y en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas el 3 de abril de 1997 1/.

467. Los documentos distribuidos en relación con el tema 14 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

468. Durante el debate general sobre el tema 14, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Belarús (13ª), Brasil (13ª), China (12ª), Federación de Rusia (13ª), Filipinas (12ª), India (13ª), Irlanda (13ª), Italia (12ª), Nepal (12ª), Uruguay (12ª).

469. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Eslovaquia (12ª), España (13ª) y Noruega (13ª).

470. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (12ª), Amnistía Internacional (12ª), Fundación Himalaya de Investigación y Cultura (13ª), Consejo Indio para la Educación (12ª), Comisión Internacional de Juristas (12ª), Desarrollo Educativo Internacional (12ª), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (12ª), Partido Radical Transnacional (12ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (12ª), Servicio Universitario Mundial (12ª).

#### Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

471. En la 36ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997, el observador de Noruega presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.18, patrocinado por Noruega. Posteriormente, se sumaron al patrocinador Dinamarca, Finlandia, Francia, Guinea Ecuatorial, Rumania, Ucrania y Venezuela.

472. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/104.

#### Cuestión de la pena capital

473. En la 36ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20, patrocinado por Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Chile y Lituania. Luego, Angola, Nepal y Papua Nueva Guinea retiraron su patrocinio.

474. En la misma sesión, el representante de Malasia presentó una propuesta de enmiendas (E/CN.4/1997/L.35) al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20,

patrocinada por la Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, la República de Corea, Singapur y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bhután, Brunei Darussalam, el Pakistán y la República Arabe Siria.

475. Los representantes del Brasil e Italia hicieron declaraciones en relación con la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1997/L.35).

476. En relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20 y las enmiendas propuestas (E/CN.4/1997/L.35), formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Argelia, el Brasil, el Canadá, Colombia y la India.

477. Con respecto al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20, formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bangladesh, Egipto, los Estados Unidos de América, el Japón, Nepal y la República de Corea.

478. En relación con la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1997/L.35), formularon declaraciones para explicar sus votos antes de la votación los representantes de Chile, China, Dinamarca e Irlanda.

479. En la 37ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20 y la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1997/L.35).

480. Con respecto al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20, formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de Malasia.

481. A petición del representante de Malasia, se sometió a votación nominal cada uno de los siete párrafos de la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1997/L.35), que decía:

"1. Sustitúyase el sexto párrafo preambular por

Recordando que en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estipula que sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones de dicho Pacto,

2. Añádase el siguiente nuevo párrafo primero de la parte dispositiva

Reafirma el derecho soberano de los Estados de determinar el sistema jurídico apropiado para sus sociedades, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

3. En los párrafos tercero y cuarto de la parte dispositiva sustitúyase exhorta por invita.

4. Suprímase el párrafo quinto de la parte dispositiva.

5. Suprímase el párrafo sexto de la parte dispositiva.

6. Suprímase el párrafo séptimo de la parte dispositiva.

7. Suprímase el párrafo octavo de la parte dispositiva."

482. La enmienda contenida en el párrafo 1 fue rechazada por 24 votos contra 17 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Francia, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Angola, Benin, Cabo Verde, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guinea, Madagascar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

483. La enmienda contenida en el párrafo 2 fue rechazada por 27 votos contra 19 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Francia, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: El Salvador, Etiopía, Gabón, Madagascar, Zaire.

484. La enmienda contenida en el párrafo 3 fue rechazada por 23 votos contra 17 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Francia, Irlanda, Italia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Benin, Bulgaria, Cabo Verde, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, Madagascar, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

485. La enmienda contenida en el párrafo 4 fue rechazada por 27 votos contra 15 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Benin, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, Madagascar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Zaire.

486. La enmienda contenida en el párrafo 5 fue rechazada por 26 votos contra 14 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Angola, Benin, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, Madagascar, Sri Lanka, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Zaire.

487. La enmienda contenida en el párrafo 6 fue rechazada por 25 votos contra 13 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, México, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Benin, Cabo Verde, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Madagascar, Mozambique, Sri Lanka, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Zaire.

488. La enmienda contenida en el párrafo 7 fue rechazada por 27 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea.

Votos en contra: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones: Benin, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Gabón, Guinea, Madagascar, Sri Lanka, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Zaire, Zimbabwe.

489. A petición del representante de Malasia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20, que fue aprobado por 27 votos contra 11 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Egipto, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, República de Corea.

Abstenciones: Benin, Cuba, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Madagascar, Sri Lanka, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Zaire, Zimbabwe.

490. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/12.

XV. BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN  
VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE  
LAS NACIONES UNIDAS

491. La Comisión examinó el tema 15 del programa junto con el tema 14 (véase cap. XIV) en sus sesiones 12ª y 13ª, celebradas el 18 de marzo, y en su 37ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997 1/.

492. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

493. En la 12ª sesión, el 18 de marzo de 1997, formularon declaraciones el Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Sra. Ivanka Corti, Presidenta de la séptima reunión de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

494. En el debate general sobre el tema 15 hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Belarús (13ª), Brasil (13ª), China (12ª), Federación de Rusia (13ª), Filipinas (12ª), India (13ª), Indonesia (13ª), República de Corea (13ª).

495. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Eslovaquia (12ª), Noruega (13ª) y Rumania (13ª).

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

496. En la 37ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1997, el representante del Canadá presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.17 patrocinado por el Canadá. Posteriormente, se sumaron al patrocinador la India, la República de Corea, Rumania, Ucrania y el Uruguay.

497. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/105.



XVI. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES  
Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS SOBRE SU 48º PERIODO DE SESIONES

498. La Comisión examinó el tema 16 del programa en su 20ª sesión, celebrada el 24 de marzo, en sus sesiones 23ª y 24ª, celebradas el 25 de marzo, y en su 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997 1/.

499. Los documentos distribuidos en relación con el tema 16 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

500. En la 20ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1997, el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, Sr. Swami Agnivesh, presentó el informe del Secretario General sobre el Fondo (E/CN.4/1997/76).

501. En la 23ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1997, el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 48º período de sesiones, Sr. Asbjørn Eide, presentó su informe (E/CN.4/1997/79).

502. En el curso del debate general sobre el tema 16 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (24ª), Bangladesh (24ª), Brasil (24ª), China (24ª), Dinamarca (24ª), Estados Unidos de América (24ª) Filipinas (24ª), India (24ª), Irlanda (24ª), México (24ª), Pakistán (24ª), Ucrania (24ª).

503. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Eslovenia (en nombre de la República Checa, Polonia y Eslovaquia) (23ª), Noruega (en nombre de los países nórdicos) (24ª) y Polonia (24ª). El observador de Suiza (24ª) también hizo una declaración.

504. Hicieron también declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (24ª), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (24ª) y la Organización Internacional para las Migraciones (23ª).

505. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (23ª), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (24ª), Comisión Africana de promotores de la salud y de los derechos humanos (24ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (24ª), Desarrollo Educativo Internacional (23ª), Federación Democrática Internacional de Mujeres (24ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (24ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (24ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (24ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (24ª), Organización Internacional para el Progreso (24ª), Partido Radical Transnacional (24ª).

506. El observador de Mauritania (24ª) hizo una declaración en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta.

507. En la 56ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, la Comisión procedió al examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 16 del programa.

#### Trata de mujeres y niñas

508. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.34, patrocinado por Bhután, Chipre, El Salvador, Filipinas, Grecia, Honduras, Indonesia, el Iraq, las Islas Marshall, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia y Viet Nam. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Bangladesh, Bélgica, Chile, Colombia, Egipto, Francia, Irlanda, Madagascar, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, el Togo, Uganda y el Uruguay. Más tarde, Tailandia retiró su patrocinio.

509. El representante de Filipinas revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) el párrafo 4 de la parte dispositiva que decía:

"4. Invita a los gobiernos a que apliquen a las víctimas de la trata de personas reglas mínimas de trato humanitario acordes con las normas de derechos humanos y a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, prepare manuales para la capacitación del personal que recibe o que custodia temporalmente a las víctimas de la violencia sexista, incluida la trata de personas, con el fin de sensibilizarlo respecto de las necesidades especiales de las víctimas;"

se sustituyó por los dos nuevos párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva, y se renumeraron los párrafos siguientes;

- b) el párrafo 6 de la parte dispositiva que decía:

"6. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a que, al ocuparse de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos de las mujeres, incluyan la trata de mujeres y niñas entre sus asuntos prioritarios;"

se sustituyó por un nuevo texto.

510. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/19.

#### Los derechos humanos y las personas con discapacidad

511. El representante de Irlanda presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.39, patrocinado por Irlanda. Posteriormente, se sumaron al patrocinador Filipinas, la República Checa y Venezuela.

512. El representante de los Países Bajos hizo una declaración en relación con el proyecto de decisión.

513. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

514. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

515. Los representantes de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones acerca de la decisión después de su aprobación.

516. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/107.

#### Formas contemporáneas de la esclavitud

517. El representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.41, patrocinado por Cuba y los Países Bajos. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Colombia, Filipinas, Madagascar, Noruega, Polonia, la República Checa y la República de Corea.

518. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/20.

#### Normas humanitarias mínimas

519. El observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.42, patrocinado por Alemania, la Argentina, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Madagascar, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, la República Checa, la República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Irlanda, Israel, Liechtenstein y Ucrania.

520. Los representantes de Cuba y de la India hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

521. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/21.

#### Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

522. El representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.43, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Honduras, la India, Irlanda, Italia, Madagascar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina,

los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Hungría, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, el Perú, Polonia, la República de Corea y Suecia.

523. El representante de Alemania revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) en el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "salvo que, en" por "y, además, que limite sus actividades a";
- b) en el mismo apartado, se insertaron las palabras "en los que" después de "casos excepcionales";
- c) en el apartado d) del mismo párrafo, en el texto inglés, se sustituyeron las palabras "impartiality of Sub-Commission members" por "impartiality of the Sub-Commission";
- d) en el mismo apartado, se suprimieron las palabras "de los miembros" después de la palabra "imparcialidad";
- e) al final del mismo apartado, se reemplazaron las palabras "determinado Estado del que un miembro de la Subcomisión sea nacional" por las palabras "país concreto".

524. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

525. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/22.

#### Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

526. La Comisión también se pronunció sobre el proyecto de decisión 2, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

527. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

528. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/108.

XVII. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS  
NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

529. La Comisión examinó el tema 17 del programa, junto con los temas 11 y 19 (véanse caps. XI y XIX), en sus sesiones 19<sup>a</sup> a 23<sup>a</sup>, celebradas del 21 al 25 de marzo, y en su 37<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de abril de 1997 1/.

530. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

531. En el debate general sobre el tema 17, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (21<sup>a</sup>), Belarús (22<sup>a</sup>), China (20<sup>a</sup>), Federación de Rusia (22<sup>a</sup>), India (22<sup>a</sup>), Pakistán (22<sup>a</sup>), Sri Lanka (22<sup>a</sup>), Ucrania (20<sup>a</sup>).

532. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Azerbaiyán (22<sup>a</sup>), Eslovaquia (21<sup>a</sup>), Finlandia (en nombre de los países nórdicos) (20<sup>a</sup>), Hungría (22<sup>a</sup>), Irán (República Islámica del) (22<sup>a</sup>), la ex República Yugoslava de Macedonia (21<sup>a</sup>) y el Sudán (22<sup>a</sup>). El observador de Suiza (22<sup>a</sup>) también hizo una declaración.

533. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (21<sup>a</sup>), Asociación Internacional contra la Tortura (23<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (21<sup>a</sup>), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (21<sup>a</sup>), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (21<sup>a</sup>), Desarrollo Educativo Internacional (23<sup>a</sup>), Familia Franciscana Internacional (21<sup>a</sup>), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de Otras Minorías (19<sup>a</sup>), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (23<sup>a</sup>), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (21<sup>a</sup>), Grupo pro Derechos de las Minorías (19<sup>a</sup>), Instituto Internacional pro Paz (20<sup>a</sup>), Liberación (20<sup>a</sup>), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (20<sup>a</sup>), Movimiento Internacional de los Halcones (23<sup>a</sup>), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (23<sup>a</sup>), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (21<sup>a</sup>), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (23<sup>a</sup>), Organización Internacional para el Progreso (23<sup>a</sup>), Partido Radical Transnacional (21<sup>a</sup>), Pax Christi (21<sup>a</sup>).

534. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Etiopía (21<sup>a</sup>) y los observadores de Armenia (23<sup>a</sup>), Azerbaiyán (23<sup>a</sup>), Grecia (21<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup>) y la ex República Yugoslava de Macedonia (23<sup>a</sup>).

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

535. En la 37<sup>a</sup> sesión, el 3 de abril de 1997, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.31/Rev.1, patrocinado por el Afganistán, la Argentina, Austria, Belarús, el Brasil, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía,

la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Islandia, la India, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Uruguay.

536. El representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) en el párrafo 11 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "y para el examen de posibles soluciones de los problemas que afectan a las minorías";
- b) al final del párrafo 12 de la parte dispositiva se agregaron las palabras "y de que tome nota también de las deliberaciones de la Comisión acerca de este tema".

537. El representante de Bangladesh hizo una declaración sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

538. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/16.

539. En vista de la aprobación de la resolución 1997/16, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con la decisión 1, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

XVIII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

540. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con el tema 9 (véase cap. IX) en sus sesiones 34ª y 35ª, el 2 de abril, en sus sesiones 37ª a 39ª, el 3 de abril, en sus sesiones 43ª a 45ª, el 7 de abril, en su 58ª sesión, el 11 de abril, en su 64ª sesión, el 15 de abril, y en su 66ª sesión, el 16 de abril de 1997 1/.

541. Los documentos distribuidos en relación con el tema 18 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

542. En la 34ª sesión, el 2 de abril de 1997, hicieron declaraciones:

- a) la Sra. Mona Rishmawi, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, para presentar su informe (E/CN.4/1997/88 y Corr.1);
- b) la Sra. Leila I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos.

543. En la 35ª sesión, el 2 de abril de 1997, hicieron declaraciones:

- a) el Sr. Thomas Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, para presentar su informe (E/CN.4/1997/85);
- b) la Sra. Mónica Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, para presentar su informe (E/CN.4/1997/90);
- c) el Sr. Adama Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, para presentar su informe (E/CN.4/1997/89).

544. En el debate general sobre el tema 18 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (39ª), Egipto (43ª), El Salvador (35ª), India (35ª), Japón (35ª), Madagascar (43ª), Malasia (39ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) (39ª), Pakistán (43ª), Sudáfrica (43ª).

545. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (43ª), Guatemala (38ª), Kenya (43ª), Mongolia (45ª), Nigeria (43ª), Polonia (43ª) y el Togo (45ª).

546. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Indio para la Educación (39ª), Comisión Internacional de Juristas (38ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (39ª).

547. El observador de Haití (35ª) hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.

## Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

548. En la 58ª sesión, el 11 de abril de 1997, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.61, patrocinado por Colombia, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Guatemala, México, Noruega, el Perú y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, Honduras, Italia, Nicaragua, la República Dominicana y el Uruguay.

549. El representante de México revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) al final del segundo párrafo del preámbulo del texto inglés se sustituyó la palabra "entities" por "actors";
- b) en el cuarto párrafo del preámbulo del texto inglés se sustituyeron las palabras "monitor the permanent" por "verify the definitive";
- c) en el sexto párrafo del preámbulo del texto inglés se sustituyeron las palabras "in some cases involving" por "in which, in some cases" y se insertó la palabra "participated" después de las palabras "government officials";
- d) en el séptimo párrafo del preámbulo del texto inglés, se sustituyeron las palabras "suffered by" por la palabra "that" y, después de "in Guatemala" se insertaron las palabras "suffered and are suffering";
- e) al final del párrafo 1 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyó la palabra "preparation" por las palabras "drawing up";
- f) al final del párrafo 3 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyó la palabra "during" por "in";
- g) en el párrafo 4 de la parte dispositiva del texto inglés se insertó la palabra "judicial" antes de "proceedings";
- h) en el párrafo 6 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyó la palabra "implementing" por las palabras "compliance with";
- i) en el párrafo 8 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyó la palabra "multilingual" por "plurilingual";
- j) en el párrafo 9 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyeron las palabras "to enable" por "with a view to enabling";
- k) en el párrafo 10 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyó la palabra "consultation" por "concertation";
- l) se suprimió el párrafo 14 de la parte dispositiva, que decía:

"14. Pide al Secretario General que de por terminado el mandato del experto independiente y que tomando en cuenta el trabajo de verificación de MINUGUA así como la información proporcionada por



el Gobierno de Guatemala y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la evaluación y evolución de las medidas adoptadas por el Gobierno y otras instancias en relación a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala, y a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;" ;

- m) el párrafo 15 de la parte dispositiva pasó a ser el párrafo 14 y se añadió al final del párrafo la frase "y lamenta que haya presentado su dimisión al Secretario General en marzo del presente año";
- n) se añadió un nuevo párrafo 15 de la parte dispositiva.

550. Los representantes del Canadá, México y los Países Bajos, y el observador de Guatemala hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

551. A petición del representante de los Países Bajos la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.61.

552. En su 64ª sesión, el 15 de abril de 1997, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.61.

553. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

554. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestas 3/ del proyecto de resolución.

555. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/51.

Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos

556. En la 58ª sesión celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.5/1997/L.65 patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, la India, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, a República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Togo y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bangladesh, Bolivia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Malí, Mongolia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y el Uruguay.

557. El representante de Alemania revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) al final del último párrafo del preámbulo se añadió la frase "y tomando nota también de las recomendaciones de la Junta de Síndicos de dicho Fondo";
- b) en el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "destinados" por las palabras "prestados a petición de los gobiernos con miras" y al final del párrafo se suprimieron las palabras "en particular dado que estas actividades se desarrollan a petición de los gobiernos";
- c) en el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "eficazmente a los Estados y alentarlos a reforzar los derechos humanos" por "a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar";
- d) en el párrafo 5 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "deben considerarse un complemento" por "no exime a ningún país" y se suprimieron las palabras "de las que no se exime a ningún gobierno". En el mismo párrafo se insertó la palabra "ayudar" antes de "obtener";
- e) en el párrafo 9 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "los proyectos destinados a fortalecer" por "la promoción de todos". Al final del párrafo se sustituyeron las palabras "la realización de proyectos conjuntos" por "trabajar juntos en la realización de proyectos".

558. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/46.

#### Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

559. En la 58ª sesión, el 11 de abril de 1997, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.71, patrocinado por Alemania, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, Francia, Italia, Letonia, Noruega, Portugal, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los autores Australia, los Estados Unidos de América, Irlanda, el Japón y Nueva Zelandia.

560. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

561. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/47.

## Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho

562. En la 58ª sesión, el 11 de abril de 1997, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.72, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Mozambique, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, Australia, Benin, el Gabón, Grecia, Haití, la India, Madagascar, Malí, Mongolia, Nicaragua, el Paraguay, el Senegal y el Togo.

563. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/48.

## Situación de los derechos humanos en Haití

564. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.78, patrocinado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Nicaragua, el Perú, la República Dominicana y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Argelia, España, los Estados Unidos de América, Honduras, Israel, México, Suecia y el Uruguay.

565. El observador de Venezuela revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "así como, más recientemente," por "y toma nota";
- b) en el párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "incorporación de" por "continuación de los".

566. El representante de los Países Bajos propuso la supresión de las palabras "con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas" en el párrafo 18 de la parte dispositiva.

567. El representante de Irlanda y el observador de Venezuela hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

568. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

569. A petición del observador de Venezuela, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

570. En su 64ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1997, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.78.

571. El observador de Venezuela hizo las siguientes revisiones orales adicionales al proyecto de resolución:

- a) en el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de la palabra "continuación" se insertaron las palabras "de la inclusión", y se sustituyeron las palabras "al establecimiento de una" por "toma nota del trabajo de la";
- b) al final del párrafo 18 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas".

572. El representante de Irlanda hizo una declaración relativa al proyecto de resolución en su forma revisada verbalmente.

573. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/52.

#### Situación de los derechos humanos en Camboya

574. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.80, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Irlanda, el Japón, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, Rumania y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

575. El representante de México hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

576. El representante de Indonesia (en nombre de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental) hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

577. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/49.

#### Situación de los derechos humanos en Liberia

578. En la 66ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el Presidente, en nombre de la Comisión, hizo la siguiente declaración concerniente a la situación de los derechos humanos en Liberia:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en Ginebra del 10 de marzo al 18 de abril de 1997, recordando la declaración que hizo el Presidente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia, en su 52º período de sesiones, el 24 de abril de 1996 (62ª sesión), y todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Liberia, en particular la resolución 1041 (1996) de 29 de enero de 1996, acoge complacida la firma del Acuerdo de Abuja y del calendario de aplicación revisado a que procedieron en agosto de 1996 los dirigentes de las facciones de Liberia. La Comisión acoge también con beneplácito los importantes progresos realizados en la desmovilización y el desarme de las facciones en guerra conforme al calendario de aplicación, que se

espera que culmine con las elecciones generales que está previsto que tengan lugar en Liberia en mayo de 1997, e insta a todos los liberianos a que procedan rápidamente a la reconciliación y a la creación de un orden político y democrático viable en su país.

En esta perspectiva, la Comisión observa con agrado que varios partidos políticos se han inscrito en el registro de la Comisión Electoral recientemente reestructurada, que dirige un presidente no perteneciente a ninguna facción, y que hay planes para proceder al nombramiento de un nuevo jefe de la judicatura y de otros miembros superiores de ésta.

La Comisión de Derechos Humanos expresa su sincero agradecimiento a la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental y al Grupo de Vigilancia de la Cesación del Fuego de la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (ECOMOG), y señala la necesidad de incrementar el potencial de las tropas de mantenimiento de la paz desplegada sobre el terreno a fin de garantizar la seguridad en el país durante el período electoral. A este respecto, la Comisión invita a todos los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia técnica y financiera a Liberia, a fin de hacer frente a la situación humanitaria, y a que faciliten al ECOMOG la ayuda logística y financiera necesaria para que pueda cumplir su mandato.

La Comisión expresa también su agradecimiento a los Estados que han contribuido hasta la fecha al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y pide a otros Estados que contribuyan generosamente al Fondo. Expresa también su gratitud a la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional por los esfuerzos que han desplegado en el suministro de asistencia humanitaria a Liberia y en el aseguramiento de la paz en este país.

La Comisión destaca la necesidad de cohesión de las facciones y los partidos, divididos actualmente según los grupos étnicos, para cumplir lo estipulado en el Acuerdo de Abuja y en la ley electoral de la nación, y alienta al Grupo de Nueve Estados de Africa Occidental que se reúne mensualmente en Monrovia a que impulse la cuestión de la cohesión de las facciones y a que actúe como freno ante cualquier exceso de las facciones.

La Comisión insta al Centro de Derechos Humanos a que, una vez finalizadas las elecciones y a petición del Gobierno de Liberia, proporcione servicios de asesoramiento y de cooperación técnica que permitan al Gobierno reactivar las maltrechas estructuras y los mecanismos de derechos humanos, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que estudie la posibilidad de enviar supervisores electorales y supervisores de derechos humanos internacionales a Liberia, al menos durante las elecciones y el período inmediatamente posterior a éstas.

La Comisión de Derechos Humanos decide seguir examinando el asunto en relación con el tema 18 del programa, titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

XIX. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA  
RELIGION O LAS CONVICCIONES

579. La Comisión examinó el tema 19 del programa junto con los temas 11 y 17 (véanse caps. XI y XVII) en sus sesiones 18ª a 23ª, celebradas del 21 al 25 de marzo, y en su 56ª sesión celebrada, el 11 de abril de 1997 1/.

580. Los documentos distribuidos en relación con el tema 19 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

581. En la 18ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, Sr. Abdelfattah Amor, presentó su informe (E/CN.4/1997/91 y Add.1). El Relator Especial expuso sus observaciones finales en la 23ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1997.

582. En el debate general sobre el tema 19 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Belarús (22ª), China (22ª), Egipto (22ª), Estados Unidos de América (21ª), India (22ª), Irlanda (21ª), Malasia (22ª), Pakistán (22ª).

583. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Chipre (21ª), Grecia (22ª), Irán (República Islámica del) (22ª), Israel (23ª) y el Sudán (22ª). El observador de la Santa Sede (21ª) también hizo una declaración.

584. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (20ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (19ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (23ª), Congreso Islámico Mundial (21ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (23ª), Consejo Mundial de la Paz (23ª), Desarrollo Educativo Internacional (23ª), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (19ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (19ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (23ª), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (20ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (21ª), Liberación (20ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (23ª), Pax Christi (21ª).

585. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de réplica o su equivalente el representante de México (23ª) y los observadores de Chipre (21ª) y Turquía (21ª).

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminaciones fundadas en la religión o las convicciones

586. En la 56ª sesión, el 11 de abril de 1997, el representante de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.38, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría,

Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, los Países Bajos, Portugal, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Chile, Croacia, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, la India, Israel, Nueva Zelanda, Filipinas, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Sudáfrica, el Togo, Túnez, Ucrania y el Uruguay.

587. El representante de Irlanda revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) se sustituyó por un nuevo texto, el párrafo 2 de la parte dispositiva que decía:

"2. Expresa su grave preocupación ante todos los casos y formas de odio o intolerancia por motivos de religión o convicciones a la vez que los condena;"

- b) al final del apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadió la frase "incluidas las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen una discriminación contra ella";
- c) en el apartado f) del mismo párrafo se trasladaron las palabras "se esfuercen al máximo" antes de "de conformidad";
- d) se suprimió el apartado g) del mismo párrafo, que decía:  
"g) Se opongan a los actos de intolerancia religiosa que conculquen los derechos humanos de las mujeres y discriminen en su contra;"
- e) en el párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "incluso" por las palabras "entre otras cosas";
- f) se sustituyó por un nuevo texto, el párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Invita al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato, siga teniendo presente la necesidad de poder responder eficazmente a la información fidedigna que llegue a su conocimiento, a que solicite las observaciones y opiniones del gobierno interesado respecto de cualquier información que se proponga incluir en su informe y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;"

- g) en el párrafo 9 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "elementos de" por "actores en";
- h) en el párrafo 11 de la parte dispositiva, las palabras "que se adopten medidas apropiadas para tal fin, entre ellas la difusión, como cuestión de alta prioridad" se sustituyeron por "como cuestión prioritaria, de la más amplia difusión posible al".

588. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/18.

XX. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE  
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER  
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

589. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 62ª y 63ª, el 14 y 15 de abril, y en su 67ª sesión, el 16 de abril de 1997 1/.

590. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 figuran en el anexo IV al presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

591. En la 63ª sesión, el 15 de abril de 1997, el Sr. Jan Helgesen, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12º período de sesiones (E/CN.4/1997/92).

592. En el debate general sobre el tema 20 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Chile (63ª), Estados Unidos de América (62ª), Madagascar (62ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (62ª).

593. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (63ª) y Noruega (63ª). El observador de Suiza (63ª) también hizo una declaración.

594. Hicieron asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Democrática Internacional de Mujeres (63ª), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (en nombre de Amnistía Internacional, Asociación para la Prevención de la Tortura, Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Comité de Juristas para los Derechos Humanos, Comunidad Internacional Baha'i, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de ACAT, Human Rights Internet, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Partido Radical Transnacional, Pax Christi, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Vigilancia de los Derechos Humanos) (63ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (63ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (63ª), Organización Mundial contra la Tortura (63ª), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (en nombre de Centre for Justice and International Law, Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comunidad Mundial de Vida Cristiana, Federación Internacional de ACAT, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) (62ª).

595. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Cuba (63ª) y Malasia (63ª).



Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas

596. En la 67ª sesión, el 16 de abril de 1997, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.101 patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Colombia, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, Luxemburgo y Nueva Zelanda.

597. El observador de Noruega revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo, al final del párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "en su 54º período de sesiones".

598. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Cuba y los Países Bajos.

599. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

600. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/70.

XXI. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:

- a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;
- b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;
- c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS

601. La Comisión examinó el tema 21 del programa y sus puntos a), b), c) y d) en su cuarta sesión, celebrada el 12 de marzo, en su 55ª sesión, celebrada el 10 de abril, en sus sesiones 59ª a 62ª, celebradas el 14 de abril, y en su 70ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997 1/.

602. Los documentos distribuidos en relación con el tema 21 y sus puntos a), b), c) y d) figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

603. En la cuarta sesión, celebrada el 12 de marzo de 1997, dirigió la palabra a la Comisión la Sra. Graça Machel, experta nombrada por el Secretario General, encargada del estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños.

604. En la 55ª sesión, celebrada el 10 de abril de 1997, presentó su informe (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2) la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

605. En la misma sesión, el Sr. Nils Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el Sr. Jorge Iván Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentaron los informes de sus grupos de trabajo sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/96 y E/CN.4/1997/97, respectivamente).

606. En el debate general sobre el tema 21 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (59ª), Argentina (61ª), Bangladesh (59ª), China (61ª), Cuba (61ª), Egipto (59ª),

Estados Unidos de América (61ª), Etiopía (59ª), Federación de Rusia (61ª), Filipinas (61ª), Indonesia (61ª), Japón (61ª), Malasia (61ª), Nicaragua (61ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (55ª), Pakistán (61ª), República de Corea (59ª), Sri Lanka (59ª), Uganda (55ª), Uruguay (61ª).

607. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (59ª), Bélgica (60ª), Costa Rica (60ª), Eslovaquia (62ª), Honduras (59ª), Irán (República Islámica del) (62ª), el Iraq (59ª), Israel (61ª), Kenya (61ª), Malta (59ª), Nueva Zelandia (61ª), Noruega (61ª), el Perú (59ª), Polonia (61ª), Rumania (60ª), Túnez (61ª) y Venezuela (62ª). Los observadores de la Santa Sede (60ª) y Suiza (61ª) también hicieron declaraciones.

608. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (60ª), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (60ª), la Organización Internacional del Trabajo (61ª) y del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (en nombre del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) (60ª).

609. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (60ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (60ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (60ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) (60ª), Consejo Mundial de la Paz (60ª), Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (62ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (61ª), Federación Internacional de Abogadas (60ª), Federación Internacional de Mujeres de China (60ª), Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (59ª), Federación Internacional de Trabajadores Sociales (60ª), Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria (en nombre de Alianza Internacional de Mujeres: Igualdad de Derechos - Igualdad de Responsabilidades, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación para la Paz Mundial, Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer, CHANGE, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas - Unión Federal de Organizaciones de Mujeres y de Grupos de Mujeres de Asociaciones Alemanas, Defensa de los Niños - Internacional, Educación Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Organización de Bachillerato Internacional, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, Visión Mundial Internacional, Zonta Internacional) (60ª), Internacional Demócrata Cristiana (61ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (62ª), Liga Internacional de los Derechos

Humanos (61ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (60ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (60ª), Organización Mundial contra la Tortura (60ª), Partido Radical Transnacional (60ª), Pax Christi (60ª), Pax Romana (62ª), Rädde Barnen International (Save the Children Federation) (60ª).

610. El representante de Filipinas (62ª) hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

611. En el debate general sobre el punto a) del tema 21 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (59ª), Brasil (59ª), China (61ª), Cuba (61ª), Etiopía (59ª), Federación de Rusia (61ª), Filipinas (61ª), Indonesia (61ª), Japón (61ª), Malasia (61ª), Nepal (59ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (55ª), República Dominicana (55ª), Sri Lanka (59ª), Uganda (55ª).

612. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Eslovaquia (62ª), Honduras (59ª), Israel (61ª), Kenya (61ª), Marruecos (61ª), Noruega (61ª), Nueva Zelandia (61ª), Rumania (60ª), Túnez (61ª), Venezuela (62ª). El observador de Suiza (61ª) también hizo una declaración.

613. El observador del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (en nombre del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) (60ª) también hizo una declaración.

614. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Internacional de Mujeres de China (60ª), Organización Mundial contra la Tortura (60ª), Pax Romana (62ª).

b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

615. En el debate general sobre el punto b) del tema 21 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (59ª), Argentina (61ª), Bangladesh (59ª), Egipto (59ª), Países Bajos (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania) (55ª), Pakistán (61ª), República Checa (55ª), República de Corea (59ª), Sri Lanka (59ª).

616. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de Eslovaquia (62ª), Noruega (61ª), Tailandia (62ª) y Túnez (61ª).

617. La Comisión también escuchó declaraciones de la siguiente organización no gubernamental: Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria (60ª).

c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

618. En el debate general sobre el punto c) del tema 21 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (61ª), Brasil (59ª), China (61ª), Estados Unidos de América (61ª), Filipinas (61ª), Indonesia (61ª), Japón (61ª), Malasia (61ª), Nepal (59ª), Pakistán (61ª).

619. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de: Australia (59ª), Bélgica (60ª), Noruega (61ª), Polonia (61ª).

620. También hizo una declaración el observador de la Organización Internacional del Trabajo (61ª).

621. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (60ª), Consejo Indio para la Educación (61ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (61ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (60ª), Organización Internacional para el Progreso (60ª), Partido Radical Transnacional (60ª).

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

622. En el debate general sobre el punto d) del tema 21 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (59ª), Argentina (61ª), Bangladesh (59ª), Brasil (59ª), China (61ª), Cuba (61ª), Egipto (59ª), Federación de Rusia (61ª), Indonesia (61ª), Japón (61ª), Malasia (61ª), Nepal (59ª), Nicaragua (61ª), Pakistán (61ª), República de Corea (59ª), Sri Lanka (59ª).

623. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de: Australia (59ª), Bélgica (60ª), Costa Rica (60ª), Eslovaquia (62ª), Irán (República Islámica del) (62ª), Marruecos (61ª), Noruega (61ª), Nueva Zelanda (61ª), Perú (59ª), Túnez (61ª), Venezuela (62ª). Los observadores de la Santa Sede (60ª) y Suiza (61ª) también hicieron declaraciones.

624. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (60ª), Federación Internacional de Abogadas (60ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (60ª), Organización Internacional para el Progreso (60ª).

Derechos del niño

625. En la 70ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.102/Rev.1, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia,

Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Uruguay, Venezuela y Zambia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Belarús, Benin, Bolivia, Bulgaria, Croacia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Haití, la India, el Japón, Letonia, Madagascar, Malta, Nepal, Nigeria, la República de Corea, el Senegal, Túnez, Ucrania y Zimbabwe.

626. El representante de los Países Bajos revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "niños discapacitados" por "niños con discapacidades".

627. Las enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.102 propuestas por Filipinas (E/CN.4/1997/L.111) fueron retiradas. Las enmiendas propuestas decían:

"Insértese la siguiente nueva sección después de la sección VII:

#### Niños con discapacidades

1. Observa con preocupación el gran número de niños que ha quedado con discapacidades físicas o mentales o con ambas, entre otras cosas, a consecuencia de la pobreza, la enfermedad, los desastres, los conflictos armados y todas las formas de violencia;

2. Reconoce que es necesario encauzar atención especial hacia los niños con discapacidades y sus familias u otras personas que se ocupen de ellos;

3. Invita a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas interesados, incluidos el UNICEF, la OMS y la UNESCO, así como a las organizaciones no gubernamentales, especialmente las dedicadas a personas con discapacidades, a que lleven a cabo actividades de concienciación a fin de combatir y superar la discriminación contra los niños con discapacidades, y que sigan asignando un lugar importante a los niños con discapacidades en las actividades de sus programas respectivos;

4. Subraya el derecho de los niños con discapacidades a la educación y a disfrutar del nivel más elevado que pueda conseguirse de salud física y mental e insta a los gobiernos a que garanticen el acceso en condiciones de igualdad a las escuelas y a los servicios completos de salud y a que adopten enfoques integrales para conseguir el bienestar total de todos los niños con discapacidades, en particular los niños que estén en mayor peligro, incluidos los niños refugiados, desplazados, migrantes, los niños que viven en ambientes de violencia y en sus consecuencias inmediatas, los que viven en zonas de desastre, los niños de la calle y los que viven en colonias de ocupantes sin título;

5. Pide al Comité de los Derechos del Niño que, al vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, preste especial atención a las necesidades especiales de los niños con discapacidades, y pide a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que en el marco de su mandato incluya información acerca de los niños con discapacidades en el informe que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones".

628. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

629. El proyecto de resolución, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación.

630. El representante del Uruguay hizo una declaración en relación con la resolución antes de su aprobación.

631. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/78.

XXII. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

632. La Comisión examinó el tema 22 del programa en la 62ª sesión, celebrada el 14 de abril, y en la 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997 1/.

633. Los documentos distribuidos en relación con el tema 22 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

634. En el debate general del tema 22 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (62ª), China (62ª), El Salvador (62ª), Ucrania (62ª).

635. También hicieron declaraciones los observadores de Chipre (62ª), Irán (República Islámica del) (62ª), Malta (62ª) y el Senegal (62ª).

636. El observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (62ª) también hizo una declaración.

637. La Comisión oyó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (62ª), Consejo Indio para la Educación (62ª), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (62ª).

638. En la 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 22 del programa.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

639. El representante del Ecuador presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.100 patrocinado por la Argentina, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Chile, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Honduras, México, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Malta, el Paraguay y Venezuela.

640. El representante del Ecuador revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) al final del párrafo 1 de la parte dispositiva se agregó la signatura "E/CN.4/1997/98 y Add.1";
- b) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de la palabra "fortalecer" se suprimieron las palabras "la oficina";
- c) en el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "apoyo a la oficina del" por "apoyo al", y se suprimieron las palabras "estas entidades".

641. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/68.



Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

642. El representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.107, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, el Canadá, Egipto, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Mozambique, Nueva Zelandia, el Paraguay, Polonia, la República Dominicana, Sudáfrica, Tailandia, Venezuela y Zambia.

643. El representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo, en el párrafo 6 de la parte dispositiva, las palabras "y la Comisión de Derechos Humanos".

644. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/69.

XXIII. CUESTION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

645. La Comisión examinó el tema 23 del programa en la 62ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1997 1/.

646. Los documentos publicados en relación con el tema 23 del programa figuran en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

647. En el debate general del tema 23, la Comisión oyó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comité Consultivo de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) (junto con Amnistía Internacional), Consejo Indio para la Educación y Partido Radical Transnacional.

648. En la 67ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, la Comisión decidió aplazar el examen del tema 23 del programa hasta su 54º período de sesiones (véase también cap. III, párrs. 19 y 20 supra).

649. Para el texto aprobado de la decisión, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/117.

#### XXIV. CUESTIONES INDIGENAS

650. La Comisión examinó el tema 24 en las sesiones 31ª a 34ª, celebradas los días 1º y 2 de abril, y en las sesiones 57ª y 58ª, celebradas el 11 de abril de 1997 1/.

651. La lista de documentos publicados en relación con el tema 24 del programa figura en el anexo IV del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

652. En la 31ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1997, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1995, Sr. José Urrutia, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/102).

653. En el debate general del tema 24 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (33ª), Bangladesh (32ª), Brasil (33ª), Canadá (33ª), Chile (32ª), China (32ª), Dinamarca (en nombre de los países nórdicos) (31ª), Malasia (32ª), México (33ª), Nicaragua (33ª), Federación de Rusia (32ª), Ucrania (31ª).

654. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Australia (32ª), Estonia (32ª), Nueva Zelandia (32ª), el Perú (32ª) y España (32ª). El observador de Suiza (32ª) también hizo una declaración.

655. La Comisión oyó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente para los Derechos Humanos (32ª), Asociación Americana de Juristas (32ª), Asociación Indígena Mundial (32ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (33ª), Centro de Estudios Europeos (34ª), Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (32ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32ª), Conferencia Inuit Circumpolar (32ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (34ª), Consejo Same (33ª), Desarrollo Educativo Internacional (33ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (32ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (32ª), Grupo Internacional de Trabajo para Asuntos Indígenas (32ª), Internacional contra la Esclavitud (34ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (34ª), Liberación (33ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (32ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (32ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (34ª), Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (32ª), Organización Internacional para Promover el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (32ª), Pax Christi (33ª), Sociedad para la Defensa de los Pueblos Amenazados (33ª).

656. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Filipinas (34ª) y el observador de Tailandia (34ª).

#### Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas

657. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.63, patrocinado

por la Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Letonia, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Dominicana, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, el Ecuador y Guinea Ecuatorial.

658. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

659. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/30.

660. En vista de la aprobación de la resolución 1997/30, la Comisión decidió no pronunciarse respecto del proyecto de decisión 9, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

661. En la 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.70, patrocinado por Australia, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Guatemala, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Ecuador, los Estados Unidos de América y Estonia.

662. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

663. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

664. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/31.

Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

665. En la 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, el observador de Nueva Zelanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.77, patrocinado por Australia, Bolivia, el Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Brasil, Filipinas y la Federación de Rusia.

666. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

667. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1997/32.

668. En vista de la aprobación de la resolución 1997/32, la Comisión decidió no pronunciarse respecto de los proyectos de decisión 7 y 8, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

#### Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

669. En la 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de decisión 10, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías para su adopción (E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

670. El Presidente enmendó verbalmente el proyecto de decisión suprimiendo el texto siguiente, en que se pedía una reunión técnica que ya había tenido lugar: "La Comisión pide al Secretario General que convoque, lo antes posible, una reunión técnica de representantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial del Comercio con la Relatora Especial a fin de considerar cómo pueden contribuir a su labor en este ámbito, y que transmita el informe de esta reunión a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos".

671. El proyecto de decisión, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/112.

#### Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

672. En la 57ª sesión, el 11 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de decisión 12, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su adopción (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

673. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/113.

#### Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

674. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1997, el observador de Chipre presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.98, patrocinado por Bolivia, el Camerún, Chipre, Etiopía, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia

y el Pakistán. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Chile, Guatemala y el Perú.

675. El observador de Nueva Zelanda hizo una declaración en relación con el proyecto de decisión.

676. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

677. Los representantes del Japón y los Países Bajos hicieron declaraciones después de la aprobación de la decisión.

678. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1997/114.

679. En vista de la aprobación de la decisión 1997/114, la Comisión decidió no pronunciarse respecto del proyecto de decisión 11, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su adopción (véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. I).

XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 54° PERIODO  
DE SESIONES DE LA COMISION

680. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 70ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997 1/.

681. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1997/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional para el 54° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación.

682. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 54° período de sesiones de la Comisión, que dice:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones correspondientes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

Informe analítico detallado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el establecimiento de una oficina permanente y sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Colombia (declaración hecha por el Presidente el 16 de abril de 1997 y convenida por consenso por la Comisión).

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/1 y 1997/2 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 8 de la resolución 1997/1 y párrafo 6 de la resolución 1997/2);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 9 de la resolución 1997/1).

5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/7, 1997/8, 1997/9, 1997/10, 1997/11 y 1997/17 y decisión 1997/103 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 7 de la resolución 1997/8 y apartados f) y h) del párrafo 7 de la resolución 1997/11);
- b) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 9 a 12 de la resolución 1997/9);
- c) Informes del Secretario General (párrafo 11 de la resolución 1997/10 e inciso i) del apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1997/17);
- d) Informe del Grupo de Trabajo (decisión 1997/103);
- e) Informe del Experto Independiente (decisión 1997/103).

6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/15 y 1997/72 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos (apartado b) del párrafo 15 de la resolución 1996/15);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 14 de la resolución 1997/72).



7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1995/5, 1997/4 y 1997/5 y decisión 1997/120 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1997/4);
- b) Informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios (párrafo 4 de la resolución 1995/5 y decisión 1997/120).

8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/31, 1996/62, 1997/23, 1997/24, 1997/25, 1997/26, 1997/27, 1997/28, 1997/29, 1997/38 y 1997/50 y decisiones 1997/106 y 1997/110 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense (párrafo 7 de la resolución 1996/31);
- b) Informe del Secretario General sobre la independencia de magistrados y abogados (párrafo 8 de la resolución 1997/23);
- c) Informe del grupo de trabajo encargado de elaborar el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafos 2 y 6 de la resolución 1997/24);
- d) Estudio amplio e independiente de los problemas de seguridad con que tropiezan el personal de las Naciones Unidas y otras personas (apartado e) del párrafo 5 de la resolución 1997/25);
- e) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 9 de la resolución 1997/26);

- f) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 13 de la resolución 1997/27);
- g) Informe del Secretario General sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales (párrafo 4 de la resolución 1997/29);
- h) Informe anual del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 16 de la resolución 1997/38);
- i) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 29 de la resolución 1997/38);
- j) Informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura (párrafo 38 de la resolución 1997/38);
- k) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 39 de la resolución 1997/38);
- l) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 16 de la resolución 1997/50);
- m) Informe actualizado del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos (decisión 1997/106);
- n) Informe anual del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (decisión 1997/110).

9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/35, 1997/36, 1997/37, 1997/39, 1997/40, 1997/42, 1997/43, 1997/44, 1997/45, 1997/75 y 1997/76 y decisiones 1997/111, 1997/116 y 1997/124 de la Comisión.

Documentación:

- a) Lista presentada por el Secretario General de todas las personas que tienen a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen (apartado b) del párrafo 10 de la resolución 1997/37);
  - b) Informe del representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 6 de la resolución 1997/39);
  - c) Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 21 de la resolución 1997/40);
  - d) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el terrorismo (párrafo 7 de la resolución 1997/42);
  - e) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (párrafo 15 de la resolución 1997/43);
  - f) Informe del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (párrafo 14 de la resolución 1997/44);
  - g) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (párrafo 27 de la resolución 1997/45);
  - h) Informe actualizado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre derechos humanos y éxodos en masa (párrafo 18 de la resolución 1997/75);
  - i) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 1997/76 (apartado f) del párrafo 5).
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/53, 1997/54, 1997/55, 1997/56, 1997/57, 1997/58, 1997/59, 1997/60, 1997/61, 1997/62, 1997/63, 1997/64, 1997/65, 1997/66, 1997/67 y 1997/77 y decisión 1997/121 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1997/53);
- b) Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1997/54);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa occidental (apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1997/55);
- d) Informe del Secretario General sobre represalias contra las personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 1997/56);
- e) Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (apartado c) del párrafo 42 de la resolución 1997/57);
- f) Informe conjunto de los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de la situación de los derechos humanos en el Zaire oriental (apartado a) del párrafo 6 de la resolución 1997/58);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (apartado c) del párrafo 6 de la resolución 1997/58);
- h) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (párrafos 26 y 27 de la resolución 1997/59);
- i) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1997/60);
- j) Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1997/61);
- k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 14 de la resolución 1997/62);
- l) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1997/63);

- m) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1997/64);
- n) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 24 de la resolución 1997/65);
- o) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (párrafo 21 de la resolución 1997/66);
- p) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 1997/66 de la Comisión (párrafo 24);
- q) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 14 de la resolución 1997/67);
- r) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 27 de la resolución 1997/77);
- s) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1997/121).

11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/13, 1997/14 y 1997/15 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párrafo 10 de la resolución 1997/13 y párrafo 7 de la resolución 1997/14);
- b) Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos (párrafo 4 de la resolución 1997/15).

12. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1995/11, 1997/73 y 1997/74 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe anual del Secretario General (párrafo 22 de la resolución 1995/11);
- b) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 18 de la resolución 1997/73 y párrafo 37 de la resolución 1997/74);

c) Informes del Secretario General (párrafos 14 y 51 de la resolución 1997/74).

13. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/12 y 1997/17 y decisión 1997/104 de la Comisión.

Documentación:

Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1997/12, inciso ii) del apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1997/17 y decisión 1997/104).

14. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Disposición pertinente: decisión 1997/105 de la Comisión.

Documentación:

Informes del Secretario General (apartados b) y c)).

15. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 49º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/19, 1997/21 y 1997/22 y decisión 1997/107 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (párrafo 12 de la resolución 1997/19);

b) Informe analítico del Secretario General sobre la cuestión de las normas humanitarias mínimas (párrafo 4 de la resolución 1997/21);

c) Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 10 de la resolución 1997/22).

16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1997/16 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párr. 14);

b) Informe del Secretario General (párr. 15).

17. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/46, 1997/47, 1997/49, 1997/51 y 1997/52 y decisión 1997/120 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe analítico del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos (párrafo 17 de la resolución 1997/46);
- b) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (párrafo 6 de la resolución 1997/47);
- c) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (resolución 1997/49 y decisión 1997/120);
- d) Informe del Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 27 de la resolución 1997/49);
- e) Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafo 15 de la resolución 1997/51);
- f) Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 14 de la resolución 1997/52).

18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1997/18 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 12).

19. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1997/70 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo (resolución 1997/70).

20. Derechos del niño, en particular:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/74 y 1997/78 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el estado de la aplicación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 8 de la resolución 1992/74);
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1997/78);
- c) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (apartado b) del párrafo 9 de la resolución 1997/78);
- d) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (apartado b) del párrafo 14 de la resolución 1997/78);
- e) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (apartado b) del párrafo 21 de la resolución 1997/78).



21. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/68 y 1997/69 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena (párrafo 14 de la resolución 1997/69).

22. Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposiciones pertinentes: resolución 1995/83 y decisión 1997/117 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 10 de la resolución 1995/83)

23. Cuestiones indígenas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1997/30, 1997/31 y 1997/32 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafos 7 y 8 de la resolución 1997/30);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre los progresos realizados en relación con un proyecto de declaración (párrafo 6 de la resolución 1997/31);
- c) Informe actualizado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 14 de la resolución 1997/32).

24. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1334 (XLIV) y 1986/35 y decisiones 1978/21 y 1987/102 del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figuran los nombres de los candidatos para la elección de miembros de la Subcomisión.

25. Proyecto de programa provisional del 55º período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 55° período de sesiones de la Comisión, junto con la información sobre la documentación correspondiente.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 54° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXVI. INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

683. En su 70ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1997, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones. La Comisión aprobó ad referendum el proyecto de informe, contenido en los documentos E/CN.4/1997/L.10 y Add.1 a 21 y E/CN.4/1997/L.11 y Add.1 a 9, en su forma enmendada en el curso del debate, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

---

1/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/1997/SR.1-70/Corrigendum).

2/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania

Sr. Gerhart Baum, Sr. Wilhelm Höynck, Sr. Wolfgang Gerz\*,  
Sr. Michael Schaefer\*, Sr. Dirk Baumgartner\*\*, Sr. Christian Much\*\*,  
Sr. Peter Schoof\*\*, Sr. Michael Feiner\*\*, Sr. Christian Hellbach\*\*,  
Sr. Eltje Aderhold\*\*, Sr. Peter Buschmann\*\*, Sr. Holgar Kolley\*\*,  
Sra. Martina Metz\*\*, Sra. Martina John\*\*, Sra. Heike Jirari\*\*,  
Sra. Sabine Strobl\*\*, Sra. Anke Smollich\*\*, Sra. Regina von Ledebur\*\*,  
Sra. Ariane Reinhart\*\*, Sra. Barbara Höynck-Lüthgen\*\*

Angola

Sr. Aniceto da Costa Aragão, Sr. João da Cunha Caetano\*\*,  
Sr. Mário de Azevedo Constantino\*\*, Sr. Adriano Teixeira Parreira\*\*

Argelia

Sr. Mohamed-Salah Dembri, Sr. Mohamed Hassaine\*\*,  
Sra. Anissa Bouabdallah\*\*, Sr. Abdelhamid Bendaoud\*\*,  
Sr. Lazhar Soualem\*\*, Sr. Said Khelifi\*\*, Sr. Chems Eddine Zelaci\*\*,  
Sr. Hamed-Abdelouahab Ahmed\*\*

Argentina

Sra. Zelmira M. Regazzoli, Sr. Manuel Benítez\*,  
Sr. Hernán Plorutti\*\*, Sra. Magdalena von Beckh Widmanstetter\*\*,  
Sr. Martín García Moritán\*\*, Sr. Roberto Morais\*\*

Austria

Sr. Christian Strohal, Sr. Harald Kreid, Sra. Gudrun Graf\*\*,  
Sr. Engelbert Theuermann\*\*, Sra. Elisabeth Schiefermair\*\*,  
Sra. Elisabeth Bertagnoli\*\*, Sr. Franz-Josef Homann-Herimberg\*\*,  
Sr. Robert Zischg\*\*, Sra. Sigrid Klein\*\*, Sra. Regina Figl\*\*,  
Sra. Ingrid Kircher\*\*

---

\* Suplente.

\*\* Consejero.

### Banqladesh

Sr. Abdul Matin Khasru, Sr. Farooq Sobhan\*,  
Sr. Iftekhar Ahmed Chowdhury\*\*, Sr. Jamil Majid\*\*,  
Sr. M. Mijarul Quayes\*\*, Sr. M. Shahidul Islam\*\*, Sr. M. Waliullah\*\*,  
Sr. Md. Abu Hanif Talukder\*\*, Sr. Md. Rafiqul Islam\*\*

### Belarús

Sr. Stanislau S. Agurtsou, Sra. Alena Kupchyna\*, Sra. Nina Mazay\*

### Benin

Sr. Ismael Tidjani-Serpos, Sr. Arsène Capo-Chichi\*\*,  
Sr. Zacharie Richard Akplogan\*\*

### Bhután

Sr. Jigmi Y. Thinley, Sr. Kinga Singye\*\*, Sr. Karma T. Rinchen\*\*,  
Sr. Phuntsho Wangdi\*\*

### Brasil

Sr. Gilberto Vergne Saboia, Sr. José Augusto Lindgren Alves\*\*,  
Sr. Marcos Vinicius Pinta Gama\*\*, Sra. Ana Cândida Perez\*\*,  
Sr. Antonio Luis Espinola Salgado\*\*, Sra. Maria Helena Pinheiro Penna\*\*,  
Sra. Simoni Privato Goidanich\*\*, Sra. Ana Liesi Thurler\*\*,  
Sr. Hélio Bicudo\*\*, Sr. Marco Antonio Diniz Brandão\*\*

### Bulgaria

Sr. Vladimir Sotirov, Sra. Liudmila Bojkova\*, Sr. Petar Kolarov\*,  
Sr. Marin Raikov\*\*, Sra. Guenoveva Tisheva\*\*

### Cabo Verde

Sr. Luis de Matos Monteiro da Fonseca, Sr. Jorge Tolentino Araújo\*\*

### Canadá

Sr. Ross Hynes, Sr. Andrew McAlister\*, Sra. Adele Dion\*\*,  
Sr. Robert Lawrence\*\*, Sr. Wayne Lord\*\*, Sr. Peter Splinter\*\*,  
Sr. André Giroux\*\*, Sr. Gavin Buchan\*\*, Sra. Kirsten Mlacak\*\*,  
Sra. Sabine Nölke\*\*, Sra. Keltie Patterson\*\*, Sra. Debra Anne Young\*\*,  
Sr. Christian Deslauriers\*\*, Sra. Anne Bayefsky\*\*

### Chile

Sr. Jorge Berguño, Sr. Cristián Maquieira Astaburuaga\*,  
Sra. Carmen Hertz Cádiz\*, Sr. Luis Lillo Benavides\*,  
Sr. Carlos Parker Almonacid\*, Sr. Ricardo Herrera Rojas\*,  
Sr. Alejandro Salinas Rivera\*

### China

Sr. Wu Jianmin, Sr. Wang Guangya\*, Sr. Li Baodong\*,  
Sr. Liu Xinsheng\*, Sr. Wang Min\*, Sr. Xie Bohua\*, Sra. Sonam\*\*,  
Sr. Dai Yuzhong\*\*, Sr. Wang Zuoan\*\*, Sr. Li Fan\*\*,  
Sr. Huang Fengxiang\*\*, Sra. Bi Hua\*\*, Sr. Li Wufeng\*\*,  
Sr. Zhang Xide\*\*, Sra. Liu Jinfeng\*\*, Sra. Wang Yuehua\*\*,  
Sra. Niu Lihua\*\*, Sr. Xu Hong\*\*, Sr. Ren Yisheng\*\*, Sr. Feng Wei\*\*,  
Sra. Qi Xiaoxia\*\*, Sr. Long Xuequn\*\*, Sra. Dong Zhihua\*\*,  
Sr. Cong Jun\*\*, Sra. Li Nan\*\*

### Colombia

Sr. Gustavo Castro Guerrero, Sr. Camilo Reyes Rodríguez\*,  
Sr. Armando Sarmiento Mantilla\*, Sr. Carlos Vicente de Roux\*,  
Sra. Sonia Elach Polo\*, Sra. María Francisca Arias-Johner\*,  
Sr. Alberto Díaz Uribe\*, Sr. Miguel Camilo Ruiz Blanco\*,  
Sr. Harold Sandoval Bernal\*, Sr. Carlos Roberto Sáenz Vargas\*,  
Sr. Felipe de Jesús Alaniz Nieto\*, Sr. Juan Manuel Osorio\*,  
Sr. Andrés Abella\*, Sr. Rafael Calixto Amador\*,  
Sr. Ernesto Borda Medina\*, Sr. Carlos Eduardo Sarmiento\*

### Cuba

Sr. Carlos Amat Forés, Sr. Abelardo Moreno Fernández\*,  
Sr. Juan Antonio Fernández\*, Sr. Julio César González\*\*,  
Sr. Adrián F. Delgado González\*\*, Srta. Aymée Hernández Quesada\*\*,  
Sr. Otto Vaillant Frías\*\*, Sr. Reynaldo García Perera\*\*,  
Sr. Marcelo Núñez\*\*, Sr. Antonio E. Marziota Delgado\*\*,  
Sra. Ileana Calderín\*\*, Sra. María E. Fiffe\*\*, Sr. Rodolfo Reyes\*\*,  
Sra. Marianela Ferriol\*\*, Sr. Miguel Alfonso Martínez\*\*

### Dinamarca

Sr. Tyge Lehmann, Sr. Hans Henrik Bruun, Sr. Ole Egberg Mikkelsen\*,  
Sr. Peder Ventegodt\*, Sr. Jens Faerkel\*, Sr. Dan E. Frederiksen\*,  
Sr. Per Fischer\*, Sra. Tina Pedersen\*\*, Sra. Aase Mikkelsen\*\*,  
Sra. Marianne Lykke Thomsen\*\*, Sr. Jens Vedsted Hansen\*\*,  
Sr. Erik Holst\*\*, Sra. Inge Skjoldager\*\*, Sr. Ole Hartling\*\*,  
Sr. Morten Kjaerum\*\*, Sr. Erik Arnsted\*\*, Sr. John Saiset\*\*,  
Sra. Lene Wang Kristensen\*\*, Sra. Caroline Rubow\*\*, Sr. Inuuteg Olsen\*\*

### Ecuador

Sr. Antonio Rodas Pozo, Sr. Federico Meneses\*\*, Sr. Germán Ortega\*\*,  
Sr. Gustavo Anda Sevilla\*\*

### Egipto

Sr. Mounir Zahran, Sra. Naéla Gabr\*\*, Sr. Reda Bebars\*\*,  
Sra. Islah Amin\*\*, Sr. Aly El Kadi\*\*, Sr. Hassan Abdelmoneim Mostafa\*\*,  
Sra. Amani El Etr\*\*, Sra. Nada Deraz\*\*, Sr. Amr Abdelaziz Hafez\*\*,  
Sr. Hatem El Sayed\*\*

### El Salvador

Sr. Alexander A. Kravetz, Srta. Margarita Escobar López\*\*,  
Sra. Ana Ligia Escobar Pinel\*\*, Sra. María Soledad Argueta\*\*,  
Sra. Lilian Alvarado-Overdiek\*\*, Sr. Alexander Kellman\*\*,  
Sra. Carmen Aída Chávez\*\*, Sra. Victoria Marina Velásquez de Avilés\*\*

### Estados Unidos de América

Sra. Nancy Rubin, Sr. Claiborne Pell, Sra. Leslie A. Gerson\*,  
Sr. Gare Smith\*, Sra. Geraldine A. Ferraro\*\*, Sra. Vivien Derryck\*\*,  
Sra. Felice D. Gaer\*\*, Sr. Robert G. Loftis\*\*, Sr. Eric Schwartz\*\*,  
Sr. John Shattuck\*\*, Sr. John Arbogast\*\*, Sra. Alexandra Arriaga\*\*,  
Sr. Kenneth Bernard\*\*, Sr. Edward R. Cummings\*\*, Sra. Eliana Davidson\*\*,  
Sr. Michael Dennis\*\*, Sra. Velia de Pirro\*\*, Sr. Guillaume Hensel\*\*,  
Sr. Thomas Hushek\*\*, Sr. Craig L. Kuehl\*\*, Sra. Nance Kyloh\*\*,  
Sra. Mary Lange\*\*, Sr. Kevin W. Long\*\*, Sr. Richard Marshall\*\*,  
Sr. James Merz\*\*, Sr. William G. Murphey\*\*, Sr. Allan E. Papp\*\*,  
Sra. Sandra R. Smith\*\*, Sra. Lucy Tamlyn\*\*, Sr. Cornelius C. Walsh\*\*,  
Sr. Leon Weintraub\*\*, Sra. Emily Anne Radford\*\*, Sra. Laura Adams\*\*,  
Sra. Laura R. Bryant\*\*

### Etiopía

Sr. Fisseha Yimer Aboye, Sra. Almaz Amaha Tesfaye\*,  
Sr. Minelik Alemu Getahun\*

### Federación de Rusia

Sr. Boris S. Krylov, Sr. Serguei B. Krylov\*, Sr. Teimouraz Ramishvili\*,  
Sr. Vladimir Parshikov\*, Sr. Igor Chtcherbak\*\*, Sr. Oleg Malguinov\*\*,  
Sr. Alexei Rogov\*\*, Sr. Evegueni Shoultsev\*\*, Sr. Youri Ivanov\*\*,  
Sr. Youri Boitchenko\*\*, Sr. Valeri Verdiev\*\*, Sr. Guennadi Diatlov\*\*,  
Sr. Maksim Gorkoun-Voevoda\*\*, Sr. Grigory Loukiantsev\*\*,  
Sr. Vladislav Ermakov\*\*, Sr. Serguei Tchoumarev\*\*, Sra. Elena Makeeva\*\*,  
Sr. Boris Tsepov\*\*, Sr. Alexandr Bogatir\*\*, Sr. Oleg Sepelev\*\*,  
Sr. Vassily Koulechov\*\*, Sra. Valeriya Rikova\*\*,  
Sra. Anastasiya Otroshevskaya\*\*, Sr. Vladimir Kartashkin\*\*

### Filipinas

Sra. Lilia R. Bautista, Sr. Jose U. Fernandez, Sra. Ruth S. Limjuco\*,  
Sra. Olivia V. Palala\*\*, Sra. Monina G. Callangan\*\*,  
Sra. Regina Irène P. Sarmiento\*\*, Sr. Leo J. Palma\*\*,  
Sra. Aurora P. Navarrete-Reciña\*\*

### Francia

Sr. Xavier Emmanuelli, Sr. Daniel Bernard, Sr. Jean de Gliniasty\*\*,  
Sr. Jean Kahn\*\*, Sr. Alain Sortais\*\*, Sr. Jean-Maurice Ripert\*\*,  
Sr. Jean-François Dobelle\*\*, Sra. Véronique Leblanc\*\*,  
Sr. Charley Causeret\*\*, Sr. Yves Charpentier\*\*,  
Sr. François Carrel-Billiard\*\*, Sr. Hervé Besancenot\*\*,  
Sr. Frédéric Desagneaux\*\*, Sra. Sophie Laszlo\*\*,  
Sra. Marion Paradas-Bouveau\*\*, Sr. Serge Telle\*\*,

Sr. Gérard Fellous\*\*, Sr. Eric Severe-Jolivet\*\*, Sra. Joëlle Rogé\*\*,  
Sr. Jacques Lapouzade\*\*, Sr. Bruno Nedelec\*\*, Sr. Denis Douvneau\*\*,  
Sr. Camille Grousselas\*\*, Sra. Delphine Bost\*\*, Sr. Fabrice Labadie\*\*,  
Sr. Philippe Bardiaux\*\*

#### Gabón

Sr. Marcel Eloi Rahandi Chambrier, Sr. Emmanuel Mba Allo,  
Sr. Louis Samba Igamba\*\*, Sr. Corentin Hervo-Akendengue\*\*,  
Sra. Rose Ondo\*\*, Sr. Patrick Malekou\*\*, Sra. Marionette Angone-Abena\*\*

#### Guinea

Sr. Sékou Camara, Sr. François Fall, Sra. Maby Dieng

#### India

Sra. Arundhati Ghose, Sr. Hemant Krishan Singh\*, Sr. S.S. Bloeria\*,  
Sr. Rish Pal Singh\*\*, Sr. Gautam Mukhopadhaya\*\*, Sr. Rajamony Venu\*\*,  
Sr. Javed Ashraf\*\*

#### Indonesia

Sr. Izhar Ibrahim, Sr. Agus Tarmidzi\*, Sra. Saodab B.A. Syahrudin\*\*,  
Sr. Hassan Wirajuda\*\*, Sr. Makmur Widodo\*\*, Sr. Eddy Pratomo\*\*,  
Sra. Dienne H. Moehario\*\*, Sr. Bebeb A.K.N. Djundjunan\*\*,  
Sr. S. Sayoga Kadarisman\*\*, Sr. Mohammad Anshor\*\*,  
Sr. Clementino Dos Reis Amaral\*\*, Sr. Jose Tavares\*\*

#### Irlanda

Sra. Anne Anderson, Sr. Donal Denham\*\*, Sr. John Biggar\*\*,  
Sr. Tim Doyle\*\*, Sra. Malada Bacik\*\*, Sr. Patrick Drury\*\*,  
Sra. Colette Kinsella\*\*, Sra. Gillian Armstrong\*\*

#### Italia

Sr. Mario Alessi, Sr. Roberto Toscano\*, Sra. Carla Zuppetti Marini\*\*,  
Sr. Filippo Scammacca\*\*, Sr. Leonardo Bencini\*\*, Sr. Luigi Citarella\*\*,  
Sr. Filippo Menzinger di Preussenthal\*\*, Sra. Sabrina Sbroiavacca\*\*,  
Sr. Pietro Prospero\*\*, Sra. Veronica Avati\*\*

#### Japón

Sr. Nobutoshi Akao, Sr. Masaki Konishi\*, Sr. Yoshiki Mine\*,  
Sr. Wataru Hayashi\*, Sr. Takashi Koezuka\*, Sr. Toshio Kaitani\*\*,  
Sr. Makio Miyagawa\*\*, Sr. Hajime Hayashi\*\*, Sr. Junzo Fujita\*\*,  
Sr. Masaki Wada\*\*, Sr. Jiro Usui\*\*, Sr. Kazuhiko Nakamura\*\*,  
Sr. Yorio Ito\*\*, Sra. Noriko Iida\*\*, Sra. Michiko Sudo\*\*,  
Sra. Miyuki Kitago\*\*, Sra. Masako Kinoshita\*\*, Sr. Tsuneki Matsuda\*\*,  
Sr. Hitoshi Ishii\*\*, Sra. Nicole Deutsch\*\*



#### Madagascar

Sr. Jaona Ravaloson, Sra. Faralalao Rakotoniaina\*,  
Sra. Héléna Bernadette Rajaonarivelo\*\*, Sr. Phabien Raphaël Edafe\*\*,  
Sr. Roger Rakotondrazaka\*\*, Sr. Nadimalala Rabetsimialona\*\*,  
Sr. Daniel Rasolo\*\*, Sr. Koraiche Allaouidine\*\*

#### Malasia

Sr. Tan Sri Dato' Musa Hitam, Sr. Hamidon Ali\*,  
Sr. Dato' Hishammuddin Tun Hussein\*, Sr. Tan Seng Sung\*\*,  
Sra. Puan Sri Zulaikha Musa\*\*, Sr. Azlan Man\*\*,  
Sr. Ghazi Ahmad Maulana Abdullah Noh\*\*, Sra. Rohana Ramli\*\*,  
Sr. Ahmad Jazri Mohd Johar\*\*, Sr. Rostam Affendi Salleh\*\*,  
Sr. Yang Zaimy Yang Ghazali\*\*, Sr. Raja Nushirwan Zainal Abidin\*\*,  
Sr. Mohd Kamil Ab. Ghani\*\*

#### Malí

Sr. Moctar Ouane

#### México

Sr. Antonio de Icaza, Sr. Luciano Joubanc\*\*, Sr. Miguel Angel González Félix\*\*, Sr. Arturo Hernández Basave\*\*, Sra. Dolores Jiménez Hernández\*\*,  
Sr. Juan Manuel Gómez Robledo\*\*, Sr. Porfirio Thierry Muñoz Ledo\*\*,  
Sra. Alicia Elena Pérez Duarte\*\*, Sra. María de Lourdes Salomé Sosa Márquez\*\*, Sr. Edgar Arturo Cubero Gómez\*\*, Sr. Tonatiuh Romero Reyes\*\*,  
Sr. Diego Alfonso Simancas Gutiérrez\*\*

#### Mozambique

Sra. Frances Victoria Velho Rodrigues, Sr. Carlos Dos Santos\*,  
Sr. Filipe Chidumo\*\*, Sra. Angela Melo\*\*, Sr. Fernando Jorge Manhiça\*\*

#### Nepal

Sr. Bala Ram K. C., Sr. Shambhu Ram Simkhada\*,  
Sr. Shanker Prasad Kattel\*

#### Nicaragua

Sr. Alvaro Montenegro Mallona, Sr. Enrique Paguaga Fernández\*\*,  
Sra. Haydée Marín Arcia\*\*, Sr. Danilo Rosales Díaz\*\*,  
Sr. Luis Zúñiga\*\*, Sra. Fátima Guido Seife\*\*,  
Srta. Luisamelia Tenorio Alemán\*\*, Sra. Silvia Iriondo\*\*,  
Sra. María Eugenia Coscolluela\*\*, Sra. Gemma Crews\*\*

#### Países Bajos

Sr. Peter P. van Wulfften Palthe, Sra. Cora Minderhoud\*,  
Sr. Barend C.A.F. van der Heijden\*, Sr. Richard van Rijssen\*,  
Sr. René Christopher Aquarone\*, Sr. Koen Davidse\*,  
Sra. Eveline Herfkens\*\*, Sr. Willem van Reenen\*\*

Sra. Bahiyyih Gloria Tahzib\*\*, Sra. Paula H. Sastrowijoto\*\*,  
Sra. Hedda Samson\*\*, Sra. Esther van der Velde\*\*, Sra. Deirdre Noten\*\*,  
Sra. Annebet Greffe\*\*, Sra. M. Castermans\*\*, Sr. F. Grunfeld\*\*

#### Pakistán

Sr. Munir Akram, Sr. M. Masood Khan\*\*, Sra. Tehmina Janjua\*\*,  
Sr. M. Syrus Sajjad Qazi\*\*, Sr. Sardar Ali\*\*, Sr. Shamim Raza\*\*,  
Sr. M. Azam Alvi\*\*, Sr. Abdullah Khan\*\*

#### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Henry Steel, Sr. Nigel C. R. Williams\*, Sra. Sarah A. Foulds\*,  
Sr. David Campbell\*, Sir John C.J. Ramsden\*\*, Sr. Huw Llewellyn\*\*,  
Sr. David G.H. Frost\*\*, Sr. Ian C. Barnard\*\*, Sr. Paul Bentall\*\*,  
Sr. Colin N. Wells\*\*, Sr. Ronald Nash\*\*, Sr. Jolyon Welsh\*\*,  
Sr. Alan Caughey\*\*, Sra. Lorraine Quinn\*\*, Sr. Colin Wilson\*\*,  
Sra. Audrey Glover\*\*

#### República Checa

Sr. Miroslav Somol, Sr. Milan Beránek\*, Sra. Zdenka Machnyiková\*\*,  
Sr. Karel Hejc\*\*, Sr. Pavel Skoda\*\*, Sr. Richard Krpac\*\*,  
Sra. Veronika Pastrnáková\*\*, Sr. Pavol Sepelák\*\*, Sr. Josef Buzalka\*\*

#### República de Corea

Sr. Joun Yung Sun, Sr. Yong Shik Hwang\*\*, Sr. Tae Yul Cho\*\*,  
Sr. Jae Hong Yuh\*\*, Sr. Young-Cheol Cha\*\*, Sr. Yongwoo Kwon\*\*,  
Sr. Dae Jong Yoo\*\*, Sr. Ki Chang Kwon\*\*, Sr. Seong Dong Kwon\*\*,  
Sr. Seong-Phil Hong\*\*, Sr. Myong-Gyon Cho\*\*, Sr. Jin-Tae Kim\*\*,  
Sr. Ma Young Sam\*\*, Sr. Choong-Suk Oh\*\*, Sr. John Drummond\*\*,  
Sr. Mike Mackinnon\*\*

#### República Dominicana

Sra. Angelina Bonetti Herrera, Sra. Rhadys Abreu de Polanco\*,  
Sra. Rossina Abreu\*

#### Sri Lanka

Sr. Bernard A.B. Goonetilleke, Sr. W.M.J.P. Nakkawita\*,  
Sr. Prasad Kariyawasam\*, Sr. Sudantha S. Ganegama Arachchi\*\*,  
Sr. Wimal de Silva\*\*

#### Sudáfrica

Sr. Jacob S. Selebi, Sr. André Jacobs\*\*, Sr. Anil Sookal\*\*,  
Sr. Jack Christofides\*\*, Sra. Susan Le Roux-Christofides\*\*,  
Sra. Annette Vorster\*\*, Sra. Renuka Naiker\*\*, Sra. Bongiwé Qwabe\*\*

#### Ucrania

Sr. Volodymyr Vassylenko, Sra. Nina Kovalska\*, Sr. Yevhen Semashko\*\*,  
Sr. Vladyslav Zozulia\*\*

### Uganda

Sra. Rebecca Kadaga, Sr. Alphonse Oseku\*, Sr. Joseph A.A. Etima\*\*,  
Sr. Nathan Irumba\*\*, Sr. Lucian Tibaruha\*\*, Sra. Joyce Claire Banyaruka\*\*,  
Sr. Martínez A. Mangusho\*\*, Sra. Margaret Sekaggya\*\*,  
Sra. F. Mariam Wangadya\*\*, Sr. Constatine Karusoke\*\*,  
Sr. Kurt Neudek\*\*

### Uruguay

Sr. Miguel Berthet, Sr. Jorge Pérez Otermin\*, Sra. Susana Rivero\*\*,  
Sra. Silvia Izquierdo\*\*, Sra. Pamela Vivas\*\*, Sra. Laura Dupuy\*\*

### Zaire

Sr. Godefroid Marume Mulume, Sr. Balanda Mikwin Leliel, Sr. Mungul,  
Sr. Thikangu Mukaba, Sr. Tudieshi K. Salomon

### Zimbabwe

Sr. Tichaona Joseph Benjamin Jokonya, Sr. Tadeous Tafirenyika Chifamba\*,  
Sr. Bradah Sylvester Maunganidze\*\*, Sr. Maxwell Chikorowonda\*\*,  
Sr. Kossam Mupezeni\*\*, Sr. Nesbert Kanyowa\*\*, Sr. F. Maonera\*\*,  
Sr. C.L. Zavazava\*\*, Sr. F.G. Chiweshe\*\*

### Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia,  
Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina,  
Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Chad, Chipre, Congo,  
Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia,  
Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia,  
Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras,  
Hungría, Irán (República Islámica de), Iraq, Islandia, Islas Marshal,  
Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya,  
Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania,  
Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Myanmar,  
Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay,  
Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de  
Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán,  
Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uzbekistán, Venezuela,  
Viet Nam, Yemen, Zambia.

### Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

### Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión,  
Departamento de Asuntos Humanitarios, Servicio de Enlace de las  
Organizaciones no Gubernamentales, Servicio de Información (Ginebra).

### Organos de las Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Voluntarios de las Naciones Unidas.

### Organismos especializados

Fondo Monetario Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Meteorológica Mundial, Organización Mundial de la Salud.

### Organizaciones intergubernamentales

Agencia de Cooperación Cultural y Técnica, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización Arabe del Trabajo, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de la Unidad Africana, Organización Internacional para las Migraciones, Parlamento Europeo, Secretaría del Commonwealth, Unión Europea.

### Instituciones nacionales de derechos humanos

Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda, Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, Comisión de Derechos Humanos del Canadá, Comisión Federal de los Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia, Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia, Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia, Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún, Instituto Nacional de la República Islámica del Irán, Observatorio Nacional de los Derechos Humanos de Argelia.

### Movimiento de liberación nacional

Palestina.

### Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja, Orden de Malta.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades

Asociación Estadounidense de Jubilados

Asociación Internacional de Soldados a favor de la Paz

Asociación Internacional para la Libertad de Religión

Asociación Internacional Soroptimista

Bochasanwasi Shri Akshar Purushottam Sanstha

Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres

Confederación Mundial del Trabajo

Conferencia Mundial de la Religión para la Paz

Congreso Islámico Mundial

Consejo Internacional de Bienestar Social

Consejo Internacional de Entidades Benéficas

Consejo Internacional de Mujeres

Familia Franciscana Internacional

Federación Abolicionista Internacional

Federación Democrática Internacional de Mujeres

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Federación Mundial de la Juventud Democrática

Federación Sindical Mundial

Internacional Liberal

International Save the Children Alliance

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo

Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas

Partido Radical Transnacional

Unión Interparlamentaria

Zonta Internacional

Categoría II

Alianza Bautista Mundial

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes

Amnistía Internacional

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Africana de Educación para el Desarrollo

Asociación Americana de Juristas

Asociación Cristiana Femenina Mundial

Asociación General de Adventistas del Séptimo Día

Asociación Indígena Mundial

Asociación Internacional contra la Tortura

Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos	Comisión Católica Internacional de Migración
Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa	Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias
Asociación Internacional de Juristas Demócratas	Comisión Internacional de Juristas
Asociación Mundial de las Guías Scout	Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica
Asociación Mundial de Mujeres Rurales	Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros)
Asociación Mundial de Rehabilitación Social	Comité de Coordinación de Organizaciones Judías
Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados	Comité de Juristas para los Derechos Humanos
Association for the Advancement of Psychological Understanding of Human Nature	Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la salud de la Mujer y el Niño
Association for the Prevention of Torture	Comunidad Internacional Bahá'í
Caritas Internationalis - Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social	Concilio Consultivo Anglicano
Catholic Institute for International Relations	Conferencia de Iglesias Europeas
Center for Justice and International Law	Conferencia Inuit Circumpolar
Centro de Estudios Europeos	Conferencia Panindia de Mujeres
Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático	Congreso Judío Mundial
CHANGE	Consejo de los Cuatro Vientos
Coalición contra la Trata de Mujeres	Consejo Indio para la Educación
Coalición Internacional Hábitat	Consejo Internacional de Mujeres Judías
Coalición Internacional sobre la salud de la Mujer	Consejo Internacional de Tratados Indios
Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos	Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas
Comisión Andina de Juristas	Defensa de los Niños - Movimiento Internacional
	Defensores de los Derechos Humanos
	Education International

Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	Fraternidad Carcelaria Internacional
Federación General de Mujeres Arabes	Freedom House
Federación Internacional de Abogadas	Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura
Federación Internacional de Centros Sociales	Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas
Federación Internacional de Derechos Humanos	Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos
Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura)	Human Rights Internet
Federación Internacional de Mujeres de China	Instituto de la Mujer, el Derecho y el Desarrollo
Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas	Instituto Internacional de Derecho Humanitario
Federación Internacional de Mujeres Universitarias	Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación
Federación Internacional de Periodistas	Internacional Demócrata Cristiana
Federación Internacional de Trabajadores Sociales	Internacional de Refractarios a la Guerra
Federación Internacional Terre des Hommes	Internacional Socialista de Mujeres
Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes	International Institute for Human Rights, Environment and Development
Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos-Desaparecidos	International Prison Watch
Federación Luterana Mundial	International Rehabilitation Council for Torture Victims
Federación Mundial de Mujeres Metodistas	Liga contra la Esclavitud
Federación Mundial de Salud Mental	Liga Internacional de los Derechos Humanos
Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos	Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad
Fondo Cristiano para la Infancia	Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos
France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand	Minnesota Advocates for Human Rights
	Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos

Movimiento Internacional de Reconciliación	Robert F. Kennedy Memorial
Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos	Servicio Internacional para Derechos Humanos
Movimiento Mundial de las Madres	Servicio Universitario Mundial
National Bar Association	Sierra Club Legal Defense Fund
North-South XXI	Sociedad Mundial de Victimología
Nuevos Derechos del Hombre	Susila Dharma International Association
Oficina Internacional Católica de la Infancia	Unión de Juristas Arabes
Organización Árabe de Derechos Humanos	Unión de los Abogados Arabes
Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos	Unión Internacional de Abogados
Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales	Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas
Organización Internacional de Mujeres Sionistas	United Towns Agency for North-South Cooperation
Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Vigilancia de los Derechos Humanos
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza	Women's World Summit Foundation
Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Worldview International Foundation
Pax Christi, Movimiento Internacional Católica por la Paz	World Vision International
Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)	<u>Lista</u>
Penal Reform International	Alianza Reformada Mundial
Refugee Policy Group	Aliran Kesedaran Negara - National Consciousness Movement
Reporteros sin Fronteras - Internacional	Artículo 19 - Centro Internacional Contra la Censura
	Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas
	Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial
	Asociación Internacional de Policía
	Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz
	Asociación para una Educación Mundial



Centro de la Tribuna Internacional de la Mujer	Internacional de Solidaridad Cristiana
Centro de Recursos Jurídicos para los Indios	Internacional Soka Gakkai
Centro Europa - Tercer Mundo	International Catholic Society for Girls
Comunidad Mundial de Vida Cristiana	Liberación
Conferencia Asiática Budista para la Paz	Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos
Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas	Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo
Consejo Internacional de Organizaciones con Servicio en SIDA	Movimiento Internacional de los Halcones
Consejo Mundial de la Paz	Oficina Africana de Ciencias de la Educación
Consejo Same	Oficina de Bachillerato Internacional
Desarrollo Educativo Internacional	Oficina Internacional para la Paz
Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos	Organización Internacional para el Progreso
Federación Internacional de PEN Clubs	Organización Mundial contra la Tortura
Federación Internacional de Periodistas Libres	Organización Mundial de Antiguas Alumnas y Antiguos Alumnos de la Enseñanza Católica
Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías	Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos
Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo	Regional Council on Human Rights in Asia
Foundation of Japanese Honorary Debts	SERVAS Internacional
Gran Consejo de los Crees (de Quebec)	Survival International Limited
Grupo pro Derechos de las Minorías	UNDA - Asociación Católica Internacional para la Radiodifusión y la Televisión
Instituto Internacional del Teatro	
Instituto Internacional pro Paz	United Nations Association of Great Britain and Northern Ireland

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo.
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
  - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
  - c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
  - d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990.
11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad.
12. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
13. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
14. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
15. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.
16. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones.
17. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
18. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
19. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

20. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
21. Derechos del niño, en particular:
  - a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
  - b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
  - c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
  - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.
22. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
23. Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
24. Cuestiones indígenas.
25. Proyecto de programa provisional del 54º período de sesiones de la Comisión.
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones.

### Anexo III

#### CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

1. En su 53° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 104 resoluciones y decisiones.
2. La mayoría de las resoluciones y decisiones se relacionan con mandatos que no implican costos substantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997.
3. La Comisión aprobó algunos nuevos mandatos que implican consecuencias financieras mínimas para el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997. Antes de adoptar una decisión sobre las resoluciones y decisiones, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión fue informada verbalmente de los costos estimados relativos a la aplicación de las solicitudes contenidas en las resoluciones y decisiones.
4. La Comisión también aprobó la terminación de cuatro mandatos.
5. Se prevé que los costos relacionados con las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión serán absorbidos con los créditos consignados en la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 para las actividades encomendadas por el Consejo Económico y Social. Así, no se necesitarán recursos adicionales con cargo a esta sección del presupuestos por programas como resultado de la aprobación de las resoluciones y decisiones.
6. En consecuencia, no se incluyen en el presente informe declaraciones sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en 1997.
7. Finalmente, la Comisión aprobó la resolución 1997/74, titulada "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia". Las solicitudes contenidas en esta resolución se refieren, entre otras cosas, a actividades programadas para el bienio 2000-2001. Las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de esta resolución se detallan en el documento E/CN.4/1997/L.115.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1996/1/Add.1 y Corr.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1997/2- E/CN.4/Sub.2/1996/41	16	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48° período de sesiones
E/CN.4/1997/3	9 y 22	Nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1997/4	8	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/1997/4/Add.1	8 a)	Decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/1997/4/Add.2 y Corr.1	8	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: visita a Nepal
E/CN.4/1997/4/Add.3	8	_____ : visita de seguimiento a Bhután
E/CN.4/1997/5	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe periódico de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado de conformidad con el párrafo 45 de la resolución 1996/71 de la Comisión: los derechos humanos y las próximas elecciones en Bosnia y Herzegovina
E/CN.4/1997/6	10	Situación de los derechos humanos en el Zaire: informe del Relator Especial, Sr. Roberto Garretón, presentado de conformidad con la resolución 1996/77 de la Comisión
E/CN.4/1997/6/Add.1	10	_____ : misión a Nord-Kivu

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/6/Add.2	10	_____: informe sobre la misión solicitada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la zona ocupada por los rebeldes en el este del Zaire, realizada entre el 25 y el 29 de marzo de 1997
E/CN.4/1997/7	8 a)	Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado de conformidad con la resolución 1995/37 B de la Comisión
E/CN.4/1997/7/Add.1	8 a)	_____: resumen de los casos transmitidos a los Gobiernos y respuestas recibidas
E/CN.4/1997/7/Add.2	8 a)	_____: visita del Relator Especial al Pakistán
E/CN.4/1997/7/Add.3 y Corr.1	8 a)	_____: visita del Relator Especial a Venezuela
E/CN.4/1997/8	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe periódico de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, presentado de conformidad con el párrafo 45 de la resolución 1996/71 de la Comisión: informe especial sobre las minorías
E/CN.4/1997/9	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe periódico de la Relatora Especial, Sra. Elisabeth Rehn, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado de conformidad con el párrafo 45 de la resolución 1996/71 de la Comisión
E/CN.4/1997/10	3	Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/11	3	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/12 y Corr.1 y Add.1	3	Segundo informe del Relator Especial, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, presentado de conformidad con la resolución 1996/1 de la Comisión
E/CN.4/1997/13	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/14	4	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/15	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1997/16	4	Informe del Relator Especial, Sr. Hannu Hacinen, sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión
E/CN.4/1997/17	5	Informe del Secretario General, preparado de conformidad con la resolución 1996/12 de la Comisión
E/CN.4/1997/18	5	Los derechos humanos y el medio ambiente: informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1996/13 de la Comisión
E/CN.4/1997/19	5	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe sobre la marcha de los trabajos de la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ksentini, presentado de conformidad con la resolución 1996/14 de la Comisión
E/CN.4/1997/20	5	Informe del grupo de trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales sobre su primer período de sesiones
E/CN.4/1997/21	6	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1996/15 de la Comisión
E/CN.4/1997/22	6	Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo de su primer período de sesiones
E/CN.4/1997/23	7	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General



<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/24	7	Informe del Relator Especial, Sr. Enrique Berzales Ballesteros, sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado de conformidad con la resolución 1995/5 y la decisión 1996/113 de la Comisión
E/CN.4/1997/25 y Add.1	8	Detención de funcionarios internacionales y de sus familias: informe actualizado del Secretario General, preparado de conformidad con la resolución 1996/29 de la Comisión
E/CN.4/1997/26	8	Niños y menores detenidos: informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 1996/32 de la Comisión
E/CN.4/1997/27 y Add.1	8 a)	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/28	8 b)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/29 y Add.1	8	Derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/30	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/1997/31	8	Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la resolución 1996/53 de la Comisión
E/CN.4/1997/31/Add.1	8	<u>Idem</u> : misión a Turquía
E/CN.4/1997/32	8	Informe del Relator Especial, Sr. Param Kumaraswamy, sobre la independencia de magistrados y abogados
E/CN.4/1997/33 y Add.1	8 d)	Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
E/CN.4/1997/34	8 c)	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/35	9	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1995/46 de la Comisión
E/CN.4/1997/36	9	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/37	9 <u>a)</u>	Segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (Ginebra, 23 a 25 de septiembre de 1996): informe del Secretario General
E/CN.4/1997/38	9	Derechos humanos y procedimientos temáticos: nota de la Secretaría
E/CN.4/1997/39	9	Derechos humanos y terrorismo: nota del Secretario General
E/CN.4/1997/40	9	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/41	9 <u>b)</u>	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1996/50 de la Comisión
E/CN.4/1997/42	9 <u>d)</u>	Derechos humanos y éxodos en masa: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1997/43	9 <u>d)</u>	Desplazados internos: informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 1996/52 de la Comisión
E/CN.4/1997/43/Add.1	9 <u>d)</u>	<u>Idem</u> : estudio de casos de desplazamiento: Mozambique
E/CN.4/1997/44	9	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 1996/64 de la Comisión

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/45	9 <u>c</u> )	Composición del personal del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/46	9	Aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1997/47	9 <u>a</u> )	Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias
E/CN.4/1997/47/Add.1	9 <u>a</u> )	<u>Idem</u> : misión a Polonia para examinar la cuestión de la trata y la prostitución forzosa de mujeres (24 de mayo al 1º de junio de 1996)
E/CN.4/1997/47/Add.2	9 <u>a</u> )	<u>Idem</u> : misión al Brasil, sobre la cuestión de la violencia en el hogar (15 a 26 de julio de 1996)
E/CN.4/1997/47/Add.3*	9 <u>a</u> )	<u>Idem</u> : misión a Sudáfrica para estudiar la cuestión de las violaciones en la comunidad (11 a 18 de octubre de 1996)
E/CN.4/1997/47/Add.4	9 <u>a</u> )	<u>Idem</u> : [comunicaciones de gobiernos]
E/CN.4/1997/48	10 <u>a</u> )	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1996/112 de la Comisión
E/CN.4/1997/49	10	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y el oeste de la llanura del Bekaa: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/50	10	Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 1996/70 de la Comisión
E/CN.4/1997/51	10	Situación en Timor Oriental: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/51/Add.1	10	_____: información proporcionada por el Gobierno de Indonesia
E/CN.4/1997/52	10	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/53	10	Informe del Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado de conformidad con la resolución 1996/69 de la Comisión y la decisión 1996/275 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1997/54	10	Situación de los derechos humanos en la República de Guinea Ecuatorial: informe del Relator Especial de la Comisión, Sr. Alejandro Artucio, presentado de conformidad con la resolución 1996/66 de la Comisión
E/CN.4/1997/55	8 c) y 10	Proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia: informe del experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Manfred Nowak, presentado de conformidad con la resolución 1996/71 de la Comisión
E/CN.4/1997/56	10	Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: informe periódico de la Relatora Especial de la Comisión, Sra. Elisabeth Rehn, presentado de conformidad con el párrafo 45 de la resolución 1996/71 de la Comisión
E/CN.4/1997/57	10	Situación de los derechos humanos en el Iraq: informe del Relator Especial de la Comisión, Sr. Max van der Stoep, presentado de conformidad con la resolución 1996/72 de la Comisión
E/CN.4/1997/58	10	Situación de los derechos humanos en el Sudán: informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Biró, presentado de conformidad con la resolución 1996/73 de la Comisión
E/CN.4/1997/59*	10	Situación de los derechos humanos en el Afganistán: informe final del Relator Especial, Sr. Choong-Hyun Paik, presentado de conformidad con la resolución 1996/75 de la Comisión

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/60	10	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado de conformidad con la resolución 1996/74 de la Comisión
E/CN.4/1997/60/Add.1	10	_____ : situaciones por países
E/CN.4/1997/61	10	Situación de los derechos humanos en Rwanda: informe del Relator Especial de la Comisión, Sr. René Degni-Ségui, presentado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución S-3/1 de la Comisión
E/CN.4/1997/62	8 y 10	Situación de los derechos humanos en Nigeria: informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly N'diaye, y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy
E/CN.4/1997/62/Add.1	10	<u>Idem</u> : presentado de conformidad con la resolución 1996/79 de la Comisión
E/CN.4/1997/63	10	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: informe del Representante Especial de la Comisión, Sr. Maurice Copithorne, presentado de conformidad con la resolución 1996/84 de la Comisión y la decisión 1996/287 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1997/64	10	Situación de los derechos humanos en Myanmar: informe del Relator Especial, Sr. Rajsoomer Lallah, presentado de conformidad con la resolución 1996/80 de la Comisión
E/CN.4/1997/65 y Corr.1	11	Situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/66	12	Derechos humanos y bioética: informe del Secretario General

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/67	12	Cuestión de la aplicación de los principios rectores de la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales: informe del Secretario General, presentado de conformidad con la decisión 1995/114 de la Comisión
E/CN.4/1997/68*	13	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/68/Add.1	13	Informe del seminario de las Naciones Unidas para evaluar la aplicación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, con referencia especial a sus artículos 4 y 6
E/CN.4/1997/69		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/70*	13	Contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
E/CN.4/1997/71	13	Informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, presentado de conformidad con la resolución 1996/21 de la Comisión
E/CN.4/1997/71/Add.1	13	<u>Idem</u> : misión en Colombia
E/CN.4/1997/71/Add.2	13	<u>Idem</u> : misión en Kuwait
E/CN.4/1997/72	14	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/73	15	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/74	15	Nota del Secretario General
E/CN.4/1997/75	15	Inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional: nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/76	16	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/77 y Add.1 y 2	16	Normas humanitarias mínimas: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/78	16	Formas contemporáneas de la esclavitud: nota del Secretario General
E/CN.4/1997/79	16	Informe del Presidente del 48° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Asbjørn Eide, presentado de conformidad con la resolución 1996/25 de la Comisión
E/CN.4/1997/80	16	Nota del Secretario General
E/CN.4/1997/81	16	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/82	17	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/83	17	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1997/84	18	Función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/85	18	Situación de los derechos humanos en Camboya: informe del Representante Especial del Secretario General, Sr. Thomas Hammarberg, presentado de conformidad con la resolución 1996/54 de la Comisión
E/CN.4/1997/86*	18	Cooperación técnica en materia de derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/87		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/88 y Corr.1	18	Situación de los derechos humanos en Somalia: informe de la experta independiente de la Comisión, Sra. Mona Rishmawi, presentado de conformidad con la resolución 1996/57 de la Comisión

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/89	18	Situación de los derechos humanos en Haití: informe del experto independiente, Sr. Adama Dieng, presentado de conformidad con la resolución 1996/58 de la Comisión
E/CN.4/1997/90	18	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos: informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, presentado de conformidad con la resolución 1996/59 de la Comisión y la decisión 1996/270 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1997/91	19	Informe del Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, presentado de conformidad con la resolución 1996/23 de la Comisión
E/CN.4/1997/91/Add.1	19	<u>Idem</u> : visita a la India
E/CN.4/1997/92	20	Informe del Grupo de Trabajo sobre su 12º período de sesiones
E/CN.4/1997/93	21 <u>a)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/94	21 <u>c)</u>	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1997/95	21 <u>b)</u>	Informe de la Relatora Especial, Sra. Ofelia Calcetas-Santos, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
E/CN.4/1997/95/Add.1	21 <u>b)</u>	<u>Idem</u> : visita a la República Checa
E/CN.4/1997/95/Add.2	21 <u>b)</u>	<u>Idem</u> : misión a los Estados Unidos de América en relación con la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños (9 a 20 de diciembre de 1996)
E/CN.4/1997/96	21	Informe sobre el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
E/CN.4/1997/97	21 <u>d)</u>	Informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones



<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/98 y Add.1* y Add.1/Corr.1	3 y 22	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la creación de una asociación para los derechos humanos
E/CN.4/1997/99	23	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1995/83 de la Comisión
E/CN.4/1997/100	24	Actividades emprendidas e información recibida de conformidad con la resolución 1996/41 de la Comisión acerca de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.4/1997/101	24	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Actividades emprendidas para el Decenio dentro del sistema de las Naciones Unidas: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Coordinador del Decenio
E/CN.4/1997/102	24	Informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión
E/CN.4/1997/103	8 c)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1997/104	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/1997/105	14	Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: nota del Secretario General
E/CN.4/1997/106	5	Decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 15º período de sesiones: nota del Secretario General
E/CN.4/1997/107	4	Carta, de fecha 6 de diciembre de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/108	16	Nota del Secretario General

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/109*	4	Nota verbal, de fecha 3 de diciembre de 1996, transmitida al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/110	5	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1997/111*	4	Notas verbales, de fecha 18 de junio, 8 de agosto y 22 de octubre de 1996, transmitidas al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/112	5	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1997/113	10	Nota verbal, de fecha 4 de febrero de 1997, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/114	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/115	5	Contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
E/CN.4/1997/116*	4	Carta, de fecha 20 de febrero de 1997, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/117	4	Carta, de fecha 27 de febrero de 1997, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/118*	10	Carta, de fecha 5 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/119*	9	Carta, de fecha 26 de febrero de 1997, dirigida al Secretario de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Polonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/120*	5	Nota verbal, de fecha 12 de marzo de 1997, transmitida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/121		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/122	4	Carta, de fecha 17 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/123*	10	Nota verbal, de fecha 19 de marzo de 1997, transmitida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/124*	10	Nota verbal, de fecha 20 de marzo de 1997, transmitida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/125*	10	Carta, de fecha 18 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/126*	10 <u>b)</u>	Carta, de fecha 21 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/127		[Retirado]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/128	3	Carta, de fecha 21 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/129	10	Situación de los derechos humanos en Myanmar: informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 51/117 de la Asamblea General
E/CN.4/1997/130	18	Carta, de fecha 27 de marzo de 1997, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el delegado de la División de Organizaciones Internacionales del Comité Internacional de la Cruz Roja
E/CN.4/1997/131*	9 a)	Carta, de fecha 21 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
E/CN.4/1997/132*	10	Carta, de fecha 24 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia
E/CN.4/1997/133*	8 c)	Carta, de fecha 27 de marzo de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargo de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/134	8	Carta, de fecha 7 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/135	9	Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Embajadora Encargada de los Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/136	4	Carta, de fecha 9 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de la Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/137	10	Carta, de fecha 10 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/138*	9	Carta, de fecha 9 de abril de 1997, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/139*	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/140*	10	Carta, de fecha 11 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/141	10	Carta, de fecha 14 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/142	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/143*	10	Carta, de fecha 1º de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Misión de Angola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/144*	10	Carta, de fecha 16 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Comisión de Derechos Humanos

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/145*	10	Carta, de fecha 15 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Embajador del Níger en Bélgica, miembro del Grupo de Contacto sobre Jammu y Cachemira de la Organización de la Conferencia Islámica
E/CN.4/1997/146	10	Carta, de fecha 17 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/147	19	Carta, de fecha 16 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/148*	13	Carta, de fecha 18 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la delegación de los Estados Unidos de América en la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/1997/149	3	Carta, de fecha 18 de abril de 1997, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1997/SR.1 a 70 a/ y E/CN.4/1997/SR.1 a 70/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 53º período de sesiones de la Comisión y correcciones consolidadas
<u>Documentos de distribución limitada</u>		
E/CN.4/1997/L.1	25	Nota del Secretario General
E/CN.4/1997/L.2	3	Organización de los trabajos del período de sesiones: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.3	4	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/L.4	7	Situación en la Palestina ocupada: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.5	4	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.6	4	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.7	7	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.8	7	El proceso de paz en el Oriente Medio: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.9 y Rev.1	13	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.10 y Add.1 a 21	26	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 53º período de sesiones
E/CN.4/1997/L.11 y Add.1 a 9	26	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/L.12 y Rev.1	13	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.13	5	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.14	11	La violencia contra las trabajadoras migratorias: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.15	3	La objeción de conciencia al servicio militar: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.16		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/L.17	15	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.18	14	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.19	5	Los derechos humanos y el medio ambiente: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.20	14	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/L.21 y Rev.1	5	El derecho a la alimentación: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.22	5	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.23	5	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.24	5	Los derechos humanos y la extrema pobreza: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.25 y Rev.1	6	El derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.26 y Rev.1	5	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.27	5	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.28	9 a)	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.29	11	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.30	11	Los migrantes y los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.31 y Rev.1	17	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: proyecto de resolución



<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/L.32	8	Niños y menores detenidos: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.33	3	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.34	16	Trata de mujeres y niñas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.35	14	Enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20
E/CN.4/1997/L.36		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/L.37	9	Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA): proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.38	19	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.39	16	Los derechos humanos y las personas con discapacidad: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.40	10	La situación de los derechos humanos en Nigeria: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.41	16	Formas contemporáneas de la esclavitud: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.42	16	Normas humanitarias mínimas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.43	16	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.44	16	Relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.45		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/L.46	10	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/L.47	9	Composición del personal del Centro de Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.48		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/L.49	8	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.50	8 d)	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.51	8	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.52		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/L.53	8	Funcionarios de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.54	8 c)	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.55	9	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/1997/L.56	8	Derecho a la libertad de opinión y de expresión: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.57	8	Toma de rehenes: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.58	8	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.59	9	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.60	9	Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.61	18	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/L.62	9 a)	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.63	24	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.64	9	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.65	18	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.66	9 d)	Personas internamente desplazadas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.67	9 b)	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.68 y Rev.1	9	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.69	9 d)	Derechos humanos y éxodos en masa: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.70	24	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.71	18	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.72	18	Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.73	9	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/L.74	9	Derechos humanos y terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.75	9	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.76	9	La eliminación de la violencia contra la mujer: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.77	24	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.78	18	Situación de los derechos humanos en Haití: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.79	8	Cuestión de la detención arbitraria: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.80	18	Situación de los derechos humanos en Camboya: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.81	10	Situación de los derechos humanos en Rwanda: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.82 y Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en Burundi: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.83	10	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.84 y Rev.1	10	Asistencia a Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.85	10	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.86	9	Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.87	9	Examen del sistema de procedimientos especiales: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.88	10	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro): proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/L.89	10	Situación de los derechos humanos en el Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.90	10	Situación de los derechos humanos en el Sudán: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.91	10	Situación de los derechos humanos en China: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.92	10	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.93		[Retirado]
E/CN.4/1997/L.94	10	Los derechos humanos en Cuba: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.95	10	Situación de los derechos humanos en el Iraq: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.96	10	La situación de los derechos humanos en Timor Oriental: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.97	10	Situación de los derechos humanos en Myanmar: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.98	24	Propuesta de enmienda al proyecto de decisión 11 titulado "Estudio de los derechos sobre tierras indígenas", recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/1997/L.99	8	Enmienda propuesta al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.79
E/CN.4/1997/L.100	22	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.101	20	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.102 y Rev.1	21	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.103	12	Los derechos humanos y las medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales: proyecto de decisión

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/L.104	5	Propuesta de enmienda al proyecto de decisión 4 recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/1997/L.105	3	Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.106	12	Los derechos humanos y la bioética: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.107	22	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.108	8	Propuesta de modificaciones a la enmienda propuesta en el documento E/CN.4/1997/L.99
E/CN.4/1997/L.109	10	Enmienda propuesta al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.40
E/CN.4/1997/L.110	10	Situación de los derechos humanos en el Afganistán: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.111	21	Enmienda propuesta al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.102
E/CN.4/1997/L.112	9	Enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.69
E/CN.4/1997/L.113	13	Enmiendas propuestas al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.9/Rev.1
E/CN.4/1997/L.114	9	Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/1997/L.115	13	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.12/Rev.1

Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales

E/CN.4/1997/NGO/1	23	Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
-------------------	----	--

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/NGO/2	6	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/3	8 y 10	Exposición presentada por escrito por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/4	8 y 10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/5	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/6	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/7	8 a)	Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/8	8	Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/9	5	Exposición presentada por escrito por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/10	9 a)	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, organización incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/11	21	Exposición presentada por escrito por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/12	10	Exposición presentada por escrito por Reporteros sin Fronteras - Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/NGO/13	20	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/14	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/15	10	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/16	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/17	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/18	4	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/19	19	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/20	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/21	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/22	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/23	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/24	9 d)	Exposición presentada por escrito por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1997/NGO/25	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/26	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/27	3 y 10	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1997/NGO/28	3 y 9 d)	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial



<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/NGO/29	8	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/30	4	Exposición presentada por escrito por North South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/31	5	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/32	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/33	18	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/34	22	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/35	24	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/36	5 b)	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/37	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/38	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/39	23	Exposición presentada por escrito por Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/40	9 d)	Exposición presentada por escrito por Caritas Internationalis - Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1997/NGO/41	9 d)	Exposición presentada por escrito en forma conjunta por Caritas Internationalis - Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social y la Federación Luterana Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, y la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, organización no gubernamental incluida en la Lista

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/NGO/42		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/NGO/43	5	Exposición presentada por escrito por el Centro Europa - Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/44	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/45	5	Exposición presentada por escrito por la Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/46	10	Exposición presentada por escrito por la Coalición Internacional Hábitat, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/47	21	Exposición conjunta presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial, y la Organización Mundial contra la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/48	5	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/49	5	Exposición presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/50	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/51	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/52	22	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/NGO/53	5, 6 y 7	Exposición presentada por escrito por la Federación General de Mujeres Arabes, el Movimiento Mundial de las Madres y la Unión de Juristas Arabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/1997/NGO/54	11	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/55	5	Exposición presentada por escrito por Vigilancia de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/56	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/57	9	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/58	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/59	13	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/60	14	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/61	16	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/62	17	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/63	18	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/64	21	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/65	19	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/66	14	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/67	13	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/68	4	Exposición presentada por escrito por la Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/NGO/69	10	Exposición presentada por escrito por <u>Worldview International Foundation</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/70	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/71	13	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/72	7	Exposición presentada por escrito por el Partido Radical Transnacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1997/NGO/73	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/74	14	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/75	19	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/76	9	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/77	10	Exposición presentada por escrito por Liberación, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/78	19	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/79	5	Exposición presentada por escrito por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/80	8	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/81	23	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1997/NGO/82	8	Exposición presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/83		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/NGO/84	9 <u>d</u> )	Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/85	19	Exposición presentada por escrito por la Asociación para una Educación Mundial, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/86	10 <u>b</u> )	Exposición presentada por escrito por Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/87	10	Exposición presentada por escrito por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/1997/NGO/88	10	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/89	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/90	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/91	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/92	9	Exposición presentada por escrito por la Comunidad Internacional Baha'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/93	8 y 11	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1997/NGO/94		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1997/NGO/95		<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/96		<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/97	11	Exposición presentada por escrito por United Towns Agency for North-South Cooperation, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/98	17	<u>Idem</u>
E/CN.4/1997/NGO/99	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1997/NGO/100	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/101	16	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/102	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/103	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/104	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/105	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/106	10	Exposición presentada por escrito por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/1997/NGO/107	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1997/NGO/108	10	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1997/NGO/109	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1997/NGO/110	21	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/111	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/112	21	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/113	12	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1997/NGO/114	12	[ <u>Idem</u> ]

---

\* El anexo de este documento se reproduce tal como se ha recibido y únicamente en el idioma en que fue presentado.

a/ Las actas resumidas de las sesiones privadas [40<sup>a</sup> a 42<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>] fueron objeto de distribución reservada.

Anexo V

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION Y DECLARACIONES DEL PRESIDENTE,  
EN NOMBRE DE LA COMISION, EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
3	decisión	1997/101	Organización de los trabajos	sin votación	12 - 13
3	decisión	1997/117	La objeción de conciencia al servicio militar	sin votación	19 - 20
3	decisión	1997/118	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	21 - 22
3	decisión	1997/119	Organización de los trabajos del 54° período de sesiones	sin votación	28 - 29
3	decisión	1997/120	Organización de los trabajos del 54° período de sesiones	sin votación	30 - 31
3	decisión	1997/123	Organización de los trabajos del 54° período de sesiones	sin votación	23 - 27
3	decisión	1997/126	Reestructuración y revitalización de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	36 - 38
3	declaración		Toma de rehenes en la residencia del Embajador del Japón en Lima		17
3	declaración		Situación de los derechos humanos en Colombia		18
3	declaración		Reemplazo del proyecto de decisión E/CN.4/1997/L.2		32 - 35
3	declaración		Muerte de peregrinos musulmanes en Arabia Saudita		51
4	resolución	1997/1	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	votación nominal (25/1/23)	61 - 67

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
4	resolución	1997/2	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	votación nominal (26/1/23)	68 - 72
4	resolución	1997/3	Asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados	votación nominal (47/1/2)	73 - 77
5	resolución	1997/7	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	votación nominal (37/8/7)	88 - 91
5	resolución	1997/8	El derecho a la alimentación	sin votación	94 - 96
5	resolución	1997/9	Efectos nocivos sobre el disfrute de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	votación nominal (32/12/8)	97 - 101
5	resolución	1997/10	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	votación nominal (34/15/3)	102 - 105
5	resolución	1997/11	Los derechos humanos y la extrema pobreza	sin votación	106 - 109
5	resolución	1997/17	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	sin votación	119 - 121



Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
5	decisión	1997/102	Los derechos humanos y el medio ambiente	sin votación	92 - 93
5	decisión	1997/103	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos	votación nominal (36/13/3)	110 - 113
5	decisión	1997/115	Los derechos humanos y la distribución de los ingresos	sin votación	114 - 118
6	resolución	1997/72	Derecho al desarrollo	sin votación	129 - 133
7	resolución	1997/4	Situación en la Palestina ocupada	votación nominal (28/1/21)	142 - 146
7	resolución	1997/5	Cuestión del Sáhara occidental	sin votación	147 - 148
7	resolución	1997/6	El proceso de paz en el Oriente Medio	sin votación	149 - 154
8	resolución	1997/23	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	sin votación	184 - 187
8	resolución	1997/24	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	sin votación	188 - 190
8	resolución	1997/25	Funcionarios de las Naciones Unidas	sin votación	202 - 204
8	resolución	1997/26	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	sin votación	205 - 207
8	resolución	1997/27	Derecho a la libertad de opinión y de expresión	sin votación	208 - 210

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
8	resolución	1997/28	Toma de rehenes	sin votación	211 - 212
8	resolución	1997/29	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	sin votación	213 - 214
8	resolución	1997/38	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	sin votación	191 - 201
8	resolución	1997/50	Cuestión de la detención arbitraria	sin votación	220 - 231
8	decisión	1997/106	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos	sin votación	182 - 183
8	decisión	1997/109	El derecho a un juicio imparcial	sin votación	215 - 216
8	decisión	1997/110	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	sin votación	217 - 219
9	resolución	1997/33	Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	sin votación	253 - 254
9	resolución	1997/34	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	257 - 258
9	resolución	1997/35	Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	sin votación	259 - 262

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
9	resolución	1997/36	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	sin votación	263 - 265
9	resolución	1997/37	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	sin votación	266 - 268
9	resolución	1997/39	Personas internamente desplazadas	sin votación	269 - 271
9	resolución	1997/40	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	272 - 274
9	resolución	1997/41	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña de Información Pública sobre Derechos Humanos	sin votación	275 - 276
9	resolución	1997/42	Derechos humanos y terrorismo	votación nominal (28/0/23)	277 - 283
9	resolución	1997/43	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	sin votación	284 - 285
9	resolución	1997/44	La eliminación de la violencia contra la mujer	sin votación	286 - 290
9	resolución	1997/45	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	sin votación	291 - 294
9	resolución	1997/75	Derechos humanos y éxodos en masa	sin votación	300 - 305
9	resolución	1997/76	Fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos	sin votación	306 - 310

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
9	decisión	1997/111	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	sin votación	255 - 256
9	decisión	1997/116	Racionalización del trabajo del sistema de procedimientos especiales y examen del sistema de procedimientos especiales	sin votación	295 - 296
9	decisión	1997/124	Composición del personal del Centro de Derechos Humanos	sin votación	297 - 299
10	resolución	1997/53	Situación de los derechos humanos en Nigeria	votación nominal (28/6/19)	323 - 331
10	resolución	1997/54	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	votación nominal (26/7/19)	332 - 339
10	resolución	1997/55	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental	votación nominal (51/1/1)	340 - 344
10	resolución	1997/56	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	sin votación	345 - 346
10	resolución	1997/57	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	sin votación	347 - 353
10	resolución	1997/58	Situación de los derechos humanos en el Zaire	sin votación	354 - 357
10	resolución	1997/59	Situación de los derechos humanos en el Sudán	sin votación	358 - 362
10	resolución	1997/60	Situación de los derechos humanos en el Iraq	votación nominal (31/0/22)	379 - 385

(continúa)

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
10	resolución	1997/61	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	sin votación	367 - 370
10	resolución	1997/62	Los derechos humanos en Cuba	votación nominal (19/10/24)	371 - 378
10	resolución	1997/63	Situación de los derechos humanos en Timor Oriental	votación nominal (20/14/18)	386 - 391
10	resolución	1997/64	Situación de los derechos humanos en Myanmar	sin votación	392 - 395
10	resolución	1997/65	Situación de los derechos humanos en Afganistán	sin votación	396 - 400
10	resolución	1997/66	Situación de los derechos humanos en Rwanda	sin votación	401 - 403
10	resolución	1997/67	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	sin votación	404 - 408
10	resolución	1997/77	Situación de los derechos humanos en Burundi	sin votación	409 - 412
10	decisión	1997/121	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	sin votación	413 - 414
11	resolución	1997/13	La violencia contra las trabajadoras migratorias	sin votación	424 - 427
11	resolución	1997/14	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	sin votación	428 - 429
11	resolución	1997/15	Los migrantes y los derechos humanos	sin votación	430 - 434
12	resolución	1997/71	Los derechos humanos y la bioética	sin votación	443 - 445

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
12	decisión	1997/122	Los derechos humanos y las medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales	sin votación	441 - 442
13	resolución	1997/73	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	sin votación	453 - 456 459 - 461 463
13	resolución	1997/74	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	sin votación	453 457 - 460 462 - 463
13	decisión	1997/125	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	sin votación	464 - 465
14	resolución	1997/12	Cuestión de la pena capital	votación nominal (27/11/14)	73 - 490
14	decisión	1997/104	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	sin votación	471 - 472
15	decisión	1997/105	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	sin votación	496 - 497
16	resolución	1997/19	Trata de mujeres y niñas	sin votación	508 - 510
16	resolución	1997/20	Formas contemporáneas de la esclavitud	sin votación	517 - 518

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
16	resolución	1997/21	Normas humanitarias mínimas	sin votación	519 - 521
16	resolución	1997/22	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	sin votación	522 - 525
16	decisión	1997/107	Los derechos humanos y las personas con discapacidad	sin votación	511 - 516
16	decision	1997/108	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño	sin votación	526 - 528
17	resolución	1997/16	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	sin votación	535 - 539
18	resolución	1997/46	Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos	sin votación	556 - 558
18	resolución	1997/47	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	sin votación	559 - 561
18	resolución	1997/48	Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho	sin votación	562 - 563
18	resolución	1997/49	Situación de los derechos humanos en Camboya	sin votación	574 - 577
18	resolución	1997/51	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	sin votación	548 - 555
18	resolución	1997/52	Situación de los derechos humanos en Haití	sin votación	564 - 573

Anexo V (continuación)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
18	declaración		Situación de los derechos humanos en Liberia		578
19	resolución	1997/18	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	sin votación	586 - 588
20	resolución	1997/70	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	sin votación	596 - 600
21	resolución	1997/78	Derechos del niño	sin votación	625 - 631
22	resolución	1997/68	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	sin votación	639 - 641
22	resolución	1997/69	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	sin votación	642 - 644
24	resolución	1997/30	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas	sin votación	657 - 660
24	resolución	1997/31	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	sin votación	661 - 664



Anexo V (conclusión)

Tema del programa	Acción	Número	Título	Forma de aprobación a/	Párrafos del informe
24	resolución	1997/32	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas	sin votación	665 - 668
24	decisión	1997/112	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas	sin votación	669 - 671
24	decisión	1997/113	Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	sin votación	672 - 673
24	decisión	1997/114	Estudio de los derechos sobre tierras indígenas	sin votación	674 - 679

a/ En caso de votación, los números entre paréntesis indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.